



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

AÑO CLXXVIII

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2010 - NÚMERO 20

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
Subdelegación del Gobierno _____	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos _____	18
L'Alcora, Almenara, Alquerías del Niño Perdido, Altura, Benicarló, Benicasim, Burriana, Cabanes, Cáliz, Castellón de la Plana, Costur, la Llosa, Moncofa, Morella, Nules, Olocau del Rey, Onda, Oropesa del Mar, Sacañet, Sant Mateu, Segorbe, Soneja, Todolella, Torás, Torreblanca, la Torre d'En Domènech, la Vall d'Uixó, Vila-real, la Vilavella, Viver, Mancomunidad Espadán Mijares	
Diputación Provincial _____	101
Consortio Hospitalario Provincial	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA _____	103
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Vinaròs), Juzgados de lo Social (Castellón de la Plana)	
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES _____	104
Autoridad Portuaria	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Expedientes Sancionados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 del 27-11-92) se hace pública notificación del acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que se relacionan en el anexo adjunto, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios conocidos, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones de la Subdelegación del Gobierno de Castellón y en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, los interesados puedan aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes.

Transcurrido el mismo sin haber hecho uso de este derecho, el acuerdo de iniciación que se notifica podrá ser considerado propuesta de resolución.

INTERESADO	DNI	MULTA	FACUERDO	PRECEPTO INFRINGIDO
VICTOR MANUEL GARCIA DIAZ Expediente 9/2139	20244493	301,00	17/09/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el artículo 156.i) del Reglamento de Armas, aprobado por R. D. 137/93.
ANGEL MATEO CERVERA Expediente 9/2463	18969400	900,00	28/09/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
ZDLKO GOMBOS Expediente 9/2589	DES001467	301,00	30/09/2009	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, modificada por Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el artículo 5.b) del Reglamento de Armas, aprobado por R. D. 137/93, de 29 de enero.
DRISS BOUKDIR Expediente 9/2853	X6786723K	80,00	27/10/2009	artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
FUSTEI COLEA NICOLAE Expediente 9/2900	X6344679Z	60,00	05/11/2009	artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
ABDELALI BENSERHIR Expediente 9/2981	X6937603K	60,00	19/11/2009	artículo 90 de la Ley 39/03, del Sector Ferroviario, en relación con el art. 40 del Real Decreto 2387/04, de 30 de diciembre.
EDUARDO SANCHEZ MORENO Expediente 9/3034	39917479	301,00	23/11/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JUAN LOPEZ SERRANO Expediente 9/3043	40895207	301,00	23/11/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JOSE MARIA MARTINEZ LLORENS Expediente 9/3113	19003266	301,00	25/11/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
NORBERTO FERRER ALVAREZ Expediente 9/3127	20460695	301,00	25/11/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
LUIS PALACIOS JIMENEZ Expediente 9/3178	24208449	301,00	01/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
ANTONIO BORJA JIMENEZ Expediente 9/3214	71101902	301,00	01/12/2009	artículo 23.a de la Ley de Seguridad Ciudadana 1/92, de 21 de febrero, modificada por Ley 4/97, de 14 de agosto, en relación con el artículo 146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R. D. 137/93, de 29 de enero.
JOSE ANDRES FELIU CEBRIAN Expediente 9/3296	18994679	60,00	09/12/2009	artículo 157.b.2) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, aprobado por R. D. 137/93, de 29 de enero, en relación con el artículo 165.1.b) del citado Reglamento.
MARIO RECIO MONTOZA Expediente 9/3308	73398397	301,00	10/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
CARLOS EDUARDO BENAVIDES MUÑOZ Exp. 9/3314	X4768768V	301,00	10/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
EMILIO JOSE MOLLA DE LA HOZ Expediente 9/3324	44799143	301,00	14/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
CARLOS LOPEZ PEREZ Expediente 9/3333	29208670	301,00	14/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
ANOVAR EL HADRI Expediente 9/3334	X7966139C	301,00	14/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
SAID EL OUAZINI Expediente 9/3335	X6442466M	301,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
OMAR EL AFIA Expediente 9/3336	DES001500	301,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
ANTONIO JOSE FARIÑAS SALVADOR Expediente 9/3339	20243624	301,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
FRANCISCO JAVIE COELLO RUBIO Expediente 9/3343	20249022	301,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JUAN HERVAS ROCA Expediente 9/3344	19009559	301,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JEREMY VICTOR GARCIA Expediente 9/3345	X2432674X	450,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
REBECA GADES FIBLA Expediente 9/3360	78583164	750,00	21/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JOSE OLMOS DATO Expediente 9/3365	27481401	301,00	18/12/2009	artículo 23.a de la Ley de Seguridad Ciudadana 1/92, de 21 de febrero, modificada por Ley 4/97, de 14 de agosto, en relación con el artículo 146.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R. D. 137/93, de 29 de enero.
CARLOS PEÑA AGUILAR Expediente 9/3371	53379575	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JUAN GASPAR MARTI Expediente 9/3375	45802039	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
ADRIA BOSQUET RODRIGUEZ Expediente 9/3385	53726329	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JOSE MANUEL MEDINA VICENTE Expediente 9/3389	25194847	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
DILANOVIC MATIJA HRVATSKO Expediente 9/3391	DES001505	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
JUAN MANUEL CUENCA CASTEJON Expediente 9/3395	73393500	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
TARIK DRIFF Expediente 9/3396	M1201329Q	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
OLGA GASTON ALMORIN Expediente 9/3397	17763918	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
RUBEN CASTILLO PARIS Expediente 9/3398	20479731	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto
FRANCISCO SANTIAGO JIMENEZ Expediente 9/3400	X2193100G	301,00	28/12/2009	artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Resoluciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CASTELLON, 29-01-2.010.- LA JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES, FDO. PILAR GONZALEZ PERNIA

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART*=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOS=Puntos

20100129RB12

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
120700102590	LOPEZ SAMANIEGO, GUSTAVO H.	X6501096P	ALICANTE	01.07.2009	150,00		RD 1428/03	169.B	4	(a)
120700157541	PALADE, NICOLAE	X9516952N	ALICANTE	19.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
120700157553	PALADE, NICOLAE	X9516952N	ALICANTE	19.10.2009	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
129450413051	MARTINEZ QUESADA, LUIS ANGE	21498061	ALICANTE	14.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450408833	MAS PASTOR, AGUEDA	21471458	PLAYA SAN JUAN	14.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120700162044	JEZEWSKI, GRZEGORZ JOZEF	X1188440F	SAN JUAN PLAYA	24.10.2009	150,00		RD 1428/03	084.1		(a)
120700162100	JEZEWSKI, GRZEGORZ JOZEF	X1188440F	SAN JUAN PLAYA	24.10.2009	600,00		RD 1428/03	020.1	4	(a)
120450564148	FILATOV, ALEKSANDER	NO CONSTA	ADELFA, LAS	06.08.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
129450404955	LANGENEGGER, MARKUS C.	X2406352T	COCENTAINA	14.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120700125886	REIG PASCUAL, RAFAEL	21661332	COCENTAINA	31.08.2009	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
129450425193	JANSEN, ADRIANUS CORNELIS	X1867250H	DENIA	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450446810	AMANS, CAROL ELISABETH	X3952306D	FINESTRAT	04.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450398670	SIERACKI, JENNIFER	X0865475P	JAVEA	14.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450432380	SANZ MIRALLES, FRANCISCO JO	28990655	JAVEA	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450484785	OROMI LLUCH, FRANCISCO JAVI	46335633	ONIL	23.06.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2	(b)
129450431764	KOUNINEF, ABDELKADER	X3098992H	ORIHUELA	02.09.2009	760,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120700113975	PONS PARRA, JOSE VICENTE	76081146	PEDREGUER	24.07.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
120047875986	TRANSALINAR S L	B54252853	PEGO	16.06.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
129450420523	VICENTE MARTINEZ, M P.	22137672	PETRE	13.10.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450469541	CANO PEREZ, ANTONIO	19798475	ROJALES	11.06.2009	100,00		RD 1428/03	052.		(b)
129450476449	MOLINER LOPEZ, ESTER	47077140	ALBACETE	25.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450221071	ANTON, CRISTIAN	X4790812G	ALMANSA	16.03.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450622379	GIMENEZ GIMENEZ, JUAN MANUE	27532700	ALMERIA	10.09.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
129450476670	RICO MORILLO, MARIO	54096400	ALMERIMAR	27.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450443412	CONDURZ, VIOREL	X9123841V	RESIDENCIAL NEVADA	18.05.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2	(b)
129450361592	ALI, AZMAT	X1441772V	BADALONA	12.06.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450276060	CHEN, ZHIZHAN	X4104543D	BADALONA	20.05.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450404207	ANTEQUERA MUÑOZ, CATHERIN	46721950	BADALONA	05.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450404293	ABEB ABURADWAN, HUSSAM RAJI	X2620358Z	BARCELONA	05.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450431855	MEDINA MOLINA, SANTIAGO	13283925	BARCELONA	04.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450540491	ORTI RAMIA, CARLOS	20246565	BARCELONA	22.07.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
129450522630	TORIBIO ARQUILLO, FRANCISCO	36915912	BARCELONA	24.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120403890948	TOMAS LLAGOSTERA, JAVIER	37328007	BARCELONA	16.06.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
129450463017	GARCIA OMEYACA, EMILIO	37373456	BARCELONA	05.10.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450393866	CHOLBI MARTINEZ, SONIA	44502677	BARCELONA	05.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120600066446	FANLO CORDOMI, POL	46777029	BARCELONA	25.08.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
120450594750	RODRIGUEZ PAZ, SILVIA	46979924	BARCELONA	09.08.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2	(b)
129450516897	TELLEZ MAZA, ADRIAN	47722746	BARCELONA	21.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120700142847	EL MEZIANI, ISMAIL	X6497951Z	CABELLA	30.09.2009	90,00		RD 1428/03	130.1		(a)
120700105840	ALFONSO SERANTES, EVA	43434192	CUBELLES	07.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
129450479931	MANTILLA CABALLERO, FELIX	05532022	EL MASNOU	26.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450523336	RUBIO SANCHEZ, JOSE	05075773	ESPARREGUERA	25.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450434261	DIABY, BAFODE	X5387122Q	MATARO	02.09.2009	760,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450568233	HERNANDEZ SANTOS, JUAN ANDR	47780318	RUBI	09.08.2009	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
129450443780	ARRIBAS SANCHEZ, DAVID	52462856	S BOI DE LLOB	04.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450418267	GRUP PROMOTOR FANAVI SL	B62830054	S COLOMA CERVELLO	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120450567411	SANCHEZ SORROSAL, JAVIER	39342051	S JOAN VILATORRADA	10.08.2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
129450397501	CAPDEVILA FERNANDEZ, ANTONI	35057300	S QUIRZE DEL VALLES	05.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450419673	CHEN, JIANHE	X3144505Z	SABADELL	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450426318	FLORIDO SERRANO, MANUEL	39274333	SALLENT	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120047631726	BRENES REINA, CRISTINA	45483268	VILADECABALLS	15.04.2009	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
120047964491	SANCHEZ DIAZ, JUAN JESUS	80077523	MONTIJO	06.11.2009	150,00		RD 1428/03	082.2		(a)
129450433232	MOREIRA, JOAO JORGE	X2891070Q	TALIGA	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
129450347327	PORTILLA NARVAEZ, JAIME A.	X2188465S	MADRIGALEJO MONTE	21.08.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120700151708	GUERRERO LUNA, ANTONIO	48897547	SAN FERNANDO	12.10.2009	90,00		RD 1428/03	154.		(a)
120047711072	PERALES CORRALES, PEDRO	76218400	NAVALMORAL DE MATA	13.08.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
129403865378	ALCON VAQUERO, MANUEL	76101825	PLASENCIA	26.06.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
120047170425	MOLDOVAN, ANDREI	X6664818Q	VILLARTA DE SAN JUAN	04.04.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
120700101160	EL ASSKI, KHALID	X3264369W	ALCALA DE CHIVERT	29.06.2009	150,00		RD 1428/03	084.1		(a)
120700165793	YASSINE, KAMAL	X5443084L	ALCALA DE CHIVERT	30.10.2009	150,00		RD 1428/03	074.2		(a)
129450418050	RONCHERA LORES, RAFAEL	18927583	ALCALA DE CHIVERT	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
120047891130	LEON LEON, MARCOS	20491368	ALCALA DE CHIVERT	03.08.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
120700107057	ATRIH, ABDELKRIM	X6413816J	ALCOCEBRE	06.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
120047867382	ESCRIG GODOY, FRANCISCO	18963743	ALCORA	08.07.2009	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
120047826290	BALAGUER TORRES, ALONSO	52949082	ALMAZORA	19.07.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
120600032450	SAN JUAN MEZQUITA, SILVIA	53221960	ALMAZORA	19.04.2009	380,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
120047178540	JNIBI, RACHID	X1477403K	ALMENARA	06.07.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
129450431831	BRUN BATALLER, TRINIDAD MAR	18967681	ALQUERIAS N PERDIDO	02.09.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)

120700164405	CAPELLA VICENT, JUAN F.	72778869	ALQUERIAS N PERDIDO	28.10.2009	90,00	RD 1428/03	167.	(a)
120700169439	FERRO, DOMINGO EDUARDO	X6227495S	ALTURA	05.11.2009	60,00	RD 1428/03	098.2	(a)
120047796375	GALMES MARZA, HELENA	20470236	ALTURA	09.06.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	3 (a)
120700166864	DAHMAN, MOHAMED	X2299071Z	BENICARLO	01.11.2009	150,00	RD 772/97	001.2	(a)
129450587752	BRAIL, JUAN CARLOS	X3008098C	BENICARLO	21.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450560734	GARCIA RODRIGUEZ, SEGUNDO P	X3268545S	BENICARLO	13.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700124468	ASSAM, FATIHA	X5367611T	BENICARLO	27.08.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	(a)
120700106752	SARITAMA MIJAS, LUIS EDUARD	X5665089M	BENICARLO	08.07.2009	610,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120700109595	OBREJA, CULITA	X6586202Z	BENICARLO	14.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047178140	BORZ, FLORIN LIVIU	X6890189X	BENICARLO	26.05.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
120700172633	LOPEZ RUIZ, JOSE MARIA	14708449	BENICARLO	15.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120700146786	ZORRILLA LLUCH, ANTONIO	18833059	BENICARLO	06.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
129450433013	MARQUES GIMENO, FRANCISCO J	18969552	BENICARLO	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047185507	PEREZ BELMONTE, JUAN	18997720	BENICARLO	27.05.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700109900	SANTIAGO CORTES, JOAQUIN	20485825	BENICARLO	15.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700172013	OUSROUT OUSROUT, BOUJAMAA	20904878	BENICARLO	14.11.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	6 (a)
120700101067	MARIAKA SORIANO, ULISES AIT	20907332	BENICARLO	28.06.2009	150,00	RD 2822/98	012.	(a)
120700124869	ZAPATA LEIVA, M ISABEL	33963196	BENICARLO	29.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047186433	ATTAOUI, ABDELLATIF	X7184680D	BENICASIM	17.09.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120047183821	ATTAOUI, ABDELLATIF	X7184680D	BENICASIM	11.09.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
120047965884	ALMEIDA BELLES, ENRIQUE	18982809	BENICASIM	31.10.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	6 (a)
120600098162	GOMEZ LIMON MARTIN POZUELO,	20247710	BENICASIM	04.11.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
120600096694	SANTANA DUESO, AURORA	40876305	BENICASIM	02.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120600096219	PASCUAL PEREZ, PALOMA	51677520	BENICASIM	31.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
129450423573	JIMENEZ SALES, MARIA ANGELE	73377474	BENICASIM	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120600092214	FERRANDIS FRANCH, ISAAC	53381823	BETXI	26.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120047179120	BIANCHI, CECILIA BEATRIZ	X1800453J	BORRIOL	22.05.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120600095598	NACEA, ILIE IULIAN	NO CONSTA	BURRIANA	30.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120700167418	TAFLAN, IOAN SABIN	X3344538Q	BURRIANA	02.11.2009	90,00	RD 1428/03	090.1	(a)
120047809643	SIERRA VARGAS, DAIRIO ENRIQU	X3547512S	BURRIANA	08.08.2009	450,00	RD 1428/03	003.1	6 (a)
120047184000	GONZALEZ SANTIAGO, BALTASAR	18926816	BURRIANA	10.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047180236	RAMIREZ GONZALEZ, FRANCISCO	18977241	BURRIANA	08.07.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
129600032481	BODI PRADOS, VICENTE	53226217	BURRIANA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120047184072	SEGARRA NAVARRO, ALBERTO	53379961	BURRIANA	19.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
129450428066	TRIFI GUENNEZ, MAAMAR	53726736	BURRIANA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700088415	NUÑEZ ZUAZOLA, ISRAEL	14604249	BURRIANA PUERTO	12.06.2009	90,00	RD 2822/98	049.1	(a)
120450504991	COLIBAN, GALINA	X6700596Y	CALIG	02.07.2009	380,00	RD 1428/03	052.	6 (b)
120047167025	GHEORGHE, CRISTIAN	X4243421J	CASTELLO PLANA	15.04.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047818693	MEJIA LINARES, ANDRES MARTI	X4994867A	CASTELLO PLANA	16.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700036312	UNEWELT GOLD SL	B12351433	CASTELLO PLANA	04.04.2009	300,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120048029712	GRUPLAN ASISTENCIA SL	B12464038	CASTELLON PLANA	04.08.2009	450,00	RD 2822/98	014.2	(a)
120700093198	BIENVE NOVENTAY OCHO SL	B12489845	CASTELLON PLANA	18.06.2009	150,00	RD 2822/98	012.5	(a)
129450466274	PROYECCIONES JUNEMA SL	B12675757	CASTELLON PLANA	14.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047801590	INSTALACIONES DE FONTANERI	B12813192	CASTELLON PLANA	09.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700153500	IONUT NITA, MARIAN	NO CONSTA	CASTELLON PLANA	14.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	(a)
120600091064	MIRCEA CRISTIAN MATEI,	NO CONSTA	CASTELLON PLANA	22.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120047173130	SANTIAGO, FRANCISCO	X2193100G	CASTELLON PLANA	18.03.2009	700,00	RD 772/97	001.2	4 (a)
120600092809	ARDELEAN, SORIN MILENTIE	X2210382J	CASTELLON PLANA	27.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120700070691	CEPOI, MIRCEA	X2573528N	CASTELLON PLANA	20.05.2009	70,00	RD 1428/03	090.1	(a)
120047902072	ROQUE VINAGERAS, MARIO R.	X2672385S	CASTELLON PLANA	11.11.2009	150,00	RD 1428/03	151.2	4 (a)
120047185714	ATALLAH, JAMAL NAJIB	X3122038H	CASTELLON PLANA	20.07.2009	450,00	RD 772/97	001.2	(a)
120047167761	GROSU, PETRU CALIN	X3382198W	CASTELLON PLANA	01.04.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047166859	RAMOS ROJAS, DIEGO	X3583036G	CASTELLON PLANA	16.04.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120403905514	GOGU, EDUARD	X3638795B	CASTELLON PLANA	29.06.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
120700110093	GRIGORE, ADRIAN	X3694037F	CASTELLON PLANA	15.07.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120700005900	ABAD MONCADA, PAULAA	X3771696H	CASTELLON PLANA	25.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047957668	FELIX, GLORIE	X4338301H	CASTELLON PLANA	27.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	(a)
120047169010	STANESCU, GABRIEL GHEORGHE	X5569049J	CASTELLON PLANA	15.06.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700112960	CIOCOVEANU, GEORGE	X5684407A	CASTELLON PLANA	20.07.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120700112983	CIOCOVEANU, GEORGE	X5684407A	CASTELLON PLANA	20.07.2009	10,00	RD 772/97	001.4	(a)
129047865344	FTOUHI, ABDELALI	X5732677L	CASTELLON PLANA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120600104319	POPA, MARIN	X5827075W	CASTELLON PLANA	16.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120047185118	CRISTEA, MARIAN SORIN	X6166586X	CASTELLON PLANA	19.08.2009	400,00	RD 772/97	001.2	4 (a)
120700164016	ZAHARIA, ARMAND CONSTANTIN	X6446210T	CASTELLON PLANA	27.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120047983333	LEMNARU, CATALIN MARINEL	X6477416H	CASTELLON PLANA	03.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
120700121893	TATU, GEORGIAN	X6562648N	CASTELLON PLANA	22.08.2009	300,00	RD 1428/03	087.1	4 (a)
120047172811	ANGHEL, CIPRIAN CONSTANTIN	X6627316G	CASTELLON PLANA	28.04.2009	150,00	RD 2822/98	007.2	(a)
120047876206	PURCAREA, CECILIA CERASELA	X6889824J	CASTELLON PLANA	22.08.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	(a)
120047172975	MIHALACHE, EUGEN	X6904835M	CASTELLON PLANA	14.03.2009	150,00	RD 2822/98	021.2	(a)
120600102967	MARTINEZ OSORIO, HILDANY	X6911073X	CASTELLON PLANA	12.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120700155829	DEL POZOTROYA, ALEXANDERT	X7130259Y	CASTELLON PLANA	16.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120047167529	NICU, MANOLE	X7786330W	CASTELLON PLANA	04.05.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047885906	HANIS, BENIAMIN	X8028770E	CASTELLON PLANA	17.08.2009	90,00	RD 1428/03	167.	(a)
120047967741	CIMPOERU, CRISTIAN	X8535764G	CASTELLON PLANA	23.08.2009	10,00	RD 772/97	001.4	(a)
120047634922	CODREA, DUMITRU	X8594125Z	CASTELLON PLANA	20.10.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
120700172918	IVAN, CONSTANTIN GABRIEL	X8694228K	CASTELLON PLANA	16.11.2009	150,00	RD 1428/03	151.2	4 (a)
129450506831	PREDA, CONSTANTIN LEONARD	X9021417N	CASTELLON PLANA	15.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047803859	AMZA GHEORGHE, IONUT	X9029743N	CASTELLON PLANA	29.03.2009	450,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047169101	CIREASA VASILE, FLORENTIN	X9093135Q	CASTELLON PLANA	25.05.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700154904	IONITA, DRAGOS CRISTIAN	X9436455S	CASTELLON PLANA	15.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120047968095	MIHALACHE, VASILE	X9634989J	CASTELLON PLANA	28.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	(a)
120047952154	CAPELLA LOPEZ, GABRIEL	18829826	CASTELLON PLANA	10.09.2009	60,00	RD 1428/03	036.1	(a)
120047168820	ALFONSO MARTI, ANTONIO	18850702	CASTELLON PLANA	21.04.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
120047181812	MATEU GINES, JUAN	18860926	CASTELLON PLANA	08.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
129450384208	MASOTEN, FRANCISCO	18893099	CASTELLON PLANA	24.07.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450388548	MASOTEN, FRANCISCO	18893099	CASTELLON PLANA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047178916	SOLER IBAYEZ, MARIA OROSIA	18900364	CASTELLON PLANA	22.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120450461920	CALVO GIMENEZ, AGUSTIN	18911439	CASTELLON PLANA	04.06.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
120047176026	SORIANO LOPEZ, TOMAS	18929410	CASTELLON PLANA	12.06.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700164521	LARA CORTES, RAFAEL	18931677	CASTELLON PLANA	28.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700163255	ORTI DOMENECH, ROGELIO	18934946	CASTELLON PLANA	26.10.2009	60,00	RD 1428/03	031.	(a)
120700158429	TAUSTEVALERO, EMILIO	18944905	CASTELLON PLANA	20.10.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120700158442	TAUSTEVALERO, EMILIO	18944905	CASTELLON PLANA	20.10.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120047868246	MORENO GOMEZ, JOAQUIN	18949838	CASTELLON PLANA	23.04.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700151289	ANDREU ANGEL, PEDRO	18956457	CASTELLON PLANA	11.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)

120600058127	CERRO VIDAL, YOLANDA	18961893	CASTELLON PLANA	23.06.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120700162214	NEBOT TORRES, JUAN MANUEL	18968637	CASTELLON PLANA	25.10.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	4	(a)
120047801255	MOLINER GARCIA, SERGIO	18974321	CASTELLON PLANA	20.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700073059	TOMAS PALLARES, MA ISABEL	18975259	CASTELLON PLANA	24.05.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120450137556	CASTELL NOMDEDEU, PABLO	18975313	CASTELLON PLANA	04.05.2008	300,00	RD 1428/03	048.	4	(b)
120700164211	MONZONIS RALLO, MANUEL	18980762	CASTELLON PLANA	28.10.2009	60,00	RD 1428/03	109.1		(a)
120600100648	GONZALEZ RUANO, SILVIA	18981283	CASTELLON PLANA	09.11.2009	200,00	RD 1428/03	052.	2	(a)
120600088843	ANDRES SANCHEZ, MARIA	18987253	CASTELLON PLANA	17.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120047179131	ESCRIG GARCIA, JOAQUIN	18987811	CASTELLON PLANA	21.05.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
129450444473	RENAU ALVAREZ, MARIA ANGELE	18995645	CASTELLON PLANA	14.08.2009	310,00	RD 1428/03	072.3		(b)
120700074106	DIAZ PINEDO, AQUILINO	19000063	CASTELLON PLANA	26.05.2009	300,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120047181691	MUÑOZ SANAHUJA, NICANOR	19006147	CASTELLON PLANA	29.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120600008586	GARCIA JIMENEZ, NURIA	20240882	CASTELLON PLANA	22.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120700005303	GOMEZ LUJAN, LORENA	20461379	CASTELLON PLANA	26.07.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	4	(a)
120047167062	FAJARDO JULIA, ALEJANDRO	20461552	CASTELLON PLANA	15.04.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700123749	GOMEZ FERRER, JOSE MANUEL	20463011	CASTELLON PLANA	26.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700123750	GOMEZ FERRER, JOSE MANUEL	20463011	CASTELLON PLANA	26.08.2009	150,00	RDL 339/90	065.4N		(a)
120700152117	RODRIGUEZ BABILONI, SERGIO	20469136	CASTELLON PLANA	13.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
120700119114	MOLINA RIBERA, ADRIAN	20475890	CASTELLON PLANA	15.08.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	4	(a)
120047967753	GIMENEZ DIAZ, JULIO	20489269	CASTELLON PLANA	27.08.2009	150,00	RD 1428/03	117.1		(a)
120047178874	GIRALDO CARO, LUCIO DIODONO	20905988	CASTELLON PLANA	28.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700158200	FERNANDEZ VALMAYA, ALBERTO	20908978	CASTELLON PLANA	19.10.2009	150,00	RD 1428/03	118.1	3	(a)
120047169721	ESCUDERO GIMENEZ, ANGEL	24300329	CASTELLON PLANA	15.05.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120047182762	LEIS CARRILLO, NURIA	25415020	CASTELLON PLANA	05.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
129450379833	BORJA CORTES, ANTONIO	39868592	CASTELLON PLANA	22.07.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120700152543	MORENO GABARRE, JUAN	39913507	CASTELLON PLANA	13.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
120600092524	MORENO GABARRE, JUAN	39913507	CASTELLON PLANA	26.10.2009	380,00	RD 1428/03	052.	2	(a)
120700152993	TORRISOS GARCIA, FELIX	51892610	CASTELLON PLANA	14.10.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3	(a)
120047166847	RAMOS SALAS, ANTONIO LUIS	52798522	CASTELLON PLANA	16.04.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
129403878014	ALONSO MECHO, MARIA	53380684	CASTELLON PLANA	29.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
129048026573	EL FHOUL AZZOUZ, JAMAL	53790153	CASTELLON PLANA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
120700124274	HERNANDEZ HERNANDEZ, IGNACI	71951365	CASTELLON PLANA	27.08.2009	150,00	RD 1428/03	117.1		(a)
120047167955	CHUMILLAS GARRIDO, JOSE MAR	73354913	CASTELLON PLANA	05.05.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1		(c)
120047984350	SBAI, BILAL	X3939168G	GRAO	09.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
120600095380	ALCON ARAGUEZ, LILIANA	18995468	GRAO	30.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120600103571	MAS GASULLA, ETHAN	20477761	GRAO CASTELLON	13.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120700170417	MIR ROYO, JUAN	18881254	GRAO DE CASTELLON	10.11.2009	310,00	RD 772/97	033.2		(a)
120600098174	ROMERO PAVIA, MARIA	18936518	GRAO DE CASTELLON	04.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120047968411	VALERO GUILLEN, MARCOS	18992782	GRAO DE CASTELLON	03.11.2009	60,00	RD 1428/03	018.1		(a)
120700171057	OCAÏATRENCO, NORMAN	20471272	GRAO DE CASTELLON	11.11.2009	150,00	RD 772/97	016.4		(a)
120450455773	CHIRA, IOAN	X6500460Q	XERTI/CHERT	31.05.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2	(b)
120600095677	LOPEZ ONDOYO, ADELA	20165201	CHILCHES	30.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120047958107	VALLS BENITEZ, EDUARDO	52947328	CHILCHES	02.11.2009	150,00	RD 1428/03	081.		(a)
120047582235	REDONDO SERRANO, PEDRO	14568264	CUEVAS DE VINROMA	03.08.2009	60,00	RDL 8/2004	003.B		(c)
120047969324	BOIRA SALES, ERNESTO	73771541	CUEVAS DE VINROMA	04.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
129450409310	HASSOUN, ABDERAHIM	X3242419V	MONCOFA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
129450426033	FINCAS FERRANDIS SL	B12542148	NULES	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120047179921	DENDOUNI, SI ABDELLAH	X1111229F	NULES	19.07.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1		(c)
120047964909	DRANCA, FLORIN	X7034739M	NULES	05.11.2009	90,00	RD 1428/03	167.		(a)
120047964910	DRANCA, FLORIN	X7034739M	NULES	05.11.2009	10,00	RD 2822/98	026.1		(a)
120047884549	MORENO SENENT, MIGUEL	73397835	NULES	26.06.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120047181277	TOLEA, VIORICA	X3298701H	ONDA	13.08.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1		(c)
129450428467	TAHANOUT, BRAHIM	X4487077F	ONDA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120047813166	TRIPON, OCTAVIAN	X6552884T	ONDA	31.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120600098216	FLORIN, NITESCU	X6684446W	ONDA	04.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
120047184333	MARTINEZ GARCIA, JOSE LUIS	18910026	ONDA	07.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
129450428078	DE LAMA CARATTI, PABLO M.	20910405	ONDA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120047957723	CATALAN SANCHEZ, GINES	53228225	ONDA	04.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3	(a)
120047896151	RODA HERRERO, BIENVENIDO	73378443	ARTESA	21.07.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
129450427293	MONTAGUT, JEAN JACQUES	X0702785C	OROPESA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
129450432379	RHOUIFI, TAIBI	X3681140J	OROPESA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120047190746	KERKRI, RACHID	X4527225C	OROPESA	07.08.2009	310,00	RD 2822/98	042.1		(a)
129450393969	BARBACARU, VIOREL	X6562605S	OROPESA	03.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
120047179489	LASCAU, IOAN FLORIN	X6793649R	OROPESA	14.07.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120047176440	COBZARU, ELENA	X7058640D	OROPESA	22.06.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1		(c)
129450427499	PEREZ PANZANO, MA DEL CARMÉ	05217773	OROPESA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
129450425272	PELLICER QUEROL, GREGORIO	18921048	OROPESA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120700164478	SEGARRA AGUSTIN, VICTOR M.	18981477	OROPESA	28.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
120700094970	HERRERA CARBONELL, ALFONSO	53600498	OROPESA	22.06.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120700166694	BOUCHERKA ZAILACHI, MOHAMED	X4370971M	PEWISCOLA	01.11.2009	150,00	RD 1428/03	106.2		(a)
120700166682	BOUCHERKA ZAILACHI, MOHAMED	X4370971M	PEWISCOLA	01.11.2009	150,00	RD 1428/03	151.2	4	(a)
120047178527	FUENTES DIAZ, JULIO CESAR	X4998057L	PEWISCOLA	01.07.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1		(c)
129600031968	NICOLET MONGAY, JOSE LUIS	18960221	PEWISCOLA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
120047179969	MARQUES SIMO, JOSE	20493157	PEWISCOLA	03.07.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120700165604	CAMINS FILLOL, MARIA TERESA	40675743	PEWISCOLA	30.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
129450418061	VENTURA CLIMENT, GUILLERMO	18954264	RIBESALBES	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(b)
120047874611	MINGOL NAVARRO, JOSE VICENT	18963600	SANT JOAN DE MORO	04.07.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120047185209	RAFFAS, RACHID	X6337714H	SANT MATEU	18.09.2009	450,00	RD 772/97	001.2		(a)
120700169269	MESGUER GARNES, LUIS	53222262	SEGORBE	05.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3	(a)
120450428447	ION, ION	Y0489643X	TORREBLANCA	06.05.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2	(b)
120450539142	LAZARO GONZALEZ, FRANCISCO	16522768	TORREBLANCA	21.07.2009	140,00	RD 1428/03	048.	2	(b)
129450472481	LEIVA GARCIA, ANA MARIA	18822417	VALL DE UXO	26.08.2009	310,00	RD 1428/03	072.3		(b)
120600096682	PEREZ ROVIRA, DIEGO	52794798	VALL DE UXO	02.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		(a)
129600056217	MENA PANADES, SONIA	53224079	VALL DE UXO	14.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
129403649165	SEGARRA GALI, TERESA	73362763	VALL DE UXO	13.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
120700141223	BERGUI, AHMED	X3263061M	VILA REAL	26.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700141200	BERGUI, AHMED	X3263061M	VILA REAL	26.09.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
120047176567	MUDANA, PETRU BOGDAN	X4212332C	VILA REAL	03.06.2009	150,00	RD 772/97	016.4		(a)
120047178448	EL KHAZENTI, BRAHIM	X4566167T	VILA REAL	06.07.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1		(c)
120047185416	LOPEZ ACOSTA, LINA JOHANNA	X4995368K	VILA REAL	05.08.2009	450,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120047793702	TECU, ION	X6460860E	VILA REAL	17.03.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700094221	AVAROMA FERNANDEZ, CLAUDIA	X6579838K	VILA REAL	20.06.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120047180121	GUELLIL, HICHEM	X6601774S	VILA REAL	03.08.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A		(c)
120047895523	MONSONIS PERIS, SERGIO MANU	18910854	VILA REAL	17.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
120700166086	ESBRI PLA, JUAN CARLOS	52790353	VILA REAL	31.10.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	6	(a)

120047178394	ESBRI PLA, JUAN CARLOS	52790353	VILA REAL	02.07.2009	700,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120047178059	FIGUEREDO PEREZ, JOSE ANTON	52943670	VILA REAL	29.06.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
120047183274	COBOS GOMEZ, DAVID	53379929	VILA REAL	20.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120600092871	JIMENEZ AVALOS, JOSE MIGUEL	53380434	VILA REAL	27.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120047967790	MOLLA BAUTISTA, ANNA	53381304	VILA REAL	09.11.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120450592740	GIL BELLIDO, CESAR	52798954	VILA-REAL/VILLARRE	08.08.2009	140,00	RD 1428/03	052.	(b)
120600083961	ADIACONITEI, CARMEN V.	X8699127K	VILLAFRANCA DEL CID	07.10.2009	200,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
120047170395	QUALITY MARBLE SL	B12432498	VILLARREAL	16.06.2009	450,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047816787	QUALITY MARBLE SL	B12432498	VILLARREAL	04.07.2009	450,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047816799	QUALITY MARBLE SL	B12432498	VILLARREAL	04.07.2009	90,00	RD 2822/98	049.1	(a)
120047178631	ONA MBA, MA VICTORIA	X1616866N	VILLARREAL	22.06.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
129450433270	HAIODOUR, MOUAD	X2520502R	VILLARREAL	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700146695	ZARNOIANU, CONSTANTIN	X3275654V	VILLARREAL	06.10.2009	300,00	RD 1428/03	003.1	(a)
120450499119	ORONSAYE, STANLY EDODUON	X7786887F	VILLARREAL	27.06.2009	380,00	RD 1428/03	052.	6 (b)
120047180054	ROMERO MOLINA, JOSE MARIA	18928387	VILLARREAL	20.07.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120047183183	NIETO FERNANDEZ, JESUS DAMI	52791987	VILLARREAL	13.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700145101	PARRA SANCHEZ, GINES	52793542	VILLARREAL	03.10.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	4 (a)
120047959586	SORIANO LOPEZ, FRANCISCO J.	53226657	VILLARREAL	16.10.2009	60,00	RD 1428/03	014.2	(a)
120047897258	HEREDIA BUESO, OSCAR	73398736	VILLAVIEJA	18.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
120047890367	CTS VINAROS 2005 SLU	B12681094	VINAROS	21.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
129450443626	SLAITI, LATIFA	X1907264N	VINAROS	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129403858337	KOSTOV PETKOV, IVAN	X5989386W	VINAROS	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120047890823	CARBAY CHUCHUCA, JORGE WILS	X6320465L	VINAROS	01.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047879025	LUNTRARU, VIOREL	X6632175X	VINAROS	20.10.2009	70,00	RD 1428/03	106.2	(a)
120700165148	ECHEVERRY LEON, JOSE FERNAN	X6797641Z	VINAROS	29.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700165161	ECHEVERRY LEON, JOSE FERNAN	X6797641Z	VINAROS	29.10.2009	150,00	RD 1428/03	151.2	4 (a)
120700165963	RAILEAN, NICOLAE	X8094451S	VINAROS	30.10.2009	150,00	RD 1428/03	082.2	(a)
120700094567	VERA UTRERA, JOSE MARIA	20492195	VINAROS	21.06.2009	150,00	RD 1428/03	057.1	4 (a)
120700169129	SANCHO FIBLA, JOAQUIN	40930228	VINAROS	05.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
120047176452	GIL SOLA, CESAR MANUEL	52605956	VINAROS	29.04.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
120700114669	RAMON LLORACH, JOSE ANTONIO	73392892	VINAROS	26.07.2009	700,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120700168630	BOTEY SANS, ALBERTO	77608587	VINAROS	04.11.2009	90,00	RD 1428/03	154.	(a)
120048028847	ORELLANA CRUZ, ALEX PITER	X6332322P	VINAROS	08.08.2009	70,00	RD 1428/03	146.3	(a)
120047924249	LLOLLA NARVAEZ, EDUARDO	46733673	BESCANO	12.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120700161430	EL OUARDI, JAOUAD	X2151356M	CALONGE	23.10.2009	150,00	RD 1428/03	079.1	3 (a)
129450393751	HANENE, HARRANE	X8768482P	GIRONA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450529586	OLORIZ MORENO, JOSE	24247009	YEGEN	17.07.2009	140,00	RD 1428/03	048.	2 (a)
120700070575	BUUREI, MARIUS	X5476109Q	CASTELL DE FERRO	20.05.2009	300,00	RD 1428/03	087.1	4 (a)
120403881029	JIMENEZ GARCIA, FRANCISCO	50154164	HIJAR	27.06.2009	120,00	RD 1428/03	048.	(a)
129600013840	ASENSIO FLORES, ROBERTO C.	18036083	BOLTAÑA	08.06.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
129450334187	JBARA, AHMED	X4056229H	LLEIDA	15.05.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450372607	BONJORN FELIP, JOSE	40855165	MOLLERUSSA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
1206000606061	FRESNEDA, JOSEPH	X1767105S	RIALP	12.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120600101689	OKAIL, BILAL	X6891688Z	SOLSONA	11.11.2009	140,00	RD 1428/03	048.	2 (a)
120700169580	DEROUICHI, AHMED	X3906385L	TERMENS	06.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
120450503512	BALLESTEROS SALINAS, M.F.	73655441	LOGROÑO	01.07.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
120047179945	SANCHEZ DENCARNACION, ALBER	08983115	ALCALA DE HENARES	01.07.2009	610,00	RDL 8/2004	002.1	(c)
120600102463	GRANITTO, SERGIO DANIEL	X7660689X	ALGETE	11.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120450634126	RAMOS MOTA, FRANCISCO A.	00386164	BOADILLA DEL MONTE	31.08.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
129450461409	GASOLEOS GUADAMUR SL	B81183329	MADRID	21.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450476887	DIBUCOLOR SL	B81179803	MADRID	21.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450591690	EXPLOTACIONES ASIMETRICAS	B83637579	MADRID	21.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047884240	DE PAULA SILVIA, ANDERSON	X6640914D	MADRID	17.07.2009	450,00	RD 1428/03	037.1	(a)
129450589852	TAPIA CESPEDS, ADOLFO EVER	X6858909X	MADRID	24.09.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047806046	DEMANGE FERRERES, JAIME	02641398	MADRID	13.08.2009	150,00	RD 1428/03	091.2	(a)
120450537601	LARA MEXACA, JAVIER	02655219	MADRID	20.07.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120600108027	MORAN MORAN, MIGUEL ANGEL	10061053	MADRID	24.11.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(a)
129450542136	OLIAS CASTELLANOS, CRISTINA	47028012	MADRID	29.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129600036103	LACHHAB, ABDESSELAM	X3982040G	PARLA	16.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120600056751	PATIO CANDELA, JOSE ARLEY	X6464971Q	PARLA	14.06.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(a)
129450352116	HUOLMAN, VALTO JUHANI	X2736933W	FUENGIROLA	12.06.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450453553	EL FILALI, FARID	X1374494Z	MALAGA	07.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450371524	RBIE, SANAA	X2443393B	SAN PEDRO ALCANTAR	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700168307	TORMO MARTINEZ, ANGEL	52829764	ALCANTARILLA	03.11.2009	90,00	RD 1428/03	130.1	(a)
129450459737	PEREZ AIZA, TERESA	36492829	ARCHENA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450598419	HERNANDEZ CORTES, FRANCISCO	34793319	ALUMBRES	24.08.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
129450422921	PASCUAL SEPULVEDA, JORGE	35032459	CEUTI	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450589443	TOUFIQ, ABDESAMAD	X3122585J	CIEZA	05.08.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
120450641982	MATAMOROS SANCHEZ, VICTOR N	48749796P	MOLINA DE SEGURA	04.09.2009	120,00	RD 1428/03	052.	(b)
120700078380	RADOUJ, ADIL	X4248406F	MULA	01.06.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	(a)
120450503366	ILLESCAS ORTEGA, LUIS F.	X4122069D	MURCIA	01.07.2009	380,00	RD 1428/03	052.	6 (b)
129450429745	CHARAFI, HASSAN	X6298500L	EL PALMAR	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450433608	ZITI, JILLALI	X2649860F	PUERTO LUMBRERAS	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047984842	DANJUUMA, ALIU ADAMU	X3328596J	TOTANA	15.11.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120047980060	DANJUUMA, ALIU ADAMU	X3328596J	TOTANA	15.11.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120450646876	LORCA SANCHEZ, ANTONIO	23253451	TOTANA	08.09.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (b)
129450385687	PALENCIA CRESPO, MARIANO	11910413	ALAYOR	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129047947579	AYAYOS CAZORLA, DANIEL	47176162	MAO	05.08.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120047883235	EL KERRAOUJ, MOHAMED	X5428081N	PALMA MALLORCA	02.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	(a)
129450448211	ALCINO SILVA CRISTINA LIMI	N0102338A	PIAS PONTEAREAS	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450498081	SZUMLINSKI, MARIAN	X3009194N	AMPOSTA	15.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450601017	MUYOZTALARN, ZAIDA	52603232	AMPOSTA	30.08.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120600082579	EL JRAIBI, AZIZ	X1389673J	CALAFELL	04.10.2009	100,00	RD 1428/03	050.	(a)
129450431818	GORT PRETEL, ELISABET	78088388	CAMBRELS	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450384634	NAE, LAURA	X4625874E	LA SENIA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450436014	INMOBILIARIA MARQUES 2001	B43640259	REUS	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450371457	ELAISSAOUI, ES SADDIK	X5310087P	REUS	26.06.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047806137	CASAS FERNANDEZ, JULIO	47769448	REUS	23.06.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120047964648	AZARA FAJARDO, VICTOR	47823053	ROQUETES	05.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
120450557375	LAAROUSSI, YOUNESS	X6771590E	SALOU	01.08.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (b)
120450521538	FERRERA VIDAL, HELDER F.	X7951248X	RECO DE SALOU	12.07.2009	120,00	RD 1428/03	052.	(b)
120450557326	FILFAN, ADI	NO CONSTA	TARRAGONA	01.08.2009	450,00	RD 1428/03	052.	(b)
120700167005	AYALA CUCURULL, JONATHAN	47772119	TARRAGONA	01.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
120700026653	LOPEZ SENERO, OSCAR	39718573	TORREDEMBARRA	08.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
129450388718	NAVEED, ASGHAR	X2739829T	TORTOSA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)

129450368872	DUMITRU MITICA, PETROVICI	X7335796S	TORTOSA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450420810	CAMACHO DOMENECH, ROSA MARI	47625479	TORTOSA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047908116	FERARU , CONSTANTIN	X8523884S	ULLDECONA	08.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
120047908128	FERARU , CONSTANTIN	X8523884S	ULLDECONA	08.11.2009	450,00	RD 1428/03	003.1	6 (a)
129450405030	RAZA GONDAL, AHMED	X3514308T	VALLS	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450389504	MMOUNI, ABDESSAMAD	X4520205S	VILASECA	22.07.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450420651	MACIAS MORGADO, SIMON	38487770	VILASECA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450380781	PIAGESI , FABRIZIO	X7703945A	EL PASO	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450361932	SANCHEZ MORENO, ISAIAS	53363118	ALBAL	22.07.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450518734	CONTRERAS NUÑEZ, ELOY	85088789	ALBERIC	12.07.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120700010827	CARRERAS HUERTA, YAIZA	48589586	ALDAIA	12.07.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
120047182476	TORRECILLA CERDAN, FRANCISC	73749255	ALDAIA	31.07.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	(c)
120047895304	TORRECILLA CERDAN, FRANCISC	73749255	ALDAIA	24.07.2009	60,00	RD 1428/03	003.B	(c)
120047895316	TORRECILLA CERDAN, FRANCISC	73749255	ALDAIA	24.07.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
129450429009	SHI , JUXIANG	X3967474C	ALZIRA	02.09.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450441538	CASCIVAL , MIHAI	X6557549L	ALZIRA	04.09.2009	310,00	RDL 8/2004	003.B	(b)
129450419053	BARB , NICUSOR	X6867222C	ALZIRA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120600085313	RODRIGUEZ SAN MARTIN, JULIA	44793460	BENAVITES	10.10.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (a)
120700162937	GARCIA LLANES, MATIAS E.	44870584	BENETUSSER	26.10.2009	70,00	RDL 339/90	090.1	(a)
120600094089	CORTINA SANOJA, CESAR AUGUS	X5198218B	MAS CAMARENA BETER	28.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
129450469287	MIROSLAW NAPLOSZEK, ROBERT	X8233426R	BUÑOL	24.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047179775	VEIZAGA LOPEZ, JUAN	X6542151P	BURJASSOT	27.07.2009	1.500,00	RD 1428/03	003.A	(c)
129450269742	MARIA PONS, JOSE	24355286	CATARROJA	13.07.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700169518	CIABRUN , DANIEL	X7047641G	CHIVA	06.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
120700117737	GARCIA LOPEZ, ANDRES	46510420	DAIMUS	08.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
129450452240	GOMEZ EMBUENA, M DEL CARMEN	53094386	EL PERELLO	19.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047863881	SANCHEZ AGUILAR, ROSATERES	18948281	FAURA	24.03.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	(a)
129450378932	COTRET , JEAN MICHEL	X5516436R	GANDIA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450478992	CEDRES BAEZ, JUAN AGUSTIN	44318434	LA ELIANA	19.06.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120450500985	CEDRES BAEZ, JUAN AGUSTIN	44318434	LA ELIANA	29.06.2009	140,00	RD 1428/03	048.	2 (a)
129600043740	NIAMTU , GRIGORE	X7639240C	LA POBLA DE VALLBONA	11.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
129450544637	MATEO SAIZ, MARIA LUISA	19891580	LLIRIA	08.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450534504	MARTINEZ FERRANDO, JOSE M.	73522151	MANISES	23.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047881494	AKRAM , BILAL	X4756014M	MISLATA	10.11.2009	60,00	RD 1428/03	009.1	(a)
129450467801	BOLAÑOS GOMEZ, CAROLINA	X7866086V	MISLATA	20.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450405662	ALBERO LUJAN, JOSE MARTIN	52706504	MISLATA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450405674	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE M.	53057791	MISLATA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700165835	ROS SOLER, ANA	51465439	MONCADA	30.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	(a)
120700169324	MATEU FOLCH, ISMAEL	36911906	MASIAS MONCADA	05.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
129450436210	DARBY SOFT INGENIERIA SL	B97455000	NAQUERA	02.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120047952257	IBAÑEZ PASCUAL, MIGUEL	29171480	NAQUERA	31.10.2009	450,00	RD 1428/03	039.5	(a)
129450489213	POHRIB , CLAUDIUTEODOR	X5485938R	OLIVA	09.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120048019378	PETROV , PLAMEN GENCHEV	X9012360V	OLIVA	30.09.2009	90,00	RD 1428/03	130.1	(a)
129047765167	SALAZAR CERREDUELA, RAFAEL	44866541	PATERNA	16.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120047958508	CARBONELL AMADOR, JESUS	48312587	PATERNA	26.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
129450488830	INOXDIN SL ,	NO CONSTA	CRUZ DE GRACIA	13.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129403866218	CUCALA MORENO, NEREA	44876432	PUZOL	14.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
120403907602	FLORES LOPEZ, MARTHA LUCIA	X2549600G	RIBARROJA DELTURIA	07.07.2009	200,00	RD 1428/03	048.	2 (a)
129450449185	LOPEZ GARCIA, VICENTE	19094995	SAGUNTO	21.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120600096670	GASPAR GASPAR, DAVID	45800182	PUERTO DE SAGUNTO	02.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120047969579	RUANO GONZALEZ, JOSE ENRIQU	48406075	PUERTO DE SAGUNTO	28.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
129450329076	BONIL ACEVEDO, JOSE MANUEL	X7325251G	SILLA	20.05.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450386977	ESTRADA ARJONA, DIEGO	29177452	TORRENT	22.07.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700158004	GARCIA CONSUEGRA ZALVEZ, JO	53097572	TORRENT	19.10.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)
129403884725	GRUAS ALEGRE S L	B97459671	VALENCIA	14.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700126891	ENOBRA GESTION Y SERVICIOS	B97887269	VALENCIA	01.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120450522890	CABANES , YVES	NO CONSTA	VALENCIA	12.07.2009	140,00	RD 1428/03	052.	(b)
120450453790	CONTE , SYLVIE	X1478573H	VALENCIA	29.05.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
129450326464	REASCOS LOPEZ, HENDRY DAVID	X2671240C	VALENCIA	20.05.2009	1.040,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700155210	GONZALEZ SUAREZ, DANIEL J.	X4188265B	VALENCIA	16.10.2009	60,00	RD 1428/03	018.1	(a)
120047901225	LASLUISA TACO, LUIS GUSTAVO	X4207301A	VALENCIA	05.10.2009	150,00	RD 1428/03	054.1	3 (a)
120047881718	CONDORI CONDORI, JUAN ANDRE	X5221348A	VALENCIA	08.07.2009	60,00	RD 1428/03	009.1	(a)
120700160138	RUIZ MEJIA, DIEGO FERNANDO	X5734738X	VALENCIA	21.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3 (a)
129450371950	MUNIR CHAUDHRY,TAJAMMAL	X6491358E	VALENCIA	16.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450381130	MERCHAN GUEVARA, CESAR A.	X7504298L	VALENCIA	16.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450505478	RAMOS CALLEJAS, WILZON	X8325184N	VALENCIA	03.07.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2 (b)
129450402879	FERID , HAMIDOVIC	X8649845M	VALENCIA	30.07.2009	600,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450521273	DE LA FUENTE MUÑOZ, JOSE A.	04526127	VALENCIA	24.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450531813	CRESPO MARTIN, JUAN LUIS	09756676	VALENCIA	24.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129403867107	CASTELLO SAEZ, VICENTE	19575793	VALENCIA	04.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(a)
129450362468	ROSELLO VILLANUEVA, ALFREDO	20034206	VALENCIA	17.06.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120600093966	JUAREZ MORENTE, JAIME JORGE	20162408	VALENCIA	28.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120700119047	VIGUER NATIVIDAD, PABLO R.	21005932	VALENCIA	14.08.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	(a)
129450365792	MUÑOZ RUANO, PILAR	22404927	VALENCIA	26.06.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450625903	CARBONELL PASTOR, SANTIAGO	22484714Y	VALENCIA	16.09.2009	140,00	RD 1428/03	048.	2 (b)
120450491935	MARTINEZ RODA, JOSE ANTONIO	22521804	VALENCIA	20.06.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120700152920	GOICOECHEA SAEZ, MARIA PALO	22532197	VALENCIA	14.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	(a)
120450476739	HUERTA DE LASTORRES, JAIME	22547585	VALENCIA	17.06.2009	380,00	RD 1428/03	052.	6 (b)
120700130894	MALDONADO AYO, FRANCISCO J.	22562867	VALENCIA	10.09.2009	150,00	RD 1428/03	018.3	2 (a)
120600055825	AGUILAR CAMPOS, MANUEL	22680821	VALENCIA	10.06.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
120700105802	CLAVEL MONTESINOS, FRANCISC	22693789	VALENCIA	07.07.2009	150,00	RD 1428/03	118.3	3 (a)
129403867326	RAMOS GIMENEZ, DANIEL	22698849	VALENCIA	02.09.2009	400,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450378440	OSPINA OROZCO, EDISSON	23318558	VALENCIA	22.07.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700159331	MARCO DOLZ, MOSE MANUEL	24366093	VALENCIA	21.10.2009	90,00	RD 1428/03	154.	(a)
120700110068	LOPEZ ORTIZ, JOSE LUIS	24372547	VALENCIA	15.07.2009	150,00	RD 1428/03	117.4	3 (a)
129450422970	BETA BISAPA, SALVADOR	24380581	VALENCIA	18.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450567873	LLSMBAL MONCHOLI, JAVIER G.	25399583	VALENCIA	07.08.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
129450403276	LLOMBART FUERTES, MANUEL M.	25415032	VALENCIA	05.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450422342	GAMARCI BERNARD, PABLO	29196212N	VALENCIA	01.05.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(b)
129450454600	CASTILLA DE LAS HERAS, A.	29202195	VALENCIA	21.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120600072150	PAEZ BENITEZ, FABRICIO V.	29219588	VALENCIA	09.09.2009	100,00	RD 1428/03	052.	(a)
129450399753	DE MIGUEL GIMENO, MARINA	31612099	VALENCIA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
129450448302	DE LOYO CAPOTE, FRANCISCO J	41896882	VALENCIA	21.09.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120450462182	MARTINEZ MUÑOZ, JUSTO EDUAR	48291619	VALENCIA	04.06.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120047959689	ZAHONERO IZQUIERDO, JOSE A.	52686937	VALENCIA	27.10.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3 (a)

129450401188	GARCIA PEREZ, MANUEL	73725808	VALENCIA	14.08.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700151850	IDROVOTORRES, JORGE ANTONI	X3576177E	BENIMAMET	13.10.2009	150,00	RD 1428/03	003.1	(a)
129450340345	MARTI MARTINEZ, CESAR	44851778	BENIMAMET	08.06.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700157231	RODRIGUEZ CALERO, LORENA	48314270	BENIMAMET VALENCIA	18.10.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120700157243	RODRIGUEZ CALERO, LORENA	48314270	BENIMAMET VALENCIA	18.10.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	(a)
120700157220	RODRIGUEZ CALERO, LORENA	48314270	BENIMAMET VALENCIA	18.10.2009	90,00	RD 1428/03	154.	(a)
120450570010	BALLESTER ALARCON, RAFAEL	19841427	MASARROCHOS VALENC	12.08.2009	100,00	RD 1428/03	048.	(b)
120700099541	BARATO ARROYO, LORENZO	53041836	MASSARROJOS VALENC	26.06.2009	150,00	RD 2822/98	019.1	(a)
129450416416	SEGUI PORRES, VICENTE JESUS	48525548	VILLAMARCHANTE	14.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)
120700158211	SANE KOLY, ABDOL	20499246	XATIVA	19.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.4	(a)
129450524651	SANCHEZ GOMEZ, JUAN PEDRO	52681637	XIRIVELLA	23.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	(b)

C-1295

* * *

Notificaciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CASTELLON, 29-01-2.010.- LA JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES, FDO. PILAR GONZALEZ PERNIA

ART*=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS=Puntos

20100129NB12

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
129450617811	VOGEL, PETER	X8056851C	ALBATERA	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450485876	TRAISTARU, ILIE CORNELIU	X4242464E	ALICANTE	30.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450507252	VALDES SUAREZ, ANDRES M.	X5426454H	ALICANTE	30.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450700342	MENA MARTINEZ, ANA ISABEL	52773948	ALICANTE	24.12.2009			RD 1428/03	048.		(1)
120450696806	SANCHEZ PEREZ, JOSE	53238321	ALICANTE	10.12.2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450519011	PARODI GARCIA, TOMAS	48320818	ISLA PLANATABARCA	09.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450583497	MARTINEZ RODRIGUEZ, MANUEL	74187644	ALMORADI	11.12.2009	760,00		RDL 339/90	072.3		
120450706241	CGL.ACTIVO SL	B03914744	ALTEA	28.12.2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450502345	PEPPIATT, ALISON BARBARA J	X2284847G	ALTEA	11.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450617616	DOHERTY, KEVIN MARTIN	X4601520W	BENITACHELL	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450618141	MARKUS, JACOBUS	X4225379A	CALPE	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450492868	MUNUERA GALVEZ, JOSE ANTONI	29022160	CALPE	11.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450497052	PROMINVER S A	A03055001	DENIA	11.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450687052	DUNOM, FABIENNE YVONNE	X2494045V	DENIA	17.11.2009			RD 1428/03	048.		(1)
120450642111	GHENESCU, DAMASCHIN NICOLA	X8998496E	EL VERGER	05.09.2009	120,00		RD 1428/03	052.		
120450713543	MOVILEANU, ANDREI	X6411060V	ELCHE	12.12.2009			RD 1428/03	052.		(1)
120700163978	NOHEL, ROBERT	X8419818R	GUARDAMAR DEL SEGURA	27.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.3	3	
129450587934	FELIXIAN PARASCHIV, VIRGIL	X9744931S	GUARDAMAR DEL SEGURA	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450621661	FULLANA MARTINEZ, GERARD	53213480J	JALON	10.09.2009	100,00		RD 1428/03	048.		
120450697768	WEST, COLIN EDWIN	X0740117T	COSTA NOVA	15.12.2009			RD 1428/03	052.		(1)
120450701152	ALCARRANZA ASESORES INMOBI	B53590139	LA NUCIA	23.12.2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450506314	LOUZI, AHMED	X2566997J	NOVELDA	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450523210	SUCEVIANU, OCTAVIAN TOMA	X7837444X	PETRE	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450600987	BRAY, MICHAEL DOUGLAS	X5435414P	SAN MIGUEL SALINAS	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450665263	DIAZ LOPEZ, JUAN MANUEL	52433759	SAN VICENTE RASPEIG	03.10.2009	150,00		RD 1428/03	052.	2	
120450633481	IVANOVA RAVKOVA, ZORNITSA	X8273293D	SANT JOAN D'ALACANT	30.08.2009	100,00		RD 1428/03	052.		
129450569040	DONNELLY, SEAN	X4881054V	SAX	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450682571	REINOSO, VICTOR MOICES	X3220999X	TORREVIEJA	13.11.2009			RD 1428/03	052.		(1)
129450615127	NASUI, VASILE	X6057322L	TORREVIEJA	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450602273	NASSONOV, VLADIMIR	X6786348Z	TORREVIEJA	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450617173	POPESCU, LOREDANA ANA	Y0039646P	TORREVIEJA	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450688810	PANADERO GILBERT, DOMINGO	74159975	TORREVIEJA	20.11.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2	
129450596728	SAENZ AGUAGALLO, JACQUELINE	X3622570R	ALBACETE	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120700175774	GRUIA, COSTEL	X4591058M	ALBACETE	22.11.2009	90,00		RD 1428/03	154.		
129450589098	PIWERO SEGOVIA, FRANCISCA	07559471	ALBACETE	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120600107850	ALVAREZ CAYAS, ESTEFANIA	47050856	ALBACETE	24.11.2009	140,00		RD 1428/03	052.	2	
120450697628	GUILLEN ARNEO, ROLANDO	23793781M	ALMERIA	13.12.2009	100,00		RD 1428/03	048.		
129450504378	HERMANOS DIAZ GARCIA CB	E04051223	CARBONERAS	11.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450492960	HERMANOS DIAZ GARCIA CB	E04051223	CARBONERAS	11.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450681451	LANDOS, PIOTR	X6106521K	CUEVAS DEL ALMANZORA	13.11.2009	120,00		RD 1428/03	052.		
129450616922	EL BAHJA, MOHAMED	X3130174N	EL EJIDO	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450701656	GUERRERO GONZALEZ, ABIGAIL	45478820	EL EJIDO	27.12.2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450632265	SANCHEZ GARCIA, DOLORES	75177820	HUERCAL OVERA	18.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450499917	PAEZ REYES, DIANA MARCELA	X3462831C	LA MOJONERA	11.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450687404	SKOUMI, EL MUSTAPHA	X2978857N	ROQUETAS DE MAR	17.11.2009			RD 1428/03	052.		(1)
129450586450	RUS, DUMITRU	X3862742F	ROQUETAS DE MAR	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120600102256	ALVAREZ ESTAPE, ALFONSO	33926664	BADALONA	06.11.2009			RD 1428/03	048.		(1)
129450473084	GARCIA VIZCAINO, ROSAURA	46526165	BADALONA	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450561969	GARCIA PIERNAS, FRANCISCO E	46549812	BADALONA	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450517117	BENALMERIA SA	A04042487	BARCELONA	20.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450514438	COMERCIAL DISCADE SL	B60556834	BARCELONA	16.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450573420	SERVICIO RECUPERACION BIOT	B60980752	BARCELONA	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450594161	HEMIMARTI SL	B62294160	BARCELONA	07.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
129450562147	RENTERO TRANS SL	B62588199	BARCELONA	20.11.2009	600,00		RDL 339/90	072.3		
129450493253	JML ARQUITECTURA DEL AGUA	B62652854	BARCELONA	16.11.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
120450700500	VORAMAR PLANET SL	B62857081	BARCELONA	24.12.2009			RD 1428/03	048.		(1)

120450699868	INTERVARIX DOS ASESORAMIENTOS	B63603351	BARCELONA	23.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450550145	CARSAN GLOBAL CONSULTING S	B63830251	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450723378	ASS AEROTAXI PARA LA GEST	B63931596	BARCELONA	31.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450704414	ALAMANY ASOCIADOS ABOGADO	B63981708	BARCELONA	24.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450694330	SHAHID, IMRAN	X1338639Q	BARCELONA	02.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450700020	BAMEULE, MARIA EUGENIA	X5509035Y	BARCELONA	24.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450706563	MMAIHI, MOHAMED	X8053512Q	BARCELONA	29.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450581257	BOULJAIM, RACHID	X8155825W	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450627361	WELSH, JAMES BERTRAM	X8631458H	BARCELONA	28.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403888111	GARCIA IBAÑEZ FERRANDIZ, M.	18397502	BARCELONA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450666000	BOU BOU, JOSEP	19815552	BARCELONA	04.10.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120403879199	MUÑOZ PELAEZ, FRANCISCO	24725932	BARCELONA	08.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450695310	ALBIOL VILLAR, JUAN	35047843	BARCELONA	05.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450570053	BORRELL MARTI, JAVIER	35089568	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450536483	RODRIGUEZ OTERO, LUIS	35466202	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450673910	GARCIA BUILS, PEDRO	36560227	BARCELONA	28.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
120450674185	SANZ TORT, ARABELA	36891918	BARCELONA	29.10.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450694068	NIETO MARTINEZ, ANA MARIA	37232456	BARCELONA	01.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450691572	FERNANDEZ MONRAS, FRANCISCO	37672189	BARCELONA	18.11.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
120450693775	GARCIA ROMERO, ISABEL	37726315	BARCELONA	29.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450535259	DOMINGO AMAYA, DOLORES	37735928	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450612187	PALOS JIMENEZ, RAFAEL	38441136	BARCELONA	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450573820	GIL AUSINA, MA MILAGROS	38474689	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450573789	FERNANDEZ CAMACHO, FRANCISCO	38543745	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450673934	COSTAS SALGUEIRO, OSCAR	40321774	BARCELONA	28.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
129450628079	VILLARROYA LACILLA, MIGUEL	43403089	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450626368	VILLARROYA LACILLA, MIGUEL	43403089	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120048018192	ZUHIGA DIAZ, PEDRO	43412714	BARCELONA	30.10.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3
129450585299	GONZALEZ PEREZ, MIGUEL	43427409	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450569713	MUÑOZ OLMEDILLA, MONTSERRAT	43500609	BARCELONA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450693568	GIMENEZ GUTIERREZ, JOSE MAR	46002366	BARCELONA	28.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450599924	DELGADO MARCELO, JOSE LUIS	46048434	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450566219	MUNTAÑOLA RIPOLL, ANTONIO M	46232706	BARCELONA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450571161	CATARINEU NAVINES, FEDERICO	46236495	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450560278	MARTINEZ FUERTES, IVAN	46362147	BARCELONA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450637135	GUARDIOLA HERRERA, LAURA	46560544	BARCELONA	04.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450469100	SALTOS ERAZO, JUSTY LORENA	47997214	BARCELONA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450458204	NICOLAS GALLEGO, FRANCISCO	52341572	BARCELONA	16.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450696946	AGUILERA ROJAS, RAFAEL	75634683	CASTELLDEFELS	11.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450560710	VILLAS LLOP, LUIS	52210653	CASTELL T I GORNAL	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450457900	BELMAT CINCUENTA S L	B62719646	CERDANYOLA VALLES	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450513550	HORMIGO PEREZ, MIGUEL ANGEL	46643038	CERDANYOLA VALLES	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450565392	ATANCE BERTOS, JAVIER	46554813	CORNELLA DE LLOB	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450564971	MORALES CABA, VIRGILIO	46555918	CORNELLA DE LLOB	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450588537	MARIN JODAR, MARGARITA	52622036	CORNELLA DE LLOB	07.12.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	
129450598427	MOYA PEREZ, MIGUEL	35034526	CORSRIUS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450676455	ZARAGOZA SAEZ, NURIA	37334673	EL MASNOU	10.11.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
129450427189	ARGUDO ZABARGO, MARIA TERES	24850103	ESPARREGUERA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450546804	GOMEZ ALVAREZ, AGUSTIN	38504891	ESPARREGUERA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450630530	PARQUE DE LOSTILOS INVERS	B61472882	ESPLUGUES DE LLOB	10.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450486601	NIKOLOV FLOROV, EMIL	X5854069V	GAVA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450570454	OLMO GARCIA, ALFONSO	38375216	GAVA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450597502	MASEDO BERENGUER, MANEL	53311862	GAVA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450498172	CODEC CABLEADOS SL	B62461652	GRANOLLERS	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450600161	MARTINEZ JIMENEZ, JOSE	43502298	GRANOLLERS	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450585482	EL BOUAZZAOU, ALI	X6830077C	IGUALADA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450592346	EL BOUAZZAOU, ALI	X6830077C	IGUALADA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450619637	KHAFI, ABDELKARIME	X4035016B	L HOSPITALET DE LLOB	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450515034	FERRON GARCIA, RICARDO	38442018	L HOSPITALET DE LLOB	09.07.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450571574	CASIN CANO, CARLOS RAUL	44023039	L HOSPITALET DE LLOB	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450571392	LAMA PASTOR, DAVID	44187131	L HOSPITALET DE LLOB	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450584489	EL BOUZIDI, ABDELKADER	X6519684N	MANRESA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450556810	APARICIO LOPEZ, MA LUISA	38056950	MARTORELL	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450566268	SER FUST MONT DE CARP EN O	B63010854	MATARO	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450645650	REINA RUBIO, MATEO	38612106	MATARO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450696910	GOMEZ DIAZ, JOSE MANUEL	38832992	MATARO	11.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450586346	OLIVER ASCAINI, GUILLERMO L	47865637	MOLLET DEL VALLES	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450650946	TECHNO SEEDS IBERICA SL	B97235204	MONTORNES DEL VALLES	05.10.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450582328	CORTES GODOY, EDUARDO	33922580	PALAU SOLITA I PLEGAMANS	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450575180	COLOCACION COSMOS SL	B62821004	RIPOLLET	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450594586	MADERO BORRALLA, FRANCISCO	46325379	RIPOLLET	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450565987	LORENTE GOMEZ, JUAN CARLOS	46600193	RIPOLLET	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450571033	ORELLANA ORTEGA, ALEJANDRO	38144791	S ANDREU DE BARCA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450697707	MUNOZ SERRANO, MARIA ANGELE	46216179	S ANDREU DE BARCA	14.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120047981774	TOUZANI, AHMED	X2784148K	S COLOMA GRAMENET	14.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403879515	ZAMORANO ESTEVEZ, ROSARIO	33911162	S COLOMA GRAMENET	08.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120600088508	SALVADOR ORTEGA, JOSE MARIA	52394995	S COLOMA GRAMENET	10.10.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2
120403879308	FERNANDEZ CERVANTES, JORGE	52396861	S COLOMA GRAMENET	08.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450585720	PARRA GARCIA, BALTASAR	23218981	S PERE DE RIBES	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450553456	SEGURA ANDRES, CARLOS	77308518	S SADURNI D ANOIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450520580	AALI, HENSARI	X2157991Q	S VICENC DELS HORTS	09.11.2009	1.040,00	RDL 339/90	072.3	
129450582900	HAMMOU MANA, MOHAMED	X2396462T	S VICENC DELS HORTS	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450598830	SERVICIOS Y OBRAS DIAZ SL	B60955317	SABADELL	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450696909	INVESTIGACION Y APLICACION	B62274881	SABADELL	11.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450696831	MEDKOURI, HAMID	X8970717G	SABADELL	10.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450553572	RODRIGUEZ CORTES, JOSE MARI	33881036	SABADELL	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450673814	ECOPROJECT MEDIO AMBIENTES	B61543971	SANT PERE DE RIBES	17.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450571525	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTUR	B63964746	TERRASSA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450562639	SARGHINI, EL ARBI	X3921357H	TERRASSA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047990027	GZOULI, MAJDOULINE	X6501897G	TERRASSA	07.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
129450456451	EL ALOU, AHMED	X8091220G	TERRASSA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403925673	PEYA MARTINEZ, MARIA ANGELE	39148014	TERRASSA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450500117	MENDEZ MOLINER, DOLORES	39159615	TERRASSA	09.11.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	
129450545083	JURADO BENET, CAROLINA	33958836	VIC	29.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450571331	BENYECHOU, FARAH	X7092753J	VILANOVA I LA GELTRU	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	

129450585652	VALLS CHIRIVELLA, MARIA	47105414	VILANOVA I LA GELTRU	07.12.2009	760,00	RDL 339/90	072.3
129450589359	ALVES SOARES, MARCIO BENEDI	48024848	VILANOVA I LA GELTRU	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450573121	BAKALI, ABDERCHID	X1091876G	VILASSAR DE MAR	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120700151344	ZAPATA VALLEJO, DALILA MARI	X3919532X	VILLANUEVA DE SERENA	11.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.2
129450577229	AJA PARDO, FRANCISCO JAVIER	14939639	BILBAO	07.12.2009	760,00	RDL 339/90	072.3
120047823433	ACEBEDO GARCIA, PETRA	20172072	ORTUELLA	16.11.2009	90,00	RD 2822/98	049.1
120450696223	MARURI ODRIOZOLA, SUSANA	16039121	PLENTZIA	08.12.2009		RD 1428/03	052.
129450584751	GIL PAJARES, PEDRO	06997863	BURGOS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450585342	REVUELTA VICENTI, ANTONIO	31404442	SAN FERNANDO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129403912897	INMOBILIARIA CENTRO SUR S	A11087210	SANLUCAR BARRAMEDA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129047825759	FRUTOS MORENO, ANGEL LUIS	76016680	CORIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450550753	CEMA ENGINEERING	B14557474	CORDOBA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450708778	MOYANO MEDINA, MANUEL	30444010	CORDOBA	27.11.2009		RD 1428/03	052.
120450680835	AGUILERA PORRAS, JOSE MARIA	79218918H	PRIEGO DE CORDOBA	12.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
129450639284	ROALKU MEDITERRANEA SL	B12557849	ALCALA DE CHIVERT	10.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450669487	MOGGIA, JEAN PAUL PASCAL	X1851427L	ALCALA DE CHIVERT	13.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120700139964	EL KADDOURI, MOHAMED	X4428562G	ALCALA DE CHIVERT	24.09.2009	150,00	RD 2822/98	012.5
129450530365	CLARK, DOREEN ELLEN	X2126222X	ALCOCEBRE	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047817123	MUT VIVES, ISRAEL	20243469	ALCORA	11.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120450620474	CALVO MUÑOZ, ANGEL TOMAS	20460992	ALCORA	07.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120403878912	INSTALACIONES METALICAS RO	E12764585	ALMAZORA	07.11.2009		RD 1428/03	050.
120600115068	GABRIELA ESTERA, FUICA	X2996001K	ALMAZORA	08.12.2009		RD 1428/03	052.
120403925914	NICOLAE, DANIEL	X4669548L	ALMAZORA	19.11.2009		RD 1428/03	052.
120047901857	OGBOR, EMEKA BRIGHT	X5082647S	ALMAZORA	19.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
120047901869	OGBOR, EMEKA BRIGHT	X5082647S	ALMAZORA	19.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120700171770	GRUEZO GARCIA, JORGE LUIS	X5278954V	ALMAZORA	12.11.2009	150,00	RD 1428/03	003.1
120700178052	FERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN V	07550475	ALMAZORA	27.11.2009	150,00	RD 2822/98	012.
129450470812	FERNANDEZ DEMETRIO, ANGEL	19002095	ALMAZORA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047824188	FERNANDEZ BERNAT, DAVID	20490687	ALMAZORA	16.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120047824190	FERNANDEZ BERNAT, DAVID	20490687	ALMAZORA	16.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
120403916895	DEL VALLE ORTEGA, CRISTIAN	53229609	ALMAZORA	28.10.2009		RD 1428/03	052.
120047816659	GIMENEZ SAENZ, VICENTE	53787145	ALMAZORA	29.10.2009	450,00	RD 1428/03	043.2
120047816891	GIMENEZ SAENZ, VICENTE	53787145	ALMAZORA	02.10.2009	150,00	RD 1428/03	118.1
120700136847	LAKHDIM, LAKHDAR	X3135174K	ALMENARA	21.09.2009		RD 1428/03	130.1
120700136859	LAKHDIM, LAKHDAR	X3135174K	ALMENARA	21.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
129450615942	RAMI, HICHAM	X3904472S	ALQUERIAS N PERDIDO	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047193127	SLAWINSKA, TERESA	X5903024M	ALQUERIAS N PERDIDO	26.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
120600105300	MARCO BORILLO, RAFAEL	52791349	ALQUERIAS N PERDIDO	15.11.2009		RD 1428/03	052.
120700133720	MORA PLAZA, EUGENIO	18929805	ALTURA	15.09.2009		RD 1428/03	130.1
120700133743	MORA PLAZA, EUGENIO	18929805	ALTURA	16.09.2009		RD 1428/03	090.1
120450697756	SIERRA GIL, MARIA PILAR	29027160	ALTURA	15.12.2009		RD 1428/03	052.
120047192809	BORZA, OCTAVIAN MIHAI	X9025710G	AZUEBAR	01.12.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120047197054	SANTOS MARTINEZ, JOSE MANUE	20463385	AZUEBAR	11.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120600108441	ALUKIT S L	B12494324	BENICARLO	20.11.2009		RD 1428/03	052.
120450696030	EVANS, DANIEL JAMES	X5725336S	BENICARLO	07.12.2009		RD 1428/03	048.
120700175117	MOULOVA, HICHAM	X6852718Y	BENICARLO	20.11.2009	60,00	RD 1428/03	029.1
120450651665	VARGAS SANTIAGO, JUAN	18898089	BENICARLO	07.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120047823457	CORTES CORTES, CARMEN	18960577	BENICARLO	17.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120700171963	GONZALEZ SIMON, FERNANDO	18963746	BENICARLO	14.11.2009	600,00	RD 1428/03	020.1
120047197303	FIBLA FERRER, AGUEDA	18965266	BENICARLO	20.10.2009	610,00	RDL 8/2004	002.1
120450697446	MORENO VARGAS, MANUEL	20246707	BENICARLO	12.12.2009		RD 1428/03	048.
120700017603	LUJAN LLORACH, ROMUALDO	20465298	BENICARLO	06.09.2009	600,00	RD 1428/03	020.1
120047186524	FERRER PEINADO, IGNACIO	20465474	BENICARLO	27.08.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
120047183900	GIRONA PLAZAS, DOLORES	40927932	BENICARLO	14.09.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
120047193243	CERDA AYO, JOSE LUIS	73370640	BENICARLO	03.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
120700175087	ORTIZ CERDA, JAIME AGUSTIN	73377681	BENICARLO	20.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120450651811	SORLI FORES, FELIPE	73388079	BENICARLO	07.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120047965859	EQUIP DE COMPETICIO COSTA	B12611935	BENICASIM	31.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120047965872	EQUIP DE COMPETICIO COSTA	B12611935	BENICASIM	31.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
120047982780	ENVIEX COURIER CB	E12774121	BENICASIM	03.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
129450605481	MICHALSKI, ARTUR	X1092406K	BENICASIM	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129403898517	TEODOR, GHEORGHE	X3346360K	BENICASIM	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129403876789	NOCLUK, PIOTR	X4226766X	BENICASIM	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450615310	JAROSINSKI, LESZEK WOJCIEC	X6122917H	BENICASIM	18.12.2009	760,00	RDL 339/90	072.3
120450684518	CORONA MARZOL, MARIA CARMEN	17843513	BENICASIM	14.11.2009		RD 1428/03	052.
120403899423	SIGNES MEMBRADO, SALVADOR	18872727	BENICASIM	08.10.2009		RD 1428/03	052.
120600100818	ESCRIG SALVADOR, ELVIRA	18901679	BENICASIM	31.10.2009	140,00	RD 1428/03	052.
120047196384	ALCAZAR SALVADOR, DAVID	18972790	BENICASIM	28.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120403814752	NOGUEIRA GARCIA, VICTOR	20462274	BENICASIM	12.07.2009	140,00	RD 1428/03	048.
120047813282	BLANCO MONTALAR, LEVI	20474631	BENICASIM	14.11.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A
120403926001	TORRES DOXATE, MANUEL	11990418	BETXI	19.11.2009		RD 1428/03	052.
120047950467	LOPEZ MARTINEZ, RAMON	52790938	BETXI	11.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
129450615978	NIETO ALDEA, INMACULADA C	01484155	BORRIOL	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047197250	ARTIMI, KHAMISS	X1306967S	BURRIANA	30.10.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
120700175300	EL BARNAOUI, CHERKAOUI	X2289936X	BURRIANA	21.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120403879989	DINU, ELENA	X2866882R	BURRIANA	19.11.2009		RD 1428/03	052.
120047197261	BOULAGDOUR, MHAMED	X3565261P	BURRIANA	31.10.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
129450491803	BOTTIGLIERI, ALBERTO	X7162112G	BURRIANA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120600109652	ALEDO RAJA, ASUNCION	18877807	BURRIANA	26.11.2009	140,00	RD 1428/03	052.
120450619538	RAMIREZ TORRENT, ALBERTO V.	18925131H	BURRIANA	05.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120600109550	LOPEZ MORALES, VICTOR RAFAE	39178657	BURRIANA	26.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.
120047808500	MOLES VICENT, SAM	53221202	BURRIANA	27.10.2009		RD 1428/03	080.1
120700012605	PALAU MAGAYA, JENNIFER	53377006	BURRIANA	29.11.2009	600,00	RD 1428/03	020.1
120700012630	PALAU MAGAYA, JENNIFER	53377006	BURRIANA	29.11.2009	150,00	RD 1428/03	143.1
120700163152	OLIVER BELLES, MIGUEL ANGEL	18977527	CABANES	26.10.2009	150,00	RD 772/97	016.4
120047193097	ALBERO BELLES, MANUEL	20247979	CABANES	18.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
120047192792	ALBERO BELLES, MANUEL	20247979	CABANES	18.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120600095574	STANILA, MARIA LUMINITA	X3373078J	CASTELLO PLANA	30.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.
129403905789	PIRV, VASILE ALIN	X3631341D	CASTELLO PLANA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047196013	CARCELLER PARDO, JOSE MANUE	20462479	CASTELLO PLANA	28.10.2009	450,00	RD 2822/98	010.1
120047891141	BARCELO LUQUE, JUAN RAMON	02477673	ALCOCEBRE	23.10.2009	150,00	RD 1428/03	081.
120450600530	PIÑA MORENO, ISABEL	03869113	CASTELLON DE LA PLANA/CA	29.08.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120450514200	TORRES CABANES, FRANCISCO	18958474	CASTELLON DE LA PLANA/CA	08.07.2009	100,00	RD 1428/03	052.
120450649968	RUIZ GIMENEZ, JUAN PEDRO	18974451	CASTELLON DE LA PLANA/CA	01.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120450677198	MUNDO BELLMUNT, JOSE IVAN	18980653	CASTELLON DE LA PLANA/CA	11.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.

120450473532	PELAEZ PIÑEROS, JORGE A.	20921846	CASTELLON DE LA PLANA/CA	14.06.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2
129403649396	MADRIGAL DE BIENES Y VALOR	B12413076	CASTELLON PLANA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450538698	ALDEPINEDO SL	B12419131	CASTELLON PLANA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403918140	GESTORIA ADMITIRADO SL	B12456042	CASTELLON PLANA	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047958041	A C PY JOSE PARRA S L	B12501052	CASTELLON PLANA	28.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120600103327	ESVERNA CASTELLO SL	B12523353	CASTELLON PLANA	11.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129600067896	ANDREI CONS SL	B12593901	CASTELLON PLANA	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450692692	AGROPARDO CASTELLON SL	B12664470	CASTELLON PLANA	24.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450529600	FILMSY CAPITAL S L	B80039621	CASTELLON PLANA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700182237	AIKOM BUSINESS SL	B97841514	CASTELLON PLANA	03.12.2009		RD 1428/03	117.1	(1)
120047193164	LLUMIFRED 2006 CB	E12702338	CASTELLON PLANA	27.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129450496813	OCAMPO OCAMPO, ELVIA A.	X2358477B	CASTELLON PLANA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450462463	MAGOS, LASZLO	X2511383J	CASTELLON PLANA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047192366	EL MASAUDI, HASSAN	X2942960H	CASTELLON PLANA	26.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047196190	LUNGU, SORIN IOAN	X2993801Y	CASTELLON PLANA	24.10.2009	150,00	RD 2822/98	016.	
120047196207	LUNGU, SORIN IOAN	X2993801Y	CASTELLON PLANA	24.10.2009	150,00	RD 2822/98	007.2	
120600103790	SARARU, CRISTIAN IONUT	X3031251N	CASTELLON PLANA	12.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129403877071	BANUTA, IONUT	X3202252P	CASTELLON PLANA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403907014	MARIAN FLORINEL, DUMA	X3552936B	CASTELLON PLANA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700164958	GRIGORE, ADRIAN	X3694037F	CASTELLON PLANA	29.10.2009	70,00	RD 1428/03	090.1	
120047196505	BETANCOURT ARDILA, JUAN DIE	X3734474X	CASTELLON PLANA	13.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120600095124	AHAMDI, GLORIA ERONNA	X4306057C	CASTELLON PLANA	26.10.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120450637425	DENTE, VASILE DANUT	X4330593S	CASTELLON PLANA	12.09.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129403908614	OGNEAN, VASILE EMANUEL	X4450327B	CASTELLON PLANA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047180900	KENANOV, DOBROMIR KAMENOV	X4830578A	CASTELLON PLANA	12.07.2009	450,00	RD 2822/98	010.1	
129403898165	GOGOASA, GEORGETA	X5065055H	CASTELLON PLANA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600105385	ANDREI, CONSTANTIN	X5259196Q	CASTELLON PLANA	15.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047196499	ARSENE, ALINA GEORGIANA	X5460569R	CASTELLON PLANA	28.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047191696	DA SILVA BENEDUZI, MARIA L.	X5724794W	CASTELLON PLANA	17.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
129450530481	LUCACI, ADRIAN	X5761168J	CASTELLON PLANA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047195690	PETROV, STANIMIR LYUBENOV	X5807393P	CASTELLON PLANA	07.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120046982928	ALVES DE SOUZA, MARCOS V.	X5999196Z	CASTELLON PLANA	04.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129450516241	FIERARU, STELIAN	X6494682B	CASTELLON PLANA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450507598	STANONIU, MIHAI MARIUS	X6502150G	CASTELLON PLANA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120048016651	LOPEZ CASTAÑEDA, JHON A.	X6688121C	CASTELLON PLANA	30.10.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	3
120047191878	GITLAN, MIRELA	X6832118Z	CASTELLON PLANA	22.10.2009	610,00	RDL 8/2004	002.1	
120047184175	JIMENEZ ROA, OLGA LUCIA	X6867073D	CASTELLON PLANA	15.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047196141	VOICILA CUCU, ADRIAN	X6889888P	CASTELLON PLANA	19.10.2009	310,00	RD 2822/98	032.3	
120047191842	VOICILA CUCU, ADRIAN	X6889888P	CASTELLON PLANA	19.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129450649010	RAMOS PEREZ, LISIS	X7131800Y	CASTELLON PERAZ	22.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450660881	RAMOS PEREZ, LISIS	X7131800Y	CASTELLON PLANA	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047185994	GIURGIU, JULIU VALENTIH	X8407823N	CASTELLON PLANA	12.07.2009	150,00	RD 772/97	016.4	
120600099919	GHIRARDELLI, GIORGIO	X8492274F	CASTELLON PLANA	01.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120600085970	FLOREA, NICOLAE	X9685316Q	CASTELLON PLANA	09.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120600099191	SANCHEZ MORENO, EMILIA	01651493	CASTELLON PLANA	04.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450469688	ZAPATERO GALLEGO, CIPRIANO	08421784	CASTELLON PLANA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600099543	MARTINEZ FRANCO, JOSE LUIS	10058079	CASTELLON PLANA	01.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450497088	LOZANO BLANCO, MA ISABEL	12221108	CASTELLON PLANA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450550364	SORIANO FERRER, MARIA D.	18885347	CASTELLON PLANA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403903008	LORA BAUTISTA, GUADALUPE	18900731	CASTELLON PLANA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450653522	ESCORIHUELA MONTESINOS, I.	18908115	CASTELLON PLANA	11.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
120450702612	CAJA ARIAS, ANTONIO	18909882	CASTELLON PLANA	23.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120047183249	MATEU GONZALEZ, CONCEPCION	18913574	CASTELLON PLANA	07.08.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047192378	APARICI FONT, TOMAS JAVIER	18916496	CASTELLON PLANA	26.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120600102359	MUT SANCHEZ, JOSE PEDRO	18916904	CASTELLON PLANA	09.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120600093267	GARCIA FERNANDEZ, JULIAN	18920148	CASTELLON PLANA	19.10.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120700187703	GABARRI HERNANDO, JULIA	18924686	CASTELLON PLANA	12.12.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047196130	JIMENEZ LIBRAN, CRISTOBAL	18927010	CASTELLON PLANA	04.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047826707	ANDREU FUSTER, MARIA JOSE	18928377	CASTELLON PLANA	26.07.2009		RD 1428/03	094.2	(1)
120700188082	SANTIAGO JIMENEZ, JUAN	18931784	CASTELLON PLANA	12.12.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	3
120047191866	RENAU BOSQUET, BIENVENIDA C	18935186	CASTELLON PLANA	24.10.2009	610,00	RDL 8/2004	002.1	
120700162457	CASAL RODRIGUEZ, ALBERTO	18940517	CASTELLON PLANA	25.10.2009	90,00	RD 1428/03	130.1	
129403911560	GRANDIO MERCE, JOSEFINA	18944684	CASTELLON PLANA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700158466	TAUSTE VALERO, EMILIO	18944905	CASTELLON PLANA	20.10.2009	450,00	RD 2822/98	010.1	
120600104459	TRULLEN GAS, LUIS	18948348	CASTELLON PLANA	13.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047192482	ESPINOSA RAMOS, YOLANDA	18949717	CASTELLON PLANA	21.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047191830	ESPINOSA RAMOS, YOLANDA	18949717	CASTELLON PLANA	21.10.2009	1.010,00	RDL 8/2004	003.A	
120600081393	MINGUEZ GOMEZ, EDMUNDO	18959570	CASTELLON PLANA	29.09.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120047192305	MONFORTE MESTRE, ENRIQUE M.	18971702	CASTELLON PLANA	21.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120600098976	FURIO BALFAGO, ROSA	18972633	CASTELLON PLANA	01.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120700155441	TOMAS PALLARES, MA ISABEL	18975259	CASTELLON PLANA	16.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120700157723	TRILLES ALMER, JORGE	18981307	CASTELLON PLANA	19.10.2009	300,00	RD 2822/98	010.1	
120700160692	TRILLES ALMER, JORGE	18981307	CASTELLON PLANA	22.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403926141	MESTRE SOLER, MARGARITA I.	18988747	CASTELLON PLANA	20.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450496552	PEREZ CAÑADAS, ALEJANDRO	18989771	CASTELLON PLANA	30.11.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	
120600104472	MIRAVETE DE PAIVA CARDOSO,	18994657	CASTELLON PLANA	13.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450481755	SANMIGUEL RUBIO, RICARDO	18995257	CASTELLON PLANA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129600056795	GAS CASANOVA, ALEJANDRO	19012727	CASTELLON PLANA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047196153	BELLVER GARCIA, JULIO JOSE	20155608	CASTELLON PLANA	25.10.2009	310,00	RD 2822/98	001.1	
120047982559	MUT VIVES, ISRAEL	20243469	CASTELLON PLANA	28.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120700181907	SANCHEZ JORDANO, CRISTOBAL	20243543	CASTELLON PLANA	03.12.2009	10,00	RD 2822/98	026.1	
120600098101	LOZOYA ARIACA, BEGOYA	20245813	CASTELLON PLANA	30.10.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120600108179	COMINS VILLANUEVA, DIEGO	20249372	CASTELLON PLANA	19.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047196037	SABIDO LOPEZ, RAMON	20249565	CASTELLON PLANA	05.11.2009	150,00	RD 2822/98	012.	
120600089811	PONZ BALLESTER, AARON	20472339	CASTELLON PLANA	16.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
129450456529	LOPEZ GUTIERREZ, ZAIDA	20479301	CASTELLON PLANA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600097376	MUÑOZ BELTRAN, AITOR	20479314	CASTELLON PLANA	02.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120600098496	SALVADO VICENT, ALBERTO	20479566	CASTELLON PLANA	04.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
129450566839	ESCUDERO VAZQUEZ, ROCIO	20482924	CASTELLON PLANA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047181927	ESCUDERO VAZQUEZ, ROCIO	20482924	CASTELLON PLANA	01.09.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
120047882838	SEGURA CABANILLAS, BEATRIZ	20493444	CASTELLON PLANA	05.08.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	
129450547602	HERRERA ORTEGA, JOSE MANUEL	20917868	CASTELLON PLANA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600032588	PALACIOS JIMENEZ, LUIS	24208449	CASTELLON PLANA	19.04.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
129450554874	REVERT PEREZ, ENRIQUE	25399350	CASTELLON PLANA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047901390	PRADAS BERGAS, TRINIDAD	33916186	CASTELLON PLANA	14.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	

120047893770	BELLIURE BELLIURE, GEMA	40921148	CASTELLON PLANA	07.10.2009		RD 1428/03	094.2	(1)
120047192160	FERNANDEZ AGUAYO, ELENA	51874816	CASTELLON PLANA	19.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120700170375	TORRIGOS GARCIA, FELIX	51892610	CASTELLON PLANA	10.11.2009	450,00	RD 2822/98	014.2	
129600043168	BORREGO MARTIN, JOSE	52790650	CASTELLON PLANA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450480647	SALVADOR ORTI, MARIA AMPARO	73377711	CASTELLON PLANA	19.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600098046	GRANADOS LA TORRE, FRANCISC	75666336	CASTELLON PLANA	03.11.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2
120047959628	OCAVA TRENCO, NORMAN	20471272	GARO CASTELLON	19.10.2009	60,00	RD 1428/03	014.2	
120700161854	SERAH, AZZADIN	X3916200J	GRAO	24.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120700161866	SERAH, AZZADIN	X3916200J	GRAO	24.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047723463	SERAH, AZZADIN	X3916200J	GRAO	01.10.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
120047966372	SBAI, BILAL	X3939168G	GRAO	09.11.2009	450,00	RD 772/97	001.2	
129450645090	BUCSENEANU, CONSTANTIN	X4913702M	GRAO	09.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700000408	LUNGU, VASILE MIREL	X6905039W	GRAO CASTELLON	29.11.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	6
120600055163	GARCIA GARCIA, NURIA	18947005	GRAO CASTELLON	13.06.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2
120700177850	BAGAN PONCE, JOSE	20472010	GRAO CASTELLON	26.11.2009	60,00	RD 1428/03	109.1	
120047197169	LAMILLA ALVAREZ, VALENTIN	18934827	GRAO DE CASTELLON	09.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120600110447	IZQUIERDO PEREZ, DANIEL	19075262	GRAO DE CASTELLON	27.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047905024	CORDERO RODRIGUEZ, EDUARDO	31604449	GRAO DE CASTELLON	16.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120700183266	AGUILAR AYMERICH, EDUARDO	38549945	CATI	04.12.2009	150,00	RD 2822/98	015.4	
120047901286	DUMITRU, GHEORGHE	X5787791W	CUEVAS DE VINROMA	19.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047901298	DUMITRU, GHEORGHE	X5787791W	CUEVAS DE VINROMA	19.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047197388	PETRE, TOMA	X3646200X	NULES	07.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047897260	DRANCA, FLORIN	X7034739M	NULES	29.10.2009	300,00	RD 1428/03	003.1	
120047950248	DRANCA, FLORIN	X7034739M	NULES	05.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047897404	MACHADO BERNAL, MANUEL	30495073	NULES	24.10.2009		RD 1428/03	003.1	(1)
120047964727	TRIVIÑO MARTINEZ, JAVIER A.	53793734	NULES	17.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047977771	FONTANERIA BALLESTER S L	B12418091	ONDA	17.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
129403920330	VENDING PARA JOVENES S L	B12461836	ONDA	11.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600107035	BUTA, ANA	X5060448B	ONDA	22.11.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
120600106298	MUNTEAN, ALIN CONSTANTIN	X6544990H	ONDA	19.11.2009	200,00	RD 1428/03	052.	2
120600081976	GIMENEZ GOLDERO, ROCIO	53223495	ONDA	19.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120047991391	GARCIA GIMENEZ, RAUL	53229283	ONDA	12.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047991408	GARCIA GIMENEZ, RAUL	53229283	ONDA	12.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047991226	GARCIA GIMENEZ, RAUL	53229283	ONDA	03.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047902000	GARCIA GIMENEZ, RAUL	53229283	ONDA	03.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120403879539	PESET MARI, MANUEL JOSE	73381968	ONDA	09.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047906624	PEREZ GIMENO, CAROLINA	73397361	ONDA	03.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
120600106225	REDONDO GOMEZ, ANA ANTONIA	75703625	ONDA	19.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120700178556	MULTIMARCA OROPESA SL	B12667119	OROPESA	27.11.2009	60,00	RD 2822/98	045.1	
120700178568	MULTIMARCA OROPESA SL	B12667119	OROPESA	27.11.2009	60,00	RD 2822/98	046.3	
120047960783	SMITH, PAUL LEONARD	X1672981F	OROPESA	05.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047901043	CHICHOU, MOHAMED	X2292272T	OROPESA	02.09.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047193462	SHIRNINA, MARINA	X7131492C	OROPESA	19.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129450520750	DE MIGUEL SANZ, FERMIN	09267506	OROPESA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047196943	NAVARRO CASTELL, FRANCISCA	18955654	OROPESA	28.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047982018	HERRERA ROMERO, ALFONSO	31321416	OROPESA	14.11.2009	150,00	RD 772/97	016.4	
120047983503	HERRERA ROMERO, ALFONSO	31321416	OROPESA	14.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047192860	CASTILLA MOYA, JULIO ALBERT	45882480	OROPESA	20.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047900970	ED DOUHANI, ABDELAZIZ	X6062520L	EDIF GAUGON II	12.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047892649	SALAH, ARIF	NO CONSTA	PEVISCOLA	01.11.2009	310,00	RD 772/97	001.2	
129450613842	BOUCHERKA ZAILACHI, MOHAMED	X4370971M	PEVISCOLA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120600108740	NEAG, ROZALIA LAURA	X6521525J	PEVISCOLA	25.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120600108933	PLAZA GOMEZ, ANGEL	12165427	PEVISCOLA	20.11.2009		RD 1428/03	050.	(1)
120403899642	SIMO MARTINEZ, IGNACIO	18704512	PEVISCOLA	17.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120047197315	GOMEZ LOPEZ, GUADALUPE	20036217	PEVISCOLA	22.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047196890	GOMEZ LOPEZ, GUADALUPE	20036217	PEVISCOLA	22.10.2009	450,00	RD 2822/98	001.1	
120047196918	GOMEZ LOPEZ, GUADALUPE	20036217	PEVISCOLA	22.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120700172670	ALVAREZ CABRERA, ALBERTO R.	46963878	PEVISCOLA	15.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.1	
129450417998	PARIS MUNDO, MARIA JOSE	73378019	PEVISCOLA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120403879370	CASTELL COLOME, EDGAR JOEL	73393951	PEVISCOLA	08.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047904664	SANCHEZ AGUIRRE, LUIS EDUAR	45913036	SEGORBE	06.10.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3
120700175828	GINES LATORRE, JOSE	73381303	SEGORBE	22.11.2009	150,00	RD 2822/98	007.2	
120047892730	BRADAU, ANA CATITA	X5342678P	STA MAGDALENA PULPIS	16.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129450581488	GILBERT ALOIS, VANDER M	X2161040Y	TORREBLANCA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450591494	EL GARTILI, KHALID	X2517207H	TRAIQUERA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047901018	VASILE, ADRIAN	X7578158A	USERAS	07.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
129450632599	ALCACER CENTELLES, AURELIO	73388854	VALL D ALBA	09.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047193309	ARAGO MURRIA, JOAQUIN	18822449	VALL DE UXO	19.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
120700143621	NAVARRETE AMADOR, JOSE LUIS	18891375	VALL DE UXO	01.10.2009		RD 1428/03	090.1	(1)
120700143657	NAVARRETE AMADOR, JOSE LUIS	18891375	VALL DE UXO	01.10.2009		RD 1428/03	130.1	(1)
120047810839	ORENGA RODRIGUEZ, JOAQUIN	18918099	VALL DE UXO	04.11.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047983606	PAULO MAIRELES, JAIRO MANUE	19006025	VALL DE UXO	13.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047193322	TAMARIT SANCHIS, ALICIA	20156099	VALL DE UXO	18.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
120047903714	ORTEGA LLOPIS, JOSE LUIS	73371413	VALL DE UXO	16.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120700178829	REAL EXCAVACIONES SL	B12575403	VILA REAL	27.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120700141211	BERGUI, AHMED	X3263061M	VILA REAL	26.09.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
120047192275	MONTOYA SANTILLAN, WASHINGT	X3306704V	VILA REAL	14.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047196761	MONTOYA SANTILLAN, WASHINGT	X3306704V	VILA REAL	14.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1	
120700171719	MANU, ROBERT ALIN	X7281792S	VILA REAL	12.11.2009	150,00	RD 1428/03	117.2	
120047897301	FORES LOPEZ, SANTIAGO	18924707	VILA REAL	14.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047959630	OCAVA TRENCO, NORMAN	20471272	VILA REAL	19.10.2009	150,00	RD 772/97	016.4	
129403902960	ATIENZA PEREZ, EMILIO JESUS	52799886	VILA REAL	20.11.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	
120700178982	QUEMADES BELTRAN, JOAN	52941048	VILA REAL	28.11.2009	300,00	RD 1428/03	003.1	
120403916860	ALMARCHA GONZALEZ, SALVADOR	52948567	VILA REAL	26.10.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120700005080	SALISA SANCHEZ, GABRIEL	53382727	VILA REAL	25.11.2009	300,00	RD 1428/03	084.1	4
120450678415	V ROS S L	B12026183	VILLARREAL	07.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120047965823	RECONVIL SL	B12450920	VILLARREAL	16.11.2009	150,00	RD 2822/98	012.5	
129450364908	TIMARIGHINE, DAOUD	X3303355A	VILLARREAL	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450633798	CONSTANTINOIU, GABRIEL ION	X6889754N	VILLARREAL	03.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450639442	SANCHEZ RODRIGUEZ, DOMINGO	02092566	VILLARREAL	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120403889168	VILLALBA BORT, MANUEL	18914639	VILLARREAL	17.07.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120047190540	RUBIO FERNANDEZ, JAVIER	44794930	VILLARREAL	02.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047981798	FARRE LLOP, JOSE MANUEL	53381068	VILLARREAL	15.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
120047968058	ONA MBA, VICTORIA	53791428	VILLARREAL	27.10.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A	
129450578477	COMERCIAL TRITON 2002 SL	B12590642	VINAROS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	

129450588628	AMANDREU SL	B12696027	VINAROS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129403880690	MORTU , PETRU	X5951828A	VINAROS	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047890859	CARBAY CHUCHUCA, JORGE WILS	X6320465L	VINAROS	01.08.2009	150,00	RD 1428/03	101.1
120700141193	VELICICO, VALENTIN	X6890173V	VINAROS	26.09.2009	90,00	RD 1428/03	167.
129450618402	FERNANDEZ SANCHEZ, MARIANO	18939619	VINAROS	04.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450641254	FERNANDEZ SANCHEZ, MARIANO	18939619	VINAROS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450394329	PIQUER ARTEAGA, ALEXANDRE	46063248	VINAROS	23.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450691717	POLO GRANADO, ALEJANDRO	73383409	VINAROS	19.11.2009		RD 1428/03	048.
120450686916	POLO GRANADO, ALEJANDRO	73383409	VINAROS	17.11.2009		RD 1428/03	048.
120450688664	MIRALLES CARRASCO, MARIA D.	73392372	VINAROS	19.11.2009		RD 1428/03	052.
120047190011	GOMEZ JIMENEZ, LUIS MIGUEL	20467824	VINAROS	14.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
120047186135	GOMEZ JIMENEZ, LUIS MIGUEL	20467824	VINAROS	14.10.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
120700140590	ADELL FERRA, MIGUEL	73389571	VINAROS	25.09.2009	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
120450694482	CONSTRUCCIONS JOSEP ESPIN	B17378365	ANGLES	02.12.2009		RD 1428/03	048.
129450570806	SERVEIEX COLL DE RAVELL SL	B17552209	ARBUCIES	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450695700	RUBIA RODRIGUEZ, VISITACION	74599375	BEGUR	06.12.2009		RD 1428/03	048.
120450684129	MALECKI, ROMAN	X5754460K	BESALU	13.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
120450670155	RUIZ ORTIZ, JUAN MIGUEL	23660345	CALONGE	14.10.2009		RD 1428/03	048.
129450571203	SOUISS, ABDELILAH	Y0178851V	FIGUERES	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047193401	VILKAS, FRANZ LUDWIG	X1029224C	GIRONA	22.11.2009	800,00	RDL 8/2004	002.1
129450598725	LASFAR, ABDELRHANI	X3083678E	L ESCALA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450497519	MEJIAS RUIZ, ANTONIO	32022260	PALAMOS	09.11.2009	440,00	RDL 339/90	072.3
129450488890	MEJIAS RUIZ, ANTONIO	32022260	PALAMOS	09.11.2009	440,00	RDL 339/90	072.3
129450522745	ESTEVEZ LOPEZ, JONATAN	14626955	ALBUÑOL	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450709126	ANTONIO GIJON OPERADOR DEL	B18775882	ATARFE	27.11.2009		RD 1428/03	052.
129450484290	SOLA CACERES, JOSE MARIA	74598214	CANILES	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450694329	SANCHEZ SALAS, MARCOS	44288618	GRANADA	02.12.2009		RD 1428/03	048.
129450586322	GARCIA FERNANDEZ, ENCARNACI	24093029	OTURA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450586735	ELABORADOS METALICOS SACED	B19128685	SACEDON	07.12.2009	1.040,00	RDL 339/90	072.3
120450527693	DARIES FONTANA, SERGIO	20818431	HUELVA	15.07.2009	100,00	RD 1428/03	052.
129450501584	GABINETE ASISTENCIA TECNIC	B22032502	FRAGA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450510354	BETSEL, VITALIY	X5591471X	FRAGA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450558867	ESLAVA ORIOL, IRIS	20466352	GRAUS	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120700146040	ETTAKKAOUI, MOHAMMED	X2057494Y	TORRENTE CINCA	05.10.2009	90,00	RDL 339/90	090.1
120047193838	MITKO IVANOV, EMILEV	X7748401T	ZADIN	21.10.2009	450,00	RD 2822/98	001.1
120700175208	HYUSMEN AHMED, REYHAN	X9687497N	ZADIN	21.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
129450494993	CRUZ PEDRAZA, MARIA CARMEN	43611163	ALPICAT	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450691158	FLOREA, IOAN	X4953737C	LLEIDA	21.11.2009		RD 1428/03	052.
129450590921	AZOUITA, ABDELHAMID	X6835344C	LLEIDA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450465762	HACHOUMI, MOHAMED	X2767722V	SOSES	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450576985	CUENCA BERMUDEZ, FRANCISCO	30631196	AUTOL	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450504883	CULEA , NICOLAE	X4171347K	ALCALA DE HENARES	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450710967	POPESCU , MARIA MADALINA	X8964599G	ALCALA DE HENARES	29.11.2009		RD 1428/03	052.
120450687817	ROMERO BLANCO, RUBEN	09032794	ALCALA DE HENARES	18.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
120450676807	LEITAO FERREIRA, ELISIO J.	51143175F	ALCOBENDAS	10.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
129450528899	RENGEL PAJUELO, NATIVIDAD	53504351	ALCOBENDAS	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129403649440	MASIA RURAL SOLAR SL	B84030675	CERCEDILLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450716854	MARINESCU , IOAN	X8923130G	CIEPOZUELOS	02.12.2009		RD 1428/03	052.
120450636792	DIAZ RON, MANUEL	50529753	LEGANES	12.09.2009	140,00	RD 1428/03	052.
129450588215	REYES FORERO, ALEXANDER	53989551	LEGANES	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450628369	ASISTENCIAS Y SUMINISTROS	B58312497	MADRID	21.09.2009		RD 1428/03	048.
120450716908	N M A CONSTRUCCIONES SL	B80170475	MADRID	04.12.2009		RD 1428/03	052.
129450627026	TELEM VIDEOPRODUCCION SL	B80540768	MADRID	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450643536	PUBLI PUEBLOS SL	B81162364	MADRID	04.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450706708	RIVAS VALMASEDA EDIPRESS S	B83229724	MADRID	29.12.2009		RD 1428/03	048.
129450566610	RONDA GOLF AND COUNTRY RES	B84300185	MADRID	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450594367	PRODUCCIONES FACTUALES SLU	B85147676	MADRID	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450716507	SOLADES DE INVERSIONES SL	B85489193	MADRID	02.12.2009		RD 1428/03	052.
120450536013	BECHEV, TODOR PACHANKOV	X2197421R	MADRID	20.07.2009	100,00	RD 1428/03	048.
129450584155	LOAIZA VALAREZO, FCO H.	X3967958K	MADRID	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450594057	ORTEGA CORDOVA, PABLO A.	X4136197S	MADRID	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450699169	SANDYUK, OLEKSANDRA	X6931550V	MADRID	20.12.2009		RD 1428/03	048.
129450647979	DEL ALAMO CASADO, LAURA	02273081	MADRID	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120600053269	BLANCAS CASAS, MIGUEL ANGEL	05274188	MADRID	08.06.2009	100,00	RD 1428/03	048.
129450528954	MAZUELA VITORES, DOMINGO	13003228	MADRID	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129600064202	FLORES HERNANDEZ, JESUS	07516603	MEJORADA DEL CAMPO	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450692400	FRAGOMA TRANSPORTES SL	B84081793	MORATA DE TAJUJA	23.11.2009		RD 1428/03	052.
129450638802	RODRIGUEZ GUTIERREZ, ISABEL	14302518	NAVALGAMELLA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450607246	MONTERO SANTALLA, MARIA A.	00402806	POZUELO DE ALARCON	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450702466	SERVICIOS INMOBILIARIOS VA	B83378455	VALDEMORO	29.12.2009		RD 1428/03	052.
129450602595	ZAPATA MIRA, JADER DE JESUS	X5215779T	VALDEMORO	18.12.2009	900,00	RDL 339/90	072.3
129450592190	ARMENTEROS RODRIGUEZ, MARIA	51602823	VILLALBILLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450483685	CARNICAS COVIHER SLL	B92431089	VVA LA CONCEPCION	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450567868	KUEHNER , ROLF	X6039630Z	ESTEPONA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450491980	PAULOV MULTI CHOICE GROUP	B92556075	FLUENGIROLA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450599722	PADRON MORALES, VICENTE A.	33369734	MALAGA	24.08.2009		RD 1428/03	048.
120450686035	INVERSIONES FELY CERO DOS	B92328749	MARBELLA	16.11.2009		RD 1428/03	048.
129450538078	HENRIQUES DE SOUSA GOMES, E	X1990758Q	MARBELLA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450546750	EL MAROUDI , NAJAT	X2111965J	MARBELLA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450518171	PRYNN , BLANKA	X2349266T	MARBELLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450621960	BERNALDO DE QUIROS HERRERO,	00387792	MARBELLA	10.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.
129450564338	GONZALEZ MARIN, MANUEL	74856134	RINCON DE VICTORIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450503570	BERGER , BIRGIT MARTINA ISO	X2731226E	TORROX	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450583862	FALCEANU , ION	X4681326K	VELEZ MALAGA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450568034	MORALES DIAZ, ALMUDENA	45302688	MELILLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450490446	LOPEZ HERRERA, VICENTE	22154706	ALCANTARILLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450504561	ORS HERNANDEZ, JOSE ANGEL	48633684	ALCANTARILLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450713890	MEINFARMA MOL SL	B73511123	ARCHENA	12.12.2009		RD 1428/03	052.
120450721047	LORENTE RAMOS, PIEDAD	77513227	ARCHENA	08.12.2009		RD 1428/03	052.
120450648575	SIMOES SILVA, FRANCISCO N.	Y0144551X	CALASPARRA	04.09.2009	120,00	RD 1428/03	052.
120450690166	RIVAS FARRÉS, JOSE LUIS	38769777	CEHEGIN	22.11.2009	450,00	RD 1428/03	052.
129450539381	COFRADES SIETEIGLESIAS, I.	29061158	CEUTI	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450679079	HOUJJAJ , MOHAMED	X3060797A	JUMILLA	07.11.2009		RD 1428/03	052.
120450673892	SOLERTURPIN, PEDRO	29037738	LORQUI	26.10.2009	140,00	RD 1428/03	048.
129450466560	BOLSAS LA SERRETA SL	B73305070	MOLINA DE SEGURA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3

2

6

2

120700172499	TRANSPORTES EURO#MURCIANOS	B73424756	MOLINA DE SEGURA	15.11.2009	300,00	RD 2822/98	010.1
120700172505	SERVICIOS PROFESIONALES DE	F73246175	MOLINA DE SEGURA	15.11.2009	300,00	RD 2822/98	010.1
120450683484	GALRAO DO SILVO, VASCO MANU	NO CONSTA	MOLINA DE SEGURA	15.11.2009	150,00	RD 1428/03	052.
120450688767	ALMEIDATRINDADE, ANTONIO F	NO CONSTA	MOLINA DE SEGURA	19.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
129450629874	COTOBAN , NICOLAE	X4106026C	MOLINA DE SEGURA	09.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450391468	CHIRTOACA , GRIGORE	X5578161V	MOLINA DE SEGURA	16.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450644752	MOLNAR, IMRE	X6257780D	MOLINA DE SEGURA	06.09.2009	150,00	RD 1428/03	052.
120450684488	COMSA , LIVIU FLORIN	X7151762G	MOLINA DE SEGURA	14.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
120450634515	DOS SANTOS RIBEIRO, JOAO M.	X7398612H	MOLINA DE SEGURA	10.09.2009	120,00	RD 1428/03	052.
120450686850	DE SOUSA MADEIRA, ANTONIO F	X7557362E	MOLINA DE SEGURA	17.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
129450589037	CONDREI , IOAN	X8288817P	MOLINA DE SEGURA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450487897	CARRILLO VASCONCELOS, SUSAN	2906185Z	LA ALCAYNA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450030514	DRIOUICH , AL MOSTAPHA	X4182784G	MURCIA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450455239	ZEBDI , MILOUD	X4295810P	MURCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450473163	DUBAS , IHOR	X6493844R	MURCIA	16.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450471907	DUBAS , IHOR	X6493844R	MURCIA	16.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450692229	CANOTRIGUEROS, EMILIANO	27469371	MURCIA	22.11.2009		RD 1428/03	048.
120450673338	CONESA ALCARAZ, JUAN IGNACI	34811005	MURCIA	24.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120450489857	GRANT , PAUL ALAN	X6961867C	LA ALBERCA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450510720	SERRANO SAURA, JOSE ANTONIO	27456889	LLANO DE BRUJAS	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450684890	LOPEZ PINTADO, FCO JAVIER	22444076	NONDUERMAS	15.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.
120450699157	INVENTARY MANAGER SISTEM S	B30507248	PUEBLA DE SOTO	19.12.2009		RD 1428/03	048.
120450688123	TARHITI , AZYZ	X6435440V	EL MIRADOR SAN JAV	18.11.2009		RD 1428/03	052.
129450456980	BENTAHAR , SAADIA	X2710570C	SAN PEDRO PINATAR	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450697239	MUHER ARTE GLOBAL SL	B73434201	TOTANA	11.12.2009		RD 1428/03	048.
120450687908	MARTINEZ BAYOS, JOSE LUIS	74437219	TOTANA	18.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.
120450694846	ESGUERRA ARANGO, EDGAR A.	X4584697S	TUDELA	04.12.2009		RD 1428/03	052.
120047193267	FRAMA CY R SL	B07855539	CIUTADELLA MENORCA	19.11.2009	800,00	RD 8/2004	002.1
129450449021	JUAREZ ROS, JUAN ANTONIO	36957919	PALMA MALLORCA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450692953	CAVALLERO , PABLO OSCAR	X2855792C	VIGO	25.11.2009		RD 1428/03	048.
120450693465	RODRIGUEZ EXPOSITO, RAFAEL	44451779R	CASTRO URDIALES	27.11.2009	100,00	RD 1428/03	048.
129450616442	VIANA BERREDO, IVO HELCIUS	X7747624M	EL ASTILLERO	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450533925	SABRAOUI , AHMED	X4282930P	SALAMANCA	28.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450625716	ANTONIO MONSALVETE S L	B91529099	BORMUJOS	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450677540	ESPERANZA DOYA ANA S L L	B91144428	ESPARTINAS	04.11.2009		RD 1428/03	052.
129450619431	GARCIA GARCIA, MARIA AMPARO	52737258	PALOMARES DEL RIO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450630396	MUYOZ FRAILE, JESUS	7758514Z	SANLUCAR LA MAYOR	03.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450583011	PARASCHIV , MIRCEA	X8931028J	SEVILLA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450502138	RUIZ PALOMINOS, ALICIA	1541113H	SEVILLA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450698130	HARATEK IMPORTAKETA SL	B20543724	ASTIGARRAGA	17.12.2009		RD 1428/03	052.
129600027412	PEREZ DE DE AYALA, ENRIQUE	15902595	DONOSTIA	21.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120700172529	EUGEN CHEBELEU, MARIUS	X8171439E	AMPOSTA	15.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
129450461628	COLOME CARDONA, JOSE	40915921	AMPOSTA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450561234	MONTES RAMIREZ, MARIA ISABE	46620255	AMPOSTA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450441587	SERRANO ARTELLS, CRISTIAN	4782134Z	AMPOSTA	16.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450502507	IGUALADA CASANOVA, JORGE	78582772	AMPOSTA	30.06.2009	100,00	RD 1428/03	052.
120450478440	IGUALADA CASANOVA, JORGE	78582772	AMPOSTA	19.06.2009	100,00	RD 1428/03	052.
129450597010	KATTAR SELMANI, YOSSEF	X3299714L	CALAFELL	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450589955	MARTINEZ MARTINEZ, LUIS	38999311	CAMBRILS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120700141806	SERVIMONT SERVICIOSY MONT	B43653377	DELTEBRE	28.09.2009	150,00	RD 2822/98	019.1
129450605134	EUROTRANSTRADE SL	B43912880	DELTEBRE	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450676698	MARIAN , EUSEBIU	X8560164R	DELTEBRE	10.11.2009		RD 1428/03	052.
120700133366	EL AMRANI , MOHAMED NAJIB	X4951694R	EL CATTALAR	14.09.2009	300,00	RD 1428/03	084.1
129450565276	AL AZRAK , ABDELOUAHED	X3428449T	EL VENDRELL	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450570483	BELTRAN TENA, FABIAN	52603906	MASDENVERGE	12.08.2009	100,00	RD 1428/03	048.
120450640886	MERZOUG , YOUSSEF	X6830062M	REUS	04.09.2009		RD 1428/03	052.
129450569580	CALERO MERCADE, JUSTO	39854081	REUS	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450665718	PEYA FERNANDEZ, ANTONIO	40945603	REUS	04.10.2009		RD 1428/03	052.
129450577187	BAIGES CID, ROSA	40028710	ROQUETAS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450536033	KUMAR , RAVINDER	X3228927A	SALOU	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450604750	LIPAN , VIOREL	X8601401E	SALOU	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450471870	BADDI , MOURAD	X7456988C	RECO DE SALOU	12.06.2009	100,00	RD 1428/03	052.
120700141314	EL KHATTABI , MOUNIA	X4089450G	SANT CARLES RAPITA	26.09.2009	150,00	RD 2822/98	019.1
129450594343	MESBAHI , MHAMMED	X1338938Q	BONAVISTA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450630819	GONZALEZ RIQUELME, BENITO	10075264E	TORREDEMBARRA	25.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.
129450593818	BEL ESPAYOL, EMILIO FRANCIS	38390403	TORTOSA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450635702	MARTI CISTERE, JORDI	39702772	VALLMOLL	11.09.2009	140,00	RD 1428/03	052.
129450392588	GONZALEZ MARTINEZ, FRANCISC	77783685	VALLS	03.08.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450681852	BREUNINGER , KARL	X2889248B	ARONA	15.11.2009		RD 1428/03	048.
120047890999	SILVA SOSPEDRA, FRANCISCO	73384395	TABAIBA	22.09.2009	150,00	RD 2822/98	010.1
129450574174	PALOP PLANELLS, RAFAEL	19457988	ALAUQUAS	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450580952	RAMIREZ DIAZ, RAMON	29877071	ALBERIQUE	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120047191143	MARTINEZTEVAR, RAMON MANUE	44852215	ALBORAYA	11.09.2009		RD 1428/03	167.
129450660595	LITTLE CAR SL	B9740865Z	ALBUIXECH	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450544601	ALBIACH REQUENA, MERCEDES	19830814	ALBUIXECH	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450696661	TORRALBA CATALA, VICENTE	19888144	ALDAIA	10.12.2009		RD 1428/03	052.
129450594276	AGUILAR PALOP FRANCISCO JO	22633017	ALDAIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450594707	KAADOUCHI EL MASAUDI, HAMAD	53759796	ALDAIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120450695061	BOU BENAOU, JOSE FRANCISCO	25418315	ALFAFAR	05.12.2009		RD 1428/03	052.
129450541480	SABATER ALFONSO, VICENTE JO	52640613	ALFAFAR	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450602157	CORRAL MORA, GUILLERMO	22633671	BENIPARRELL	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450634742	CACHIGUANGO MUENALA, LUIS E	X6604200A	BENISANO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450594550	GUALSAQUI DOMINGUEZ, MARIA	X6842313C	BENISANO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120700179676	ESCAVOLAS BARJOLA SL	B96690623	BURJASOT	29.11.2009	90,00	RD 2822/98	025.1
120700173479	DOMINGUEZ GALDON, JOSE	48594440	BURJASOT	17.11.2009	150,00	RD 1428/03	080.3
120450696960	GARCIA MORALES, YOLANDA	85084656	BURJASOT	11.12.2009		RD 1428/03	052.
129450519450	GHEORGHE , SELIUC	X8411601H	CANALS	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120600108246	R B MEDITERRANEAN CERAMIC	B98106040	CANET DE BERENGUER	20.11.2009		RD 1428/03	052.
120450676730	SINGH , GURMUKH	X7578178T	CARCAIXENT	10.11.2009	140,00	RD 1428/03	052.
129450661976	DIEZ EGEA, PATRICIA	44880288	CATADAU	17.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
129450615954	RODRIGO FURIO, VICENTE	19402170	CHIRIVELLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3
120600105658	BURDULI , DAVID	X5637190M	CULLERA	18.11.2009	200,00	RD 1428/03	052.
120450694342	RIBES NICOLAU, DAVID	20813440	CULLERA	02.12.2009		RD 1428/03	048.
120450696612	GONZALEZ BARCENA DE LA CUAD	22495696	CULLERA	08.12.2009		RD 1428/03	048.
120600101112	TORRESTUR, CLARA ELISA	73911724	CULLERA	06.11.2009		RD 1428/03	052.

120403926542	SUCESORES MAXIM S SL	B96582283	GANDIA	02.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450530055	BYF CARS SL	B96772744	GANDIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450696971	LLOPIS CUAT, MA ENRIQUETA	22657140	GODELLA	12.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450532660	LOPEZ PARRA, JOSE JULIAN	24314021	GODELLA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403898451	CEREZO GUILLLEN, JOSE	19461752	LA ELIANA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047969180	STEFANOV, VLADIMIR NIKOLAE	X8583231E	LA FONT LA FIGUERA	02.11.2009	150,00	RD 2822/98	015.4	
129450601542	RODRIGUEZ CORTES, MARIA	07545985	LLIRIA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450603484	CIOCAN, VALERIU	X2768428X	MANISES	29.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047897325	KHOUYI, HAMID	X4088958H	MANISES	20.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
129450499085	KUMAR, JATINDER	X5146973X	MANISES	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450574381	FONTESAD MARGAIX, ASUNCION	19087607	MASALFASAR	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450556887	DUQUE CACHIGUANGO, MANUEL J	X6615306T	MASSAMAGRELL	31.07.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
129450607714	TIACHADINE, FARID	X5989777W	MISLATA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450687842	MUDIEV, SVETOSLAV DIMITROV	X6801791R	MISLATA	18.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129600054981	ZAMORA NAVARRO, MARIA PILAR	07540367	MISLATA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450694615	MARTINEZ FURIO, JOSE ANTONI	52701219	MISLATA	04.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120450701863	EXPOSITO PROSPER, ANA	53056880	MISLATA	27.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120600098381	BILDEA, MARIUS	X9856377A	MONTSERRAT	04.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
129450544194	GANEA, DANIEL	X6504123E	OLIVA	18.12.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	
120600102712	GOSPODINOV KOLEV, NIKOLAY	Y0844949N	OLIVA	08.11.2009	200,00	RD 1428/03	052.	2
120450684816	PANAYOTOV, PLAMEN LEKOV	X3402684H	OLLERIA, L	15.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.	
120450717901	ARSENYAN, TORNIK	X3020853X	ONTINYENT	05.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120450629854	PLA VICEDO, LUIS JAVIER	73912400	ONTINYENT	24.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
120450678191	LOSA FILOSO, PEDRO MANUEL	05155823	OSSA DE MONTIEL	06.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.	
129450615140	ARTEAGA MORENO, RAFAEL	25381140	PAIORTA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450677733	PALOP DE FEZ, MARIO VICENTE	44511928	PAIORTA	04.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
120450676984	PALOP DE FEZ, MARIO VICENTE	44511928	PAIORTA	11.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.	
129450609413	ALOS GOMIS, CONSUELO	52745375	PAIORTA	18.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047982031	RAHOUI, NOURDINE	X3903851S	PATERNA	15.11.2009	70,00	RD 1428/03	090.1	
120450406361	RODRIGUEZ SAEZ, ISABEL	24330322	PATERNA	18.04.2009	380,00	RD 1428/03	052.	6
129450583771	NOGALES LUZ, MARIATERESA	48405031	PATERNA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450560503	GUALSAQUITABANGO, MARCELO	X6932631V	PEDRALBA	07.12.2009	900,00	RDL 339/90	072.3	
129450597356	SANCHEZ MORENO, DIEGO	25377942	PICASENT	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700159343	TRANSPORTES ESPECIALES ROC	B46550901	PUIG	21.10.2009	150,00	RD 2822/98	018.1	
129450485141	MATENVA S L	B46013587	QUART DE POBLET	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450581580	GASCON SANMARTIN, PEDRO	52670444	QUART DE POBLET	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700171148	BALLESTEROS PERECEJUELA, JU	52679738	RIBARROJA DELTURIA	11.11.2009	150,00	RD 1428/03	018.2	3
120450694895	CORTES TORREBLANCA, JOSE LU	52655809	ROCAFORT	04.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450639806	TTES J DOMENECH ROYO SL	B84103316	SAGUNTO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700175210	YULYANOV, MARIYAN ASENOV	NO CONSTA	SAGUNTO	21.11.2009	600,00	RD 1428/03	020.1	
120700137300	QABLAQUI, MOHAMED	X3191397D	SAGUNTO	21.09.2009	120,00	RD 1428/03	048.1	
120403886994	CORTES SANCHEZ, JOAQUIN ANG	19090506	SAGUNTO	23.04.2009	100,00	RD 1428/03	048.	
129450433360	VALLE SAUMELL, ISABEL	43433973	SAGUNTO	16.09.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129700112322	RAJADELL DIAZ, JOSE LUIS	33400168	PUERTO DE SAGUNTO	16.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450687015	TALBI IKAN, MOHAMED	46075418	PUERTO DE SAGUNTO	17.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450695255	CARRION RUIZ, JOSE	33407666	PUERTO SAGUNTO	06.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450634020	BUITURON DURAN, CARLOS A.	45914013	PUERTO SAGUNTO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700167250	TARANCON HUERTA, LUIS	19065819	SAGUNTO EL PUERTO	02.11.2009	90,00	RD 1428/03	090.1	
120450697290	HARUTYUNYAN, ARTYOM	X6327568S	SILLA	11.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120450686564	MERINO VALERO, GERARDO	73556004A	SUECA	17.11.2009	120,00	RD 1428/03	052.	
120700173662	CITRENSIS S L	B96660667	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	17.11.2009		RD 1428/03	090.1	(1)
129403907373	LANGREO BELDA, EMILIO	73904438	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450586504	JARAMILLO BONILLA, RUBIELA	X2092367B	TORRENT	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450668665	SELLE, BERND	X2270665J	TORRENT	04.10.2009	120,00	RD 1428/03	052.	
129450590891	MARIN, GRIGORE ION	X6858099M	TORRENT	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450569385	EGEA SEVILLA, ANTONIA	26169879	TORRENT	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450577527	MARQUEZ MARTINEZ, MANUEL	53203221	TORRENT	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450593107	GOMEZ ARISA, MIGUEL	85029803	TORRENT	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700174484	SIMO DEL PERAL, ISAAC	53355739	EL VEDAT TORRENT	19.11.2009	450,00	RD 1428/03	039.5	
129450625534	OBRAS Y TONOS EN FARMACIAS	B96642368	VALENCIA	28.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450509431	ICARIO DE EUROPA SL	B96900766	VALENCIA	16.11.2009	760,00	RDL 339/90	072.3	
120450701243	CARTOGRAFIA Y TOPOGRAFIA V	B96939921	VALENCIA	24.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129600053186	IN SER URBANA SL	B97212211	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450699108	CALDERON BUSINESS SL	B97249171	VALENCIA	19.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
120047879062	TERRAMAR SERVICIOS INTEGRA	B97376768	VALENCIA	17.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1	
129450493332	ADDED VALUE SOLUTIONS SL	B97396337	VALENCIA	23.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450469524	COSTA DE AZAHAR MES NET SL	B97426183	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450681633	ALSHIHADHEH, YOUSEFF	NO CONSTA	VALENCIA	14.11.2009	140,00	RD 1428/03	048.	
129450550108	ALDERIGI, MICHAEL HENRI	X0679114Q	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450567790	LESMES LINARES, JOSE MISAEL	X3165545D	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450557383	NIKOLOV, NIKOLAY SPIROV	X3177863E	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129403888238	SURGENT, IOAN	X3253236R	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450520980	CARVAJAL CRUZ, MIGUEL ANGEL	X3605888V	VALENCIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120047992528	GUEVARA ITURBE, GABRIELA M.	X3694789T	VALENCIA	11.11.2009	150,00	RD 1428/03	003.1	
129450609670	KAMKIR, SINGH	X3769904C	VALENCIA	02.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450570259	MORARU, IONEL	X3886024J	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450568812	GOMEZ GUTIERREZ, DIEGO LEON	X4003685Y	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450551812	BOUDRARI, KHALID	X4039669H	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450703306	SALVATIERRA CEVALLOS, ROCIO	X6499468J	VALENCIA	27.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)
129450499360	NAVROTSKY, ROMAN	X6590958D	VALENCIA	09.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450502011	LIMA MORAN, EDISON PATRICIO	X6591276M	VALENCIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450590684	ZEMBOP, MARIENNE MAMBO	X6622148B	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450387234	PIETRAFESA LEITES, ALVARO M	X6750724V	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450583473	IMRAN SAEED, MUHAMMAD	X6866568X	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450587466	IMRAN SAEED, MUHAMMAD	X6866568X	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450499978	FLORENTIN, DRONEA	X7483459H	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450701747	NEAGA, MADALINA	X8568519F	VALENCIA	27.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)
129450464381	DE LA FUENTE MUÑOZ, JOSE A.	04526127	VALENCIA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450548758	GARCIA VALERA, ROBERTO	04590072	VALENCIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120700166610	DOYATE AREVALO, SANTIAGO LU	05320628	VALENCIA	31.10.2009	90,00	RD 1428/03	154.	
129450586425	PEREZ PEREZ, ISABEL	18394326	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450562706	SAURA IBAYEZ, MARISA	19008663	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
129450594628	LEDESMA LUENGO, MARCELINO	19409720	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3	
120450693192	CARUANA CATALAN, JOSE F.	19419052	VALENCIA	27.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)
120450696120	QUEROL RIPOLL, RAMON	19510583	VALENCIA	07.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)

120700170480	GIL CARRION, JOSE VICENTE	19871094	VALENCIA	10.11.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		
120450629362	DIAZ TOLEDO RUIZ DE LA HERM	20167761	VALENCIA	23.09.2009		RD 1428/03	048.	(1)	
129403878038	BARRANCA MIGUEL, JUAN JOSE	20394530	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450705509	GAMEZ SERRADOR, INES	21004666	VALENCIA	26.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)	
120047195719	DELVALLE BARRERA, VICENTE	22496782	VALENCIA	26.10.2009	150,00	RD 2822/98	010.1		
129450466195	MIR ALONSO, JUAN GREGORIO	22564944	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450531862	IRANZO POUS, SALVADOR	22622508	VALENCIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120700166621	COMES SANCHIS, FRANCISCO	22633878	VALENCIA	31.10.2009	90,00	RD 1428/03	154.		
129450562822	MARTINEZ MEDINA BELLO, JOSE	22662093	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450695930	SALES ORTS, CRISTOBAL	22670777	VALENCIA	06.12.2009		RD 1428/03	048.	(1)	
120450674227	BARRACHINA GOMEZ, JUAN PABL	22694437S	VALENCIA	30.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.		
120450617876	DOMINGO PEREZ, MANUEL	22698284	VALENCIA	02.09.2009		RD 1428/03	048.	(1)	
120450676893	GASULLA RODRIGO, JOSE LUIS	24314047	VALENCIA	10.11.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2	(1)
120450694202	LOPEZ OLIVARES, BASILIO	24315869	VALENCIA	02.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
129450463509	HERNANDEZ ALEPUZ, JOSE MARI	24327258	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450472390	AGUILAR LLOPIS, YOLANDA	24329289	VALENCIA	16.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129600051414	OLIVER DIETRICH, NURIA	24353527	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120600089379	GOMEZ CUESTA, PABLO JOSE	24360289	VALENCIA	15.10.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
120450630121	SANCHEZ TABERNER, PABLO	24393824	VALENCIA	24.09.2009	100,00	RD 1428/03	048.		
129450547122	TEN CORTES, OCTAVIO	25408127	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450612400	UREYA PALOMO, RAFAEL	25412401	VALENCIA	21.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450567250	GARCIA VALCARCEL, ANTONIO	25416254	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450670982	SANCHIS MOSCARDO, PABLO	25416263K	VALENCIA	15.10.2009	100,00	RD 1428/03	048.		
120450694809	CORTS GUEVARA, ANA ISABEL	25422182	VALENCIA	04.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
120450693374	IGUAL MORON, CONCEPCION	29165881	VALENCIA	28.11.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
120450683423	RÓSADO VERDEGAY, FRANCISCO	33570758	VALENCIA	15.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
129450572300	VENTURA GAUTIER, LEANDRO	37385376	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450463844	CATALAN ABIZANDA, ANGEL	38052391	VALENCIA	05.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450566104	HERMS BASSO, MARTA	40355339	VALENCIA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450695309	MEDINA PORTERO, ANTONIO	44518224	VALENCIA	05.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
129450492169	GUERRERO GARCIA, LUIS ANTON	44853107	VALENCIA	20.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450532933	MEDINA MARIN, JUAN CARLOS	44865045	VALENCIA	23.10.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450484513	DIOUF DIOUF, TACKO	44896630	VALENCIA	16.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450577746	GOMEZ SUAREZ, OMAR DE JESUS	48683218	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450685699	RODRIGUEZ GARRIDO, JOSE	52703693	VALENCIA	08.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
120700002740	MARTINEZ CUENCA, PEDRO	52714956	VALENCIA	31.10.2009		RD 1428/03	109.2	(1)	
129450564442	NAVARRO IBAYEZ, JOAQUIN	73733337	VALENCIA	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450693155	GALLART BONET, HERMINIA	73933150	VALENCIA	26.11.2009		RD 1428/03	048.	(1)	
120450497263	SANCHO ALCAYDE, VICENTE	25406621	BENIMAMET	27.06.2009	140,00	RD 1428/03	052.	2	
1294503888603	TODOROV TODOROV, IVAYLO	X4345536P	BENIMAMET VALENCIA	30.11.2009	400,00	RDL 339/90	072.3		
120600091854	TOBOSO BELDA, PEDRO JOSE	25421325	BENIMAMET VALENCIA	20.10.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
129450515716	EL ZOUIMI, KHALIL	X3314653P	XIRIVELLA	11.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450584441	CARRASCO GARCIA, CAROLINA	44895344	XIRIVELLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450593399	SANTOS MARQUES, LUIS ALFONS	45684424	XIRIVELLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450694986	SORIANO PEREZ, ALVARO	48529017	XIRIVELLA	05.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
129450574848	ORTIZ CERVERA, VICENTE	52680269	XIRIVELLA	30.11.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
129450458952	CORCHOS JUVENAL S L	B01282433	LEGUTIANO	07.12.2009	310,00	RDL 339/90	072.3		
120450695097	NERGOSA ONCE S L	B01255587	VITORIA GASTEIZ	05.12.2009		RD 1428/03	052.	(1)	
120450552651	CUBILLA FERNANDEZ, ALBERTO	13292407	CADRETE	30.07.2009	100,00	RD 1428/03	052.		
120600107825	GONZAGA MURILLO, JUAN LUIS	17759027	LAS LOMAS DE GALLE	24.11.2009	100,00	RD 1428/03	052.		

C-1296

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según el artículo 68.1 del RDL 339/90 de 2 de marzo conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 15/2007 de 30 de noviembre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico.

Transcurrido el mismo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá su exacción por vía ejecutiva incrementada con el recargo del 20% de su importe por apremio.

De haberse acordado además la suspensión de la autorización administrativa para conducir, ésta deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se ordenará su recogida.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Castellón.

Castellón, 27 de enero de 2010

LA JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES, Pilar González Pernía.

ARTº=Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA (Euros)	SUSP	PRECEPTO	ARTº	PTOS.
12/004.796.693.1	NURIA SAUMELL SANCHEZ	53395970	ANDORRA	13-08-2009	150.00	-	RD 1428/03	117.2	-

C-1293

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Castellón, 27 de enero de 2010

LA JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES, Pilar González Pernía.

ARTº=Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTOS=Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA (Euros)	SUSP	PRECEPTO	ARTº	PTOS.	REQ.
12/004.719.077.1	EL GHALI ZAITOUNI	NO CONSTA	VINAROS (CASTELLON)	29-10-2009	450.00	-	RD 772/97	001.2	-	-

C-1294

TESORO PUBLICO

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), se notifican las liquidaciones siguientes, así como las condiciones para su ingreso al Tesoro Público.

Los documentos de pago serán facilitados por la Subdelegación del Gobierno de Castellón.

Plazos para efectuar el ingreso

Si la notificación de esta resolución se ha efectuado entre los días 1 y 15 del mes, podrá efectuar el pago desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de esta resolución se ha efectuado entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugares de Pago

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) en el apartado "pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Solicitud de aplazamiento

Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período voluntario. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Delegación de Economía y Hacienda.

Procedimiento de apremio

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Interesado	Localidad	Importe
MARIA TORRES MARTINEZ 1674/ 9	VALENCIA	301,00
LENIN CAMAÑES ILLESCAS 1352/ 9	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	301,00
ALBERTO RIUS MONTOYA 1294/ 9	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	450,00
ROBERTO OCA LOPEZ 1243/ 9	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	301,00
CESAR CABEDO GASCO 1178/ 9	VILLARREAL/VILA-REAL	301,00
HASSAN EL KHOU 1121/ 9	TORREBLANCA	80,00
ADRIAN SIFRE ALBA 1118/ 9	VILLARREAL/VILA-REAL	60,00
PAU CARRION BORONAT 1113/ 9	VINAROS	60,00
MARCOS GARCIA ROMERO 1061/ 9	VILLARREAL/VILA-REAL	301,00
ROSALIA AUSINA ROIG 1013/ 9	ALGINET	450,00
ALEXIS TEJERO ROMERO 1002/ 9	COSTUR	400,00
DUMITRU DANIEL POPA 991/ 9	ALMENARA	60,00
HERMOGENES CAMINO PELAYO 972/ 9	BENICARLO	60,00
PAU UGART GILABERT 963/ 9	CAMARLES	200,00
ARMANDO GOZALBO GAVALDA 889/ 9	NULES	301,00
ARMANDO GOZALBO GAVALDA 770/ 9	NULES	301,00
ADRIAN DUMITRU 719/ 9	VILAFAMES	90,00
AMIRA CALAF SANSALONI 707/ 9	VALENCIA	60,00
CONSUELO VICENT SANCHIZ 697/ 9	BURRIANA	60,00
JOSE MANUEL GARCIA ROMERO 694/ 9	VILLARREAL/VILA-REAL	60,00
ISAAC JOSE LORITE CANOVAS 662/ 9	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	301,00
VANESA CASTILLO GALEY 656/ 9	VALL D'UIXO (LA)	60,00
JON LLAMOSI ALONSO 642/ 9	VALENCIA	301,00
BOUHDADI JAMAL 562/ 9	BENICARLO	301,00
SERGIO ROBLEDO TERUEL 540/ 9	COSTUR	301,00
FRANCISCO HIDALGO MORALES 488/ 9	BENICARLO	301,00
EL YOUNOUSSI HICHAM 468/ 9	BURRIANA	301,00
LUIS MIGUEL GARCIA BENITO 467/ 9	ALMAZORA/ALMASSORA	301,00
FCO. JAVIER EXPOSITO MARTINEZ 456/ 9	VILLARREAL/VILA-REAL	301,00
MOHAMED HAFUOD 396/ 9	ALCALA DE XIVERT	301,00
ALEJANDRO MONFORT MORENO 363/ 9	BENICASIM/BENICASSIM	301,00
ARMANDO GOZALBO GAVALDA 332/ 9	NULES	301,00
LUIS BAEZA ROMERO 324/ 9	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	450,00
ABDELMAJID HAMADA 321/ 9	NIJAR	450,00
PEDRO HERNANDEZ SAN ISIDRO 294/ 9	BARCELONA	301,00
RAUL VICENT MARTINEZ 237/ 9	ONDA	301,00
CARLOS ALBERTO HIDALGO MARTINEZ 221/ 9	SANT BOI DE LLOBREGAT	301,00
KARIM AHDIDI 157/ 9	ULLDECONA	301,00
FLORIN DUMITRU 141/ 9	BARCELONA	80,00
ABEL MOLINA BRAVO 126/ 9	VALL D'UIXO (LA)	90,00
MARAT GODZOEV 60/ 9	VINAROS	301,00
VASILE PLESCAN 56/ 9	ALCANAR	301,00
MOHAMED RADHOQO 21/ 9	TERRASSA	60,00
MOHAMED JEVARI 2378/ 8	VILLARREAL/VILA-REAL	301,00
CLECIO ALVES DE OLIVEIRA 1867/ 8	VILLARREAL/VILA-REAL	60,00
LUDOVIC GAUTHIER 1587/ 8	PEÑISCOLA	301,00
STEFAN IONUT ZHARIA 1493/ 8	VALDEMORO	301,00
KHALID MIRHDI 916/ 8	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	90,00
ISIDORO DAVID BELLON ANTEQUERA 333/ 7	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE LA PLANA	450,00
ENRIC MIQUEL MARTINEZ ALIAGA 2250/ 5	MANISES	301,00

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LALCORA

Por MANUEL BACHERO GIMENO se ha solicitado licencia de obras menores para caseta de aperos (Expediente 64/09) en el polígono 36, parcela 28.

El solicitante presenta un ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA conforme a lo establecido en el artículo 48.4 d) del Decreto 120/06 por el que se aprueba el Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público por término de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 del Decreto 120/06 mencionado, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen cuantas observaciones tengan por convenientes.

L'Alcora, 8 de febrero de 2010.- El Alcalde, M. Javier Peris Salvador. C-1363

ALMENARA

De conformidad con la Resolución de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones, para la adjudicación del contrato de obras denominado "GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de Almenara.
- Dependencia que tramita el expediente:
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia, secretaría.
 - Domicilio, C/ Casablanca, 56.
 - Localidad y Código Postal. 12590-Almenara
 - Teléfono, 962624801
 - fax, 962623165.
 - Correo electrónico,
 - Dirección de internet del Perfil de Contratante, www.almenara.es

- Objeto del contrato.
- Tipo, contrato de obras.
- Descripción del objeto: construcción de Guardería Infantil Municipal

- Lugar de ejecución: Almenara.
- Plazo de ejecución: nueve meses.
- Admisión de Prórroga, no.
- CPV, 45214100-1.

- Tramitación y procedimiento.
- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto
- Criterios de Adjudicación, varios, cláusula 16 del pliego de condiciones.

- Presupuesto base de licitación.
- Importe Neto o presupuesto base de licitación 531.683,62 euros; IVA 16% 85.069,38; Importe total 616.753,00 euros.
- Garantía exigidas, 3% del presupuesto base de licitación. Definitiva 5%) del importe de adjudicación.

- Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación, en su caso (Grupo, C Subgrupo, Categoría D).
 - Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso., cláusula 14 del pliego de condiciones.
- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - Fecha límite de presentación 13 días naturales a contar de la inserción de este edicto en el BOP.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia, Registro de Entradas del Ayuntamiento de Almenara.
 - Domicilio, Casablanca, 56.
 - Localidad y Código Postal, 12590-Almenara (Castellón)

8. Apertura de ofertas: según cláusula 21 del pliego de condiciones en la sala habilitada para la mesa de contratación en el Ayuntamiento de Almenara.

En Almenara, ocho de febrero de dos mil diez.- El Alcalde, Vicente Gil Olmedo. C-1564-U

ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, mediante Resolución de fecha 3 de febrero de 2010, ha adoptado en relación a la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de dos plazas de agente de la Policía Local, por turno libre, la siguiente Resolución:

"Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.009, acordó aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propie-

dad de dos plazas de agente de la Policía Local por turno libre, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica, Subgrupo C1.

Resultando que dichas bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 143 de fecha 26 de noviembre de 2.009 y un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 6.164 de fecha 14 de diciembre de 2.009.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado número 315 de fecha 31 de diciembre de 2.009 se hizo pública la convocatoria para la provisión de las plazas arriba enunciadas, abriéndose el plazo para presentación de instancias.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en la Base 5.ª de la Convocatoria, esta Alcaldía resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del modo que sigue, en relación a la convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de Agente de Policía Local por turno libre.

RELACIÓN DE ADMITIDOS:

	1er apellido	2do apellido	nombre
1	BAYONA	MIRABET	JORGE
2	BELLA	SANCHIS	JOSE
3	BELTRAN	AZNAR	CARINA
4	BURDEUS	VARELLA	ISABEL
5	CANO	GONZALEZ	SERGIO
6	CATALA	COLOMINA	SALVADOR
7	CHIVA	FERRER	RAQUEL
8	COBOS	CHAMORRO	SANDRA
9	CORPAS	MARIN	ELVIRA
10	ESCORIHUELA	MARTINEZ	CARLOS
11	FELIPE	ROJAS	DACIL MARIA
12	FERNANDEZ	MORENO	ANGEL
13	FERNANDEZ	MORENO	DAVID
14	FERNANDEZ	RUZAFÁ	JESUS
15	FERRANDIS	PASCUAL	MARIA AMPARO
16	FLORIDO	RUBIO	MARIA SARAY
17	GARCIA	AYMERICH	ALVARO
18	GARCIA	FERRIS	JUAN JESUS
19	GARCIA	ISERTE	PABLO
20	GARCIA	QUICIOS	ANDRES DANIEL
21	GASCO	BALLESTER	JOSE VICENTE
22	GONZALEZ	NUÑEZ	LAURA
23	GONZALEZ	QUINTANAR	VICTOR RAUL
24	GONZALEZ	SERRANO	JOSE ANTONIO
25	HARO	MARTI	JOAQUIN
26	LATORRE	LOPEZ	SERGIO
27	LOPEZ	MARTINEZ	ALINA
28	LOZANO	GARCIA	NESTOR
29	MANZANEDA	SANCHIS	TAMARA
30	MARTI	CUBEDO	WENCESLAO
31	MARTIN POZUELO	OJALBO	RAQUEL
32	MARTINEZ	GARCIA	CRISTINA
33	MARTINEZ	GRAU	RUBEN
34	MARTINEZ	PALMER	ANGEL LUIS
35	MATAS	FERNANDEZ	JOSE IGNACIO
36	MENDOZA	CERISUELO	RUBEN
37	MEZQUITA	SALLA	FRANCISCO
38	MILAN	PEÑARROJA	MARIO
39	MONTES	PEREZ	LUIS MIGUEL
40	MONTORO	GONZALEZ	ARNAZU
41	MOYA	ZARCO	MARIA DOLORES
42	MUÑOZ	JIMENEZ	DAMIAN
43	MUÑOZ	TORRECIALLA	CRISTIAN
44	MUÑOZ	VAREA	MARCOS
45	NAVARRO	PERALES	AGUSTIN
46	OLIVARES	MUÑOZ	JORGE
47	PARRA	EIXEA	JUAN MANUEL
48	PASCUAL	ROS	HECTOR
49	PELLICER	MARRADES	IVAN
50	POYATOS	OLIVARES	BLAS
51	RICHARTE	FERNANDEZ	DAVID
52	RODRIGUEZ	COLLADOS	SILVESTRE
53	ROMERO	GUILLEM	JORGE
54	ROVIRA	ZARZOSO	RICARDO JOSE
55	ROYO	TORRENT	RAMON JOSE
56	SALA	BLASCO	ROMAN
57	SALES	JIMENEZ	AARON
58	SALVADOR	PALLARES	ALBERTO
59	SAN ANDRES	PRADA	SONIA
60	SANCHEZ	MORENO	JOSE LUIS
61	SANCHEZ	SOS	ROSA ELENA
62	SANCHO	BOILS	JOSE MANUEL
63	SAYAS	FORNES	PABLO
64	SEQUEIROS	NICOLAS	JOSE RAUL
65	SERRANO	LOPEZ	RUBEN

66	SOSA	NAVAS	SERGIO
67	TARAZAGA	DELGADO	DANIEL
68	TOLEDO	ALBIÑANA	PABLO
69	TORRALBA	ALTAREJOS	JOSE CARLOS
70	TORRES	MASIP	ABEL
71	VIRGOS	GASGO	MANUEL

- 2.- La solicitud carece de la firma del aspirante.
- 3.- Falta la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo convocado.
- 4.- Falta en la solicitud la manifestación de que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en las bases y/o el compromiso de prestar el preceptivo juramento o promesa.
- 5.- Falta fotocopia del DNI.
- 6.- Falta justificante de haber satisfecho los derechos de examen.
- 7.- Falta acreditar la titulación exigida en la convocatoria.
- 8.- Falta el certificado médico original que exige la Base 3ª de las que rigen esta convocatoria.
- 9.- El certificado médico no reúne los requisitos exigidos en la Base Tercera de las que rigen la convocatoria.
- 10.- El certificado médico presentado no es original.
- 11.- El certificado médico esta caducado.
- 12.- No justifica correctamente el exceso de la edad permitida según las bases de la convocatoria.

RELACIÓN DE EXCLUIDOS:

1er apellido	2do apellido	nombre	MOTIVOS DE EXCLUSION
1	AGUSTI	SANCHEZ	CARLOS EDMUNDO 4, 7
2	AMAT	ACHELA	MIGUEL 9
3	BASTIDAS	EXPOSITO	VICTOR HENRIQUE 4, 7, 11
4	BAYO	HERRERO	AMPARO 11
5	BLANCH	OLCINA	ANA ISABEL 2, 4
6	BROTON	MUÑOZ	RAUL 2, 6, 9, 10
7	CANOS	MARTI	CRISTINA 11
8	CANOVAS	RUIZ	SERGIO 11
9	CASADO	PEREZ	JOSE LUIS 9, 10
10	CHORDA	USO	VICENTE 11
11	CILLA	MATEU	ENRIQUE 10
12	CIVERA	POVEDA	IVAN 4, 6, 10
13	CUELLO	RODRIGO	RAUL 6, 7, 8
14	DAUDEN	ARIZA	JOSE LUIS 11
15	DE FEZ	ESLAVA	RAFAEL 10
16	DE LA CRUZ	NIETO	FRANCISCO JAVIER 7, 10
17	DELGADO	PALAU	JOSE 5, 6, 7, 8
18	EXPOSITO	NAVARRO	JESUS 11
19	FUSET	PADILLA	SALVADOR 10
20	GALDON	CISCAR	GUILLEM EDELMIRO 3, 10
21	GARCERA	SANFELIX	OLIVIA 10
22	GASCH	GARGALLO	JUAN 10
23	GRANDE	PORTOLES	MANUEL 11
24	GUILLEN	MARTIN	MAURO 10
25	HIDALGO	GUILLEM	JUDIT 4, 9
26	LAHUERTA	MARTINEZ	RAMON 4, 10
27	LOPEZ	LLORACH	IGNACIO 7
28	LOPEZ	MOYA	DAVID 10
29	MARCO	BELLVER	CARLOS 5, 10
30	MARTINEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO 12
31	MAS	GARCIA	HECTOR 4, 5, 6, 7, 8
32	MEDINA	LLAGARIA	DAVID 4
33	MICO	PEREZ	RAFAEL MAURICIO 10
34	MOLINA	PARDO	FRANCISCO 10
35	MOLINER	YUSTE	ANDRES 9
36	MONTESINOS	BAUSET	CONCEPCION 6, 10
37	NADAL	HERNANDIS	SERGIO 4, 6, 7, 8
38	NAVARRO	MORENO	CLARA 5, 6, 7, 8
39	NOGUES	PACHES	IVAN 10
40	OLMOS	JUNCOS	MARIA CECILIA 4
41	PALACIOS	REY	JOSE 6
42	PAREDES	YEPES	JUAN FERNANDO 7
43	RAMOS	CARRASCOSA	JOSE MARIA 10
44	REGUERA	GARCIA	GUSTAVO 9
45	RIBES	CALDES	FREDERIC 10
46	RIVAS	BELMONTE	JANA 9
47	RUIZ	MUÑOZ	JAVIER 7, 10
48	SANCHEZ	GARCIA	ANGEL 4, 5, 6, 7, 8
49	SANCHEZ	JAEN	ALEJANDRO 10
50	SERNA	TOBOSO	SERGIO 9, 10
51	SORRIBES	PROVENCIO	RAUL 11
52	SURIAN	MATEO	ALEJANDRO 10
53	TOMAS	CATALA	JUAN JOSE 10
54	VELA	ROMERO	PABLO 7, 8
55	VICENTE	MARTIN	MACARENA 4, 10
56	VIDAL	RAMOS	HECRO RAFAEL 1
57	VILA	POLO	ALEJANDRO 9, 10
58	ZULUETA	ALARCON	GERARDO 6, 10

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos de que puedan subsanarse deficiencias y presentar reclamaciones sobre la lista de admitidos y excluidos, durante el plazo de diez días hábiles."

Lo que se hace público para general conocimiento.
Alquerías del Niño Perdido a 3 de febrero de 2.010.— La Alcaldesa, Fdo. Consuelo Sanz Moles. C-1336

* * *

Anuncio de contratación de obras

La Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de enero de 2010 acordó la contratación de las obras de "Acondicionamiento de aceras en Camí Real" aprobando el gasto correspondiente y el Pliego de Condiciones que ha de regir en el proceso de selección del contratista. Del mismo modo se acordó publicar anuncio de contratación con arreglo a lo siguiente:

- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido
- Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Objeto del contrato: Ejecución obras acondicionamiento aceras en Camí real"
- Situación de las obras: Travesía N-340, en Alquerías del Niño Perdido
- Tipo de licitación: 333.469,01 más 53.355,04 de IVA
- Plazo de ejecución: 4 meses
- Garantía provisional: No se exige
- Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación (sin IVA)
- Clasificación del contratista: No se exige
- Requisitos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica
- Criterios de adjudicación: varios, según cláusula 10ª del Pliego.
- Consulta de documentación: negociado de contratación y perfil del contratante
- Perfil de contratante: www.lesalqueries.org.es
- Plazo de presentación de ofertas: 26 días desde la publicación de éste anuncio, en horario de 9,00 h a 14,00 h.
- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento Pza. mayor N° 1 en Alquerías del Niño Perdido (Castellón) C.P. 12539 (cerrado sábados)
- Apertura de proposiciones: décimo día posterior al que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- Gastos: A cargo del contratista.

Alquerías del Niño Perdido a 3 de febrero de 2010.— La Alcaldesa: Fdo. Consuelo Sanz Molés. C-1450

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

- 1.- La solicitud está presentada fuera de plazo.

ALTURA

Edicto sobre notificación de Denuncias por Infracciones de Tráfico, a los Denunciados que se citan

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a los denunciados que en el anexo se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, de la imposición de las denuncias e iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores instruidos por el AYUNTAMIENTO DE ALTURA.

Dichos expedientes obran en el AYUNTAMIENTO DE ALTURA, ante quien se podrá presentar escrito de alegaciones durante los quince días hábiles siguientes a esta publicación, con proposición o aportación de las pruebas que se consideren oportunas.

Las multas podrán hacerse efectivas durante el plazo de 30 días naturales siguientes a esta publicación. Los abonos, salvo que proceda interponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicarán únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación de los procedimientos sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Transcurridos los plazos mencionados, si no se han presentado escritos de alegaciones o no se han efectuado los pagos de las multas, se dictarán las oportunas resoluciones sancionadoras.

En ALTURA, a 2 de febrero de 2010.—EL ALCALDE, Rafael Rubio Selles.

A N E X O

MUNICIPIO	TITULAR	CIF/NIF	Nº BOLETIN	MATRICULA	EDENUNCIA	IMPORTE	ART	PEO	LET	ORD	PRE
ALICANTE	MARTINEZTOLEDO MONICA	25399880Z	13678	1501GMS	19/09/2009	60,00	39	2	F		LSV
LA POBLA DE FARNALS	MARTIN BEJARANO FRANCISCO JAVIER	44504176G	13596	5680BJM	15/11/2009	60,00	171				RGC

POLINYA DE XUQUER	CONDREA MIRELA GHEORGHINA	X5760806L	13539	9521DHY	7/12/2009	60,00	171				RGC
SEGORBE	GIL GIL ISABEL	18416331R	13740	3285BYT	1/12/2009	60,00	39	2	A		LSV
SEGORBE	TELLEZ MARTIN CARLOS JAVIER	75096071J	13641	7368GHB	4/12/2009	60,00	171				RGC
VALENCIA	GIMENO VIÑAS RAFAEL	19345727J	13600	1137CDW	25/11/2009	60,00	171				RGC C-1330

* * *

Edicto sobre notificación de Sanciones por Infracciones de Tráfico, y en su caso, Resolución a las alegaciones presentadas, a los sancionados que se citan

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a los sancionados que en el anexo se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, de las infracciones sancionadas, y en su caso, resolución a las alegaciones presentadas, una vez recaída RESOLUCION por parte de Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE ALTURA.

Dicha resolución, que no es definitiva en vía administrativa, obra en la Oficina Administrativa del AYUNTAMIENTO DE ALTURA, ante quien se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Trascurrido el plazo mencionado, adquirirá firmeza en vía administrativa dicho acto.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El recurso de reposición no interrumpe el procedimiento sancionador.

Las sanciones podrán hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza. Vencido el plazo de ingreso sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

En ALTURA, a 2 de febrero de 2010.—EL ALCALDE, Rafael Rubio Selles.

A N E X O

MUNICIPIO	TITULAR	CIF/NIF	Nº BOLETIN	MATRICULA	EDENUNCIA	IMPORTE	ART	PFO	LET	ORD	PRE
ALTURA	CALAS RUBIO M AMPARO	29028473N	13372	7614DVG	1/08/2009	60,00	39	2	A		LSV
ALTURA	LOPEZ ORS JUAN VICENTE	73386781Z	13345	V6373GT	17/07/2009	60,00	39	2	F		LSV C-1332

BENICARLÓ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a D. DANIEL BUENALE RODRIGUEZ en su último domicilio conocido y no habiéndose podido practicar la misma, se remite al Boletín Oficial de la Provincia al objeto de su publicación.

DECRETO SANCIONADOR

Expte. 120/09

“ En fecha 28 de diciembre de 2009, se ha procedido a la firma del siguiente

Tte. de Alcalde Delegado, Sr. Cuenca Caballero.

Exposición de hechos:

Con fecha 25 de noviembre de 2009 se instruye denuncia de la Policía Local en la que se identifica una infracción a la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de compañía motivado por no identificar o distinguir por el procedimiento reglamentario al animal de raza canina que porta, con fecha de los hechos del 18 de noviembre de 2009 siendo el lugar de los hechos en la calle Doctor Coll, 5 de Benicarló.

En el acta de denuncia se identifica como denunciado a DANIEL BUENALE RODRIGUEZ, DNI/NIF 25474819, con domicilio en la calle Jacinto Benavente, 12 de BENICARLÓ.

También se identifica en dicha acta al animal como de especie CAN, raza DOGO ALEMÁN, sexo HEMBRA, tamaño GRANDE, pelo ARLEQUIN, carece de identificación en el RIVIA y responde al nombre de IVANA.

Fundamentos de derecho:

I. El artículo 1 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de compañía (LPAC) define como el objeto establecer normas para la protección y la regulación específica de los animales de compañía.

II. Sobre la identificación de los animales queda establecido en la LPAC, en su artículo 11.1 por el que los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos y distinguirlos por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, que en el ámbito de la Comunidad Valenciana queda desarrollado por la Orden de 25 septiembre 1996.

III. Los hechos descritos pueden ser constitutivos la infracción calificada como calificada como GRAVE en el artículo 25.2.g de la LCAP: “El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la presente Ley”.

IV. El art. 28.1.b de la LCAP prevé para cada una de las infracciones la siguiente sanción: “Multa desde 100.001 hasta 1.000.000 pesetas”.

V. Vistas las competencias asignadas a esta administración en el artículo 31 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de compañía (LPAC), donde la competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales.

VI. El artículo 27.2 de la LPAC establece que la resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción, además de las medidas provisionales oportunas a las que se refiere el artículo 32 de la LPAC.

VII. De acuerdo con el artículo 30 de la LPAC, el procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este título.

VIII. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LPAC que atribuye el ejercicio de la potestad sancionadora la ostentan exclusivamente las autoridades municipales. Así mismo, el art. 10 del RPS, atribuye la competencia para la iniciación del procedimiento al Alcalde.

IX. Considerando que según lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, mediante Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2007 se delegan las competencias en materia de Urbanismo y Medio Ambiente al Tte. de Alcalde Sr. Antonio Cuenca Caballero.

Considerando todo lo expuesto

RESUELVO:

1. Iniciar procedimiento sancionador para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido DANIEL BUENALE RODRIGUEZ, DNI/NIF 25474819, como consecuencia de los siguientes hechos:

I El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la LCAP según denuncia de la de la Policía Local.

La citada conducta puede ser constitutiva de una infracción calificada como GRAVE en el artículo 25.2.g de la LCAP, y a la que le correspondería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1.b de dicha ley, y en el caso de que, como resultado de la instrucción del procedimiento, no se aprecie ninguna otra circunstancia que pueda afectar a la graduación de la sanción, procedería la imposición de una sanción consistente en:

I Multa de 1500 euros por infracción al artículo 25.2.g.

2. Nombrar Instructor y secretaria del expediente a Jaime Vilanova Batalla y a María Luisa Masip Villarroja, respectivamente, que a tenor del art. 16 del RPS disponen del plazo de 15 días para realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen preliminar de los hechos, datos o informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de posibles responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Notificar esta resolución a los interesados, indicando que:

De acuerdo con el art. 8 del RPS, los presuntos responsables pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad. En ese caso, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda. Si dicha sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 16 del RPS, dispone de un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, para llevar a cabo la recusación de la instructora y secretaria en los términos y por las causas previstas en el art. 28 de la LRJ-PAC, así como, para formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estime convenientes en descargo de su responsabilidad, y a proponer la apertura de un período probatorio, concretando los medios de prueba de los que pretenda valerle.

Advertir a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, ya que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RPS.

Este acto es de trámite, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno. "

Benicarló, 4 de febrero de 2010.—El Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Antonio Cuenca Caballero. C-1337

BENICÀSSIM

SECRETARÍA GENERAL

En sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 2010 el Ayuntamiento Pleno de Benicàssim acordó aprobar inicialmente la "ORDENANZA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN BENICÀSSIM"

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, se abre un plazo de 30 días hábiles de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Benicàssim, 4 de febrero de 2010.— EL ALCALDE, Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez. C-1559-U

BURRIANA

La Alcaldía Presidencia HACE SABER que, en el lugar y fecha arriba indicados, se adoptó la siguiente resolución:

"Decreto: Burriana, 1 de febrero de 2010
VISTAS las bases específicas para la provisión en propiedad de una plaza de intendente del Cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, formuladas por la Sección Primera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local y en el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

Y de acuerdo con el informe-propuesta del Negociado de Personal y Régimen Interior.

Esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones que le están atribuidas en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

Primero.- Convocar proceso selectivo para ingreso en las plazas que se indican en la base primera, de acuerdo con las siguientes:

"BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INTENDENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA (CASTELLÓN), MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para cubrir la siguiente plaza:

- Núm. de plazas: 1
- Grupo/Subgrupo de titulación: A/A2
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Servicios Especiales
- Clase: Policía Local: Escala Técnica. Categoría Intendente

2. CONDICIONES GENERALES DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, además, las que se relacionan en el artículo 15 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Consell:

2.1. Ser funcionario de carrera del Magnífico Ayuntamiento de Burriana del subgrupo de titulación A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Inspector.

2.2. Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el subgrupo de titulación A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Inspector.

2.3. Estar en posesión del título universitario de Ingeniería Técnica, diplomatura universitaria, título de Arquitectura Técnica o equivalente o, de acuerdo con la el Decreto 20/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, la habilitación a los efectos de promoción interna.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.4. Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases BTP, con un año de antigüedad, y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 KW o una relación potencia/peso no superior a 0,16 KW/kg

2.5. Las condiciones para ser admitido a las pruebas, deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

2.6. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el Anexo IV y que les será facilitada en la Oficina de Información Municipal (Pl. Mayor, núm. 1) y en la dirección de internet <http://www.burriana.es>.

3. DERECHOS DE EXAMEN

Los derechos de examen, según la ordenanza fiscal de aplicación, serán de 15 euros y se harán efectivos en la Caja Rural San José de Burriana (Núm. de cuenta 3112-1599-64-0020005328) o mediante giro postal telegráfico. El pago de la tasa se justificará mediante el oportuno justificante de haber ingresado los derechos de examen que se acompañará a la de solicitud. La falta de la justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1 Las solicitudes serán dirigidas a la Alcaldía Presidencia del Magnífico Ayuntamiento de Burriana (Pl. Mayor, núm. 1. CP 12530- Burriana).

4.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en el Registro general de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, una vez abonada la tasa que se fija en la Base 3.

También se podrán presentar las solicitudes en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. El aspirante, al rellenar su solicitud, deberá observar las instrucciones siguientes:

4.3.1. Se acompañará a la solicitud fotocopia del DNI.

4.3.2. Se acompañará justificante de haber ingresado los derechos de examen por importe indicado en la Base 3.

En ningún caso la mera presentación y pago de la citada tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 4.2 para la presentación de solicitudes.

5.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previa verificación de que se ha realizado el pago de los derechos de examen, el órgano convocante dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá la relación provisional de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas.

5.3. Los aspirantes podrán, en el caso de error o exclusión, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud o realizar las alegaciones que tengan por conveniente en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se presentan alegaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos ésta se entenderá definitiva a todos los efectos.

5.4. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación provisional de excluidos sino, además, que sus nombres y datos constan correctamente en las pertinentes relaciones de admitidos.

5.5. Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y subsanados los defectos, si procediera, se dictará resolución que elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.6. En la resolución mediante la que se haga pública la lista definitiva de admitidos a la realización de las pruebas se establecerá la fecha, el lugar de celebración y la hora de comienzo de la prueba, así como el orden de llamamiento de los aspirantes, iniciándose el orden en la letra conforme el resultado del sorteo celebrado por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, publicado en el DOCV.

6. PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el establecido en la Orden de 1 de junio de 2001 (DOCV núm. 4049, de 24 de julio de 2000) y en la Orden de 23 de noviembre de 2005 (DOCV núm. 5148, de 2 de diciembre de 2005).

6.2. Desarrollo de la fase de oposición:

6.2.1. Primer ejercicio: prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad, que se ajustarán al contenido del Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

La calificación del ejercicio será de apto o no apto.

6.2.2. Segundo ejercicio: pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes deberán aportar original de Certificado Médico Oficial en el que se hará constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas en el momento de su celebración y que deberá estar fechado con una antigüedad inferior a un mes a contar del día de celebración de dichas pruebas.

El ejercicio consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas será las contenidas en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, las cuales se expresan, asimismo, en el Anexo I de estas Bases.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La superación de este ejercicio tendrá una validez de cuatro años desde su realización hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, lo hayan superado.

La valoración de las pruebas de aptitud en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

6.2.3. Tercer ejercicio: Cuestionario de cultura policial. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de un mínimo de 100 preguntas y un máximo de 125 preguntas, a determinar por el Tribunal de Selección, con cuatro respuestas alternativas, sólo una de ellas cierta, sobre los temas que constituyen el temario que se indica en el Anexo II de estas bases, en un tiempo máximo de dos horas y mínimo de una hora y treinta minutos, a determinar por el Tribunal de Selección.

La corrección de este cuestionario se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = \frac{A - (E/n - 1)}{N} \times 10, \text{ siendo:}$$

R= Resultado

A= Aciertos

E= Errores

n= número de respuestas alternativas

N= Número de preguntas del cuestionario

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

6.2.4. Cuarto ejercicio: Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa un texto propuesto por el Tribunal en un tiempo máximo de 30 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

6.2.5. Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico, aportado por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas contenido en el Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, anteriormente indicada.

La superación de esta prueba en las convocatorias aprobadas a partir del día 28 de abril de 2001, homologada expresamente por el IVASP, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de pasarla quines en dicho período la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del tribunal médico, justifiquen el volverlas a realizar.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

6.2.6. Desarrollo del temario.

6.2.6.1. Tema de composición. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en el desarrollo de un tema de actualidad y conocimiento general relacionado con los epígrafes del temario establecido, elegido por el Tribunal, cuya extensión no podrá ser inferior a tres folios ni exceder de cinco, a una sola cara, y en un tiempo no superior a una hora y treinta minutos, a fin de valorar la lógica de la exposición. Dicho ejercicio, a elección del Tribunal, podrá ser leído en sesión pública por el aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

6.2.6.2. Desarrollo del temario. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas elegidos por el/la aspirante de cuatro extraídos por sorteo de entre los que componen el temario. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas.

Se valorará la claridad de ideas, la facilidad de expresión y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

6.2.6.3. Supuestos policial. Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de una prueba práctica, con una duración mínimo de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del ejercicio, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta. Se valorará el desarrollo y exposición de cuantas actuaciones y medidas policiales deben adoptarse en materia de distribución de personal, medios materiales, seguridad ciudadana y vial, y actuaciones complementarias, y otras que sean necesarias para la realización del supuesto.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano, que aporte el Tribunal y cuantos datos gráficos o representativos de las actuaciones policiales, o de distribución de medios, sirvan para su mejor resolución.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Valoración de los ejercicios: la valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de Selección, debiendo desecharse a los efectos de obtención de la calificación todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como referencia la puntuación máxima obtenida.

6.3. Fase de Concurso.

Finalizada la fase de oposición, se valorarán los méritos aportados por los/las aspirantes que hayan superado la misma, de acuerdo con el baremo de méritos que figura en el Anexo III de estas bases y la Orden de 23 de noviembre, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Los méritos alegados por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6.4. Puntuación final del concurso-oposición

La puntuación final del concurso-oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases.

A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor que se interrumpirá cuando el número de incluidos en ella coincida con el número de puestos convocados. Ésta constituirá la lista definitiva de aprobados.

7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. El primer ejercicio se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la resolución por la que se apruebe y publique en el Boletín Oficial de la Provincia la lista definitiva de admitidos a la realización de las pruebas.

7.2. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en llamamiento único.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el Acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Antes del inicio de cada ejercicio y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del Tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes mediante la presentación del DNI, del pasaporte o del permiso de conducir o los documentos equivalentes para los nacionales de otros Estados, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de dichos documentos; así como, en su caso, del ejemplar para el interesado de la solicitud de admisión a las pruebas.

Si en cualquier momento del proceso llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos, deberá requerirle la acreditación de tales requisitos. Si los requisitos en cuestión no fueran acreditados en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, el tribunal realizará propuesta de exclusión del mismo, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante, al órgano convocante quien, previa las verificaciones oportunas, dictará resolución motivada excluyendo al aspirante del concurso-oposición.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido fumar en los lugares de celebración de los mismos, ni el uso de teléfonos móviles.

7.3. Comenzadas las pruebas, el anuncio de la celebración de los restantes ejercicios se hará público por el Tribunal en el Ayuntamiento de Burriana, con una antelación mínima de 12 horas si el llamamiento es para la sesión siguiente de un mismo ejercicio y de 48 horas como mínimo si se trata de la convocatoria para un ejercicio distinto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.4 del Decreto del Consell 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de

Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana

7.4. En todas las pruebas el tribunal tomará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de las mismas, siendo anulados todos aquéllos ejercicios en los que se contuviera alguna marca que pudiera identificar a su autor.

8. PUBLICIDAD DE LAS LISTAS

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burriana, y en la página Web www.burriana.es la relación de aspirantes que han superado la prueba con expresión de su nombre, apellidos, D.N.I. y la puntuación obtenida. Se entenderá que han superado la prueba únicamente aquellos aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima exigida para superar los ejercicios según lo dispuesto en la base 6.

8.2. Una vez finalizada la fase de oposición, el Tribunal, mediante anuncio publicará en el tablón de edictos municipal y en la página Web la lista con la calificación final de la fase de oposición a que hace referencia la Base 6.2 que constituirá la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición en cada uno de los turnos, por orden de puntuación, y que deben pasar a la fase de concurso.

A los aspirantes incluidos en la citada lista se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten todos aquellos documentos acreditativos de los méritos previstos en el Anexo V. Si los méritos que se aleguen ya constaran en el registro de personal del Ayuntamiento, únicamente será necesario citarlos, sin aportar los documentos correspondientes. Sólo se valorarán los méritos alegados.

8.3. Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá en el tablón de edictos municipal y en la página Web las listas provisionales de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada en los distintos apartados del baremo, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones estimen pertinentes en relación con la baremación.

8.4. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal, mediante anuncio, publicará en el tablón de edictos municipal y en la página Web las listas definitivas con la puntuación obtenida en la fase de concurso, desglosada en los distintos apartados del baremo, sirviendo dicha publicación de notificación a los interesados, así como la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación total a que se refiere la Base 6.6.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han aprobado el proceso selectivo un número superior al de puestos de trabajo convocados, teniendo en cuenta lo previsto en las Base 1. de la convocatoria.

9. RELACIÓN DEFINITIVA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados deberán aportar, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de edictos municipal, los siguientes documentos:

9.1.1. Fotocopia compulsada del título académico exigible según lo establecido en la base 2.3. de la convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación que corresponda.

9.1.2. Fotocopia de los permisos que se indican en la base 2.4.

9.2. Los aspirantes seleccionados que dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10. CURSO SELECTIVO

El Tribunal formulará propuesta al Presidente/a de la Corporación del aspirante que, habiendo superado las pruebas selectivas y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba realizar el Curso de Capacitación de contenido teórico-práctico, y de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública (IVASP).

El aspirante se incorporará al IVASP para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASP. Superado el curso teórico práctico, el IVASP formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, a los efectos de su nombramiento.

En el supuesto que el aspirante no supere el Curso selectivo, el IVASP comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo incorporarse al Curso inmediatamente posterior. De no superar este Curso, quedará decaído en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta.

Para la realización del curso teórico-práctico, el aspirante será nombrado funcionario en práctica y percibirá con cargo al Ayuntamiento las retribuciones íntegras del puesto al que aspira.

Quien no pudiese realizar el curso por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuará, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediatamente posterior. El aspirante que hubiese realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedará exento de realizarlo, mediante resolu-

ción del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, el alcalde presidente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, procediendo al nombramiento como funcionarios de carrera del grupo A/subgrupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clases Policía Local, Categoría Intendente.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

12. TRIBUNALES

12.1. El Tribunal de Selección de la convocatoria, estará compuesto por siete miembros, funcionarios de carrera, debiéndose designar el mismo número de suplentes, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: el Intendente Principal de la Policía Local de Burriana o funcionario en quien delegue.

- Secretario/a: la Secretaria General del Ayuntamiento de Burriana o funcionario en quien delegue.

- Vocales:

a) Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burriana de la Escala de Administración General, designado por la Alcaldía Presidencia.

b) Un funcionario de carrera de la Administración del Consell de la Generalitat designado por la Dirección General de Cohesión Territorial.

c) Un funcionario de carrera de la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Policía Local.

d) Dos funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, designados por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Burriana.

Todos los miembros del Tribunal, incluido el secretario, contarán con voz y voto.

12.2. La relación nominal de los miembros del Tribunal será publicada junto con las listas provisionales de admitidos y excluidos.

12.3 El Tribunal, para la realización de las pruebas podrá designar los colaboradores, ayudantes y asesores especialistas que estime oportunos.

12.4. Corresponde al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de la oposición como en la fase del concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

12.5 Los miembros del Tribunal, así como los asesores, deberán abstenerse y podrán ser recusados por los interesados cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, deberán abstenerse aquellos que hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

12.6 A efectos de comunicaciones y de cualesquiera otra incidencia el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Burriana (Pl. Mayor, núm. 1; CP 12530-Burriana).

12.7 El Tribunal, a los efectos de gratificaciones e indemnizaciones, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio y tendrá la categoría primera contemplada en el Anexo IV del citado Real Decreto.

12.8 El funcionamiento del Tribunal se adaptará a lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente.

13. BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes que hayan superado, al menos, el primer ejercicio pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo destinada a cubrir de manera interina las vacantes que se produzcan.

14. PUBLICIDAD

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el tablón de edictos municipal, en la página www.burriana.es y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Asimismo, se publicarán, en extracto, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

15. RECURSOS

15.1. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10,

14.2, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses.

15.2. Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo del Tribunal.

ANEXO I

Pruebas Físicas

El ejercicio consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguiente y según el cuadro de edades:

Pruebas:

1. Carrera de resistencia 1.000 metros
2. Salto de longitud con carrera.
3. Natación 50 metros.

BAREMO DE EDADES MASCULINO

CUADRO DE EDADES	1	2	3
Hasta 30 años	4'20»	3,75 m	.60»
De 31 a 35 años	4'50»	3,50 m.	1'10»
De 36 a 40 años	5'30»	3,25 m.	1'25»
De 41 a 45 años	10'	3,00 m.	1'30»
De 46 a 50 años	11'	2,75 m.	1'40»
Más de 50 años	12'	2,40 m.	1'55»

BAREMO DE EDADES FEMENINO

CUADRO DE EDADES	1	2	3
Hasta 30 años	4'50»	3,10 m	.1'10»
De 31 a 35 años	5'20»	2,90 m.	1'20»
De 36 a 40 años	6'00»	2,70 m.	1'35»
De 41 a 45 años	11'	2,50 m.	1'45»
De 46 a 50 años	12'	2,30 m.	1'55»
Más de 50 años	13'	2,10 m.	2'10»

ANEXO II

Temario

Derecho constitucional

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios fundamentales. Organización política del estado español. Clase y forma de estado. Reforma de la constitución.

Tema 2. La monarquía parlamentaria. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. Relaciones entre las Cortes Generales y el Gobierno.

Tema 3. El poder ejecutivo. El Gobierno. Composición. Funciones. La potestad reglamentaria. El poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los tribunales en el sistema español.

Tema 4. Los derechos y deberes reconocidos en la constitución. Procedimientos de garantía y protección. El tribunal constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 5. Los derechos humanos. Instrumentos de reconocimiento y protección de los derechos humanos. La función policial en relación con el respeto y aseguramiento de los derechos humanos.

Tema 6. La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Órganos y competencias.

Tema 7. Las administraciones públicas en la constitución. La administración pública estatal y autonómica. Competencias y autonomía. Relaciones. El ciudadano y la administración.

Tema 8. La hacienda pública y la administración tributaria. El ciudadano y la administración tributaria.

Tema 9. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las demás instituciones que componen la Generalitat Valenciana. Competencias. Administración de justicia.

Tema 10. La Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea. El ordenamiento jurídico de la Unión Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario europeo en España.

Derecho administrativo

Tema 11. El derecho administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de ley. El reglamento.

Tema 12. El acto administrativo. Requisitos de los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Principios. Derechos y deberes de los ciudadanos. Fases del procedimiento. Actos presuntos. El concepto de interesado.

Tema 13. La revisión administrativa de los actos administrativos. Procedimientos y límites de la revisión. Los recursos administrativos. La revisión jurisdiccional de los actos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 14. La administración local. El municipio. Elementos. Territorio. Población. Competencias y autonomía. Bienes y servicios municipales.

Tema 15. El municipio. Órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 16. Órganos colegiados de gobierno. El ayuntamiento pleno. La comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos. Las comisiones informativas. Las juntas de distrito.

Tema 17. La función pública. El personal al servicio de la

administración local. Concepto y clases. Organización de la función pública local. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 18. La responsabilidad del personal al servicio de las administraciones públicas. Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de los funcionarios públicos en general.

Policía administrativa. Bandos y ordenanzas municipales.

Tema 19. La potestad reglamentaria de los ayuntamientos. Las ordenanzas municipales. Los bandos de alcaldía. Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Procedimiento sancionador administrativo.

Tema 20. Las competencias municipales en materia de protección del medio ambiente. Protección civil. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Las licencias de usos y actividades.

Tema 21. Normas de utilización de las vías públicas. Verbenas, vados, toldos, instalación de mesas y sillas, y contenedores, grúas y material de construcción: órgano competente para su autorización. Sanciones. Venta ambulante. Modalidades de venta ambulante. Requisitos.

Tema 22. Normas reguladoras de auto-taxis y auto-turismos. Documentación necesaria de estos vehículos, requisitos, tarifas, competencia. Fuegos artificiales, clases de artificios pirotécnicos. Montaje de espectáculos. Distancia de los fuegos y protección personal. Mendicidad. Regulación legal.

Tema 23. La actividad urbanística. Requisitos. Competencias municipales en materia de escolarización.

Policía local

Tema 24. La seguridad ciudadana. Las fuerzas y cuerpos de seguridad. Autoridades competentes. La colaboración y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Tema 25. La policía local. Misiones y objetivos. Funciones. Policía administrativa y policía judicial.

Tema 26. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos.

Tema 27. Ordenamiento legislativo de la policía local. Estructura orgánica y funcional. Régimen estatutario. Derechos y deberes de las policías locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de policía local.

Tema 28. La Ley de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las policías locales. Instrumentos de coordinación. Estructura y organización. Selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Tema 29. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las policías locales. Las diferentes actividades de formación: cursos selectivos básicos, de capacitación e integración de auxiliares de policía local. El registro de policías locales.

Derecho penal

Tema 30. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas. Las circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

Tema 31. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 32. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución.

Tema 33. La omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

Tema 34. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 35. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

Tema 36. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 37. Delitos sobre la ordenación del territorio, el patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, y la protección de la flora y fauna.

Tema 38. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico. Infracciones a las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial constitutivas de delito.

Tema 39. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio. Faltas contra los intereses generales. Faltas contra el orden público.

Tema 40. Las penas. Clases y efectos. Penas privativas de libertad. Penas privativas de derechos. La pena de multa. Penas accesorias. La responsabilidad civil. El cumplimiento de condena en centros dependientes de los municipios.

Derecho procesal

Tema 41. El proceso penal. Concepto, objeto y características. Formas de iniciación. Denuncia y querrela. El derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. El procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 42. La policía judicial. La policía local como policía judicial. Diligencias de investigación. La identificación. Entradas y registros en lugares cerrados. Detención y detención ilegal.

Tema 43. Prisión provisional y libertad provisional. La fianza. Recursos contra las resoluciones de los jueces de instrucción o contra las de los tribunales superiores de justicia. Revisión. El embargo.

Tema 44. El atestado policial. Sujetos del atestado. El instructor. El objeto del atestado. Otras diligencias policiales. Tráfico y circulación

Tema 45. La Ley de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Las competencias en materia de tráfico y seguridad vial.

Tema 46. Usuarios y conductores. Obras y actividades prohibidas en materia de tráfico y seguridad vial. Normas de circulación de vehículos. Otras normas de circulación. Señalización.

Tema 47. Autorizaciones administrativas para conducir. Autorizaciones relativas a vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

Tema 48. Infracciones y sanciones. Medidas cautelares. La responsabilidad derivada de las anteriores infracciones. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución de las sanciones.

Tema 49. Matriculación de vehículos. Reforma en los vehículos. Ciclomotores. Vehículos especiales. Vehículos históricos. Dispositivos de limitación de velocidad. Inspección Técnica de Vehículos. Responsabilidad civil y el seguro obligatorio en los vehículos a motor.

Tema 50. El transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercaderías o mixtos. El servicio privado. Mercancías peligrosas. Condiciones técnicas de transporte y otros requisitos principales. Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros. El transporte escolar.

Tema 51. Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas. Clases y fases.

Tema 52. Alcoholemia. Concepto de alcoholemia. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes tasas de alcoholemia. Normas para la realización de la prueba de alcoholemia. Alcolímetros: descripción general y forma de actuar.

Tema 53. Personas obligadas a someterse a la prueba de detección. Infracción a la Ley de Seguridad Vial, que lleva aparejada la obligación de la prueba.

Psicología
Tema 54. El mando. Concepto. Funciones. El ejercicio del mando.

Tema 55. Estilos de mando. Metodología de mando. La eficacia del mando.

Tema 56. La toma de decisiones. Tipologías. El proceso de toma de decisiones. Factores que influyen en la toma de decisiones. Decisiones en grupo. Poder y autoridad.

Tema 57. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Principios de disciplina efectiva. Conflictos.

Tema 58. Relación mando-subordinado. La motivación. Las necesidades del individuo. Teorías de la motivación centradas en el proceso. Las consecuencias y objetivos de la motivación.

Tema 59. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor.

Tema 60. La comunicación. Aspectos metodológicos. Comunicación con superiores. Manejo de situaciones difíciles. Comunicación con subordinados.

Tema 61. La policía, sus funciones y contexto. Policía y sociedad. Percepciones mutuas. Expectativas sociales sobre la policía. Funciones policiales. La policía como servicio público. El modelo policial. El perfil del policía. La formación policial.

Tema 62. La acción en el contexto social. Nuevas funciones policiales y comunitarios. La relación de la policía con los colectivos sociales. Requisitos para alcanzar los objetivos.

Sociología
Tema 63. Comportamientos colectivos. Concepto y clasificación. Tipología de las masas. Causas de la producción de los comportamientos colectivos. La intervención en los comportamientos colectivos. El comportamiento en los desastres. Conductas en las distintas fases de una catástrofe. Efectos y consecuencias de los desastres en las personas. El pánico. Reacción ante una situación de desastre.

Tema 64. Los grupos sociales. Grupo de pertenencia y de referencia. Los grupos ante la frustración. Características del grupo. Técnicas de grupo.

Tema 65. El proceso de socialización. Disposición a asumir un papel. Rasgos de personalidad en la dinámica de grupos. Recomendaciones. Liderazgo. El papel del líder, factores y funciones.

Tema 66. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Marginación. Situación de las minorías étnicas en Europa. Recomendaciones del Parlamento Europeo. La actitud policial ante las minorías étnicas.

Específicos
Tema 67. La gestión de la calidad de los servicios públicos.

Tema 68. Los riesgos laborales y su prevención. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO III
Baremo para la valoración de los méritos
Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos de la Policía Local,

ofertadas por promoción interna, así como por cualquier otro procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

1. Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de 16'20 puntos.

1.1. Titulación académica Hasta un máximo de 7'20 puntos
Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figuren como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:
- Derecho Psicología Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos.

- En otras materias: 3 puntos
Licenciado:
- Derecho, Psicología Criminología, Pedagogía, y Sociología: 2,50 puntos.

- En otra materia o equivalente: 2 puntos
Diplomado:
- Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1'50 puntos

- En otra materia o equivalente: 1 punto
Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.2. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 6 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Numero de horas Asistencia. Aprovechamiento.
De 20 a 50 0'20 0'40 puntos
De 51 a 100 0'40 0'80 puntos
De 101 a 150 0'60 1'20 puntos
De 151 a 200 0'80 1'60 puntos
De 201 a 250 1 2 puntos
Mas de 250 1'20 2'40 puntos

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el Tribunal calificador. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos

Acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales: 0'75 puntos
- Certificado de grado elemental: 1 puntos
- Certificado de grado medio: 2 puntos
- Certificado de grado superior: 3 puntos

2. Antigüedad y Grado Personal. Hasta un máximo de 12'60 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 10'60 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,055 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,045 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'035 puntos.

- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0'025 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.2. Grado Personal. Hasta un máximo de puntos 2 puntos.
Por la posesión de un determinado grado personal convalidado:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 7'20 puntos

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 punto. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 3'20 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el Tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos, así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0'15 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0'12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0'18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

– Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 puntos.

– Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

– Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 puntos.

– Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,60 punto por cada una de ellas.

– Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

– Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada uno de ellos.

– Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 36 puntos

ANEXO IV

Modelo de solicitud

INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL (promoción interna)

PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES:

D./Dña. _____,

_____ con D.N.I. núm. _____, con domicilio a efectos de notificación en _____

_____ de la localidad de _____, teléfono _____, móvil _____ y e-mail: _____

HECHOS:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del procedimiento para la selección de un INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL, mediante el sistema de promoción interna y la constitución de una bolsa de trabajo y considerando que reúno todos y cada uno de los requisitos que en la misma se exigen,

SOLICITO:

Que dando por presentada esta instancia y previos los trámites y comprobaciones que estime oportunos, ser admitido/a al citado procedimiento.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Justificante de haber ingresado los derechos de examen: 15 euros.

- Fotocopia del DNI.
(firma)

Burriana, ___ de _____ de 2010

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL MAGNÍFICO AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el

Ayuntamiento de Burriana, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/1999).

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de esta convocatoria y Bases específicas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tabón de edictos municipal y en la página web de este Ayuntamiento.

Tercero.- Ordenar la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burriana, 1 de febrero de 2010.- El alcalde presidente, José R. Calpe Saera. C-1421

CABANES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Negociado de Multas de Tráfico del Ayuntamiento de Cabanes, por infracción a los artículos y apartados de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, que se relacionan y contra los denunciados que asimismo figuran, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los respondientes expedientes obran en el Negociado de Multas de Tráfico del Ayuntamiento de Cabanes, para su examen por los interesados a, fin de que puedan formular ante la ALCALDIA PRESIDENCIA, mediante escrito, las alegaciones y la aportación de o proposición de pruebas que consideren convenientes a sus derechos, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados desde el día siguiente hábil de la publicación del presente anuncio, transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

Nº EXP.	ART.	IMPORTE	MATRIC.	TITULAR	NIF
44	8,1	30	CS6328AD	MANUEL PALAZON GARI	18824842

PLAZOS

Los plazos para efectuar el ingreso de la deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

En periodo voluntario:

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En vía de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

RECURSOS

Contra el acto que aprueba la liquidación tributaria, sólo podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa del mismo, ante el órgano de la Entidad Local que haya dictado el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso de reposición se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas, de acuerdo con la letra l) del citado artículo 14.2 de la Ley 39/1988.

Contra la resolución del citado recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución o en que el recurso de reposición se entienda presuntamente desestimado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FORMA DE EFECTUAR EL INGRESO

En la Entidad Bancaria

Caja Rural (Cabanès) 3082 1397 59 1005573124

Cabanès a 5 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Artemio Siurana Gauchia. C-1458

* * *

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y por parte del servicio encargado de la gestión de los residuos sólidos urbanos de este municipio, se proceda a la retirada y eliminación del vehículo de acuerdo con la normativa medioambiental vigente y se de traslado de la presente resolución a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que, de conformidad con el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, se tramite la baja definitiva en el Registro de Vehículos correspondiente, del vehículo clase: Turismo, marca: Ford, modelo: Escort, matrícula: M9572FZ, titular: Adrian Razlog, por El abandono indebido del vehículo reseñado de forma que constituya un residuo urbano, afectando a la degradación de su entorno. Presenta claros síntomas evidentes de abandono y desgaste, comprobándose que se encuentra de baja definitiva (se desconoce).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se declara el estado de abandono del vehículo afectado y se le aplica al mismo el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Cabanes a 5 de febrero de 2010.- El Alcalde, Artemio Siurana Gauchia. C-1457

CÀLIG

Debiendo proceder al nombramiento de Juez de Paz por cese de su actual titular, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que estén interesadas, lo soliciten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. CÀLIG, a 11 de febrero de 2010.—EL ALCALDE, (firma ilegible).

C-1546-U

CASTELLÓN DE LA PLANA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a las personas que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios conocidos, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vida administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, a menos que se solicite la suspensión del mismo de acuerdo y con los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido citado.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación, con la advertencia de que, de no hacerlo, se iniciará el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo, con la obligación de satisfacer los recargos, intereses y costas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Los correspondientes expedientes obran en el Negocimado de Multas del Ayuntamiento de Castellón.

ARTIC	RGC	INFRACTOR	N I F	IMP	NUM. EXP.
91	2D	AAROISS, ABDELGHANI	X8151758Y	92	20090000036604
18	2	ACT HOSTELERAS REGI 3, SL	B1261587	150	20090000036812
94	2B	ADAM, ALEXANDRU	X6669116J	60	20090000033986
94	2G	ADAOUI, ABDELHADI	X4253727S	50	20090000036152
18	2	ADELL*GARZON, M. DEL MAR	18961921	150	20090000036372
94	2C	AGUILAR*LLOPIS, CRISTIAN	20469814	42	20090000036279
94	2A	AGUIRRE*PEREZ, JHON FREDY	53792814	50	20090000036308
94	2B	AGUT*MARTINEZ, JAIME	18876998	20	20090000037623
94	2C	AJRIRI*ZARRAJUI, ABDELAH	53729535	42	20090000035702
94	2B	ALVAREZ*AGUILELLA, JUAN	20465546	20	20090000036407
94	2B	ALEDON*AGUILELLA, JUAN	20465546	20	20090000037566
94	2F	ALEXIANDRE*CHIVA, VICENTE MANUEL	18898308	42	20090000036485
94	2A	ALONSO*SAFONT, LUIS	18969860	50	20090000036319
132	1	ALTAVA*ANSUATEGUI, VICENTE	18866391	30	20090000036573
94	2B	ALVAREZ*GARCIA, ANA BELEN	4594279	20	20090000037555
94	2A	ALVAREZ*SANCHEZ, FRANCISCO	18830884	50	20090000036483
18	2	ANDRADE*GARCIA, M ISABEL	10827581	150	20090000035679
94	2C	ANDRES*PITARCH, MARIA LUISA	38082468	42	20090000029707
94	2A	ANDREU*SUILLER, ENCARNACION	73383072	50	20090000037010
117	1	ANGHEL, CIPRIAN CONSTANTIN	X6627316G	150	20090000036103
94	2E	ANGHELACHE*ANDRA, CRISTINA	X6341318	42	20090000031673
94	2E	ANGHELACHE, ANDRA CRISTINA	X6341318B	42	20090000036024
117	1	ANIBA, EL HABIB	X6332446V	150	20090000036530

132	1	AOUAD, SOUAD	X1216573	30	20090000030356
94	2A	APOSTOL*ELIZA, MARIANA	X3545390	50	20090000036806
94	2B	ARCAS*LOPEZ, JOSE MARIA	19001921	60	20090000033981
94	2D	ARDELEAN, PAVEL	X2520783	42	20090000038446
18	2	ARDELEAN, SORIN	X2210382J	150	20090000035273
91	2D	ARENOS*BORDILS, LEONARDO	29018844	92	20090000036816
56	3	ARITON ADRIAN	X4725574V	200	20090000036271
94	2D	ARINO*PINTO, ANGELA MARIA	19010556	42	20090000038373
94	2B	ARMELLES*FLORS, LUISA ROSA	18916761	20	20090000037510
94	2G	ARSENE, ION OCTAVIAN	X6713218R	50	20090000038427
94	2B	AVALOS*CURADO, ERIKA	24383196	20	20090000037498
94	2B	AYMERICH*PILES, M. CARMEN	18981989	60	20090000037528
91	1	BARCEL MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UNO	B1254484	92	20090000035865
94	2A	BABOI, FLORENTA	X6644931R	50	20090000031663
94	2E	BADENES*RODRIGUEZ, IGNACIO	20918203	42	20090000038327
94	2C	BANCILA, DOREL	X5110475J	42	20090000035910
94	2B	BARBA*GARCIA, ANGEL	19001692	42	20090000037600
94	2E	BARBA*LOPEZ, M MERCEDES	18986471	42	20090000038378
91	2D	BARCEL*PERICH, MARC	39884608	92	20090000038406
132	1	BARCENA*NAHARRO, MARIA TERESA	14591831	30	20090000036674
94	2B	BARRACHINA*GIL, DAVID	19011293	20	20090000037477
94	2A	BARACHINA*SERQUERA, FRANCISCO	19507662	50	20090000036291
94	2D	BARREDA*BORT, JOAN	20460404	42	20090000038408
132	1	BARREDA*MIRALLES, DORITA	18480832	30	20090000035609
94	2B	BARRERA DE CAL, PALOMA	20485983	60	20090000033984
94	2B	BARRERA DE CAL, PALOMA	20485983	60	20090000033967
94	2B	BEAS PEREZ DE TUDELA*NICOLAU, LAURA	19002391	20	20090000034043
94	2B	BEAS PEREZ DE TUDELA*NICOLAU, LAURA	19002391	60	20090000034090
94	2A	BEKHTAOUI, NORDINE	X2792059C	50	20090000037005
94	2A	BELTRAN*GALINDO, SERGIO	18997015	42	20090000036087
94	2A	BENAGES*LORENZO, SERGIO	52796684	50	20090000036692
117	1	BERMEJO*PEÑA, FELIPE	19012058	150	20090000035850
94	2B	BERROCAL*AMOS, MARIA DEL AMOR	44051185	20	20090000037573
91	2D	BLANCO*MARZA, ARANTXA	20468666	92	20090000035855
94	2A	BODNAR CASTELLON DOS MILTRES SL	B1260193	50	20090000035982
94	2E	BOLSAS LA SERRETA SL	B7330507	42	20090000035796
94	2E	BOLSAS LA SERRETA SL	B7330507	42	20090000035725
94	2C	BONET*SANCHEZ, OSCAR	52941621	42	20090000034809
94	2A	BORAU*PEREZ, JOSE M	18917212	105	20090000035851
94	2E	BORJA*PRADO, MARIA ANGELES	18964706	42	20090000036848
94	2C	BOUHARTANE, MINA	X8710794G	42	20090000030313
94	2A	BREBU, IONUT COSMIN	X4645290A	50	20090000036947
94	2C	BRU*PALAU, OSCAR	52725283	42	20090000035625
94	2C	BUCSENEANU, CONSTANTIN	X4913702M	42	20090000035784
94	2E	BULZAN, CORNEL	X7662776G	42	20090000038195
91	2G	BUSTOS*ALCAZAR, BENITO	239092	92	20090000035912
94	2B	C VALENCIA CONSELL D OBRES PUBLICUES, URB.YTRAN	18890299	60	20090000033980
94	2A	CABEZAS*SANCHEZ, JOSE	18977043	50	20090000035841
94	2A	CALAS*SIERRA, JOSE MARIA	20243134	42	20090000035870
132	1	CALVET*HERRERO, CRISTIAN PEDRO	20243134	30	20090000037031
94	2A	CALVO*ARMENTA, OSCAR	18958174	42	20090000036482
94	2E	CARBALLO*CHAVES, SEFORA M	20472635	42	20090000038375
94	2A	CARDA*SALES, IVAN	20240262	50	20090000038384
94	2A	CARMEN*CAPOTA, LIVIANA	X2965476	50	20090000030366
94	2A	CARNEIRO*ALVES, MARLI	X1162089	50	20090000030367
94	2A	CARNICER*ALLEPUZ, DIEGO	18988189	50	20090000030315
94	2B	CARO*MERCHANTE, JOSE MANUEL	50827856	20	20090000037543
94	2A	CARPEN*MARIANA, NATASIA	X3178567	50	20090000035807
18	2	CARRASCOSA*BLASCO, AURELIO JOSE	85088482	150	20090000036572
91	2D	CARRILLO*NIETO, ZAIDA	20474651	20	20090000038410
94	2B	CARRILLO*NIETO, ZAIDA	20474651	60	20090000037479
94	2C	CASTELLO*MARMANEU, TERESA MARIA	73378513	42	20090000036614
94	2A	CASTELOU, CONSTANTIN	X3549918Y	50	20090000038359
94	2A	CENELLES*SABATER, VICENTE	18778120	50	20090000030353
94	2A	CENTER FISCH, SL	B8176518	50	20090000030277
94	2C	CERO SIETE, S.L. ALFACAR	B97527352	42	20090000036148
94	2A	CHALHI, NAJIM	X2573971H	50	20090000036899
94	2A	CHEN, HUT	X1462260	50	20090000036316
94	2A	CHEN, XIAOZHOU	X1387490	50	20090000038318
94	2B	CHODATON, CLEMENCE DAMIENNE	X2194526G	20	20090000033993
94	2B	CHODATON, CLEMENCE DAMIENNE	X2194526G	20	20090000037501
94	2A	CHODATON, CLEMENCE DAMIENNE	X2194526G	50	20090000038434
94	2C	CHTATOU, MOHAMED	X3103298T	42	20090000035908
91	2D	CICOGRES EXPORT SL	B1256764	92	20090000034775
132	1	CID*FERNANDEZ, ANA	20242409	30	20090000036927
94	2B	CICALU, NICOLAE CIPRIAN	X3412446M	60	20090000037459
94	2B	CLIMENT*RAMOS, MIGUEL	18878563	60	20090000037607
94	2G	COCEAN, LUMINITA GABRIELA	X8594616E	50	20090000036150
94	2C	COJOCARU, VIOROL	X6568808P	42	20090000035761
91	2J	COLONER*BELLES, M DOLORES	18877249	92	20090000030377
94	2C	COMAN*OCTAVIAN, STEFAN	X3232479	42	20090000036465
94	2E	COMAN, ALBERT	X617460S	42	20090000036933
94	2B	COMBOBUSINESS SL	B9763802	20	20090000034003
94	2B	COMINS*VILLANUEVA, OSCAR	20467661	60	20090000037558
94	2B	CONCEJO*JIMENEZ, JOSE	20482869	60	20090000037458
94	2A	CONSTY REFORMAS EUROCASTELLON SL	B1271979	105	20090000036962
94	2B	CONSTRUCC. PROMOCIONES PROMO-FINA 2, S.L.	B1259062	60	20090000037506
94	2B	CONSTRUMIR IBERLEX SL	B1276460	60	20090000034049
132	1	CONTREROS*HUERTAS, JISSETH	X3514166L	30	20090000035611
94	2A	CORREDOR*RUIZ, JOSE L	18913290	50	20090000036474
94	2B	COTANDA*CALVO, PEDRO	19011941	60	20090000037562
18	2	CRADO*ASTAN, JERONIMO	20248523	150	20090000034782
94	2A	CRISTEA, LAURENTIU	X3281345G	50	20090000035697
18	2	CRISTIAN*TICAL, VIOROL	X6768748	150	20090000037061
94	2A	CRUCEANU, MIHAI IOAN	X6716660Q	105	20090000035601

94	2A	CUC, MARIAN FELICIAN	X9432124P	50	2009000036699	94	2B	GONZALEZ*MIÑO, LUIS MIGUEL	18963788	60	2009000034007
94	2A	CUEVAS* CANTOS, ANTONIO	52751993	50	2009000034817	94	2B	GONZALEZ*MIÑO, LUIS MIGUEL	18963788	60	2009000037484
94	2D	DA*FONSECA, SIRLEINCE AUGUSTA	X6911029N	42	2009000036433	91	2D	GONZALEZ* SALMERON, FRANCISCO	20480189	92	2009000035823
94	2D	DA*FONSECA, SIRLEINCE AUGUSTA	X6911029N	42	2009000036550	94	2B	GONZALEZ* SALVADOR, DIEGO	16237741	60	2009000034019
132	1	DASCALU, VASILE	X8410415	30	2009000038405	94	2B	GRANDE* PORTOLES, MANUEL	20244009	60	2009000033968
94	2A	DEDIU, DORIN GHEORGHE	X6866953G	50	2009000036162	94	2B	GRANDE* PORTOLES, MANUEL	20244009	60	2009000033989
20	1	DEFELICE*PIERRE, BENJAMIN	X3190936	450	2009000031743	94	2B	GRANDE* PORTOLES, MANUEL	20244009	60	2009000034008
132	1	DESMOND, JACOB	X6778747A	30	2009000036391	94	2B	GREGORI* GUAL, M CARMEN	18958055	60	2009000037605
94	2A	DEUSDAD* MILIAN, JOSE ANGEL	73379112	92	2009000038248	94	2B	GREGORI* GUAL, M CARMEN	18958055	60	2009000037621
132	1	DIAZ* ACUEY, GERARDO	20487811	30	2009000038193	18	2	GROSU, DORIN	X8635165E	150	2009000036944
94	2G	DIAZ* ACUEY, GERARDO	20487811	50	2009000035825	94	2C	GRUEZO* GARCIA, JORGE LUIS	X5278954V	42	2009000035293
94	2A	DOBREI, JOAN EFRAIN	X6124252L	50	2009000036478	94	2C	GUAL* FALCO, MANUEL	18867405	42	2009000038347
94	2A	DOBREICI, GABRIELA	X9098235X	50	2009000036065	94	2A	GUAL* FALCO, MANUEL	18867405	50	2009000038331
94	2A	DOLS* MONFERRER, MIGUEL RUPERTO	18405203	50	2009000036014	94	2B	GUAL* LUIS, MARIA CONCEPCION	18969798	20	2009000037496
20	1	DOMINGUEZ* ALFONSO, JONATAN	71515086	302	2009000033170	94	2B	GUAL* LUIS, MARIA CONCEPCION	18969798	20	2009000034056
94	2B	DOMINGUEZ* GAVELA, ALBERTO JAVIER	19010442	20	2009000034001	94	2E	GUERRA* MARTINEZ, RIGOBERTO RAUL	X2665698K	42	2009000036138
91	2D	DRAGONIR, FLORICA	X5637765M	92	2009000035771	94	2B	GUERRERO* CHIVA, CRISTINA CONCEPCION	18961581	60	2009000037509
94	2A	DUMITRACHE, ADRIAN COSMIN	X6778783Q	105	2009000035842	94	2A	GUERRERO* RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	18986600	50	2009000038326
94	2B	DUMITRU* EMIL, MARIAN	X2808780	20	2009000037487	132	1	GUINOT* MONFORT, PAULA A	18993032	30	2009000036135
94	2A	DUMITRU, GHEORGHE	X4340245	50	2009000036396	94	2A	GURREA* MOLES, NADIA	52796633	50	2009000036624
94	2F	DUTA, DANIELA	X8645891F	42	2009000035987	94	2B	GUTIERREZ* VALDARRAGO, MILUSKA	X5531412G	60	2009000033988
94	2D	ECHANIZ* LOPEZ, ARANZAZU	18989555	42	2009000036065	91	2D	HAINÉALA* CIPRIAN, VASILE	X5158167	92	2009000036394
94	2A	EKSI, AHMET	X0749304X	42	2009000038371	56	3	HAJJI, ABDEL GHA FOUR	X2528660V	200	2009000036282
94	2B	ELECTRODIESEL CASTELLON SL	B1226775	60	2009000037478	94	2A	HAMIM, JILALI	X2966780X	50	2009000036127
94	2B	ELICES* PEREZ, RAFAEL	19012998	20	2009000034053	94	2F	HANIS, DANIEL	X3334650H	42	2009000036314
94	2E	ENACHE, ADRIAN	X6631296	42	2009000036038	94	2B	HERNANDEZ* GABARRE, ANTONIO	18902324	60	2009000037470
3	1	ESCARTIN* SAMPERIZ, JOSE RAMON	46110197	100	2009000038198	94	2B	HERNANDEZ* JIMENEZ, ABEL	20246993	60	2009000037574
132	1	ESCOBAR* GARCIA, MANUEL	18992294	30	2009000036292	94	2C	HERNANDEZ* SALMERON, MARIA ELENA	18937485	42	2009000038386
29	1	ESCRIG* ORTEGA, JOSE MANUEL	20471198	302	2009000038417	91	2D	HERRERA* MARTIN, AMADOR	19012007	92	2009000038392
117	1	ESCRIG* ORTEGA, JOSE MANUEL	20471198	150	2009000038416	132	1	HERVAS* GARCIA, M VISITACION	18922622	30	2009000038229
94	2A	ESCRIG* ORTEGA, JOSE MANUEL	20471198	50	2009000035713	94	2B	IBAÑEZ* BELENGUER, JOSE MIGUEL	18945554	20	2009000037486
94	2E	ESCUDEIRO* ESCUDEIRO, JESUS	71943905	42	2009000035613	94	2A	IBAÑEZ* BOU, MARIA	18891297	50	2009000036941
94	2B	ESCUDEIRO* ESCUDEIRO, JUAN JOSE	18929035	60	2009000034004	56	3	ILIES, STEFAN IONUT	X5909343E	200	2009000035485
94	2B	ESCUDEIRO* VAZQUEZ, JOSE GABRIEL	20471158	20	2009000037501	94	2C	INGETECNIA 2001, SL	B1275551	42	2009000038025
94	2C	ESTEVE* FERRANDO, JOSE AURELIO	18890667	42	2009000036889	94	2A	INSAURRALDE* CABRERA, LILIANA	X8659723Q	50	2009000036698
132	1	ESTOR* SEGARRA, SANTIAGO	20464128	30	2009000038225	94	2F	INSAURRALDE* CABRERA, LILIANA	X8659723Q	42	2009000036443
94	2C	EUROATOMIZADO SA	A1248867	42	2009000036005	94	2C	IONITA* DRAGOS, FLORIN	X6808644	42	2009000036360
94	2B	EUROFINCAS SERV. INMOBILIARIOS SLU. EN CONST.	B1270858	20	2009000037540	94	2E	JORDACHE, ION	X6738680W	42	2009000038431
91	1	EUROPEA CASAS DEL MEDITERRANEO SL	B1250334	92	2009000034811	94	2A	IRIGOYEN* SARMIENTO, PILAR	18969571	50	2009000036123
94	2D	EXPOSITO* JAEN, JOSE MARIA	20467181	42	2009000035282	94	2C	IRV INSTALAC. Y REFORMAS VERTICALES CASTELLON SL	B1271421	42	2009000038342
94	2C	FELIJO* AYALA, ANGEL PATRICIO	X5063610E	42	2009000030301	94	2C	ISOLOND SL	B1266860	42	2009000036277
94	2C	FELIU* SANCHEZ, LUIS	52791284	42	2009000030352	94	2C	IZQUIERDO* LAVALL, MARIA JESUS	18942037	42	2009000036666
91	2D	FERNANDEZ* BLANCO, JOSE MANUEL	72113885	92	2009000036307	94	2E	JARQUE* MARTI, JUAN JOSE	18863320	42	2009000036370
94	2B	FERNANDEZ* GARCIA, ALVARO	19012340	60	2009000037559	94	2F	JIMENEZ* CAVALLE, IVAN CARLOS	46336798	42	2009000036071
94	2C	FERNANDEZ* SERRANO, FRANCISCO JAVIE	18886517	42	2009000036688	94	2E	JIMENEZ* ESCUDEIRO, AQUILINO	25436430	42	2009000036977
94	2C	FERRANDO* ABAD, ROSA	53375849	42	2009000038329	117	2	JIMENEZ* MORENO, ENRIQUE	53376035	150	2009000035584
91	2D	FERRER* FERRER, FRANCISCA	73376043	92	2009000036295	94	2B	JUAREZ* MELLADO, JESUS MIGUEL	29006482	60	2009000033969
91	1	FERRER* ORTI, LOURDES MARTA	38417095	92	2009000034819	94	2C	JUSTICIA* GIL, YOLANDA	18984894	42	2009000030343
94	2B	FILIP, CORNEL	X7307047Q	20	2009000034040	94	2F	KAIKANI, HALIMA	X2949734F	42	2009000036428
94	2E	FINCASTEROMEÑO, SL	B1234148	42	2009000035991	94	2A	KALIS, KAMIL	X3105251K	50	2009000038439
94	2E	FINCASTEROMEÑO, SL	B1234148	42	2009000036142	94	2B	KAMAL, ABDERRAZZAK	X1252929	20	2009000034059
91	1	FOLCH* ARIN, RUBEN	73388519	92	2009000036032	94	2C	KANFOUD, MOHAMMED	X5421192T	42	2009000038335
94	2A	FONDEUR* GUZMAN, ANA BELKIS	20487484	50	2009000036883	94	2E	LAHMADI, MOHAMMED	X4356876D	42	2009000036147
94	2B	FONT* SANCHEZ, JORGE	18994264	60	2009000037561	94	2A	LAMAS* SALGADO, MARIA	14215014	50	2009000035312
94	2C	FORES* FELIPIROSALIA	18981877	42	2009000031769	94	2A	LEAL* GARCIA, FRANCISCA	18979607	105	2009000031674
94	2B	FORES* GUAL, FRANCISCA	18862752	60	2009000037523	94	2A	LIN QUINBO	X5868040G	50	2009000036288
94	2E	FORNAS* SANCHEZ, SANDRA	20492483	42	2009000036450	94	2D	LINARES* JACKY, JOSEPH	X1913571V	42	2009000035297
94	2E	FRANTOVSKY, VOLODYMYR	X5701649H	42	2009000036998	94	2A	LISUFIL, SL UNIPERSONAL	B1254594	42	2009000036814
132	1	FUENTES* USO, ROCIO	52945888	30	2009000036871	132	1	LLANES* PALLARES, RAUL	52941696	30	2009000036132
94	2E	FUICA, TITI	X6169273	42	2009000035287	91	2D	LLORENS* PASCUAL, M LUISA	18968249	92	2009000035483
56	3	FULLERA* SEGURA, JUAN CARLOS	18970980	200	2009000036008	132	1	LLORENS* TOMAS, JOSE	18838489	30	2009000036679
94	2B	GY G INMOBILIAM SL EN CONST	B1270229	20	2009000034014	94	2A	LOPATARU* VASILE, LIVIU	X2873703Z	50	2009000035809
94	2A	GABARRI* JODAR, JESSICA	20494988	50	2009000036490	94	2A	LOPEZ* CASTA, EDUARD ALEXANDER	X6688121	50	2009000035281
94	2A	GAGUIO, OCTAVIAN	X2422150C	50	2009000036237	18	2	LOPEZ* FERRER, ANTONIO	18902918	150	2009000036931
94	2B	GAIANI* DE HARRAKA, CRISTINA	X3424885	20	2009000037585	94	2A	LOPEZ* PAZMI-O, JOSE FRANCISCO	X3404751	50	2009000036192
94	2A	GALLEN* GIMENO, M PILAR	18958303	42	2009000038401	94	2C	LOSILLA* PALLARES, SUSANA	52946696	42	2009000036285
94	2B	GALLIC MOCHALES* MORAN, MARIA CARMEN	18984813	20	2009000037468	94	2B	LOZANO* FUSTER, JUAN CARLOS	20463485	60	2009000037518
20	1	GARCIA* BROCH, BEATRIZ	19011178	302	2009000031734	94	2G	LOZANO* LUCAS, MANUEL	52747392	50	2009000036153
94	2B	GARCIA* GARCIA, MONICA	18965376	20	2009000037490	94	2E	LUGO* PEREZ, JOSE IVAN	42184813	42	2009000038311
94	2B	GARCIA* GIMENEZ, NURIA	20240882	60	2009000037598	94	2A	MY M FLUIDOS SL	B1246899	50	2009000036916
94	2B	GARCIA* GUTIERREZ, JUAN	20245380	60	2009000037624	94	2C	MALINOVSKYY, VOLODYMYR	X6688144	42	2009000035438
94	2A	GARCIA* LOPEZ, JOSE DIEGO	4936609	50	2009000036323	94	2E	MALO* ROCHERA, LETICIA DIAMAR	53229751	42	2009000035663
94	2B	GARCIA* REDON, MARIA TERESA	19084516	20	2009000034057	94	2E	MANOLE, ELENA SABINA	X6383817Y	42	2009000035306
94	2B	GARCIA* REDON, MARIA TERESA	19084516	30	2009000033975	94	2E	MARCO* DOMINGUEZ, LUIS	18948917	42	2009000031667
132	1	GARCIA* RODADO, IGNACIO	52704405	60	2009000036469	94	2B	MARCU, MIHAI	X6054671	20	2009000037513
94	2B	GARCIA* ROSETE, YOLANDA	18992934	60	2009000034002	94	2B	MARIN* JORDA, JULIA	18725540	20	2009000033978
94	2B	GARCIA* SALVADOR, LAURA	46652695	20	2009000034026	94	2C	MARIN* MILLAN, MARIA ANGELES	18998860	42	2009000036503
94	2A	GHEORGHE, ADELA CRISTINA	X8524790R	50	2009000031646	94	2C	MARIN, ILIE	X6754528A	42	2009000036682
94	2E	GHINEA* DORIN, GABI	X6568866	42	2009000035812	94	2E	MARTI* DOMENECH, MARIA LUISA	18958337	42	2009000035603
94	2D	GIL* ALMELA, M DOLORES	18948898	42	2009000038448	94	2A	MARTIN FULLERA ASOCIADOS SL	B1246786	50	2009000031676
91	2D	GIL* VIDAL, M ANGELES	18921479	92	2009000035290	94	2B	MARTIN* GALAN, JOSE IGNACIO	20244989	60	2009000034022
91	2D	GIL* VILLALONGA, JOSEFINA	18873552	92	2009000035304	94	2E	MARTIN* JARQUE, JOSE	52792560	42	2009000036549
94	2E	GIMENEZ* GIMENEZ, ROSA MARIA	36146472	42	2009000036124	94	2A	MARTIN* MOYA, JOSE ANTONIO	19005532	42	2009000036355
94	2F	GIMENEZ* TORRES, JUAN JOSE	18995725	42	2009000038449	94	2G	MARTIN* PENA, ALBERTO CARLOS	24007853	50	2009000036129
94	2F	GIMENO DIFUSION SA	A1206779	42	2009000036477	94	2B	MARTINEZ* BETANCOURTH, CARLOS ANDRES	X5158409S	20	2009000037597
91	2D	GIMENO* GALLEN, BENJAMIN VICENTE	38536505	92	2009000036802	94	2E	MARTINEZ* FERRER, LAURA	53224867	42	2009000036102
117	1	GIVEL* ADIR, MARIUS	X6890626X	150	2009000036275	94	2C	MARTINEZ* MORENO, RODOLFO	8728765	42	2009000036849
94	2B	GOICOECHA* PERLINES, DARDO GERMAN	20489922	60	2009000034037	94	2C	MARTINEZ* SANCHEZ, RAMON	52946710	42	2009000032684
94											

94	2A	MAÑES* RUBIO LORENZO	19843661	50	20090000035765	94	2A	POMER* BADAL JORDI	18972024	50	20090000036893
94	2F	MEHARON* FERNANDEZ, MARIA DOMINIQUE	18981331	42	20090000038196	117	2	PRICOPDUMITRU GIZU	X8508290S	150	20090000036895
18	2	MENERO* PIQUER, ROSARIO	18613982	150	20090000029274	94	2E	PRUNA, FLORIN GABRIEL	X3512748G	50	20090000036996
78	1	MERCADO* GARCIA, FRANCISCO	26154059	125	20090000036663	94	2A	PUERTOS, S.A. VIAS CANALESY	A11741063	50	20090000036704
94	2C	MERCHAN* ROCA, ANA BELEN	7524978	42	20090000030339	94	2F	PUSCOIU GABRIELA	X6656964	42	20090000038445
94	2C	MESEGUER* GARCES ANGEL	19001443	42	20090000031677	132	1	QUESADA* GONZALVEZ, JUAN FRANCISCO	52948188	30	20090000036860
94	2B	MESEGUER* JULIAN, M LUISA	18981874	20	20090000037547	94	2E	QUINONEZ* VILLANUEVA, NICOLAS	X8037000H	42	20090000030311
94	2A	MEZA* TORRES, JOSE MIGUEL	X6272122	105	20090000036964	94	2B	RABANEDA* SOTO, ENRIQUE	24250722	20	20090000037535
94	2F	MIHAIL, ALEXANDRU	X6738634W	42	20090000036970	94	2A	RADU, GABRIEL	X5158698M	50	20090000036778
94	2B	MILENIUM QUIMICA ESPAÑA SL	B1263334	60	20090000034038	94	2A	RADU, MARIA CARMEN	X4372800V	50	20090000036704
94	2A	MINGUEZ* GILBERT, MARIA ESPERANZA	18942526	42	20090000036027	132	1	RAHMANI HAKIM	X2349469L	30	20090000036109
94	2B	MOHAMED SALEM* AHMED, ELSAYED	X3408953P	60	20090000033970	94	2D	RALLA* MARTIN, TRINIDAD	18948685	42	20090000031670
132	1	MOIZATA* BLAZQUEZ, ANTONIO	18901162	30	20090000031645	94	2C	RAMIREZ* ANGEL, LUIS FELIPE	X6761600Z	42	20090000036254
94	2E	MOLDOVAN FLORIN	X7035374L	42	20090000038363	94	2C	RAMIREZ* ANGEL, LUIS FELIPE	X6761600Z	42	20090000038313
94	2C	MOLINA* VACA, PURIFICACION	86880022	42	20090000036880	94	2A	RAMIREZ* MARTIN, JUAN PABLO	20910328	50	20090000036659
94	2C	MOLINER* MEZQUITA, BLAS	18936678	42	20090000035792	94	2C	RAMIREZ* SANTOS, PABLO	18993568	42	20090000036782
94	2C	MONFORT* SANCHEZ, M BELEN	18996538	42	20090000036075	94	2C	RAMOS* ESCORIHUELA, DOMINGO VICENTE	18910033	42	20090000035854
94	2B	MONFORT* SILVA, JOSE MANUEL	18928823	60	20090000034085	94	2E	RASCOL, SAMUEL	X6646472	42	20090000035667
94	2B	MONFORT* SILVA, JOSE MANUEL	18928823	60	20090000034093	94	2E	RASCOL, SAMUEL	X6646472	42	20090000035554
94	2A	MONTY TALLER CYMT 2002 SL	B1259651	50	20090000035940	94	2A	RECORD RENT A CAR SA	A1204156	50	20090000035786
132	1	MONTALVO* CALDERON, FERNANDO	70719654	30	20090000036877	94	2G	RECORD RENT A CAR SA	A1204156	50	20090000036017
94	2A	MONTILLA* ESLAVA, MARIA JOSEFA	18945536	105	20090000038252	94	2G	REDES ZIZA SL	B1249896	50	20090000036309
94	2F	MORAGREGA* RAMIREZ, M ALMUDENA	20468733	42	20090000036967	94	2C	REDON* LARIOS, LAURA	18998918	42	20090000035636
94	2A	MORAR, ANA	X5082497A	50	20090000029299	94	2B	REDON* MANUEL, MIGUEL	18609123	60	20090000037460
94	2A	MORENO* GOMEZ, ALEJANDRA	19008591	50	20090000036201	94	2C	REDON* MANUEL, MIGUEL	18609123	42	20090000036868
94	2E	MORENO* SANCHEZ, IGNACIO	5889180	42	20090000038235	94	2A	REGGAD, MOHAMED	X3317501G	50	20090000030297
91	2D	MORILLAS* MAESTRE, SALVADOR	33401743	92	20090000036309	91	1	REGGAD, MOHAMED	X3317501G	92	20090000035989
94	2B	MOROS* PLANELLES, ROSA	18942877	20	20090000034066	94	2A	RENGIFO* GOMEZ, FRANCISCO	X8430033G	50	20090000036847
94	2C	MOTILLA* SEPULVEDA, ALBERTO	18979029	42	20090000030299	94	2C	RESALVO* TENA, JOSUE	20477039	42	20090000034832
94	2B	MURADAY* MARTIN, JOSE	27798194	20	20090000037570	94	2A	REYES DE LOS* RODRIGUEZ, MARIA JESUS	50812536	50	20090000035978
132	1	MURESANA CONSTRUCCIONES, SL	B1262146	30	20090000038231	132	1	RHAYAM, MOHAMMED	X4136231A	30	20090000035748
94	2A	MUÑOZ* DOVA, DIEGO	18872383	50	20090000036491	94	2A	RIESGO* SAN NICOLAS, ALBERTO	410083	50	20090000038254
91	2D	MUÑOZ* SANCHEZ, MIGUEL A	52796659	92	20090000036987	94	2A	RINESOL CONSTRUCT SL	B1274521	50	20090000035621
94	2G	NAE, ALIN ADRIAN	X7142297S	50	20090000037295	94	2B	RIOS* SUAREZ, JOHN ROVIN	X5370097	20	20090000037476
94	2E	NAULA* BAYANCELA, HENRY PATRICIO	X6028920	42	20090000032689	94	2E	RIPOLLES AZAHAR, SL	B8382551	42	20090000036100
94	2E	NAVAJAS* PEREZ, EUGENIO	38054793	42	20090000036979	94	2E	RIPOLLES AZAHAR, SL	B8382551	42	20090000035664
94	2A	NAVARRO* RENUAU, ALBERTO	18990866	42	20090000038211	94	2E	RIPOLLES AZAHAR, SL	B8382551	42	20090000036171
94	2B	NAVARRO* VILARROIG, FRANCISCO	20243650	20	20090000034013	117	1	RODRIGUEZ* BABILONI, SERGIO	20469136	150	20090000035590
94	2B	NEACSU, CEZAR VASILE	X9308021J	60	20090000037591	94	2C	RODRIGUEZ* CAMACHO, JUAN CARLOS	20913270	42	20090000036370
94	2B	NEACSU, CEZAR VASILE	X9308021J	20	20090000034031	94	2E	RODRIGUEZ* GRANADO, JOAQUIN ADRIAN	18967793	42	20090000036872
94	2B	NEATA, ILEANA	X2718782	60	20090000034032	132	1	RODRIGUEZ* MACIAN, RAQUEL	79080334	30	20090000036378
94	2A	NEDELICU, MARIUS CEZAR	X6470003	42	20090000036057	117	1	RODRIGUEZ* MATEU, PAU	20478315	150	20090000036913
117	1	NEGOTIA, ADRIAN NICOLAE	X6867085K	150	20090000038380	94	2A	RODRIGUEZ* MOYA, FRANCISCO LUIS	18981767	50	20090000036709
94	2B	NEGULESCU, CORNELIU	X3107422F	20	20090000037465	94	2A	RODRIGUEZ* PUIG, ELENA	20484358	50	20090000036565
94	2B	NICULAE, NICOLAE	X9284863Q	60	20090000037572	94	2E	RODRIGUEZ* TRIGO, MIGUEL	33541724	42	20090000038316
94	2B	NICULAE, NICOLAE	X9284863Q	60	20090000037472	94	2F	ROIG* BARBERA, ANTONIO	X3936842	42	20090000036957
94	2B	NICULAE, NICOLAE	X9284863Q	20	20090000034091	94	2B	ROLARTE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS SL	B1262372	60	20090000037532
94	2B	NICULAE, NICOLAE	X9284863Q	20	20090000037467	94	2B	ROLARTE CONSTRUCCIONES & SERVICIOS SL	B1262372	60	20090000037488
94	2B	NICULAE, NICOLAE	X9284863Q	60	20090000037489	91	2D	ROMERO* VELASCO, JUAN	18930144	92	20090000036235
94	2E	NISTOR, FLORENTINA	X5442364N	42	20090000029709	94	2B	ROSA* MADRÓNERO, MANUELA	18921125	60	20090000034005
94	2B	NUEZ* CORDER, VERONICA	X3967389	20	20090000037514	94	2B	ROSA* MADRÓNERO, MANUELA	18921125	60	20090000033973
94	2B	NUEZ* CORDER, VERONICA	X3967389	20	20090000034035	94	2B	ROSA* MADRÓNERO, MANUELA	18921125	60	20090000033991
91	1	NUÑEZ* GUEDES, PAULA FERNANDA	X2273822L	92	20090000036914	94	2C	ROYO* RENUAU, JAIME	18919116	42	20090000038224
94	2B	OLARIA* GIL, MARIA DEL MAR	18968585	60	20090000034068	94	2A	RUAN HUANTING	X4960992F	50	20090000037015
94	2B	OLARIA* GIL, MARIA DEL MAR	18968585	20	20090000037504	132	1	RUIZ* ABAD, DANIEL JESUS	45300999	30	20090000036706
20	1	OLLER* GALLEGO, EDUARDO	53375705	302	20090000031739	94	2B	RUIZ* CARRILLO, DAVID	18965790	60	20090000037526
94	2B	OLMEDO* CASARRUBIOS, JOAQUIN	18925326	20	20090000034060	94	2B	RUIZ* GALVEZ, YOLANDA	19003571	60	20090000037588
94	2B	OLUCHA* VALLS, PEDRO	18967972	20	20090000037586	94	2B	RUIZ* GALVEZ, YOLANDA	19003571	20	20090000037577
94	2B	OMELLA* VALLES, SONIA VIRGINIA	18999764	60	20090000033997	94	2B	RUIZ* GALVEZ, YOLANDA	19003571	20	20090000037539
94	2A	OQBANI, ABDELKADER	X4261728N	42	20090000036619	132	1	RUIZ* HERNANDEZ, JOSE A	18953078	30	20090000036265
94	2B	OROZCO* RODRIGUEZ, VICTOR	18903978	60	20090000037521	56	3	RUIZ* SAIZ, DAVID	9005967	92	20090000030303
94	2B	OROZCO* RODRIGUEZ, VICTOR	18903978	60	20090000037529	94	2D	SAAVEDRA* GARCIA, JOHN HARRY	X6728708N	42	20090000036963
132	1	ORTEGA* GOMEZ, SUSANA	75748685	30	20090000036878	94	2D	SABATER* AGOST, ALEJANDRO	20471811	42	20090000036037
94	2C	ORTELLS* BENITEZ, CESAR	53225411	42	20090000035943	94	2C	SABATER* CENELLES, BRUNO	18986987	21	20090000037046
94	2F	OSMOAQUA CASTELLON SCP	X1269960	42	20090000038368	78	1	SABATER* GONZALEZ, ALEJANDRO MANUEL	29212493	125	20090000038217
94	2E	PALADE, DAN	X6479734J	42	20090000035849	94	2G	SACU, CONSTANTIN	X3666191Z	50	20090000036249
94	2B	PALABRES* MARCO, MA LUZ	18886739	60	20090000033972	94	2B	SAEZ* VILLALOBOS, ANDRES	18977649	50	20090000037482
94	2A	PALMER* CANOS, LLUIS	20241842	42	20090000032997	94	2A	SALCEDO* GOMEZ, JOSE MIGUEL	397861	50	20090000035992
94	2A	PALOMARES* BERNAT, MARIA INMACULADA	18965312	50	20090000035852	94	2A	SALCEDO* GOMEZ, JOSE MIGUEL	397861	50	20090000036517
94	2B	PARCARLO SL	B1278670	60	20090000031643	94	2A	SALS, S.L. JOSE VICENTE	B12329058	105	20090000038344
94	2C	PARRA* BADENES, JESSICA	53229887	42	20090000036997	94	2B	SALOM* CORTES, RICARDO	18634237	20	20090000037615
94	2A	PASCU, GABRIELA	X5752719M	50	20090000036700	94	2B	SALOM* CORTES, RICARDO	18634237	20	20090000037524
94	2E	PASCUAL CHISBERT SL	B9782459	42	20090000031643	94	2B	SALOM* CORTES, RICARDO	18634237	60	20090000037474
94	2A	PASCUAL* CINTO, FERNANDO	19010308	50	20090000036563	132	1	SAN* PEDRO GOMEZ GORKA	30690852	30	20090000035818
94	2B	PASTOR* CARRERAS, MIREIA	20246678	20	20090000037603	94	2B	SANCHEZ* ARENOS, DOLORES	18866457	20	20090000037520
94	2E	PATER, VASYL	X4007052S	42	20090000035808	91	2D	SANCHEZ* CASALONGUE, FERNANDO NESTO	35593425	92	20090000035758
94	2C	PAURISSE* SANDRA, RACHEL	X2456301Q	42	20090000030316	94	2A	SANCHEZ* DE PEDRO, SUSANA	20002220	50	20090000036900
94	2A	PAVHOUR SA	A1206568	50	20090000034804	94	2C	SANCHEZ* GARCIA, CARLOS	52973853	42	20090000036514
94	2A	PEDRO* PEÑARROJA, ANGEL DE	18899355	105	20090000036059	94	2E	SANCHEZ* LEON, JOSE	18916831	42	20090000038418
18	2	PEINADO* VALLES, JOSE MIGUEL	48438118	150	20090000036092	94	2C	SANCHEZ* PAÑOS, JULIO	18948382	42	20090000031650
94	2C	PEIRO* SALVADOR, ALBERTO	18895128	42	20090000035797	94	2B	SANCHEZ* SETIEN, PABLO	20464358	60	20090000034017
94	2B	PELEGRIN* SOMOZA, DIEGO	20248019	60	20090000037507	94	2B	SANCHIS* PASCUAL, SANTIAGO	18935844	20	20090000034000
94	2B	PELEGRIN* SOMOZA, DIEGO	20248019	60	20090000034069	94	2C	SANCHIS* YAÑEZ, FERNANDO	18858346	42	20090000034816
94	2C	PEREZ* DELGADO, ANGEL	19006509	42	20090000036358	94	2B	SANDU* ALINA, MARIA	X5357573	60	20090000034083
94	2E	PEREZ* ESTEBAN, ISRAEL	18974225	42	20090000035738	94	2A	SANGUESA* BEJAR, FERNANDO	18988775	50	20090000036247
94	2A	PEREZ* MARTINEZ, ALADINA E HIJOS	74470930	50	20090000038965	94	2B	SANTELLAN* ABAD, CARLA CRISTINA	X2543091G	60	20090000034034
94	2C	PERIS* PEÑA, ISMAEL	52790955	42	20090000036621	94	2E	SANTOS* AGUIRRE, LUIS	53263783	42	200900000382

143	1	SICA,DUMITRU	X6784043D	150	20090000032679
94	2A	SILVESTRE*ESCRIG,FRANCISCO JOSE	18925586	50	20090000036702
94	2B	SOARE,MARIAN	X6852788	20	20090000037620
117	2	SOLIZ*MU-OZ,OMAR ANDRES	X6515514	150	20090000036068
94	2B	SOLSONA*ALBERT,HILARIO	18952448	20	20090000037548
94	2A	SOMAN*ARSINEL,GABRIEL	X8550106V	50	20090000036305
94	2B	SORIANO*MUELA,CARLOS	9340811	60	20090000037469
94	2B	SORINELA,CARMEN ROSCA	X2631521	60	20090000037525
94	2B	SOTO*GRAJERA,MARIA CARMEN	18992126	20	20090000034055
94	2B	SOUIMEUR,BRAHIM	X2223653	60	20090000034087
94	2A	STANCIU,GIORGIU VIOREL	X3280992L	50	20090000036897
94	2B	STOICA,IOAN	X5829104F	20	20090000034050
94	2B	STOICA,IOAN	X5829104F	20	20090000034018
91	2D	SUAREZ*GIRALDO,CLAUDIA PATRICIA	X3206987M	92	20090000036312
94	2A	SURUGIU*GABRIEL,CONSTANTIN	X6667545	50	20090000035997
20	1	TABARES,JOSE CARLOS	X7726469X	302	20090000032630
132	1	TARIN*IBANEZ,OSCAR	29195836	30	20090000036346
94	2E	TECNIMOLL,ALQUILERES,S.L.	B1257760	42	20090000036126
94	2E	TEÑ*MONTILLA,ANDREA	20248470	42	20090000034670
94	2A	TEÑA*GARCIA,MARIA ROSARIO	18924640	50	20090000036595
94	2C	TERCERO*CANO,MONSERRAT	18923463	42	20090000035970
94	2E	TEREBLECEA*CONSTANTIN,C	X6740799	42	20090000035408
132	1	TICAL*CRISTIAN,VIOREL	X6768748	30	20090000036522
94	2A	TINJACA*HERNANDEZ,JHON ALEXANDER	X3314903	50	20090000035424
94	2A	TONCU,RAZVAN	X8693445	50	20090000034018
94	2A	TORAN*PERIS,LUCINO	18959530	50	20090000038343
94	2A	TORLA*BLASCO,M PILAR	18953180	50	20090000036363
94	2C	TORRES*CARBALLO,VICTORIANO	18909235	42	20090000035711
94	2E	TORRES*PEREZ,JAVIER	18972386	42	20090000038338
94	2E	TRAYER*SILVESTRE,MARIA DOLORES	18889627	42	20090000036067
18	2	TRAYER*SILVESTRE,MARIA DOLORES	18889627	150	20090000036459
94	2B	TRAYER*VALERO,ESTHER	20473338	20	20090000034079
94	2G	TRILLES*ANTOLI,SERGIO	19001644	50	20090000036080
94	2E	TUDIC,ANDREI	X3491209Q	42	20090000030330
94	2B	TUFEANU*ANA MARIA	X7100953	20	20090000037622
94	2B	UTA*IONELA,DANA	X6850819	20	20090000037583
94	2B	UTA*IONELA,DANA	X6850819	60	20090000034039
94	2A	VACQUERO*PEREZ,MATILDE	11937682	50	20090000036157
117	1	VARGAS*VARGAS,CARMEN	20247947	150	20090000036063
117	2	VARGAS*VARGAS,CARMEN	20247947	150	20090000036062
94	2C	VARGAS*VARGAS DOLORES	53225325	42	20090000032685
94	2C	VASILE*GHINDEA,VALENTIN	X4602179	42	20090000030360
94	2E	VASILE,MARCELA	Y0096841W	42	20090000034781
94	2A	VEGA*GARCIA,ANGEL LUIS	49023083	50	20090000036690
94	2F	VICENT*FRANCH,JOSE	18690450	42	20090000036818
94	2B	VICENTE*NINOT,BLANCA	18993500	20	20090000034048
94	2B	VIDAL* MADRID,ABEL	20463136	20	20090000034033
94	2E	VIDAL* MADRID,ABEL	20463136	42	20090000036804
94	2A	VILAU*HIDALGO,JAVIER	44190173	50	20090000036291
94	2B	VILLANUEVA*BOTELLA,ALEJANDRO	20247753	60	20090000037457
94	2B	VILLAPARDO STANDING SL	B1267290	60	20090000037604
94	2B	VILLAPARDO STANDING SL	B1267290	60	20090000037617
94	2E	VILLEGAS*ESTEVEZ,ALEXANDER	20493952	42	20090000036512
94	2E	VISAN,GHEORGHE	X3962407	42	20090000036509
94	2E	VITROFARM SL	B60999430	42	20090000036347
94	2B	VLADOIU,GHEORGHE	X6481301	60	20090000034082
94	2B	VLADOIU,GHEORGHE	X6481301	20	20090000037595
94	2A	VLADOIU,GHEORGHE	X6481301	50	20090000036223
94	2E	VLADOIU,GHEORGHE	X6481301	42	20090000036030
94	2C	VOICU,IONELA ANDREA	X9101313Y	42	20090000036918
94	2B	ZAERA*TEÑA,MARIA ROSA	18946318	60	20090000037554
94	2A	ZAPATERO*GALLEGO,CIPRIANO	8421784	50	20090000036149
117	1	ZSOGO,MARIUS OVIDIU	X9436566B	150	20090000035774

Castellón de la Plana, a 3 de febrero de 2010.- El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-1235

* * *

Anuncio de Notificación a D. Juan Antonio Herrero Suller por realización de obras sin licencia

Intentada la notificación del Decreto de caducidad y archivo del expediente, de fecha 10 de noviembre 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Infracción Urbanística nº 5/09 incoado a D. Juan Antonio Herrero Suller, como propietario, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

“Visto el expediente de infracción urbanística nº 5/09, incoado a D. Juan Antonio Herrero Suller, por obras consistentes en la reforma y ampliación de una edificación, presumiblemente destinada a vivienda unifamiliar, sita en el Camino La Plana, Entrador Bomboí, LP-224, Partida Anrilles, de este término municipal.

Visto, asimismo, que obran en el expediente:

1. El 15 de enero de 2009, el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, resolvió incoar expediente de infracción urbanística nº 5/09, a D. Juan Antonio Herrero Suller, por obras consistentes en la reforma y ampliación de una edificación, presumiblemente destinada a vivienda unifamiliar, sita en el Camino La Plana, Entrador Bomboí, LP-224, Partida Anrilles, de este término municipal, ordenando la paralización de las obras y concediendo un plazo de dos meses para solicitar la correspondiente licencia municipal.

2. Notificación al interesado del Decreto, en fecha 4 de febrero de 2009, no constando que contra la referida resolución se hayan presentado alegaciones.

Visto finalmente, el informe jurídico del que se desprende que en el presente expediente ha transcurrido el plazo establecido por la Ley para dictar resolución de restauración de la legalidad urbanística, sin que al día de hoy haya recaído dicha resolución, esta Concejalía Delegada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Decreto de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2007, en cuya virtud se delegan atribuciones en la misma, RESUELVE:

UNICO.- Declarar la caducidad y archivo del expediente de infracción urbanística, nº 5/09, incoado a D. Juan Antonio Herrero Suller, por los motivos anteriormente expuestos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento inicie nuevo expediente al no haberse producido la prescripción de la infracción.”

Lo que se traslada para su conocimientos y efectos oportunos. Castellón de la Plana, 3 de febrero de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-1307

* * *

Anuncio de Notificación a D. Consuelo Llorens Baset por caducidad y archivo expediente Infracción Urbanística

Intentada la notificación del Acuerdo, en el que se rectifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2009, en el que se concede el plazo de un mes para restablecer la legalidad urbanística, de fecha 4 de diciembre 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación al expediente de infracción urbanística 37/09, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

“La Comisión de Estudio del Área de Desarrollo de la Ciudad, Sostenibilidad, Medio Ambiente, Vivienda y Servicios Urbanos, y en su nombre el Presidente de la misma que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

Acuerdo:

Visto el expediente de Infracción Urbanística nº 37/09, incoado a D. Consuelo Llorens Baset, por las obras consistentes en la construcción de una vivienda rural, en el Camino Molinera nº MO-158-A Partida Senillar, de este término municipal.

Visto, asimismo, que:

1. El 7 de mayo de 2009, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que indica que se ha girado visita de inspección a la edificación objeto de la infracción y se comprueba que las obras se hallan casi finalizadas y que por ello procede modificar la valoración realizada en su día de la siguiente forma: Vivienda rural con una superficie de de 70 m², valorada en 26.521'74 €.

2. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2009, acordó ordenar a D. Consuelo Llorens Baset, que en el plazo de un mes realice el restablecimiento de la legalidad urbanística, procediendo a la demolición de la vivienda rural, restableciendo el terreno a su estado anterior, en el Camino Molinera MO-158-A, Partida Senillar, de este término municipal.

3. El 17 de noviembre de 2009, el Técnico Municipal realizó visita de inspección y emitió informe haciendo constar que se ha procedido a realizar la medición de la infracción ya que en su día no se pudo entrar dentro del inmueble y por ello procede modificar la valoración efectuada en su día de la siguiente forma: Vivienda rural con una superficie de 51'70 m², valorada en 19.588'20€.

Del expediente se desprende que hay un error en la medición de la superficie de la vivienda rural, por lo que procede modificar la valoración efectuada en su día de la siguiente forma: Vivienda rural con una superficie de 51'70 m², valorada en 19.588'20 €.

Visto, finalmente, los informes técnico y jurídico del que se desprende que en la adopción del acuerdo indicado se ha incurrido en error material que la Administración Municipal puede rectificar en cualquier momento, al amparo de lo dispuesto en el art. 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, a propuesta de la Comisión de Estudio del Área de Desarrollo de la Ciudad, Sostenibilidad,

Medio Ambiente, Vivienda y Servicios Urbanos, y al amparo de lo dispuesto en el punto primero, apartado 3) del Decreto de la Alcaldía de delegación de funciones de 6 de julio de 2007, se acuerda:

UNICO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2009, en el sentido de que la superficie de la edificación es de 51'70 m² en lugar de 70 m² y, en consecuencia, ordenar a D^a Consuelo Llorens Base, que en el plazo de un mes realice la demolición de la vivienda rural de 51'70 m², valorada en 19.588'20 €, restableciendo el terreno a su estado anterior, en el Camino Molinera MO-158-A, Partida Senillar, de este término municipal."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos. Castellón de la Plana, 3 de febrero de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-1306

* * *

Anuncio de Notificación a D. Juan Antonio Llibreros Rubio por caducidad y archivo Expediente Infracción Urbanística

Intentada la notificación del Acuerdo, en el que se le concede un mes para realizar el restablecimiento de la legalidad urbanística, de fecha 11 de diciembre 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación al expediente de infracción urbanística 76/09, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

"La Comisión de Estudio del Área de Desarrollo de la Ciudad, Sostenibilidad, Medio Ambiente, Vivienda y Servicios Urbanos, y en su nombre el Presidente de la misma que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

Acuerdo:

Visto el expediente de Infracción Urbanística nº 76/09, incoado a D. Juan Antonio Llibreros Rubio, por las obras de ampliación de vivienda existente, en la CV-149, de este término municipal.

Visto, asimismo, que:

1. El 2 de junio de 2009, la Técnico Municipal realizó visita de inspección y emitió informe haciendo constar que en la CV-149, se han realizado obras de ampliación de vivienda existente. La valoración de las obras asciende a 12.000,00 €.

2. El 28 de julio de 2009, mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, se le concede un plazo de dos meses para solicitar la preceptiva licencia urbanística o adecuar las obras realizadas a la licencia otorgada, notificándose al interesado el 12 de agosto de 2009, constandingo que contra la referida resolución se han presentado alegaciones.

3. Escrito de alegaciones presentado por D. Juan Antonio Llibreros Rubio, en fecha 26 de agosto de 2009, en el que se indica que las obras consisten en la reparación de la terraza para evitar humedades, estimando la valoración de las obras excesiva.

4. El 22 de septiembre de 2009, se emite por la Técnico Municipal, informe en el que se indica que las obras no son legalizables, por estar la construcción dentro de la zona de protección de carreteras y por ser obras que aumentan el volumen de la vivienda.

Respecto a la valoración de las obras, se tiene en cuenta el presupuesto presentado, pasando a tener un valor de 2.243,94 €.

Por lo tanto en opinión de la técnico que informa solo se admite la alegación correspondiente a la valoración de las obras, respecto al resto se ratifica en el informe de fecha 2 de junio de 2009.

5. El 14 de octubre de 2009, mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad Medio Ambiente y Control Urbanístico, se estimo en parte las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Llibreros Rubio, modificando el valor total de las obras, pasando a ser este de 2.243,94 €, desestimando el retos de alegaciones y se concedió un plazo de audiencia previa a la demolición de 15 días hábiles, notificándose al interesado el 28 de noviembre de 2009.

Visto, finalmente, el informe jurídico del que se desprende que el artículo 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 227 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana establecen la inmediata restauración de la legalidad urbanística y el procedimiento de ejecución forzosa de los actos administrativos; a propuesta de La Comisión de Estudio del Área de Desarrollo de la Ciudad, Sostenibilidad, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y al amparo de lo dispuesto en el punto primero, apartado 3) del Decreto de la Alcaldía de delegación de funciones de 6 de julio de 2007, se acuerda:

Primero.- Ordenar a D. Juan Antonio Llibreros Rubio, que en el plazo de UN MES realice el restablecimiento de la legalidad urbanística, procediendo a la demolición de las obras de amplia-

ción de vivienda existente, restableciendo el terreno a su estado anterior, en la CV-149, de este término municipal

Segundo.- Apercebir a D. Juan Antonio Llibreros Rubio, de que, en caso de incumplimiento del anterior requerimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento con imputación de los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado, sin perjuicio de las responsabilidades que incurriera y que le fueren exigibles.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos. Castellón de la Plana, 3 de febrero de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-1305

* * *

Anuncio de Notificación a D. Jose Ramon Bou Ventura por realizacione Obras sin licencia

Intentada la notificación del Decreto Sancionador, por el que se incoa expediente sancionador, de fecha 5 de octubre 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Infracción Urbanística nº 156/07 incoado D. José Ramon Bou Ventura como propietario, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Visto el expediente de infracción urbanística nº 156/2007, incoado a D. José Ramón Bou Ventura.

Visto, asimismo, que obran en el expediente:

Informe Técnico municipal de fecha 25 de agosto de 2007, en el que se hace constar la realización de obras de reforma de una edificación destinada a vivienda unifamiliar, la cual se encuentra en construcción con una superficie de 277,00 m² sita en la Carretera Ribesalbes (Grupo San Lorenzo) y un valor estimado de las mismas de 47.889,70€. Las obras se encuentran en Suelo urbano, Grupos Periféricos. Son susceptibles de legalización

Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, de fecha 10 de septiembre de 2007 de incoación del expediente de infracción urbanística, ordenando la paralización de las obras y concediendo al interesado un plazo de dos meses para solicitar licencia urbanística.

Notificación practicada al interesado en fecha 15 de octubre de 2007, del Decreto de 10 de septiembre de 2007, no constandingo que el interesado haya solicitado licencia de obras.

Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, de fecha 12 de febrero de 2008, concediendo al interesado un plazo de 15 días de audiencia previa a la demolición.

Notificación practicada al interesado en fecha 1 de abril de 2008, del Decreto de 12 de febrero de 2008, no constandingo que contra la referida resolución se hayan presentado alegaciones.

Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, de fecha 7 de abril de 2008, otorgando licencia de obras menores nº 372/2008, a D. José Ramón Bou Ventura, para reforma integral de la vivienda situada en la Carretera Ribesalbes nº 7, 1º de esta ciudad.

Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, de fecha 17 de noviembre de 2008, archivando las actuaciones practicadas a D. José Bou Ventura, al tener concedida licencia de obras menores expediente nº 372/2008, para las obras objeto del expediente de infracción.

Visto, finalmente, el informe jurídico del que se desprende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 538.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y, habiendo finalizado, en el presente caso, el referido procedimiento, esta Concejalía Delegada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en el punto segundo. 4) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2007, en cuya virtud se delegan atribuciones en la misma, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente sancionador, a D. José Ramón Bou Ventura, como promotor, por posible infracción urbanística.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente D. Joaquín Torres Navarro, como Tercer Teniente-Alcalde y como Secretario a Dña. M^a Teresa Benito Gil, Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y a los efectos de recusación previstos en el artículo 28 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Por la comisión de la infracción tipificada como leve en el art. 252 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, corresponde sancionar con multa hasta el 6% del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

Cuarto.- Conceder a D. José Ramón Bou Ventura, un plazo de QUINCE DIAS, a tenor de lo dispuesto en el art. 16.1 del Real

Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Durante este plazo podrá recusar tanto al instructor como el secretario nombrado.

Quinto.- Informar a D. José Ramón Bou Ventura como promotor, que contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Sexto.- Notificar a D. José Ramón Bou Ventura como promotor, el contenido del presente decreto a los efectos oportunos. Durante este plazo podrá recusar tanto al instructor como el secretario nombrado."

Contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999 y 107, 116, 117 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999), o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

Lo que se traslada para su conocimientos y efectos oportunos. Castellón de la Plana, 1 de febrero de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-1308

* * *

Anuncio de Notificación a D. José Sánchez Mejías por realización de obras sin licencia

Intentada la notificación del Decreto Sancionador, por el que se incoa expediente sancionador, de fecha 13 de noviembre 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Infracción Urbanística nº 33/09 incoado D. José Sánchez Mejías como propietario, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Visto el expediente de infracción urbanística nº 33/2009, incoado a D. José Sánchez Mejías.

Visto, asimismo, que obran en el expediente:

Informe emitido en fecha 9 de febrero de 2009, por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que se hace constar la construcción de una edificación destinada a vivienda unifamiliar en el Camino Mota Derecha nº MD-338-A, con un presupuesto de 15.487,29. Las obras no son legalizables al encontrarse dentro del ámbito del Plan Especial Marjaleria, dentro del mismo se califica como Suelo Urbano dentro de la Actuación Integrada en suelo urbano nº 17-AU-PEM y dado que no existe actualmente Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas aprobada para el mismo, no es susceptible de legalización

Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, de fecha 11 de febrero de 2009, de incoación del expediente de infracción urbanística, ordenando la paralización de las obras y concediendo al interesado un plazo de dos meses para solicitar licencia urbanística.

Notificación practicada en fecha 10 de marzo de 2009 al interesado, del Decreto de 11 de febrero de 2009, no constando que el interesado haya solicitado licencia de obras.

Informe de fecha 12 de mayo de 2009, emitido por el Arquitecto Técnico municipal que se hace constar que las obras no han sido paralizadas y que además de está realizando un relleno de parte de la parcela con tierras, realizando una nueva valoración de las obras en 26.983,83 €.

Decreto del Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, de fecha 1 de septiembre de 2009, concediendo al interesado un plazo de 15 días de audiencia previa a la demolición y desestimando las alegaciones presentadas.

Notificación practicada en fecha 16 de septiembre de 2009, al interesado del Decreto de 1 de septiembre de 2009.

Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2009, de la Junta de Gobierno Local ordenando a D. José Sánchez Mejías que en el plazo de un mes realice la demolición de las obras objeto del expediente de infracción, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a su cargo.

Notificación practicada en fecha 6 de noviembre de 2009, al interesado del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2009.

Visto, finalmente, el informe jurídico del que se desprende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 538.2 del

Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el procedimiento sancionador no se iniciará en tanto no termine el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y, habiendo finalizado, en el presente caso, el referido procedimiento, esta Concejalía Delegada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en el punto segundo. 4) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2007, en cuya virtud se delegan atribuciones en la misma, RESUELVE:

Primero.- Incoar expediente sancionador, a D. José Sánchez Mejías, como promotor, por posible infracción urbanística.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente D. Joaquín Torres Navarro, como Tercer Teniente-Alcalde y como Secretario a Dña. Mª Teresa Benito Gil, Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y a los efectos de recusación previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Por la comisión de la infracción tipificada como grave en el art. 249.1) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, corresponde sancionar con multa hasta el 50% del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

Cuarto.- Conceder a D. José Sánchez Mejías, un plazo de QUINCE DIAS, a tenor de lo dispuesto en el art. 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Durante este plazo podrá recusar tanto al instructor como el secretario nombrado.

Quinto.- Informar a D. José Sánchez Mejías, como promotor, que contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Sexto.- Notificar a D. José Sánchez Mejías como promotor, el contenido del presente decreto a los efectos oportunos. Durante este plazo podrá recusar tanto al instructor como el secretario nombrado.

Contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999 y 107, 116, 117 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999), o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

Lo que se traslada para su conocimientos y efectos oportunos. Castellón de la Plana, 4 de febrero de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part. C-1309

* * *

Anuncio de notificación a D. Manuel Blanco Prieto por realización de obras sin licencia

Intentada la notificación del Decreto, en el que se le declara la caducidad y archivo del expediente, de fecha 5 de noviembre 2009, formulado por el Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Infracción Urbanística nº 143/07 incoado a D. Manuel Blanco Prieto, como propietario, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

"Con fecha 5 de noviembre de 2009, el Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, ha dictado entre otros, el siguiente Decreto:

La Ley 16/2005, de 30 de noviembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, fue publicada en el DOGV nº 5.167, correspondiente al 31 de diciembre de 2005.

El artículo 227 de dicha Ley, titulado "Procedimiento de restauración de la legalidad urbanística" establece lo siguiente:

1.- Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2.- El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución, producirá la caducidad del procedimiento y ordenará el archivo de las actuaciones.

Conforme a la referida normativa de aplicación, en los expedientes objeto de este informe, ha transcurrido el plazo para resolver el restablecimiento de la legalidad, por lo que procede declarar la caducidad y archivo de los expedientes incoados a diversas personas, sin perjuicio de que este Ayuntamiento inicie nuevo expediente al no haber prescrito la infracción urbanística.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido al efecto, esta Concejalía Delegada de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Decreto de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2007, en cuya virtud se delegan atribuciones en la misma, RESUELVE:

UNICO.- Declarar la caducidad y archivo de los expedientes de infracción urbanística, por los motivos anteriormente expuestos, incoados a las personas que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que este Ayuntamiento inicie nuevo expediente al no haber prescrito la infracción urbanística:

NOMBRE Y APELLIDOS (o razón social): 3. Manuel Blanco Prieto

FECHA RESOLUCION: 5 de diciembre de 2007
EXPDTE.: 143/07

.../...”

Contra el acto de que se notifica podrá interponer el recurso que se cita al pie/dorso o cualquier otro que estime más conveniente en defensa de sus derechos.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Castellón de la Plana, 3 de febrero de 2010.—El Alcalde,
Alberto Fabra Part. C-1304

* * *

Anuncio de Notificacion

La Comisión Técnica del Catálogo del Patrimonio Histórico, del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2010, acordó informar favorablemente los expedientes de obras mayores nº 119/2008 y 294/2004 a la mercantil Edificio Tetuán C.B., para derribo y posterior construcción de inmueble en Plaza Tetuán nº 23, 24, 25, 26, 27 y 28 y Plaza Notario Mas nº 22 y 23, de esta Ciudad.

De conformidad con el Catálogo de Patrimonio Histórico del Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón, se abre periodo de información pública por plazo de QUINCE DIAS a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual cualquier particular o entidad, pueden formular ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen pertinentes.

Castellón de la Plana, 10 de febrero de 2010.—El Alcalde,
Alberto Fabra Part. C-1598-U

* * *

Anuncio aprobacion definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

“Dada cuenta de la Memoria de la Alcaldía de 15 de octubre de 2009, relativa a la aprobación de la Ordenanza general de recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público locales, vistos la fiscalización favorable del Viceinterventor, el dictamen emitido por el Tribunal Económico-Administrativo del Municipio Castellón de la plana de fecha 18 de noviembre de 2009, y el acuerdo de aprobación de la Ordenanza General de Recaudación de Tributos adoptado por la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y g) del número 1 y número 2 del artículo 123 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ACUERDA:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza general de recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público locales.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento y el expediente de la citada aprobación de la Ordenanza, por idéntico plazo, en el departamento de Recaudación del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los

de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo y publicar en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación.”

Al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por Decreto de la Alcaldía de 12 de febrero de 2010 ha dispuesto entender definitivamente aprobada dicha Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Dicha Ordenanza dice así:

“ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACION DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA

INDICE

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 1.- Objeto
 Artículo 2.- Concepto
 Artículo 3.- Régimen Legal
 Artículo 4.- Ámbito de aplicación
 CAPITULO II. - GESTIÓN DE LA RECAUDACION
 Artículo 5.- Órganos de Recaudación
 Artículo 6.- Sistema de Recaudación
 Artículo 7.- Entidades colaboradoras
 Artículo 8.- Calendario de Pago
 Artículo 9.- El pago y formas de pago
 Artículo 10.- Domiciliación bancaria
 Artículo 11.- Los justificantes de pago
 CAPITULO III. - APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO
 Artículo 12.- Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas
 Artículo 13.- Solicitud
 Artículo 14.- Criterios de concesión
 Artículo 15.- Resolución
 Artículo 16.- Garantías
 Artículo 17.- Intereses
 Artículo 18.- Devolución de Garantías
 Artículo 19.- El pago
 Artículo 20.- Efectos de la falta de pago en los aplazamientos
 Artículo 21.- Efectos de la falta de pago en los fraccionamientos
 Artículo 22.- Sistema de pagos fraccionados a la carta
 CAPITULO IV.- PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS
 Artículo 23.- Prescripción
 Artículo 24.- Derechos de baja cuantía
 Artículo 25.- Compensación
 Artículo 26.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas
 Artículo 27.- Cobro de deudas de Entidades Públicas
 CAPITULO V. - RECAUDACIÓN VOLUNTARIA
 Artículo 28.- Períodos de Recaudación
 Artículo 29.- Desarrollo del cobro en período voluntario
 Artículo 30.- Imputación de pagos
 Artículo 31.- Pagos parciales
 Artículo 32.- Conclusión del período voluntario
 CAPITULO VI.- RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO
 Artículo 33.- Inicio del período ejecutivo
 Artículo 34.- Inicio del procedimiento de apremio.
 Artículo 35.- Plazos de ingreso
 Artículo 36.- Concurrencia de procedimientos
 Artículo 37.- Mesa de subasta
 Artículo 38.- Anuncios de subasta y Particularidades
 Artículo 39.- Actuaciones posteriores a la subasta
 Artículo 40.- Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio
 Artículo 41.- Costas del Procedimiento
 Artículo 42.- Aplicación del principio de proporcionalidad
 CAPITULO VII.- CREDITOS INCOBRABLES
 Artículo 43.- Situación de insolvencia
 Artículo 44.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables
 CAPITULO VIII. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN
 Artículo 45.- Motivos para la suspensión
 Artículo 46.- Garantías para la suspensión
 Artículo 47.- Presentación de la solicitud. Archivo y denegación de la misma
 Artículo 48.- Resolución del recurso y suspensión
 Artículo 49.- Mantenimiento de la suspensión en la vía judicial. Vigencia y eficacia de la garantía.

Artículo 50.- Otras suspensiones
 Artículo 51.- Paralización del procedimiento
 Artículo 52.- Reintegro del coste de las garantías
 CAPITULO IX.- LA CUENTA DE RECAUDACIÓN
 Artículo 53.- Rendición de cuentas
 Artículo 54.- Formato de las cuentas
 Artículo 55.- Aprobación
 DISPOSICIÓN ADICIONAL
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, GeneralTributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos municipales en lo concerniente a la recaudación de los ingresos de Derecho público municipales que realice el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Se dicta esta Ordenanza para:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas que las complementen, en aquellos aspectos de los procedimientos llevados a cabo por este Ayuntamiento que precisen de concreción o adaptación.

b) Regular cuestiones comunes a las diversas Ordenanzas fiscales, evitando así su reiteración.

c) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes en materia recaudatoria, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Concepto

La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, denominándose todos ellos como deudas.

Artículo 3.- Régimen Legal

1.- El régimen fiscal del municipio está regulado por las siguientes disposiciones:

a) La presente Ordenanza General.

b) Las Ordenanzas municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público.

c) El Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").

d) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, GeneralTributaria (en adelante, la "Ley GeneralTributaria").

e) El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, GeneralTributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

f) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

g) El Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.

h) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

i) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

j) La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

k) Las demás disposiciones tributarias o generales, concordantes y complementarias.

2.- Para la cobranza de las deudas que debe percibir la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza se aplicará a la recaudación de las deudas cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y obligará en todo el término municipal de Castellón de la Plana.

2.- Las ordenanzas tributarias y demás de ingresos de derecho público municipales se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil, la Ley GeneralTributaria y demás disposiciones tributarias generales.

CAPITULO II.- GESTION DE LA RECAUDACION

Artículo 5.- Órganos de Recaudación

1.- La gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Castellón está legal y reglamentariamente atribuida a la propia Entidad local y se llevará a cabo por el departamento de Recaudación

cuya Jefatura ostenta el/la Tesorero/a Municipal sin perjuicio de las atribuciones reservadas a los órganos regulados en el presente artículo o en cualquier otra normativa de aplicación.

2.- Funciones de la Junta de Gobierno Local:

A la Junta de Gobierno le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes, sin perjuicio de las Delegaciones que se aprueben:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero.

- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso o por adjudicación directa, a propuesta del/la Tesorero/a.

- Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los ServiciosTécnicos sobre la utilidad de los mismos

- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Unidad de Recaudación.

- Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

- Cualquiera otra funciones necesarias para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación, no atribuidas a otros órganos.

3.- Funciones del Alcalde:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de Recaudación.

- Autorización para que los funcionarios del Área de Recaudación puedan entrar en las fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades sujetas a tributación, o susceptibles de embargo.

- Solicitud a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios que realizan funciones de Recaudación puedan entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

- Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

4.- Funciones del/laTesorero/a

a) Dictar la providencia de apremio.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona, a propuesta de la Unidad de Recaudación ejecutiva:

1) Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

2) Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

3) Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

4) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

5) Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

6) En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

7) Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

5.- A la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento le corresponderán las funciones siguientes:

a) Informe previo a la adopción del acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.

b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.

c) Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

d) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.

f) Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías.

6.- El Servicio de Recaudación se estructura en las Unidades Administrativas de Recaudación Voluntaria, Recaudación Ejecutiva, Contabilidad y Recursos.

7.- Corresponde a la Unidad de Recaudación Voluntaria la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria, gestión de domiciliaciones, fraccionamientos y aplazamientos de pago, compensación de deudas así como todas aquellas actuaciones necesarias para la gestión de deudas en voluntaria.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar las Instrucciones internas y verificar que la recaudación en período voluntario se desarrolla de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

8.- Corresponde a la Unidad de Recaudación Ejecutiva la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras

medidas que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en período ejecutivo.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en período voluntario tenga lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo que disponen las Instrucciones internas, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza. Proponer y tramitar las Bajas por prescripción e insolvencias, derivación de deudas, compensación de deudas con otras Administraciones públicas y todas aquellas actuaciones necesarias para la gestión de deudas en ejecutiva.

9.- Corresponde a la Unidad de Contabilidad la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación, en los términos establecidos en las normas internas y en la presente Ordenanza.

10.- Corresponde a la Unidad de Recursos la resolución de los recursos que se presenten contra actos del procedimiento de Recaudación, devolución de ingresos que de estos se deriven, suspensión del procedimiento y resto de actuaciones relacionadas.

11.-Colaboración externa.

El Ayuntamiento, podrá contratar con terceros, la prestación de aquellos servicios complementarios para el funcionamiento de la Administración municipal en la gestión de la recaudación que estime procedentes, así como de todas aquellas tareas administrativas y otras análogas que no supongan ejercicio directo de autoridad, el cual queda reservado al personal funcionario. Previamente seleccionados con el oportuno expediente de contratación, adjudicación y nombramiento, dichos servicios se prestarán por personal cuya condición de colaboradores debe estar oportunamente acreditada.

Excepcionalmente, y siempre en virtud de un contrato de prestación de servicios, que implique la exigencia de ingresos públicos, cuando la recaudación deba efectuarse en lugares alejados o en horarios distintos de los habituales o por razones de estricta necesidad, podrán admitirse ingresos a través de personas o entidades solventes habilitadas para tal fin.

Los ingresos que, en su caso, tengan que realizarse a través de personas o entidades ajenas a la Administración municipal habilitadas para recibirlos, deberán organizarse de forma que se garantice la integridad de los fondos recaudados por cuenta de la Hacienda Municipal, sin perjuicio de ser depositados en cuentas restringidas de recaudación diariamente o en el menor plazo que sea compatible con criterios de buena gestión.

12.- Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

Artículo 6.- Sistema de Recaudación

1.- La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y en su caso en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.

2.- Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a las oficinas municipales o en su caso a través de la página Web del Ayuntamiento, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.- En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no impedirá el inicio del período ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

4.- En período ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Entidades Colaboradoras

1.- Tendrán la consideración de colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal.

2.- Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en sus oficinas principales de Castellón, en una cuenta interna de carácter restringido denominada "Ayuntamiento de Castellón. Cuenta restringida de colaboración recaudatoria", que serán las que mantengan las relaciones con el Ayuntamiento.

3.- Los días 5 y 20 de cada mes o inmediatos siguientes si fueran inhábiles, se procederá por la entidad de crédito a la liquidación del saldo existente en la cuenta restringida de colaboración, efectuándose la transferencia a la cuenta municipal designada al efecto, el séptimo de los días hábiles siguientes a los de la liquidación. A tal efecto se considerarán días inhábiles los sábados. Con la periodicidad que se establezca en las bases reguladoras correspondientes, se facilitará la información de los cobros con detalle individualizado del importe recaudado.

4.- La colaboración por parte de las entidades de crédito será gratuita.

5.- Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización.

Artículo 8.- Calendario de Pago

1.- Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el período de cobro para los ingresos de carácter periódico.

2.- Estos podrán ponerse al cobro en el primer o segundo semestre indistintamente, previa aprobación mediante Decreto, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Artículo 9.- El Pago y formas de pago

1.- Medios de Pago.- Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Pago mediante domiciliación bancaria.

e) Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos.

f) Tarjeta de crédito y débito pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial, o mediante Internet.

g) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará conocimiento público.

2.- Para la admisión de cheques, como medio de pago en casos excepcionales, deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes y se entregarán en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento y cruzado.

b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirán efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Esta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

3.- Pago mediante transferencia bancaria.

Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto del ingreso que corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

4.- Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que en su caso se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales salvo los realizados vía telemática, que será cuando el sistema registre el cobro.

Artículo 10.- Domiciliación Bancaria

1.-El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Comunicación a la Administración municipal. Se podrá solicitar la domiciliación, en período voluntario, en las entidades bancarias Colaboradoras, en las oficinas de atención al público o por vía telemática

b) La comunicación al órgano recaudatorio de la domiciliación deberá presentarse al menos con dos meses de antelación al comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período siguiente.

c) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de crédito poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal.

e) Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

f) En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al sujeto pasivo el comprobante de cargo en cuenta.

2.- Al efecto de poder informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos se anunciará, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o por otros medios que se estimen oportunos la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

3.- Si verificado el cargo en la cuenta del contribuyente éste lo considera improcedente podrá ordenar su devolución dentro de los veinte días siguientes a la fecha del cargo.

4.- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas. No obstante, se anularán automáticamente aquellas domiciliaciones que sean devueltas por la entidad bancaria y que el motivo de la devolución sea:

- Cuenta inexistente o cancelada.
- Entidad-Oficina domiciliaria inexistente.
- Por orden del cliente-error en domiciliación.

5.- En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y otros ingresos distintos de los de vencimiento periódico y notificación colectiva, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

b) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación al órgano municipal competente.

Artículo 11.- Los justificantes del pago.

- Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

- Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

- Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

- El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

- En todo caso a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado. Tras la realización de un pago por Internet, el interesado podrá obtener, mediante su impresora, un documento acreditativo de la operación realizada, que tendrá carácter liberatorio de su obligación de pago.

No obstante, los contribuyentes podrán solicitar telemáticamente la remisión de un comprobante de pago, expedido por la Recaudación.

CAPITULO III.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12.- Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas

1.- El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza, cuando la situación económico-financiera del obligado le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos que se señalan en el artículo 16.

Artículo 13.- Solicitud

1.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Ayuntamiento, a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

2.- Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

3.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

4.- Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas en periodo voluntario: antes de la finalización del periodo voluntario fijado.

b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

c) Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados o en su caso antes del envío de solicitud de embargo de devoluciones a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el supuesto de embargo de cuentas bancarias, antes de la orden de ejecución de embargo.

5.- Las solicitudes que no se hagan en el modelo diseñado al efecto, deberán contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Artículo 14.- Criterios de concesión

Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:

1.- No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 180 euros.

2.- Para el resto de deudas los criterios a seguir serán:

a) Las deudas cuyos importes estén comprendidos entre 180 euros y 1500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 6 meses.

b) Las deudas de importe superior a 1.500 euros y hasta 6.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 12 meses.

c) Si el importe excede de 6.000 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta 24 meses.

3.- No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos.

4.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos.

Artículo 15.- Resolución

1.- La resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno local, o persona delegada, y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.

Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes.

Artículo 16.- Garantías.

1.- No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuyo importe en su conjunto no exceda de 2000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como ejecutivo de pago.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

2.- Con carácter general, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o hipoteca inmobiliaria.

En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.

El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades avalistas deban mantener.

3.- El Ayuntamiento podrá acordar la admisión de fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, cuando el importe de la deuda por la que se solicita el aplazamiento o el fraccionamiento esté comprendida entre 2001 y 3000 euros.

Para determinar la solvencia de los fiadores se utilizará como indicativos los siguientes criterios:

- a) ser contribuyente del municipio de Castellón de la Plana.
- b) estar al corriente de sus obligaciones tributarias

4.- La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades. No obstante, cuando la deuda se encuentre en ejecutiva deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 5% sobre ambas cantidades.

5.- En los fraccionamientos del período ejecutivo se puede considerar garantía sustitutiva

del aval bancario el embargo de bienes del deudor que a juicio del Recaudador ejecutivo, y atendidas las circunstancias que concurran, sean suficientes.

6.- En los aplazamientos será requisito necesario para su concesión la presentación de las garantías señaladas en el punto 2 o 3 de este artículo.

7.- Excepcionalmente, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de dos informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario.

Artículo 17.- Intereses.

1.- Las cantidades cuyo pago sea fraccionado o aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses establecidos en la Ley General Tributaria por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- En aplicación del apartado 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el fin del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento se computarán los intereses acreditados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, y se deberán satisfacer conjuntamente con esta fracción.

3.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 18.- Devolución de Garantías

1.- Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2.- Se ordenará mediante Decreto la cancelación de la garantía prestada, donde se hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación.

Artículo 19.- El pago

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

2.- El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Recaudación Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

Artículo 20.- Efectos de la falta de pago en los aplazamientos.

En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

1.- Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2.- Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 21.- Efectos de la falta de pago en los fraccionamientos.

En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

1.- Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

2.- Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Artículo 22.- Sistema pagos fraccionados a la carta

1.- Podrá fraccionarse el pago de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, sin devengo de intereses ni presentación de garantías.

2.- El acogimiento a este sistema requerirá que el titular del recibo formule la oportuna solicitud incluyendo los datos de domiciliación bancaria para hacer efectivos cada uno de los plazos. Asimismo para acogerse a esta modalidad de pago no se deberá tener deuda pendiente en vía de apremio, salvo que esté fraccionada o suspendida.

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

El plazo de presentación para tener efectos en un ejercicio será hasta el 1 de febrero del mismo.

4.- Las modalidades de este pago fraccionado para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica podrán ser: mensual, trimestral o semestral. En el caso de pago mensual la Recaudación pasará las fracciones al cobro en 8 plazos, de marzo hasta noviembre. Si fuera trimestral, en 4 plazos en el mes de marzo, junio, septiembre y noviembre. En el caso de pago semestral, el cobro se realizará en los meses de julio y noviembre.

La Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos su pago se fraccionará en tres plazos, debiéndose hacer efectivo en los meses de septiembre, octubre y noviembre.

5.- Cada contribuyente podrá acogerse a esta modalidad de fraccionamiento para todos o alguno de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva señalados en el punto 1 de este artículo, pudiendo modificar en cada ejercicio la periodicidad del mismo.

6.- La solicitud podrá presentarse a través del Registro General de este Ayuntamiento ó telemáticamente vía Internet.

7.- El plan de pagos quedará automáticamente anulado en caso de incumplimiento de pago de alguna de las fracciones.

8.- La emisión de certificados de estar al corriente del pago del IVTM de un determinado vehículo, necesarios para tramitar su baja o transferencia en Jefatura de Tráfico, o del IBI de un bien inmueble, requerirá que se haya producido el pago íntegro de dicho impuesto. Si dichos recibos se hallasen sujetos al régimen de "pago a la carta", el interesado podrá abonar la cantidad pendiente de pago en ese momento en la Recaudación Municipal, quien expedirá el correspondiente documento certificadorio.

CAPITULO IV.- PRESCRIPCION, ANULACION Y COMPENSACION DE DEUDAS

Artículo 23.- Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) La acción para imponer sanciones tributarias.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

3.- El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.

b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas en forma reglamentaria tienen valor interruptivo de la prescripción.

c) La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

4.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

5.- La prescripción ganada extingue la deuda.

6.- La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por la Tesorería, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por la Intervención, se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local o persona a quien delegue.

Artículo 24.- Derechos económicos de baja cuantía

Por motivos de eficacia, la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 6 euros, que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Artículo 25.- Compensación

1.- Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos en favor del deudor.

2.- Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

No obstante, se compensará de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, habiéndose producido el ingreso o la devolución de la cantidad diferencial que procede.

b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado al pago el importe diferencial.

3.- Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 26.- Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

1.- Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea la Administración estatal, autonómica o local así como cualquier ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Asimismo, las deudas vencidas, liquidadas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Castellón podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales y otras de derecho público hayan de transferir a las referidas entidades deudoras.

3.- El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobado por la Unidad de Recaudación que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.

b) Si la Tesorería conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de sus actuaciones a la Recaudación, a fin de que pueda ser redactada la propuesta de compensación.

c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

4.- Si la Entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito, en plazo no superior a los tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la modificación presupuestaria sea efectiva.

5.- Cuando la Entidad deudora alegara y probara la condición de ingresos afectados que tienen los conceptos que este Ayuntamiento deba transferir a aquélla, podrá suspenderse la compensación.

6.- Aún siendo ingresos destinados a un fin específico los que debe recibir del Ayuntamiento la Entidad deudora, la misma no podrá oponerse a la compensación cuando ya haya pagado las obligaciones reconocidas por actuaciones financiadas mediante la transferencia de aquellos ingresos.

Artículo 27.- Cobro de deudas de Entidades Públicas

1.- Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, se solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.

2.- La Recaudación después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:

a) Si no está reconocida la deuda por parte del Ente deudor, solicitará certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario.

b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.

c) Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.

3.- Cuando la Recaudación valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las acciones del apartado anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.- Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

5.- Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por Resolución y se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

CAPITULO V.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 28.- Períodos de Recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos y en su caso otros ingresos de derecho público, serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza. En ningún caso, el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses.

2.- En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en el mismo día de su presentación o expedición, salvo los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

4.- Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

5.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en período ejecutivo.

Artículo 29.- Desarrollo del cobro en período voluntario

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras o mediante domiciliación bancaria. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación.

2.- Se entenderá pagada una deuda en período voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario.

En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

3.- El pago mediante la autorización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos se realizará de acuerdo con los requisitos y condiciones de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

4.- El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

5.- En caso de ingresos indebidos sólo procederá la devolución al sujeto pasivo u obligado al pago con independencia de la persona que realice dicho ingreso.

Artículo 30.- Imputación de los pagos

El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

Artículo 31.- Pagos parciales

1.- Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad,

2.- Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

Artículo 32.- Conclusión del Período voluntario

1.- Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2.- La relación de las deudas no satisfechas servirán de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.

CAPITULO VI.- RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Artículo 33.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia:

a) Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su

vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establece la presente Ordenanza en el artículo 28.3 o del señalado en su caso en la correspondiente ordenanza fiscal de cada tributo.

2.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4.- Los recargos del período ejecutivo, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes:

a) El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los siguientes plazos:

- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias de los apartados a) y b).

5.- Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo ejecutivo a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6.- Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad.

7.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

8.- El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará del modo regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 34.- Inicio del procedimiento de apremio.

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el/la Tesorero/a Municipal.

2.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3.- La providencia de apremio podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4.- Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se podrá ordenar la paralización de actuaciones. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación quedando automáticamente anulada la providencia de apremio.

5.- Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas, no se dictará providencia de apremio hasta que se verifique la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

6.- No se iniciará el procedimiento de apremio para deudas cuyo importe sea inferior a tres euros.

Artículo 35.- Plazos de ingreso

1.- Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la noti-

ficación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

Artículo 36.- Concurrencia de procedimientos

1.- En caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, la preferencia para la ejecución de los bienes trabajados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

a) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

b) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos concursales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2.- En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, la Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal.

Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3.- Una vez obtenida la información solicitada, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

Artículo 37.- Mesa de subasta

1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el/la Tesorero/a, que ejercerá la Presidencia, el/ la Jefe/a de Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario/a y el/la Jefe/a de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, además podrán actuar como vocales el/la Interventor/a, i/o cualquier otro funcionario/a de la Recaudación. Todos ellos podrán nombrar substitutos.

Artículo 38.- Anuncios de subasta y Particularidades.

1. El Alcalde o concejal en quien delegue, acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han dado por notificadas por no haber comparecido el obligado tributario o su representante. En este caso, contra el acuerdo de enajenación solo serán admisibles los motivos de impugnación establecidos contra las diligencias de embargo.

2. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el importe de los bienes de una subasta supere la cifra de 300.000 euros, se anunciará también en el Boletín de la Comunidad y si supera la de 600.000 euros se anunciará también en el Boletín del Estado.

3. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta, salvo que la Mesa de subasta, de forma motivada, lo reduzca al 10%.

4. Si la subasta es de bienes inmuebles cuyo tipo excede de 250.000 euros, el adjudicatario podrá ejercitar la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, debiendo comunicar al resultado adjudicatario su deseo de acogerse a esta forma de pago, pudiendo condicionar la Mesa de subasta esta opción a la constitución de un depósito adicional en el plazo improrrogable de diez días.

Artículo 39.- Actuaciones posteriores a la subasta.

Terminada la subasta se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las actuaciones previstas en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 40.- Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio

1.- Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de Derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4.- Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificada indicando los plazos de pago.

5.- Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6.- No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a 6 euros.

Artículo 41.- Costas del Procedimiento

1.- Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2.- Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

a) Los gastos originados por las notificaciones que hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio y no tengan la consideración de gastos ordinarios.

b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.

c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.

d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.

e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

Artículo 42.- Aplicación del principio de proporcionalidad

1.- Cuando se estime necesario y al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito

- Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo o devoluciones fiscales.

- Sueldos, salarios y pensiones.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5.- No obstante lo previsto en el punto 4, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones de la Tesorería.

6.- Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

7.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

CAPITULO VII.- CREDITOS INCOBRABLES

Artículo 43.- Situación de insolvencia

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones previstas en el artículo anterior.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si la por la Unidad de Recaudación ejecutiva se conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, la Unidad de Recaudación ejecutiva documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad de la Tesorería, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Junta de Gobierno. En base a criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Artículo 44.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 60 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista)

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

- Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias así como de devoluciones fiscales.

- No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la realización de las deudas.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 60 y 300 euros Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista)

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

- Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles o en el Impuesto sobre actividades económicas.

- Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, de devoluciones fiscales, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

- No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal, encaminadas a la realización de las deudas

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300 euros que figuren a nombre de personas físicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista)

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

- Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles, en el Impuesto sobre actividades económicas, y en el del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, de devoluciones fiscales, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones.

- Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

- No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal, y en otros Registros públicos, encaminadas a la realización de las deudas

d) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300 euros que figuren a nombre de entidades jurídicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista)

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

- Se deberá acreditar en el expediente que la entidad deudora no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles, en el Impuesto sobre actividades económicas, y en el del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias así como de devoluciones fiscales.

- Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre de la entidad deudora en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos.

- Se deberá de constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

3.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

Se pospondrá la propuesta de crédito incobrable dentro del plazo de prescripción, en los casos que el incremento de la cuantía por la posible acumulación de deudas de vencimiento periódico, pueda permitir una tramitación más rigurosa del expediente según lo que se establece en el apartado anterior.

4.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) El importe de la deuda sea igual o inferior a 90 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 300 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 300 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

A estos efectos, y a propuesta del concejal responsable de Circulación, por Resolución de la Alcaldía se dictarán normas complementarias de las contenidas en esta Ordenanza.

CAPITULO VIII.- SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

Artículo 45.- Motivos para la suspensión

La mera interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

El procedimiento de recaudación sólo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos procedentes y en los restantes supuestos previstos en la normativa recaudatoria.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

Artículo 46.- Garantías para la suspensión

La garantía deberá cubrir el importe del acto recurrido, los intereses de demora que genere la suspensión _salvo en el caso de aval bancario, en que serán intereses legales_ y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

1.- Garantías necesarias para obtener la suspensión.

Las garantías necesarias para obtener la suspensión serán las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 3.000 euros.

Para determinar la solvencia de los fiadores se utilizará como indicativos los siguientes criterios:

- ser contribuyente del municipio de Castellón.

- estar al corriente de sus obligaciones tributarias

Excepcionalmente, cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de dos informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario.

2.- Efectos de las garantías.

Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, el importe estimado hasta el momento de resolución del recurso interpuesto.

Las garantías extenderán sus efectos a las vías económico-administrativa y contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes.

No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

3.- Intereses de demora e intereses legales.

a) Intereses de demora.

El interés de demora se exigirá cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones tributarias durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período

voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

En cuanto al cálculo de los intereses de demora, cuando la garantía que se aporte consista en depósito de dinero:

- Si ésta extendiese sus efectos a la vía económico-administrativa, deberá cubrir el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, y de un año si el procedimiento de la reclamación es el general.

- Si la garantía sólo cubre el recurso de reposición, los correspondientes a un mes.

b) Intereses legales.

No obstante, en los supuestos de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

Artículo 47.- Presentación de la solicitud. Archivo y denegación de la misma

1.- Presentación de solicitud.

La solicitud se presentará en el registro del Ayuntamiento en el modelo diseñado al efecto o en instancia en el que se haga constar los datos del contribuyente, números de recibos o detalle de la deuda cuya suspensión se solicita y copia o referencia a la fecha y el número de registro de entrada del recurso interpuesto.

La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando a la misma necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia o referencia al número de registro de entrada y fecha del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.

2.- Subsanación de garantías: casos y efectos.

Primero.- Requerimiento para la subsanación.

Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, y aquéllos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

Segundo.- Denegación por falta de subsanación.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

3.- Denegación de la solicitud.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el período ejecutivo.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Si la deuda se encontraba en período ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se deniega la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

4.- Efectos de la suspensión.

Una vez acordada la suspensión por el órgano municipal competente, no se iniciará el período ejecutivo si la deuda se encontraba en período voluntario en el momento de la solicitud.

Si en este momento la deuda se encontrara ya en período ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado éste, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

5.- Suspensión sin necesidad de aportar garantía.

Podrá, no obstante, suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando el órgano municipal que dictó el acto de liquidación de la deuda aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

Artículo 48.- Resolución del recurso y suspensión

1.- Si la resolución del recurso confirma el acto impugnado.

Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en período voluntario en el momento de la solicitud de suspensión, el acuerdo o resolución administrativa adoptado se notificará al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente.

La liquidación de intereses de demora devengados durante la suspensión se realizará de la siguiente forma:

Si la suspensión hubiese producido efectos en período voluntario, el órgano que acordó la suspensión liquidará los intereses de demora por el período de tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto con la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa o hasta el día en que se produzca el ingreso dentro de dicho plazo.

Si la deuda se encontraba en período ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso.

La liquidación de intereses de demora devengados durante la suspensión se realizará de la siguiente forma:

Si la suspensión hubiese producido efectos en período ejecutivo, el órgano de recaudación liquidará los intereses de demora por el período de tiempo comprendido entre la fecha en la que surtió efecto la suspensión y la fecha de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2.- Si la resolución del recurso modifica el acto impugnado.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

3.- Estimación parcial del recurso y efectos en la garantía.

Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 49.- Mantenimiento de la suspensión en la vía judicial. Vigencia y eficacia de la garantía

1.- Con vigencia y eficacia de la garantía.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, los órganos de recaudación, una vez concluida la vía administrativa, no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase al Ayuntamiento la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanuda o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial competente en la pieza de suspensión.

En ese caso, si el órgano judicial competente mantiene la suspensión, se entenderá que no se ha producido interrupción de la misma en ningún momento, de forma que no podrá iniciarse el período ejecutivo o que seguirán suspendidas las actuaciones del procedimiento de apremio.

2.- Sin vigencia y eficacia de la garantía.

En los supuestos en que se hubiese solicitado la suspensión sin que la vigencia y eficacia de las garantías se mantengan en vía contencioso-administrativo, si se concede la suspensión por el órgano judicial los actos de ejecución realizados con posterioridad a la fecha de efecto del auto judicial deberán ser anulados.

Si no concede la suspensión, deberá pagarse la deuda en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre si la deuda se encontraba en período voluntario en el momento de interponer el recurso en vía administrativa. La resolución judicial deberá notificarse al recurrente y al Ayuntamiento, que indicará al recurrente el plazo en el que debe ser satisfecha. Si la deuda se encontraba en período ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, sin que junto con la notificación de la resolución deba indicarse plazo alguno de ingreso.

Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión, que será el interés legal si la garantía es aval bancario.

En lo no previsto en el presente artículo, deberá estarse a lo dispuesto sobre la materia en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo del municipio de Castellón de la Plana, así como el procedimiento para la

resolución de las reclamaciones de su competencia, aprobado por Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de marzo de 2007. B.O.P. de Castellón, número 98, el 9 de agosto de 2007 (pág. 5334-5353).

Artículo 50.- Otras suspensiones

1.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2.- Cuando la solicitud de aplazamiento de pago o compensación se presente en período voluntario, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.

3.- Será causa de suspensión del procedimiento de apremio sobre los bienes o derechos

controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Jefe de Unidad ejecutiva que tramite el expediente, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan, según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y vistos los documentos originales en que el tercerista fundamenta su derecho.

4.- En caso de declaración judicial de concurso de acreedores.

Artículo 51.- Paralización del procedimiento

1.- Cuando concurren circunstancias excepcionales diferentes de las previstas en el apartado anterior, la unidad de Recaudación podrá formular propuesta justificada de paralización del procedimiento, que en su caso deberá ser autorizada por la Tesorería.

2.- Los expedientes afectados por la paralización del procedimiento, deberán de resolverse en el plazo más breve posible. La Unidad de Recaudación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este punto.

3.- En particular, no se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, se controlará informáticamente la situación de no firmeza de la deuda en todos los supuestos en los cuales ha sido impugnado el procedimiento.

En todo caso, antes de proceder a la preparación del expediente de enajenación de los bienes, se deberá comprobar que no se encuentra pendiente de resolución ningún recurso (administrativo o jurisdiccional).

4.- Se exceptúan de lo que se ha previsto en el punto anterior los supuestos de fuerza mayor, bienes percederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

5.- Cuando la deuda no sea firme, pero el procedimiento no se halle suspendido, se podrán llevar a cabo las actuaciones de embargo de los bienes y derechos, siguiendo el orden de prelación previsto en el artículo 169 de la Ley General Tributaria. El procedimiento recaudatorio podrá ultimarse, a excepción de la actuación de enajenación de bienes.

Artículo 52.- Reintegro del coste de las garantías

1.- Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado.

Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el cual haya estado depositadas.

2.- En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren

parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que pueda resolverse

adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de

identificación fiscal, y domicilio del interesado.

b) Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.

c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.

d) Ficha de terceros, indicando la cuenta corriente a efectos de practicar la devolución por transferencia bancaria

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, la Tesorería dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso.

Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio.

6.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:
 - Gastos derivados de la intervención de fedatario público.
 - Gastos registrales.
 - Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación.

- Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

d) Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7.- El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

CAPITULO IX.- LA CUENTA DE RECAUDACION

Artículo 53.- Rendición de cuentas.

1.- Por la Unidad de Contabilidad se realizarán las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en la Cuenta de Recaudación, en los términos establecidos en las normas internas emanadas de la Tesorería y Contabilidad así como el control y seguimiento de las acciones y aquellos actos de gestión que a decisión de la Tesorería Municipal se precisen.

2.- Anualmente se elaborará la Cuenta de Recaudación obtenida de la aplicación informática de gestión de ingresos y recaudación, que incluirá los valores - recibo y los valores - ingreso directo.

3.- Se rendirá la información a fecha 31 de diciembre e incluirá la gestión voluntaria y ejecutiva de los valores gestionados por la Recaudación.

4.- Esta cuenta tendrá la consideración de ordinaria y será extraordinaria la que se exija en períodos diferentes, y será rendida por la Recaudación ante la Tesorería.

Artículo 54.- Formato de las cuentas.

La cuenta se rendirá en estados que tendrán marginalmente los conceptos relativos a los distintos ingresos de derecho público, desglosados por remesas y años.

Se presentará separadamente los valores por recibo y los de ingreso directo, separando los estados de la gestión de ingresos municipales de la de otros ingresos gestionados correspondientes a otras administraciones.

En las columnas se detallará al menos:

1. Saldo pendiente del año anterior.
 2. Cargos en voluntaria, pase a ejecutiva y reposiciones a voluntaria.

3. Minoraciones por ingresos detallando los cobros en voluntaria y en ejecutiva.

4. Minoraciones por bajas, detallando al menos los motivos: bajas generales por anulación de liquidaciones, por prescripción y por insolvencia.

5. Saldo pendiente a 31/12

Artículo 55.- Aprobación

Las cuentas de recaudación deberán ser informadas por la Responsable de Recaudación con el conforme de la Tesorería y se pasarán al responsable de Contabilidad antes del 1 de marzo para su aprobación junto con la liquidación del presupuesto municipal como contabilidad auxiliar de los estados de liquidación de ingresos.

Asimismo formarán parte de la documentación complementaria de la Cuenta General.

La tramitación de la Cuenta será por tanto la misma que la de aprobación de la Liquidación del presupuesto municipal de la que forma parte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

2.- Sistema de pagos fraccionados a la carta: Transitoriamente y de manera excepcional para los contribuyentes que se encuentren en desempleo o percibiendo una pensión mínima, se podrán presentar solicitudes del sistema de pagos fraccionados a la carta una vez finalizado el plazo de presentación de instancias regulado en el artículo 22. En todo caso la solicitud deberá presentarse dentro del período voluntario y se deberá acreditar que el titular o cotitular de dichos recibos esta en situación de

desempleo o percibiendo pensiones mínimas y siempre que dichos pagos se realicen dentro del ejercicio natural.

La aplicación de esta medida se extenderá durante el año 2010 pudiéndose prorrogar por Resolución del Delegado de Hacienda expresamente en años sucesivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación actualmente vigente, así como las normas complementarias aprobadas respecto a los planes de pago y medidas excepcionales en cuanto a fraccionamientos y aplazamientos.

2.- Queda derogado el Estatuto Orgánico del Servicio Municipal de Recaudación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de septiembre de 1992 y publicado en el BOP el 17 de octubre de dicho año.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Se autoriza a la Junta de Gobierno local, o persona a quien se delegue para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento en que, finalizada su tramitación, se apruebe definitivamente y se publique su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 12 de febrero de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part.—El Secretario General del Pleno, José Mateo Rodríguez. C-1498-U-c

* * *

Anunci aprovació definitiva

El Ple de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, en sessió ordinària duta a terme el dia 22 de desembre de 2009, va adoptar, entre altres, el següent

ACORD

"Una vegada donat compte de la Memòria de l'Alcaldia de 15 de octubre de 2009, relativa a la aprovació de l'Ordenança general de recaptació de tributs i altres ingressos de dret públic locals, vistos la fiscalització favorable del Viceinterventor, el dictamen emès pel Tribunal Econòmic Administratiu del municipi Castelló de la Plana de data 18 de novembre de 2009, i l'acord d'aprovació de l'Ordenança General de Recaptació de Tributs i altres ingressos de dret públic locals de l'Ajuntament de Castelló de la Plana adoptat per la Junta de Govern Local, l'Ajuntament Ple, de conformitat amb el que disposen els apartats d) i g) del número 1 i número 2 de l'article 123 i 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i articles 15 a 19 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovada per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, ACORDA:

" PRIMER.- Aprovar provisionalment l'ordenança general de recaptació de tributs i altres ingressos de dret públic locals.

SEGON.- Sotmetre el present acord a exposició pública durant el termini de trenta dies en "el Tauler d'anuncis" d'aquest Excm. Ajuntament i l'expedient de la citada aprovació de l'Ordenança, per idèntic termini, en el departament de Recaptació del mateix, mitjançant anunci a publicar en el Butlletí Oficial de la Província, així com en un diari dels de major difusió de la província, dintre del termini de la qual els interessats que es refereix l'article 18 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, podran examinar l'expedient, i presentar les reclamacions que estimin oportunes conforme a l'article 17.1 del mateix Text Refós.

TERCER.- Entendre definitivament adoptat el present acord de conformitat amb el que estableix l'article 17.3 del citat Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, en el cas que no s'haguessin presentat reclamacions durant el termini d'exposició pública del mateix i publicar en aquest cas, en el Butlletí Oficial de la Província el present acord i el text íntegre de l'Ordenança, en compliment del disposat en l'article 17.4 del mateix, entrant en vigor, una vegada efectuada la citada publicació."

Al no haver-se presentat reclamacions, de conformitat amb l'establert en l'article 17.3 i 4 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, per Decret de l'Alcaldia de 12 de febrer de 2010 ha disposat

entendre definitivament aprovada aquesta Ordenança i publicar el text de la mateixa.

Aquesta Ordenança diu així:

"ORDENANÇA GENERAL DE RECAPTACIÓ DE TRIBUTS I ALTRES INGRESSOS DE DRET PÚBLIC LOCALS DE LAJUNTAMENT DE CASTELLÓ DE LA PLANA

Í N D E X

CAPÍTOL I. - DISPOSICIONS GENERALS
 Article 1.- Objecte
 Article 2.- Concepte
 Article 3.- Règim Legal
 Article 4.- Àmbit d'aplicació

CAPÍTOL II. - GESTIÓ DE LA RECAPTACIÓ
 Article 5.- Òrgans de recaptació
 Article 6.- Sistema de recaptació
 Article 7.- Entitats col·laboradores
 Article 8.- Calendari de pagament
 Article 9.- El pagament i formes de pagament
 Article 10.- Domiciliació bancària
 Article 11.- Els justificants de pagament

CAPÍTOL III. - AJORNAMENTS I FRACCIONAMENTS DE PAGAMENT
 Article 12.- Ajornament i fraccionament dels deutes
 Article 13.- Sol·licitud
 Article 14.- Criteris de concessió
 Article 15.- Resolució
 Article 16.- Garanties
 Article 17.- Interessos
 Article 18.- Devolució de garanties
 Article 19.- El pagament
 Article 20.- Efectes de la falta de pagament en els ajornaments
 Article 21.- Efectes de la falta de pagament en els fraccionaments
 Article 22.- Sistema de pagaments fraccionats a la carta

CAPÍTOL IV. - PRESCRIPCIÓ, ANUL·LACIÓ I COMPENSACIÓ DE DEUTES
 Article 23.- Prescripció
 Article 24.- Drets de baixa quantitat
 Article 25.- Compensació
 Article 26.- Compensació d'ofici de deutes d'entitats públiques
 Article 27.- Cobrament de deutes d'entitats públiques

CAPÍTOL V. - RECAPTACIÓ VOLUNTÀRIA
 Article 28.- Períodes de recaptació
 Article 29.- Desenvolupament del cobrament en període voluntari
 Article 30.- Imputació de pagaments
 Article 31.- Pagaments parcials
 Article 32.- Conclusió del període voluntari

CAPÍTOL VI. - RECAPTACIÓ EN PERÍODE EXECUTIU
 Article 33.- Inici del període executiu
 Article 34.- Inici del procediment d'apremi.
 Article 35.- Terminis d'ingrés
 Article 36.- Concurrencia de procediments
 Article 37.- Mesa de subhasta
 Article 38.- Anunci de subhasta i particularitats
 Article 39.- Actuacions posteriors a la subhasta
 Article 40.- Exigibilitat d'interessos en el procediment d'apremi
 Article 41.- Costes del procediment
 Article 42.- Aplicació del principi de proporcionalitat

CAPÍTOL VII. - CRÈDITS INCOBRABLES
 Article 43.- Situació d'insolvència
 Article 44.- Criteris que s'han d'aplicar en la formulació de propostes de declaració de crèdits incobrables

CAPÍTOL VIII. - SUSPENSIO DEL PROCEDIMENT DE RECAPTACIÓ
 Article 45.- Motius per a la suspensió
 Article 46.- Garanties per a la suspensió
 Article 47.- Presentació de la sol·licitud. Arxiu i denegació d'aquesta.
 Article 48.- Resolució del recurs i suspensió
 Article 49.- Manteniment de la suspensió en la via judicial. Vigència i eficàcia de la garantia.
 Article 50.- Altres suspensions
 Article 51.- Paralització del procediment
 Article 52.- Reintegrament del cost de les garanties

CAPÍTOL IX. - EL COMPTA DE RECAPTACIÓ
 Article 53.- Rendició de comptes
 Article 54.- Format dels comptes
 Article 55.- Aprovació

DISPOSICIÓ ADDICIONAL
 DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA
 DISPOSICIÓ FINAL

CAPÍTOL I. - DISPOSICIONS GENERALS
 Article 1.- Objecte
 La present ordenança general, dictada a l'empara del que preveu l'article 106.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, els articles 11, 12.2 i 15.3 del text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i la Disposició addicional quarta, apartat 3 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, conté normes comunes, tant substantives com de procediment, que es consideraran part integrant de les ordenances fiscals i dels reglaments municipals pel que fa a la recaptació dels ingressos de dret públic municipals que realitzi l'Excm. Ajuntament de Castelló de la Plana.
 Aquesta ordenança es dicta per a:

a) Desenvolupar el que preveu la Llei General Tributària, Llei Reguladora de les Hisendes Locals i normes que les complementen, en aquells aspectes dels procediments duts a terme per aquest Ajuntament que necessiten concreció o adaptació.

b) Regular qüestions comunes a les diverses ordenances fiscals, i evitar així la seua reiteració.

c) Informar la ciutadania de les normes vigents així com dels drets i garanties dels contribuents en matèria recaptatòria, el coneixement dels quals pot resultar de general interès amb vista al coneixement correcte i compliment de les obligacions tributàries.

Article 2.- Concepte

La gestió recaptatòria de la Hisenda Municipal consisteix en l'exercici de les funcions administratives conduents al cobrament dels tributs, sancions tributàries i la resta de recursos de naturalesa pública que hagen de satisfer els obligats al pagament, denominats tots ells com a deutes.

Article 3.- Règim legal

1.- El règim fiscal del municipi està regulat per les següents disposicions:

a) La present ordenança general.

b) Les ordenances municipals reguladores dels diferents ingressos de dret públic.

c) El Reial Decret 939/2005 de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de recaptació (d'ara d'ara en avant, el Reglament General de Recaptació).

d) La Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària (d'ara en avant, la Llei General Tributària).

e) El Reial Decret 520/2005, de 13 de maig, pel qual s'aprova el Reglament general de desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa.

f) Reial Decret 2063/2004, de 15 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament general del règim sancionador tributari.

g) El Reial Decret 1065/2007, de 27 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament general de les actuacions i els procediments de gestió i inspecció tributària i de desenvolupament de les normes comunes dels procediments d'aplicació dels tributs.

h) El Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

i) La Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

j) La Llei 30/92, de 26 de Novembre, sobre Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

k) Les altres disposicions tributàries o generals, concordants i complementàries.

2.- Per a la cobrar els deutes que ha de percebre la Hisenda municipal, l'Ajuntament exercirà les prerrogatives establertes legalment per a la Hisenda de l'Estat i actuarà, si és el cas, conforme als procediments administratius corresponents.

Article 4.- Àmbit d'aplicació

1.- La present ordenança s'aplicarà a la recaptació dels deutes la titularitat de la qual corresponga a l'Ajuntament i serà obligatòria en tot el terme municipal de Castelló de la Plana.

2.- Les ordenances tributàries i la resta de d'ingressos de dret públic municipals s'interpretaran d'acord amb el que disposa l'article 3.1 del Codi Civil, la Llei General Tributària i la resta de disposicions tributàries generals.

CAPÍTOL II.- GESTIÓ DE LA RECAPTACIÓ

Article 5.- Òrgans de recaptació

1.- La gestió recaptatòria de l'Ajuntament de Castelló està legalment i reglamentàriament atribuïda a la mateixa entitat local i la durà a terme el Departament de Recaptació la direcció del qual exerceix la tresoreria municipal, sense perjudici de les atribucions reservades als òrgans regulats en el present article o en qualsevol altra normativa d'aplicació.

2.- Funcions de la Junta de Govern Local:

A la Junta de Govern, li correspondrà l'exercici de les següents funcions, sense perjudici de les delegacions que s'aproven:

- Concessió d'ajornament i fraccionament de deutes, a proposta de la tresoreria.

- Autorització d'alienació dels béns embargats per concurs o per adjudicació directa, a proposta de la tresoreria.

- Acordar l'adjudicació de béns a l'Ajuntament, amb consulta prèvia als serveis tècnics sobre la seua utilitat.

- Resolució de terceries que degudament omplides es presenten en la Unitat de Recaptació.

- Dictar acords de derivació de responsabilitat.

- Qualsevol altra de les funcions necessàries per a continuar o finalitzar el procediment de recaptació, no atribuïdes a altres òrgans.

3.- Funcions de l'alcalde:

- L'exercici d'accions judicials i administratives i la defensa de l'Ajuntament en matèria de recaptació.

- Autorització perquè els funcionaris de l'Àrea de Recaptació puguin entrar en les finques, locals de negoci i altres establiments en què s'exercisquen activitats subjectes a tributació, o susceptibles d'embargament.

- Sol·licitud a l'autoritat judicial d'autorització perquè els funcionaris que realitzen funcions de recaptació puguin entrar en el domicili constitucionalment protegit de l'obligat tributari, quan aquest no ha manifestat el seu consentiment.

- Sol·licitud a les autoritats competents de protecció i auxili necessaris per a exercir la funció recaptatòria, excepte en els casos de perill per a les persones, els valors o fons, i en aquest cas l'esmentada sol·licitud podrà realitzar-la el mateix cap de la unitat.

4.- Funcions de la tresoreria

a) Dictar la providència d'apremi.

b) Dirigir el procediment recaptatori en les dos fases: període voluntari i executiu.

c) Instar els serveis interns municipals la col·laboració necessària per al desenvolupament correcte de la gestió recaptatòria i, en concret, la que es relaciona a proposta de la Unitat de Recaptació Executiva:

1) Sol·licitud d'informació sobre béns del deutor per a l'embargament.

2) Sol·licitud de captura, depòsit i precinte de vehicles a les autoritats que tinguen a càrrec seu la vigilància de la circulació.

3) Sol·licitud de locals per a la custòdia i depòsit de béns embargats.

4) Designació de funcionari tècnic per a valorar els béns embargats.

5) Informe sobre la utilitat d'adjudicar a favor de l'Ajuntament béns no alienats en subhasta.

6) En els supòsits en què siga desconegut el parador del deutor se sol·licitarà a l'Ajuntament del territori en què se suposa la residència d'aquest, el certificat i informes corresponents.

7) Sol·licitud de designació de personal tècnic en els supòsits que calga delimitar els béns immobles embargats.

5.- A l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament correspondran les següents funcions:

a) Informe previ a l'adopció de l'acord de derivació i declaració de responsabilitat.

b) Emetre informes previs sobre conflictes jurisdiccionals.

c) Representació de l'Ajuntament davant dels òrgans judicials en procediments concursals i altres processos d'execució.

d) Emetre un informe preceptiu, en el termini de cinc dies, a efectes del que disposa l'article 26 del Reglament hipotecari.

f) Informe previ, en el termini de 15 dies, a la resolució de terceries.

6.- El Servei de Recaptació s'estructura en les unitats administratives de Recaptació Voluntària, Recaptació Executiva, Comptabilitat i Recursos.

7.- Correspon a la Unitat de Recaptació Voluntària la realització de les següents funcions:

- Formulació de propostes a Tresoreria sobre la millora dels mitjans, circuits i relacions que intervenen en el procediment de recaptació voluntària, gestió de domiciliacions, fraccionaments i ajornaments de pagament, compensació de deutes així com totes aquelles actuacions necessàries per a la gestió de deutes en voluntària.

- Control i execució de les actuacions necessàries per a aplicar les instruccions internes i verificar que la recaptació en període voluntari es desenvolupa de conformitat amb el que preveuen el Reglament general de recaptació i la present ordenança.

8.- Correspon a la Unitat de Recaptació Executiva realitzar les següents funcions:

- Formulació de propostes a Tresoreria amb vista a l'establiment de circuits de col·laboració i adopció d'altres mesures que puguen millorar el procediment de recaptació en període executiu.

- Control i execució de les actuacions necessàries per a aconseguir que l'extinció dels deutes no satisfets en període voluntari tinga lloc en el temps més breu possible i es realitze de conformitat amb el que disposen les instruccions internes, el Reglament general de recaptació i la present ordenança. Proposar i tramitar les baixes per prescripció i insolvències, derivació de deutes, compensació de deutes amb altres Administracions públiques i totes aquelles actuacions necessàries per a la gestió de deutes en executiva.

9.- Correspon a la Unitat de Comptabilitat realitzar les tasques necessàries per a assegurar la comptabilització concreta de tots els fets i actes que hagen de tindre reflex comptable en els comptes de recaptació, en els termes establerts en les normes internes i en la present ordenança.

10.- Correspon a la Unitat de Recursos resoldre els recursos que es presenten contra actes del procediment de recaptació, devolució d'ingressos que se'n deriven, suspensió del procediment i la resta d'actuacions relacionades.

11.- Col·laboració externa.

L'Ajuntament podrà contractar amb tercers la prestació d'aquells serveis complementaris per al funcionament de l'Administració municipal en la gestió de la recaptació que considere escaients, així com de totes aquelles tasques administratives i d'altres d'anàlogues que no suposen exerci directe d'autoritat, el qual queda reservat al personal funcionari. Prèviament seleccionats amb l'oportú expedient de contractació, adjudicació i nomenament, aquests serveis es prestaran per personal la condició de col·laboradors dels quals ha d'estar oportunament acreditada.

Excepcionalment, i sempre en virtut d'un contracte de prestació de serveis, que implique l'exigència d'ingressos públics, quan la recaptació haja d'efectuar-se en llocs allunyats o en horaris diferents dels habituals o per raons d'estricta necessitat, podran admetre's ingressos a través de persones o entitats solvents habilitades per a tal fi.

Els ingressos que, si és el cas, hagen de realitzar-se a través de persones o entitats alienes a l'Administració municipal habilitades per a rebre'ls, hauran d'organitzar-se de manera que es garantisca la integritat dels fons recaptats per compte de la Hisenda Municipal, sense perjudici de ser depositats en comptes restringits de recaptació diària o en el menor termini que siga compatible amb criteris de bona gestió.

12.- Són col·laboradores del Servei de Recaptació les entitats de crèdit autoritzades per a l'obertura de comptes restringits de recaptació.

Article 6.- Sistema de recaptació

1.- La recaptació dels tributs i la resta d'ingressos de dret públic es realitzarà a través de les entitats col·laboradores i si és el cas en els llocs i formes que es ressenyaran en el document remès al domicili del deutor. Aquest document serà apte i suficient per a permetre l'ingrés en les entitats col·laboradores.

2.- Si no es reben tals documents, el contribuïent podrà acudir a les oficines municipals o si és el cas a través de la pàgina web de l'Ajuntament, on s'expedirà el corresponent duplicat.

3.- En els tributs de venciment periòdic, una vegada notificada l'alta en el corresponent registre, les quotes successives hauran de ser satisfetes en els terminis fixats en el calendari de cobrança. La no recepció del document de pagament no impedirà l'inici del període executiu en cas d'impagat d'aquest. Amb aquesta finalitat, s'entendrà per alta en el corresponent registre la primera incorporació de l'objecte tributari. No es consideraran altes els canvis de titularitat de l'obligat tributari.

4.- En període executiu, la recaptació dels deutes es realitzarà per mitjà del pagament o compliment espontani de l'obligat tributari, o si no n'hi ha, a través del procediment administratiu d'apremi.

Article 7.- Entitats col·laboradores

1.- Tindran la consideració de col·laboradores en la recaptació les entitats de crèdit autoritzades per l'Ajuntament per a exercir l'esmentada col·laboració, les quals en cap cas tindran el caràcter d'òrgans de la recaptació municipal.

2.- Les entitats col·laboradores centralitzaran els fons recaptats en les seues oficines principals de Castelló, en un compte intern de caràcter restringit denominat "Ajuntament de Castelló. COMPTE restringit de col·laboració recaptatòria" que seran les que mantinguen les relacions amb l'Ajuntament.

3.- Els dies 5 i 20 de cada mes o els dies immediatament següents en el cas que siguen inhàbils, l'entitat de crèdit liquidarà el saldo existent en el compte restringit de col·laboració, s'efectuarà la transferència al compte municipal designat a aquest efecte, el setè dels dies hàbils següents als de la liquidació. A aquest efecte es consideraran dies inhàbils els dissabtes. Amb la periodicitat que s'establisca en les bases reguladores corresponents, es facilitarà la informació dels cobraments amb detall individualitzat de l'import recaptat.

4.- La col·laboració per part de les entitats de crèdit serà gratuïta.

5.- Les entitats col·laboradores de la recaptació hauran d'ajustar estrictament les seues actuacions a les directrius contingudes en l'acord d'autorització.

Article 8.- Calendari de pagament

1.- Amb caràcter general s'establirà un calendari fiscal en el qual es determinarà el període de cobrament per als ingressos de caràcter periòdic.

2.- Aquests podran posar-se al cobrament en el primer o segon semestre indistintament, amb l'aprovació prèvia per mitjà de decret, que s'anunciarà en el Butlletí Oficial de la Província i en un diari dels de major difusió de la província.

Article 9.- El pagament i formes de pagament

1.- Mitjans de pagament.- Són mitjans de pagament admissibles:

a) Diners de curs legal.

b) Xec.

c) Transferència al compte bancari municipal assenyalada en els documents de pagament.

d) Pagament per mitjà de domiciliació bancària.

e) Ordre de càrrec en compte, cursada per mitjans electrònics.

f) Targeta de crèdit i dèbit, i es podrà realitzar la corresponent transacció de forma presencial, o per mitjà d'internet.

g) Uns altres que determine l'Ajuntament, dels quals, si és el cas, donarà coneixement públic.

2.- Per a l'admissió de xecs, com a mitjà de pagament en casos excepcionals, haurà de reunir a més dels requisits exigits per la legislació mercantil, els següents i s'entregaran en les entitats col·laboradores o entitats que pogueren prestar el servei de caixa:

a) Ser nominatiu a favor de l'Ajuntament i creuat.

b) Estar degudament conformat o certificat per l'entitat de crèdit en data i forma.

L'admissió de xecs que incomplisquen algun dels requisits anteriors quedarà a risc de l'entitat que els accepte, sense perjudici de les accions que corresponguen a l'esmentada entitat contra l'obligat al pagament.

No obstant això, quan un xec vàlidament conformat o certificat no pugua ser fet efectiu en tot o en part, una vegada transcorregut el període voluntari, es dictarà providència d'apremi per la part no pagada per al seu cobrament en via de constrenyiment i li serà exigit a l'entitat que el va conformar o va certificar.

L'entrega del xec en l'entitat que, si és el cas, preste el servei de caixa alliberarà el deutor per l'import satisfet, quan siga fet

efectiu. En aquest cas, produirà efectes des de la data en què haja tingut entrada en l'esmentada entitat. Aquesta validarà el corresponent justificant d'ingrés en què consignarà la data i l'import del pagament, i quedarà des d'aquell moment l'entitat obligada davant de la Hisenda pública.

L'import del xec podrà contraure's a un sol deute o comprendre diversos debits per al seu pagament de forma simultània.

3.- Pagament per mitjà de transferència bancària.

Excepcionalment, serà admissible el pagament per mitjà de transferència bancària a algun dels comptes corrents municipals únicament en aquells supòsits en què els òrgans municipals competents, li ho comuniquen a l'obligat al pagament.

El manament de la transferència serà per un import igual al del deute; haurà d'expressar el concepte de l'ingrés que corresponga i contindre el pertinent detall quan l'ingrés es referisca a haja d'aplicar-se a diversos conceptes.

Simultàniament al manament de transferència l'ordenant informarà als òrgans municipals competents la data, import i l'entitat financera receptora de la transferència, així com el concepte o conceptes tributaris a què correspon.

Es considerarà moment del pagament la data en què haja tingut entrada l'import corresponent en els comptes corrents municipals, i l'obligat quedarà alliberat des d'aquell moment al pagament davant de la Hisenda municipal.

4.- Pagament per mitjà de targeta de crèdit i debit.

El límit dels pagaments que cal realitzar els determinarà l'entitat emissora individualment a cada targeta i que, en cap cas, podrà superar la quantitat que si és el cas establisca l'òrgan municipal competent per cada document d'ingrés, i no podrà simultaniejar-se, per a un mateix document d'ingrés, amb qualsevol altre dels mitjans de pagament admesos.

Els imports ingressats pels obligats al pagament a través de targetes de crèdit o debit no podran ser minorats com a conseqüència de descomptes en la utilització de tals targetes o per qualsevol altre motiu.

Els ingressos efectuats per mitjà de targeta de crèdit i debit, s'entendran realitzats en el dia en què aquells hagen tingut entrada en els comptes corrents municipals excepte els realitzats via telemàtica, que serà quan el sistema registre el cobrament.

Article 10.- Domiciliació bancària

1.- El pagament dels tributs periòdics que són objecte de notificació col·lectiva podrà realitzar-se per mitjà de domiciliació en entitats de crèdit, i s'ajustarà a les condicions que es detallen a continuació:

a) Comunicació a l'Administració municipal. Es podrà sol·licitar la domiciliació, en període voluntari, en les entitats bancàries col·laboradores, en les oficines d'atenció al públic o per via telemàtica

b) La comunicació a l'òrgan recaptatori de la domiciliació haurà de presentar-se almenys amb dos mesos d'antelació al començament del període recaptatori. En qualsevol altre cas produiran efecte a partir del període següent.

c) Les domiciliacions de pagament tindran validesa per temps indefinit, i es podran anul·lar en qualsevol moment. Així mateix, podran traslladar-se a altres entitats de crèdit comunicant-ho a l'Administració municipal.

e) Els pagaments efectuats per mitjà de domiciliació bancària s'entendran realitzats en la data de càrrec en compte de les dites domiciliacions, i es considerarà justificant de l'ingrés el que a aquest efecte expedisca l'entitat de crèdit on es trobe domiciliat el pagament, que haurà de recollir, com a mínim, les dades que establisca l'òrgan municipal competent.

f) En els supòsits de rebuts domiciliats no es remetrà al domicili del contribuïent el document de pagament. Les dades del deute s'incorporaran en el suport magnètic que origine el corresponent càrrec bancari, i l'entitat financera haurà d'expedir i remetre al subjecte passiu el comprovant de càrrec en compte.

2.- A l'efecte de poder informar els contribuïents que tinguen domiciliats els seus rebuts s'anunciarà, en un diari dels de major difusió de la província, o per altres mitjans que es consideren oportuns la data concreta en què es farà el càrrec en compte.

3.- Si una vegada verificat el càrrec en el compte del contribuïent aquest el considera imprecident podrà ordenar la seua devolució dins dels vint dies següents a la data del càrrec.

4.- Les domiciliacions tindran validesa durant un temps indefinit mentre que no siguen anul·lades. No obstant això, s'anul·laran automàticament aquelles domiciliacions que siguen retornades per l'entitat bancària i que el motiu de la devolució siga:

- COMPTE inexistent o cancel·lat.
- Entitat oficina domiciliària inexistent.
- Per ordre del client o error en la domiciliació.

5.- En el supòsit d'ajornaments, fraccionaments i uns altres ingressos diferents dels de venciment periòdic i notificació col·lectiva, la domiciliació bancària haurà d'ajustar-se als següents requisits:

a) Que l'obligat al pagament siga titular del compte en què domiciliï el pagament i que l'esmentat compte es trobe obert en una entitat de crèdit. El pagament podrà domiciliïar-se en un compte que no siga de titularitat de l'obligat, sempre que el titular de l'esmentat compte autoritze la domiciliació.

b) Que l'obligat al pagament comuniqui la seua ordre de domiciliació a l'òrgan municipal competent.

Article 11.- Els justificants del pagament.

- Els justificants del pagament en efectiu seran, segons els casos:

- a) Els rebuts.
- b) Les cartes de pagament subscriïdes o validades per òrgans competents o per entitats autoritzades per a rebre el pagament.
- c) Els certificats acreditatius de l'ingrés efectuat.
- d) Qualsevol altre document a què s'atorgue expressament el caràcter de justificant de pagament per l'òrgan municipal competent.

- Els justificants de pagament en efectiu hauran d'indicar, almenys, les circumstàncies següents:

- a) Nom i cognoms o raó social completa, número d'identificació fiscal i domicili del deutor.
- b) Concepte, import del deute i període a què es refereix.
- c) Data de pagament.
- d) Òrgan, persona o entitat que l'expedeix.

- Quan els justificants de pagament s'estenguen per mitjans mecànics, les circumstàncies de l'apartat anterior podran expressar-se en clau o abreviatura prou identificadores, en el seu conjunt, del deutor i del deute satisfet a què es referisquen.

- El deutor podrà sol·licitar de l'Administració certificats acreditatius del pagament efectuat quedant esta obligada a expedir-la.

- En tot, s'entregarà un justificant del pagament realitzat a la persona que ha pagat un deute. Després de la realització d'un pagament per internet, la persona interessada podrà obtenir, per mitjà de la seua impressora, un document acreditatiu de l'operació realitzada, que tindrà caràcter alliberador de la seua obligació de pagament.

No obstant això, els i les contribuïents podran sol·licitar telemàticament la remissió d'un comprovant de pagament, expedit per Recaptació.

CAPÍTOL III.- AJORNAMENTS I FRACCIONAMENTS

Article 12.- Ajornament i fraccionament dels deutes

1.- El pagament dels deutes tributaris i els altres de dret públic podrà ajornar-se o fraccionar-se amb la sol·licitud prèvia de l'obligat al pagament en els termes previstos en la Llei General Tributària i en el Reglament general de recaptació, d'acord amb les especialitats previstes en la present ordenança, quan la situació economicofinancera de l'obligat li impedisca de forma transitòria efectuar el pagament en els terminis establerts.

2.- Els deutes ajornats o fraccionats hauran de garantir-se en els termes que s'assenyalen en l'article 16.

Article 13.- Sol·licitud

1.- Les sol·licituds d'ajornament o fraccionament es dirigiran a l'Ajuntament, al qual correspon l'apreciació de la situació de tresoreria de l'obligat al pagament en relació amb la possibilitat de satisfer els debuts.

2.- Les sol·licituds es formalitzaren d'acord amb el model facilitat per l'Ajuntament.

3.- La presentació d'una sol·licitud d'ajornament o fraccionament en període voluntari impedirà l'inici del període executiu, però no la meritació de l'interès de demora.

4.- Les sol·licituds s'hauran de presentar en els terminis següents:

a) Deutes en període voluntari: abans de la finalització del període voluntari fixat.

b) Per a les autoliquidacions o declaracions liquidacions: abans de la finalització del termini de presentació d'aquestes.

c) Deutes en període executiu: les sol·licituds podran presentar-se fins al moment en què es notifique a l'obligat l'acord d'alienació dels béns embargats o si és el cas abans de l'enviament de sol·licitud d'embargament de devolucions a l'Agència Estatal de l'Administració Tributària. En el supòsit d'embargament de comptes bancaris, abans de l'ordre d'execució d'embargament.

5.- Les sol·licituds que no es facen en el model dissenyat a aquest efecte, hauran de contindre les dades següents:

a) Nom i cognoms, raó social o denominació completa, número d'identificació fiscal i domicili fiscal de la persona obligada al pagament i, si és el cas, de la persona que la represente.

b) Identificació del deute el ajornament o fraccionament del qual se sol·licita, i indicar-hi el seu import, concepte i data de finalització del termini d'ingrés en període voluntari

c) Causes que motiven la sol·licitud d'ajornament o fraccionament.

d) Els terminis en què desitja fer-lo efectiu, i si sol·licita ajornament o fraccionament.

e) Garantia que s'ofereix, segons el que disposa l'article 82 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària

f) Ordre de domiciliació bancària, i indicar-hi el número de codi compte client i les dades identificatives de l'entitat de crèdit o de depòsit que haja d'efectuar el càrrec en compte.

g) Lloc, data i firma del sol·licitant

6.- Si la sol·licitud no reuneix els requisits establerts en la normativa o no s'acompanyen els documents que s'assenyalen en aquest article, es concedirà a la persona interessada un termini de deu dies hàbils perquè esmene la falta o acompanye els documents preceptius, amb indicació que si així no ho fa es tindrà per no presentada la sol·licitud i s'arxivarà sense més tràmit.

Article 14.- Criteris de concessió

Els criteris generals de concessió d'ajornaments i fraccionaments són els següents:

1.- No podran ajornar-se o fraccionar-se els deutes l'import dels quals siga inferior a 180 euros.

2.- Per a la resta de deutes els criteris que caldrà seguir són:

a) Els deutes els imports dels quals estiguen compresos

entre 180 euros i 1.500 euros podran ajornar-se o fraccionar-se durant un període màxim de 6 mesos.

b) Els deutes d'import superior a 1.500 euros i fins a 6.000 euros podran ajornar-se o fraccionar-se durant un període màxim de 12 mesos.

c) Si l'import excedeix els 6.000 euros els terminis concedits poden estendre's fins a 24 mesos.

3.- No obstant això, excepcionalment, l'Ajuntament podrà concedir ajornaments i fraccionaments seguint criteris diferents dels exposats.

4.- En cap cas es concedirà fraccionament i ajornament a subjectes passius que hagen incomplert els terminis d'anteriors fraccionaments o ajornaments.

Article 15.- Resolució

1.- La resolució del procediment correspon a la Junta de Govern local, o persona delegada, i haurà de ser adoptada en el termini de sis mesos comptats a partir del moment en què es va presentar la sol·licitud.

Una vegada transcorregut aquest termini sense que haja recaigut una resolució, s'entendrà desestimada.

2.- Les resolucions que concedisquen ajornaments i fraccionaments de pagament especificaran els terminis i la resta de condicions d'aquests, que podran ser diferents dels sol·licitats.

El venciment dels terminis o de l'ajornament haurà de coincidir amb els dies 5 o 20 del mes.

Article 16.- Garanties.

1.- No s'exigiran garanties per a les sol·licituds d'ajornament i fraccionament de pagament dels deutes tributaris i els altres de dret públic l'import del qual en el seu conjunt no excedisca els 2.000 euros i es troben tant en període voluntari com a executiu de pagament.

A efectes de la determinació de la quantitat assenyalada s'acumularan en el moment de la sol·licitud, tant els deutes a què es refereix la pròpia sol·licitud com qualssevol altres del mateix deutor per a les quals s'haja sol·licitat i no resolt l'ajornament o fraccionament, així com l'import dels venciments pendents d'ingrés dels deutes ajornats o fraccionades, llevat que estiguen degudament garantides.

2.- Amb caràcter general, qui sol·licita oferirà la garantia en forma d'aval solidari prestat per entitat de crèdit o societat de garantia recíproca o hipoteca immobiliària.

En el supòsit de fraccionaments, qui sol·licitant podrà aportar garantia per a cadascun dels terminis.

L'aval haurà d'estar inscrit en el registre d'avalis que cadascuna de les entitats avalistes hagen de mantindre.

3.- L'Ajuntament podrà acordar l'admissió de fiança personal i solidària prestada per dos contribuents de la localitat de reconeguda solvència, quan l'import del deute pel qual se sol·licita l'ajornament o el fraccionament estiga comprès entre 2.001 i 3.000 euros.

Per a determinar la solvència dels fiadors s'utilitzaran com a indicatius els següents criteris:

a) ser contribuent del municipi de Castelló de la Plana.

b) estar al corrent de les seues obligacions tributàries

4.- La garantia que ha de constituir qui sol·licita haurà de cobrir l'import del deute, la liquidació d'interessos i un 25% sobre ambdós quantitats. No obstant això, quan el deute es trobe en executiva haurà de cobrir l'import del deute, la liquidació d'interessos i un 5% sobre ambdós quantitats.

5.- En els fraccionaments del període executiu es pot considerar garantia substitutiva de l'aval bancari l'embargament de béns del deutor que a judici del recaptador executiu, i ateses les circumstàncies que concórreguen, siguem suficients.

6.- En els ajornaments serà requisit necessari per a la seua concessió la presentació de les garanties assenyalades en el punt 2 o 3 d'aquest article.

7.- Excepcionalment, quan l'obligat al pagament no tinga béns suficients per a garantir el deute i l'execució del seu patrimoni pugua afectar substancialment el manteniment de la capacitat productiva i del nivell d'ocupació de l'activitat econòmica respectiva, o pugua produir greus pèrdues per als interessos de la Hisenda Pública, i s'al·legue no poder presentar garantia de cap tipus, haurà de manifestar-se per escrit l'esmentada circumstància. En aquest cas, s'exigirà a més l'aportació de dos informes de distintes entitats de crèdit justificant que no és possible la concessió d'aval bancari.

Article 17.- Interessos.

1.- Les quantitats del pagament de les quals siga fraccionat o ajornat, exclos, si és el cas, el recàrrec d'apremi, generaran els interessos establerts en la Llei General Tributària pel temps que dure l'ajornament o fraccionament i al tipus fixat en la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat.

2.- En aplicació de l'apartat 1 es tindran en compte les següents regles:

a) El termini d'ajornament es computa des del venciment del període voluntari fins a l'acabament del termini concedit.

b) En el cas de fraccionament, es computaran els interessos acreditats per cada fracció des del venciment del període voluntari fins al venciment del termini concedit, i s'hauran de satisfer conjuntament amb aquesta fracció.

3.- Quan la totalitat del deute ajornat o fraccionat es garantisca amb aval solidari d'entitat de crèdit o societat de garantia recíproca o per mitjà de certificat d'assegurança de caució, l'interès de demora exigible serà l'interès legal que corresponga fins a la data del seu ingrés.

Article 18.- Devolució de garanties

1.- Les garanties seran tornades una vegada comprovat el pagament del total del deute inclosos els recàrrecs, interessos i costes produïts durant l'ajornament o fraccionament. Si es tracta de fraccionaments les fraccions del qual es troben garantides cadascuna pel seu aval, la garantia serà tornada quan es pague cadascuna de les fraccions, i, en qualsevol altre cas, quan es pague la totalitat del deute fraccionat.

2.- S'ordenarà per mitjà de decret la cancel·lació de la garantia prestada, on es farà constar l'extinció del dret o causa de cancel·lació.

Article 19.- El pagament

1.- El pagament de les quantitats ajornades o fraccionades es realitzarà per mitjà de domiciliació bancària.

2.- La persona beneficiària del pagament fraccionat o ajornat haurà de comunicar a Recaptació Municipal els canvis de compte corrent o qualsevol incidència que afecte el pagament del deute.

Article 20.- Efectes de la falta de pagament en els ajornaments

En els ajornaments, si una vegada arribat el venciment del termini concedit no s'efectua el pagament, es produiran els següents efectes:

1.- Si l'ajornament va ser sol·licitat en període voluntari, s'iniciarà el període executiu l'endemà del venciment del termini incomplet i s'exigirà per la via de constrenyiment el deute ajornat i els interessos meritats, amb el recàrrec d'apremi corresponent. Si no s'efectua el pagament, s'executarà la garantia per a satisfer les quantitats abans mencionades. En el cas d'inexistència o insuficiència d'aquesta, se seguirà el procediment d'apremi per a la realització del deute pendent.

2.- Si l'ajornament va ser sol·licitat en període executiu, s'executarà la garantia i, en el cas d'inexistència o insuficiència d'aquesta, es continuarà el procediment d'apremi.

Article 21.- Efectes de la falta de pagament en els fraccionaments.

En els fraccionaments, si una vegada arribat el venciment d'un qualsevol dels terminis no s'efectua el pagament, es procedirà com segueix:

1.- Si el fraccionament va ser sol·licitat en període voluntari, per la fracció no pagada i els seus interessos meritats, s'exigirà la seua exacció per la via de constrenyiment amb el recàrrec corresponent. Si no es paga l'esmentada fracció en els terminis establerts per a l'ingrés en període executiu, es consideraran vençudes les fraccions pendents, que s'exigiran pel procediment d'apremi, amb execució de la garantia i la resta de mitjans d'execució forçosa.

2.- Si el fraccionament va ser sol·licitat en període executiu, continuarà el procediment d'apremi per a l'exacció de la totalitat del deute fraccionat pendent de pagament.

Si existeix garantia es procedirà, en primer lloc, a la seua execució.

Article 22.- Sistema de pagaments fraccionats a la carta

1.- Podrà fraccionar-se el pagament dels tributs de cobrament periòdic i notificació col·lectiva de l'impost sobre béns immobles urbans, impost sobre vehicles de tracció mecànica i taxa per prestar serveis de recollida de residus sòlids urbans, tractament i la seua eliminació, sense meritació d'interessos ni presentació de garanties.

2.- L'acolliment a aquest sistema requerirà que la persona titular del rebut formule l'oportuna sol·licitud i incloga les dades de domiciliació bancària per a fer efectius cadascun dels terminis. Així mateix per a acollir-se a aquesta modalitat de pagament no s'haurà de tindre deute pendent en via de constrenyiment, excepte que estiga fraccionada o suspesa.

3.- La sol·licitud degudament omplida s'entendrà automàticament concedida des del mateix dia de la seua presentació i produirà efectes a partir del període impositiu següent, tindrà validesa durant temps indefinit mentre que no existisca manifestació en contra per part del subjecte passiu i no deixen de realitzar-se els pagaments en els termes establerts en l'apartat següent.

El termini de presentació per a tindre efectes en un exercici serà fins a l'1 de febrer d'aquest.

4.- Les modalitats d'aquest pagament fraccionat per a l'impost sobre béns immobles urbans i impost sobre vehicles de tracció mecànica podran ser: mensual, trimestral o semestral. En el cas de pagament mensual, Recaptació passarà les fraccions al cobrament en 8 terminis, des de març fins a novembre. Si és trimestral, en 4 terminis en el mes de març, juny, setembre i novembre. En el cas de pagament semestral, el cobrament es realitzarà en els mesos de juliol i novembre.

La taxa per prestar serveis de recollida de residus sòlids urbans, tractament i la seua eliminació, el pagament es fraccionarà en tres terminis, i s'haurà de fer efectiu en els mesos de setembre, octubre i novembre.

5.- Cada contribuent podrà acollir-se a aquesta modalitat de fraccionament per a tots o algun dels tributs de cobrament periòdic i notificació col·lectiva assenyalats en el punt 1 d'aquest article, i es podrà modificar en cada exercici la periodicitat d'aquest.

6.- La sol·licitud podrà presentar-se a través del Registre General d'aquest Ajuntament o telemàticament via internet.

7.- El pla de pagaments quedarà automàticament anul·lat en cas d'incompliment de pagament d'alguna de les fraccions.

8.- L'emissió de certificats d'estar al corrent del pagament de l'IVTM d'un determinat vehicle, necessaris per a tramitar la seua baixa o transferència en Direcció de Trànsit, o de l'IBI d'un bé immoble, requerirà que s'haja produït el pagament íntegre de tal impost. Si aquells rebuts es troben subjectes al règim de "pagament a la carta", la persona interessada podrà abonar la quantitat pendent de pagament en aquell moment en Recaptació Municipal, la qual expedirà el corresponent document acreditatiu.

CAPÍTOL IV.- PRESCRIPCIÓ, ANUL·LACIÓ I COMPENSACIÓ DE DEUTES

Article 23.- Prescripció

1.- Prescriuran als quatre anys:

- El dret de l'Administració per a determinar el deute tributari, per mitjà de l'oportuna liquidació.
- L'acció per a exigir el pagament dels deutes tributaris liquidats i autoliquidats.
- L'acció per a imposar sancions tributàries.
- El dret a la devolució d'ingressos indeguts i el reemborsament del cost de les garanties.

2.- El termini de prescripció dels deutes no tributaris es determinarà basant-se en la normativa particular que regule la seua gestió.

3.- El termini de prescripció s'interrompra, entre altres motius, per:

- Per qualsevol actuació de l'obligat al pagament que mena a l'extinció del deute, o a la interposició de reclamació o recurs.
- Per qualsevol actuació dels òrgans de recaptació, realitzada amb coneixement formal de l'obligat tributari, encaminada a la realització o assegurament del deute. Aquestes actuacions hauran de documentar-se en la forma exigida reglamentàriament; és necessari tindre en compte que les notificacions practicades en forma reglamentària tenen valor intermptiu de la prescripció.
- La recepció de la comunicació d'un òrgan jurisdiccional en què s'ordene la paralització del procediment administratiu en curs.

4.- una vegada s'ha produït la interrupció, s'iniciarà novament el còmput del termini de prescripció a partir de la data de l'última actuació de la persona obligada al pagament o de l'Administració.

Una vegada interromput el termini de prescripció, la interrupció afecta tots els obligats al pagament.

5.- La prescripció guanyada extingeix el deute.

6.- La prescripció s'aplicarà d'ofici i la declararà Tresoreria, que anualment instruirà expedient col·lectiu referit a tots aquells deutes prescrits en l'any. Aquest expedient, fiscalitzat per Intervenció, se sotmetrà a aprovació de la Junta de Govern Local o persona en qui delegue.

Article 24.- Drets econòmics de baixa quantitat

Per motius d'eficàcia, l'anul·lació i baixa en la Recaptació i en la comptabilitat de totes aquelles liquidacions de què resulten deutes inferiors a la quantitat de 6 euros, ja que es considera insuficient per a la cobertura del cost de la seua exacció i recaptació.

Així mateix, no es practicaran liquidacions per interessos de demora, excepte en els supòsits previstos per a suspensions, fraccionaments i ajornaments quan els meritats siguin inferiors a 6 euros i hagen de ser notificats amb posterioritat a la liquidació del deute principal. Als efectes de la determinació de tal límit, s'acumularà el total d'interessos meritats pel subjecte passiu, encara que es tracte de deutes o períodes impositius distints, si porten la seua causa d'un mateix expedient.

Article 25.- Compensació

1.- Els deutes de dret públic a favor de l'Ajuntament podran extingir-se, totalment o parcialment, per compensació amb els crèdits que tinguera reconeguts en favor del deutor.

2.- Quan la compensació afecta deutes en període voluntari, serà necessari que la sol·licite el deutor.

No obstant això, es compensarà d'ofici durant el termini d'ingrés en període voluntari:

- Les quantitats que s'han d'ingressar o tornar, i que resulten d'un mateix procediment de comprovació limitada o inspecció, es deduiran una vegada s'haja produït l'ingrés o la devolució de la quantitat diferencial que escau.
- Les quantitats que s'han d'ingressar o tornar que resulten de la pràctica d'una nova liquidació pel fet d'haver sigut anul·lada una altra anterior. En aquest cas, en la notificació de la nova liquidació es compensarà la quantitat que cal i es notificarà a la persona obligada al pagament l'import diferencial.

3.- Quan els deutes es troben en període executiu, es practicarà d'ofici i serà notificada al deutor.

Article 26.- Compensació d'ofici de deutes d'entitats públiques.

1.- Els deutes a favor de l'Ajuntament, per crèdits vençuts, líquids i exigibles, quan el deutor siga l'Administració estatal, autonòmica o local així com qualsevol ens territorial, organisme autònom, Seguretat Social o entitat de dret públic, l'activitat del qual no es regisca per l'ordenament privat, seran compensables d'ofici, una vegada transcorregut el termini d'ingrés en període voluntari.

2.- Així mateix, els deutes vençuts, liquidats i exigibles que l'Estat, les comunitats autònomes, entitats locals i altres entitats de dret públic tinguen amb l'Ajuntament de Castelló podran extingir-se amb les deduccions sobre les quantitats que l'Administració de l'Estat, de les comunitats autònomes o dels

ens locals i altres de dret públic hagen de transferir a les referides entitats deutores.

3.- El procediment que cal seguir per a aplicar la compensació serà el següent:

a) Comprovat per la unitat de recaptació que alguna de les entitats esmentades en el punt 1 és deutora de l'Ajuntament, ho posarà de Tresoreria.

b) Si Tresoreria coneguera de l'existència de crèdits a favor de les entitats deutores, traslladarà de les seues actuacions a Recaptació, a fi que pugua ser redactada la proposta de compensació.

c) una vegada adoptat l'acord que autoritze la compensació, per part de l'Alcalde, es comunicarà a l'entitat deutora, i aquesta es formalitzarà quan hagen transcorregut quinze dies sense reclamació del deutor.

4.- Si l'entitat deutora al·lega insuficiència de crèdit pressupostari i la seua voluntat de tramitar un expedient de crèdit extraordinari o suplement de crèdit, en termini no superior als tres mesos, se suspendrà la compensació fins que la modificació pressupostària siga efectiva.

5.- Quan l'entitat deutora al·legara i provara la condició d'ingressos afectats que tenen els conceptes que aquest Ajuntament haja de transferir a aquella, podrà suspendre's la compensació.

6.- Encara sent ingressos destinats a un fi específic els que ha de rebre de l'Ajuntament l'entitat deutora, aquesta no podrà oposar-se a la compensació quan ja haja pagat les obligacions reconegudes per actuacions finançades per mitjà de la transferència d'aquells ingressos.

Article 27.- Cobrament de deutes d'entitats públiques.

1.- Quan no siga possible aplicar la compensació com a mitjà d'extinció dels deutes de les entitats públiques ressenyades en l'article anterior, per no tindre aquests cap crèdit contra l'Ajuntament, se sol·licitarà a Intervenció de l'ens deutor certificat acreditatiu del reconeixement de l'obligació de pagar a l'Ajuntament.

2.- Recaptació després d'examinar la naturalesa del deute, del deutor i el desenvolupament de la tramitació de l'expedient, elaborarà proposta d'actuació, que pot ser una de les següents:

a) Si no està reconegut el deute per part de l'ens deutor, sol·licitar certificat del reconeixement de l'obligació i de l'existència de crèdit pressupostari.

b) Si del certificat expedit es dedueix la insuficiència de crèdit pressupostari per a atendre el pagament, es comunicarà a l'ens deutor que el procediment se suspèn durant tres mesos, als efectes que pugua tramitar-se la modificació pressupostària pertinent.

c) Quan el deute haja quedat ferm, estiga reconeguda l'obligació i existisca crèdit pressupostari, s'instarà el compliment de l'obligació en el termini d'un mes.

3.- Quan Recaptació valore l'extrema dificultat de realitzar el crèdit municipal a través de les accions de l'apartat anterior, es duran a terme les següents actuacions:

a) Sol·licitar a l'Administració de l'Estat, o a l'Administració autonòmica que, a càrrec de les transferències que puguen ordenar-se a favor de l'ens deutor, s'aplique la retenció de quantitat equivalent a l'import del deute i siga posat a disposició de l'Ajuntament.

b) Sol·licitar la col·laboració de l'Agència Estatal d'Administració Tributària.

4.- Quan totes les actuacions municipals amb vista a la realització del crèdit hagen resultat infructuoses, s'investigarà l'existència de béns patrimonials als efectes d'ordenar l'embarcament d'aquests, si això és necessari.

5.- Les actuacions que, si és el cas, hagen de dur-se a terme seran aprovades per resolució i s'efectuarà notificació formal a l'entitat deutora.

CAPÍTOL V.- RECAPTACIÓ VOLUNTÀRIA

Article 28.- Períodes de recaptació

1.- Els terminis d'ingrés en període voluntari dels deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva, tant per tributs i si és el cas altres ingressos de dret públic, seran els determinats per l'Ajuntament en el calendari de cobrança. En cap cas, el termini per a pagar aquests crèdits serà inferior a dos mesos.

2.- En el cas de deutes resultants de liquidacions practicades per l'Administració, el pagament en període voluntari haurà de fer-se en els següents terminis:

a) Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia 20 del mes posterior o, si aquest no és hàbil, fins al dia hàbil immediatament següent.

b) Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia cinc del segon mes posterior o, si aquest no és hàbil, fins al dia hàbil immediatament següent.

3.- Els deutes tributaris resultants d'una autoliquidació hauran de pagar-se en el mateix dia de la seua presentació o expedició, excepte els terminis que establisca la normativa de cada tribut.

4.- Els deutes per conceptes diferents dels regulats en els apartats anteriors hauran de pagar-se en els terminis que determinen les normes aplicables a tals deutes. En el cas de no determinació de terminis s'aplicarà el que disposa el present article.

5.- Els deutes no satisfets en els períodes esmentats s'exigiran en període executiu.

Article 29.- Desenvolupament del cobrament en període voluntari.

1.- La recaptació de tributs i altres ingressos de dret públic municipals es realitzarà, amb caràcter general, a través d'entitats col·laboradores o per mitjà de domiciliació bancària. També podran satisfer-se els deutes en aquells altres llocs que s'indiquen en el document de notificació.

2.- Un deute s'entendrà pagat en període voluntari, quan la data de realització i de valor de l'ingrés siga anterior a la finalització del termini d'ingrés en període voluntari.

En el cas contrari, l'import de l'ingrés es considerarà a compte en la via executiva.

3.- El pagament per mitjà de l'autorització de tècniques i mitjans electrònics, informàtics o telemàtics es realitzarà d'acord amb els requisits i condicions de la Llei General Tributària i la resta de disposicions d'aplicació.

4.- El pagament dels deutes pot realitzar-se per qualsevol de les persones obligades i també per terceres persones amb plens efectes extintius del deute.

5.- En el cas d'ingressos indeguts només caldrà la devolució al subjecte passiu o obligat al pagament amb independència de la persona que realitze tal ingrés.

Article 30.- Imputació dels pagaments.

El deutor de diversos deutes podrà, en realitzar el pagament en període voluntari, imputar-lo als que lliurement determine.

Article 31.- Pagaments parcials.

1.- Perquè el deute en període voluntari quede extingit, ha de ser pagat en la seua totalitat.

2.- Les persones obligades al pagament podran satisfer totalment o parcialment els deutes en període voluntari. Per la quantitat no pagada s'iniciarà el període executiu.

Article 32.- Conclusió del període voluntari.

1.- Una vegada finalitzat el període voluntari de cobrament, una vegada verificat que s'ha processat tota la informació, s'elaboraran les relacions de rebuts i liquidacions que no han sigut satisfets en període voluntari.

2.- La relació dels deutes no satisfets serviran de fonament per a l'expedició de la providència d'apremi, tenint en compte les eventuals incidències per suspensions, ajornaments, fraccionaments, etc.

CAPÍTOL VI.- RECAPTACIÓ EN PERÍODE EXECUTIU

Article 33.- Inici del període executiu.

1.- El període executiu s'inicia:

a) Per als tributs de venciment periòdic i per a les liquidacions, prèviament notificades i no ingressades al seu venciment, l'endemà al venciment del termini d'ingrés en període voluntari.

b) En el cas de deutes que s'han d'ingressar per mitjà d'autoliquidació presentada sense realitzar l'ingrés, s'inicia l'endemà de la finalització del termini que estableix la present ordenança en l'article 28.3 o de l'assenyalat, si és el cas, en la corresponent ordenança fiscal de cada tribut.

2.- La presentació d'una sol·licitud d'ajornament, fraccionament o compensació en període voluntari impedirà l'inici del període executiu durant la tramitació de tals expedients.

La interposició d'un recurs o reclamació en temps i forma contra una sanció impedirà l'inici del període executiu fins que la sanció siga ferma en via administrativa i haja finalitzat el termini per a l'ingrés voluntari del pagament.

3.- El procediment d'apremi s'iniciarà quan es notifique al deutor la providència d'apremi.

4.- Els recàrrecs del període executiu, són de tres tipus: recàrrec executiu, recàrrec d'apremi reduït i recàrrec d'apremi ordinari. Les seues quantitats són les següents:

a) El recàrrec executiu serà del cinc per cent i s'aplicarà quan se satisfaga la totalitat del deute no ingressat en període voluntari abans de la notificació de la providència d'apremi.

b) El recàrrec d'apremi reduït serà del 10 per cent i s'aplicarà quan se satisfaga la totalitat del deute no ingressat en període voluntari i el mateix recàrrec abans de la finalització dels terminis següents:

- Si la notificació de la providència es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia 20 de tal mes o, si aquest no és hàbil, fins al dia hàbil immediatament següent.

- Si la notificació de la providència es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia cinc del mes següent o, si aquest no és hàbil, fins al dia hàbil immediatament següent.

c) El recàrrec d'apremi ordinari serà del 20 per cent i serà aplicable quan no concórreguen les circumstàncies dels apartats a) i b).

5.- Quan els obligats tributaris no efectuen l'ingrés a l'hora de presentar l'autoliquidació, es merita el recàrrec executiu a la finalització del termini reglamentàriament determinat per a l'ingrés. En el cas d'autoliquidacions extemporànies, presentades sense realitzar l'ingrés, els recàrrecs del període executiu es meriten a la seua presentació.

6.- Els recàrrecs del període executiu són compatibles amb els recàrrecs d'extemporaneïtat.

7.- El recàrrec d'apremi ordinari és compatible amb els interessos de demora. Quan resulte exigible el recàrrec executiu o el recàrrec d'apremi reduït no s'exigiran els interessos de demora meritats des de l'inici del període executiu.

8.- El procediment tindrà caràcter exclusivament administratiu i se substanciarà del mode regulat en el Reglament general de recaptació.

Article 34.- Inici del procediment d'apremi.

1.- El procediment d'apremi s'inicia per mitjà de la notificació de la providència d'apremi, expedida per la tresorera municipal.

2.- La providència d'apremi constitueix el títol executiu, que té la mateixa força executiva que la sentència judicial per a procedir contra els béns i drets dels obligats al pagament.

3.- La providència d'apremi podrà ser impugnada pels motius següents:

a) Extinció total del deute o prescripció del dret a exigir el pagament.

b) Sol·licitud d'ajornament, fraccionament o compensació en període voluntari i altres causes de suspensió del procediment de recaptació.

c) Falta de notificació de la liquidació.

d) Anul·lació de la liquidació.

e) Error o omissió en el contingut de la providència d'apremi que impedisca la identificació del deutor o del deute apremiat.

4.- Quan la impugnació, raonablement fundada es referisca a l'existència de causa de nul·litat en la liquidació, es podrà ordenar la paralització d'actuacions. Si es verifica que efectivament es dona aquella causa, s'instarà el corresponent acord administratiu d'anul·lació de la liquidació i quedarà automàticament anul·lada la providència d'apremi.

5.- Quan les obligades tributàries siguen les administracions públiques, no es dictarà providència d'apremi fins que es verifique la impossibilitat de realitzar el crèdit pel procediment de compensació, previst en l'article 27 d'aquesta ordenança.

6.- No s'iniciarà el procediment d'apremi per a deutes l'import del qual siga inferior a tres euros.

Article 35.- Terminis d'ingrés.

1.- Una vegada iniciat el període executiu i notificada la providència d'apremi, el pagament del deute tributari haurà d'efectuar-se en els següents terminis:

a) Si la notificació de la providència es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia 20 de tal mes o, si aquest no és hàbil, fins al dia hàbil immediatament següent.

b) Si la notificació de la providència es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins al dia cinc del mes següent o, si aquest no és hàbil, fins al dia hàbil immediatament següent.

2.- Si l'obligat tributari no efectua el pagament dins del termini a què es refereix l'apartat anterior, es procedirà a l'embargament dels seus béns, i així d'advertirà en la providència d'apremi.

3.- Si existeixen diversos deutes d'un mateix deutor, s'acumularan i en el supòsit de realitzar-se un pagament que no cobrisca la totalitat d'aquells, s'aplicarà als deutes més antics, i es determinarà l'antiguitat en funció de la data de venciment del període voluntari.

Article 36.- Concurrencia de procediments.

1.- En el cas de concurrència del procediment d'apremi per a la recaptació dels tributs amb altres procediments d'execució, la preferència per a l'execució dels béns immobilitzats en el procediment estarà determinada d'acord amb les següents regles:

a) Quan concórrega amb altres processos o procediments singulars d'execució, el procediment d'apremi serà preferent si l'embargament efectuat en el curs d'aquest últim és el més antic. A aquests efectes caldrà ajustar-se a la data de la diligència d'embargament del bé o dret.

b) Quan concórrega amb altres processos o procediments concursals d'execució, el procediment d'apremi serà preferent per a l'execució dels béns o drets embargats en aquest, sempre que la providència d'apremi s'haguera dictat amb anterioritat a la data de declaració del concurs.

2.- En els casos de concurrència de procediments a què es refereix l'apartat anterior, Recaptació sol·licitarà dels òrgans judicials informació sobre aquests procediments que puga afectar els drets de la Hisenda Municipal.

Es podrà procedir a l'embargament preventiu de béns amb anterioritat a la suspensió del procediment.

3.- Una vegada obtinguda la informació sol·licitada, es donarà compte a l'Assessoria Jurídica i s'acompanyarà tota la documentació que siga necessària i en concret certificat dels deutes, als efectes que s'assumisca la defensa dels drets de la Hisenda Municipal.

Article 37.- Mesa de subhasta.

1.- La Mesa de Subhasta de béns estarà integrada per la Tresorera, que exercirà la presidència, el o la cap d'Assessoria Jurídica, que exercirà de secretari/ària i el o la cap de la Unitat de Recaptació Executiva. A més, podran actuar com a vocals el o la Interventor/a, i qualsevol altre membre del personal de Recaptació. Totes aquestes persones podran nomenar substituïts.

Article 38.- Anuncis de subhasta i particularitats.

1.- L'alcalde o el/la regidor(a en qui delegue, acordarà, en els supòsits previstos en la legislació vigent, l'alienació dels béns embargats per mitjà de subhasta, concurs o adjudicació directa.

L'acord d'alienació únicament podrà impugnar-se si les diligències d'embargament s'han donat per notificades per no haver comparegut l'obligat tributari o el seu representant. En aquest cas, contra l'acord d'alienació només seran admissi-

bles els motius d'impugnació establerts contra les diligències d'embarquement.

2. Les subhastes s'anunciaran en tot cas en els taulers d'anuncis de la corporació i en el Butlletí Oficial de la Província. Quan l'import dels béns d'una subhasta supere la xifra de 300.000 euros, s'anunciarà també en el Butlletí de la Comunitat i si supera la de 600.000 euros s'anunciarà també en el Butlletí Oficial de l'Estat.

3. Tot licitador, per a ser admès com a tal, constituirà un dipòsit en metàl·lic o xec conformat a favor de la Hisenda municipal d'almenys un 20% del tipus de subhasta, llevat que la Mesa de Subhasta, de forma motivada, el reduisca al 10%.

4. Si la subhasta és de béns immobles el tipus de la qual excedix els 250.000 euros, l'adjudicatari podrà exercitar l'opció prevista en l'article 111 del Reglament general de recaptació per a efectuar el pagament del preu de la rematada el mateix dia en què es produïska l'atorgament de l'escriptura pública de venda, i s'haurà de comunicar en resultar adjudicatari el seu desig d'acollir-se a aquesta forma de pagament, cosa que podrà condicionar la Mesa de Subhasta aquesta opció a la constitució d'un dipòsit addicional en el termini improrrogable de deu dies.

Article 39.- Actuacions posteriors a la subhasta.

Una vegada acabada la subhasta el o la secretari/ària de la Mesa alçarà acta. Posteriorment, es desenvoluparan les actuacions previstes en l'article 104.6 del Reglament general de recaptació.

Article 40.- Exigibilitat d'interessos en el procediment d'apremi.

1.- Les quantitats exigibles en un procediment d'apremi per ingressos de dret públic meritaran interessos de demora des de l'endemà del venciment del deute en període voluntari fins a la data del seu ingrés.

2.- La base sobre la qual s'aplicarà el tipus d'interès no inclourà el recàrrec d'apremi.

3.- El tipus d'interès es fixarà d'acord amb el que estableixen els articles 10 de la Llei d'Hisendes Locals i 26.6 de la Llei General Tributària. Quan, al llarg del període de demora, s'hagen modificat els tipus d'interès, es determinarà el deute que cal satisfer per interessos i se sumaran les quantitats que corresponguen a cada període.

4.- Amb caràcter general, els interessos de demora es cobraran juntament amb el principal; si el deutor es nega a satisfer els interessos de demora en el moment de pagar el principal, es practicarà liquidació, la qual haurà de ser notificada indicant els terminis de pagament.

5.- Si s'embarquen diners en efectiu o en comptes, podran calcular-se i retindre's els interessos en el moment de l'embarquement, si la quantitat de diners disponibles és superior al deute perseguit. Si el líquid obtingut és inferior, es practicarà posteriorment liquidació dels interessos meritats.

6.- No es practicaran les liquidacions resultants dels punts 4 i 5 quan el seu import siga inferior a 6 euros.

Article 41.- Costes del procediment.

1.- Tindran la consideració de costes del procediment d'apremi aquelles despeses que s'originen durant el seu desenvolupament. Les costes seran a càrrec del deutor a qui s'exigiran.

2.- Com a costes del procediment estaran compreses, entre altres, les següents:

a) Les despeses originades per les notificacions que hagen de realitzar-se en el procediment administratiu d'apremi i no tinguen la consideració de despeses ordinàries.

b) Els honoraris d'empreses i professionals, aliens a l'Administració, que intervinguen en la valoració dels béns immobilitzats.

c) Els honoraris dels registradors i les altres despeses que hagen de pagar-se per les actuacions en els registres públics.

d) Les despeses motivades pel dipòsit i administració de béns embargats.

e) Les altres despeses que exigeix la mateixa execució.

Article 42.- Aplicació del principi de proporcionalitat

1.- Quan es considere necessari i amb la finalitat de respectar el principi de proporcionalitat entre l'import del deute i els mitjans utilitzats per al seu cobrament, quan siga necessari procedir a l'execució forçosa dels béns i drets del deutor, per deutes inferiors a 300 euros, només s'ordenaran les següents actuacions d'embarquement:

- Embargament de diners efectius o en comptes oberts en entitats de crèdit.

- Crèdits, valors i drets realitzables en l'acte, o a curt termini o devolucions fiscals.

- Sous, salaris i pensions.

2.- A efectes de determinar la quantitat a què es refereix el punt anterior, es computaran tots els deutes d'un contribuent que queden pendents de pagament i sempre que s'haguera dictat providència d'apremi.

3.- Quan el resultat de les actuacions d'embarquement referides en el punt 1 siga negatiu, es formularà proposta de declaració de crèdit incobrable.

4.- Quan la quantitat total del deute d'un contribuent siga superior a 300 euros es podrà ordenar l'embarquement dels béns i drets previstos en l'article 169 de la Llei General Tributària, i es preservarà l'ordre establert en el mencionat precepte.

5.- No obstant el previst en el punt 4, quan s'haja d'embargar un bé el valor del qual és molt superior a la quantitat del deute, s'actuarà segons les instruccions de la Tresoreria.

6.- Sense perjudici del criteri general reflectit en l'apartat anterior, quan el deutor haja sol·licitat la pertorbació de l'ordre d'embarquement dels seus béns, es respectarà el contingut de tal sol·licitud sempre que amb això, a criteri de l'òrgan de recaptació, la realització del deute no es veja dificultada.

7.- Si l'Ajuntament i l'obligat tributari no hagueren acordat una ordre d'embarquement diferent del previst en l'article 169.2 de la Llei General Tributària, s'embargaran els béns de l'obligat tenint en compte la major facilitat de la seua alienació i la menor onerositat d'aquesta per a l'obligat.

CAPÍTOL VII.- CRÈDITS INCOBRABLES

Article 43.- Situació d'insolència

1.- Són crèdits incobrables aquells que no poden fer-se efectius en el procediment de gestió recaptatòria per resultar fallits els obligats al pagament, o per haver-se realitzat amb resultat negatiu les actuacions previstes en l'article anterior.

2.- Quan s'hagen declarat fallits els obligats al pagament i responsables, es declararan provisionalment extingits els deutes, mentre que no es rehabiliten en el termini de prescripció. El deute quedarà definitivament extingit si no s'ha rehabilitat en aquell termini.

3.- Si la Unitat de Recaptació executiva té coneixement de la solvència sobrevinguda del deutor, proposarà la rehabilitació del crèdit a la Tresoreria. Una vegada aprovada, es registrarà informàticament.

4.- Una vegada declarat fallit un deutor, els crèdits contra aquest de venciment posterior seran donats de baixa per referència a l'esmentada declaració, si no hi ha altres obligats o responsables.

5.- A efectes de declaració de crèdits incobrables, la Unitat de Recaptació executiva documentarà degudament els expedients, formularà proposta que, amb la conformitat de Tresoreria, se sotmetrà a fiscalització d'Intervenció i aprovació de la Junta de Govern. Basant-se en criteris d'economia i eficàcia en la gestió recaptatòria, es detalla a continuació la documentació que cal incorporar en els expedients per a la declaració de crèdit incobrable, en funció de la quantitat d'aquests.

Article 44.- Criteris que s'han d'aplicar en la formulació de propostes de declaració de crèdits incobrables.

1.- Amb la finalitat de conjugar el respecte al principi de legalitat procedimental amb el d'eficàcia administrativa, s'estableixen els requisits i condicions que hauran de verificar-se amb caràcter previ a la proposta de declaració de crèdits incobrables.

2.- La documentació justificativa serà diferent en funció dels imports i característiques del deute, i es distingiran els següents supòsits:

a) Expedients per deutes acumulats per un import inferior a 60 euros, es formularà proposta de declaració de crèdit incobrable amb els requisits següents:

- Haurà de figurar en l'expedient executiu la notificació en el domicili que figure en uns dels valors més recents dels que componen l'expedient, en el del padró d'habitants i en el de l'objecte tributari (en els casos que existisca)

- En els supòsits de notificacions practicades en els domicilis indicats en l'apartat anterior amb resultat negatiu, ja siga per ser el deutor desconegut o per resultar absent, amb dos intents de notificació, s'hauran de publicar per mitjà d'anuncis en el Butlletí Oficial de la Província.

- Disposant del NIF del deutor, s'haurà d'acreditar l'embarquement de fons, en diferents entitats bancàries així com de devolucions fiscals.

- No disposant de NIF del deutor, s'haurà d'acreditar que han sigut efectuades consultes en la base de dades municipal encaminades a la realització dels deutes.

b) Expedients per deutes acumulats d'import comprés entre 60 i 300 euros Es formularà proposta de declaració de crèdit incobrable amb els requisits següents:

- Haurà de figurar en l'expedient executiu la notificació en el domicili que figure en uns dels valors més recents dels que componen l'expedient, en el del padró d'habitants i en el de l'objecte tributari (en els casos que existisca)

- En els supòsits de notificacions practicades en els domicilis indicats en l'apartat anterior amb resultat negatiu, ja siga per ser el deutor desconegut o per resultar absent, amb dos intents de notificació, s'hauran de publicar per mitjà d'anuncis en el Butlletí Oficial de la Província.

- S'haurà d'acreditar en l'expedient que el deutor no figura com a subjecte passiu en el padró de l'Impost sobre béns immobles o en l'Impost sobre activitats econòmiques.

- Disposant del NIF del deutor, s'haurà d'acreditar l'embarquement de fons, en diferents entitats bancàries, de devolucions fiscals, així com l'embarquement, amb resultat negatiu, de sous, salaris i pensions.

- No disposant del NIF del deutor, s'haurà d'acreditar que han sigut efectuades consultes en la base de dades municipal, encaminades a la realització dels deutes

c) Expedients per deutes acumulats d'import superior a 300 euros que figuren a nom de persones físiques. Es formularà proposta de declaració de crèdit incobrable amb els següents requisits:

- Haurà de figurar en l'expedient executiu la notificació en el domicili que figure en uns dels valors més recents dels que formen l'expedient, en el del padró d'habitants i en el de l'objecte tributari (en els casos que existisca)

- En els supòsits de notificacions practicades en els domicilis indicats en l'apartat anterior amb resultat negatiu, ja siga per ser el deutor desconegut o per resultar absent, amb dos intents de notificació, s'hauran de publicar per mitjà d'anuncis en el Butlletí Oficial de la Província.

- S'haurà d'acreditar en l'expedient que el deutor no figura com a subjecte passiu en el padró de l'Impost sobre béns immobles, en l'Impost sobre activitats econòmiques, i en el de l'Impost sobre vehicles de tracció mecànica.

- Disposant del NIF del deutor, s'haurà d'acreditar l'embargament de fons, en diferents entitats bancàries, de devolucions fiscals, així com l'embargament, amb resultat negatiu, de sous, salaris i pensions.

- S'haurà d'acreditar que no figuren béns inscrits a nom del deutor en el servei d'Índex Central dels Registres de la Propietat, així com en altres Registres públics.

- No disposant de NIF del deutor, s'haurà d'acreditar que han sigut efectuades consultes en la base de dades municipal, i en altres Registres públics, encaminades a la realització dels deutes

d) Expedients per deutes acumulats d'import superior a 300 euros que figuren a nom d'entitats jurídiques. Es formularà proposta de declaració de crèdit incobrable amb els requisits següents:

- Haurà de figurar en l'expedient executiu la notificació en el domicili que figure en uns dels valors més recents dels que formen l'expedient, en el del padró d'habitants i en el de l'objecte tributari (en els casos que existisca)

- En els supòsits de notificacions practicades en els domicilis indicats en l'apartat anterior amb resultat negatiu, s'hauran de publicar per mitjà d'anuncis en el Butlletí Oficial de la Província.

- S'haurà d'acreditar en l'expedient que l'entitat deutora no figura com a subjecte passiu en el padró de l'Impost sobre béns immobles, en l'Impost sobre activitats econòmiques, i en el de l'Impost sobre vehicles de tracció mecànica.

- S'haurà d'acreditar l'embargament de fons, en diferents entitats bancàries així com de devolucions fiscals.

- S'haurà d'acreditar que no figuren béns inscrits a nom de l'entitat deutora en el servei d'Índex Central dels Registres de la Propietat, així com en altres registres públics.

- S'hauran de constatar les actuacions que han sigut realitzades per mitjà de la informació facilitada pel Registre Mercantil.

3.- Als efectes de determinar la quantitat a què es refereixen els apartats anteriors, es computaran tots els deutes d'un contribuïent que queden pendents de pagament i sempre que s'haja dictat la providència d'apremi.

Es posposarà la proposta de crèdit incobrable dins del termini de prescripció, en els casos que l'increment de la quantitat per la possible acumulació de deutes de venciment periòdic, pugua permetre una tramitació més rigorosa de l'expedient segons el que s'estableix en l'apartat anterior.

4.- En la tramitació d'expedients de crèdits incobrables per multes de circulació, es formularà la corresponent proposta quan:

a) L'import del deute siga igual o inferior a 90 euros i haja sigut infructuós l'embargament de fons.

b) L'import del deute haja sigut igual o inferior a 300 euros i hagen sigut infructuosos els intents d'embargament de fons i de salaris.

c) Sent l'import del deute superior a 300 euros, no han tingut resultat positiu les actuacions d'embargament de vehicles o béns immobles.

A aquests efectes, i a proposta del regidor responsable de Circulació, per resolució de l'Alcaldia es dictaran normes complementàries de les contingudes en aquesta ordenança.

CAPÍTOL VIII.- SUSPENSÍO DEL PROCEDIMENT DE RECAPTACÍO

Article 45.- Motius per a la suspensió

La mera interposició del recurs de reposició, no suspèn l'execució de l'acte impugnatiu.

El procediment de recaptació només se suspèn en la forma i amb els requisits previstos en les disposicions reguladores dels recursos procedents i en la resta de supòsits previstos en la normativa recaptatòria.

Si la impugnació afectara una sanció tributària, la seua execució quedarà suspesa automàticament, sense necessitat d'aportar garantia, d'acord amb el que disposa l'article 212.3 de la Llei General Tributària.

Si la impugnació afectara un acte censal relatiu a un tribut de gestió compartida, no se suspèn en cap cas, per aquest fet, el procediment de cobrament de la liquidació que pugua practicar-se. Això sense perjudici que, si la resolució que es dicte en matèria censal afectara el resultat de la liquidació pagada, es realitze la corresponent devolució d'ingressos.

Article 46.- Garanties per a la suspensió

La garantia haurà de cobrir l'import de l'acte recorregut, els interessos de demora que genere la suspensió -excepte en el cas d'aval bancari, que seran interessos legals- i els recàrrecs que es puguen escaure en el moment de la sol·licitud de suspensió.

1.- Garanties necessàries per a obtenir la suspensió.

Les garanties necessàries per a obtenir la suspensió seran les següents:

a) Depòsit en diners efectius en la Caixa General de Dipòsits de l'Ajuntament.

b) Aval o fiança de caràcter solidari prestat per un banc, caixa d'estalvis, cooperativa de crèdit o societat de garantia recíproca, o certificat d'assegurança de caució.

c) Fiança personal i solidària prestada per dos contribuïents de la localitat de reconeguda solvència, només per a debits que no excedisquen els 3.000 euros.

Per a determinar la solvència dels fidors s'utilitzaran com a indicatius els següents criteris:

- ser contribuïent del municipi de Castelló.

- estar al corrent de les seues obligacions tributàries

Excepcionalment, quan la sol·licitud es base en el fet que l'execució de l'acte podria causar perjudicis de difícil o impossible reparació i s'al·legue no poder presentar garantia de cap tipus, haurà de manifestar-se per escrit l'esmentada circumstància. En aquest cas, s'exigirà a més l'aportació de dos informes de distintes entitats de crèdit justificant que no és possible la concessió d'aval bancari.

2.- Efectes de les garanties.

Les garanties que es constituïsquen hauran de cobrir, almenys, l'import estimat fins al moment de resolució del recurs interposat.

Les garanties estendran els seus efectes a les vies econòmicoadministrativa i contenciosoadministrativa, sense perjudici de la decisió que adopte l'òrgan judicial en la peça separada de mesures cautelars i sempre que les garanties siguen suficients.

No obstant l'anterior, la persona recurrent podrà sol·licitar la suspensió limitant els seus efectes al recurs interposat.

3.- Interessos de demora i interessos legals.

a) Interessos de demora.

L'interés de demora s'exigirà quan se suspenga l'execució de l'acte, excepte en el supòsit de recursos i reclamacions contra sancions tributàries durant el temps que transcórrega fins a la finalització del termini de pagament en període voluntari obert per la notificació de la resolució que pose fi a la via administrativa.

Quant al càlcul dels interessos de demora, quan la garantia que s'aporte consistisca en dipòsit de diners:

- Si esta estenguera els seus efectes a la via econòmicoadministrativa, haurà de cobrir el termini de sis mesos si el procediment de la reclamació és l'abreviat, i d'un any si el procediment de la reclamació és el general.

- Si la garantia només cobreix el recurs de reposició, els corresponents a un mes.

b) Interessos legals.

No obstant això, en els supòsits de suspensió de deutes garantits en la seua totalitat per mitjà d'aval solidari d'entitat de crèdit o societat de garantia recíproca o per mitjà de certificat d'assegurança de caució, l'interés de demora exigible serà l'interés legal.

Article 47.- Presentació de la sol·licitud. Arxiu i denegació d'aquesta

1.- Presentació de sol·licitud.

La sol·licitud es presentarà en el registre de l'Ajuntament en el model dissenyat a aquest efecte o en instància en què es faça constar les dades del contribuïent, números de rebuts o detall del deute la suspensió dels quals se sol·licita i còpia o referència a la data i el número de registre d'entrada del recurs interposat.

L'execució de l'acte administratiu impugnatiu quedarà suspesa des del moment que la persona interessada presente la sol·licitud, acompanyant-hi necessàriament els documents originals de la garantia aportada i còpia o referència al número de registre d'entrada i data del recurs interposat. Aquesta suspensió mantindrà els seus efectes en la via econòmicoadministrativa.

2.- Esmena de garanties: casos i efectes.

Primer.- Requeriment per a l'esmena.

Quan siga necessària l'esmena de defectes del document en què es formalitze la garantia, d'acord amb el que disposa l'article 2.2 del Reglament de desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa, es requerirà a la persona interessada perquè en un termini de 10 dies, comptats a partir del dia següent al de la notificació del requeriment, esmene la falta o acompanye els documents preceptius amb indicació que la falta d'atenció a tal requeriment determinarà l'arxiu de les actuacions i es tindrà per no presentada la sol·licitud.

Quan siga necessària l'esmena de defectes del document en què es formalitze la garantia, i aquells hagen sigut esmenats, l'òrgan competent acordarà la suspensió amb efectes des de la sol·licitud. L'acord de suspensió haurà de ser notificat a la persona interessada.

Segon.- Denegació per falta d'esmena.

Quan el requeriment d'esmena haja sigut objecte de contestació en termini per la persona interessada però no s'entenguen esmenats els defectes observats, caldrà la denegació de la suspensió.

3.- Denegació de la sol·licitud.

Si en el moment de sol·licitar-se la suspensió el deute es troba en període voluntari d'ingrés, amb la notificació de la seua denegació s'iniciarà el termini previst en l'article 62.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, perquè tal ingrés siga realitzat. L'esmentada notificació indicarà el nou termini en què el deute haurà de ser satisfet. Si el deute no es paga en l'expressat termini s'iniciarà el període executiu.

Si es realitza l'ingrés en tal termini, s'escaurà la liquidació dels interessos de demora meritats a partir del dia següent al del venciment del termini d'ingrés en període voluntari fins a la data

d'ingrés realitzat durant el termini obert amb la notificació de la denegació. Si no es realitza l'ingrés, els interessos es liquidaran fins a la data de venciment de tal termini, sense perjudici que puguen meritarse amb posterioritat segons disposa l'article 26 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre.

Si el deute es trobava en període executiu en el moment de la sol·licitud de suspensió, el procediment d'apremi haurà d'iniciar-se o continuar-se quan es notifique la resolució en què es denega la sol·licitud, de tot això serà advertit expressament la persona sol·licitant, sense que haja d'indicar-se cap termini per a l'ingrés del deute.

4.- Efectes de la suspensió.

Una vegada acordada la suspensió per l'òrgan municipal competent, no s'iniciarà el període executiu si el deute es troba en període voluntari en el moment de la sol·licitud.

Si en aquest moment el deute es troba ja en període executiu, no s'iniciaran les actuacions del procediment d'apremi, o bé, si aquest s'ha iniciat, se suspendran les que s'hagueren iniciat amb anterioritat.

5.- Suspensió sense necessitat d'aportar garantia.

Podrà, no obstant això, suspendre's l'execució de l'acte recorregut, sense necessitat d'aportar garantia, quan l'òrgan municipal que va dictar l'acte de liquidació del deute aprecie que en dictar-lo s'ha pogut incórrer en error aritmètic, material o de fet, o que aquesta ha sigut ingressada, condonada, compensada, ajornada o suspesa o que ha prescrit el dret a exigir el pagament.

Article 48.- Resolució del recurs i suspensió

1.- Si la resolució del recurs confirma l'acte impugnat.

Una vegada es resol el recurs que va donar lloc a la suspensió, si l'acord no anul·la ni modifica la liquidació impugnada i el deute es trobava en període voluntari en el moment de la sol·licitud de suspensió, l'acord o resolució administrativa adoptada es notificarà al recurrent amb expressió dels terminis en què haja de ser satisfet el deute, segons l'article 62.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, terminis que s'inicien l'endemà de la pràctica de la notificació que realitza l'òrgan administratiu competent.

La liquidació d'interessos de demora meritats durant la suspensió es realitzarà de la següent forma:

Si la suspensió haguera produït efectes en període voluntari, l'òrgan que va acordar la suspensió liquidarà els interessos de demora pel període de temps comprés entre l'endemà al del venciment del termini d'ingrés en període voluntari i la finalització del termini de pagament en període voluntari obert amb la notificació de la resolució que pose fi a la via administrativa o fins al dia en què es produïssa l'ingrés dins de tal termini.

Si el deute es trobava en període executiu haurà d'iniciar-se o continuar-se el procediment d'apremi, de tot això serà advertit expressament el recurrent en la notificació a què es refereix el paràgraf anterior, i se li comunicarà que queda alçada la suspensió, sense que, a més, haja de concedir-se cap termini d'ingrés.

La liquidació d'interessos de demora meritats durant la suspensió es realitzarà de la següent forma:

Si la suspensió haguera produït efectes en període executiu, l'òrgan de recaptació liquidarà els interessos de demora pel període de temps comprés entre la data en què va produir efecte la suspensió i la data de la resolució que pose fi a la via administrativa.

2.- Si la resolució del recurs modifica l'acte impugnat.

Si la resolució dóna lloc a la modificació de l'acte o ordena la retroacció del procediment, el deute resultant de l'acte que es dicte en execució de tal acord haurà de ser ingressat igualment en el termini previst en l'article 62.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre. La notificació del nou acte indicarà expressament aquest termini.

3.- Estimació parcial del recurs i efectes en la garantia.

Quan en els supòsits d'estimació parcial d'un recurs haja de dictar-se una nova liquidació, la garantia aportada quedarà afectada al pagament de la nova quota o quantitat resultant i dels interessos de demora calculats d'acord amb l'article 26.5 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària.

Article 49.- Manteniment de la suspensió en la via judicial. Vigència i eficàcia de la garantia

1.- Amb vigència i eficàcia de la garantia.

No obstant l'indicat en els paràgrafs anteriors, quan l'execució de l'acte haguera estat suspesa, els òrgans de recaptació, una vegada conclusa la via administrativa, no iniciaran o, si és el cas, reprendran les actuacions del procediment d'apremi mentre no congloga el termini per a interposar el recurs contenciós administratiu, sempre que la vigència i eficàcia de la caució inicialment aportada es mantinga fins llavors. Si durant aquest termini la persona interessada comunica a l'Ajuntament la interposició del recurs, amb petició de suspensió i oferiment de caució per a garantir el pagament del deute, es mantindrà la paralització del procediment mentre conserve la seua vigència i eficàcia la garantia aportada en via administrativa. El procediment es reprendrà o suspendrà a resultes de la decisió que adopte l'òrgan judicial competent en la peça de suspensió.

En aquest cas, si l'òrgan judicial competent manté la suspensió, s'entendrà que no s'ha produït interrupció d'aquesta en cap moment, de manera que no podrà iniciar-se el període executiu o que seguiran suspeses les actuacions del procediment d'apremi.

2.- Sense vigència i eficàcia de la garantia.

En els supòsits en què s'haguera sol·licitat la suspensió sense que la vigència i eficàcia de les garanties es mantinguen

en via contenciosa administrativa, si es concedeix la suspensió per l'òrgan judicial els actes d'execució realitzats amb posterioritat a la data d'efecte de la interlocutòria judicial hauran de ser anul·lats.

Si no concedeix la suspensió, haurà de pagar-se el deute en el termini previst en l'article 62.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre si el deute es trobava en període voluntari en el moment d'interposar el recurs en via administrativa. La resolució judicial haurà de notificar-se al recurrent i a l'Ajuntament, que indicarà al recurrent el termini en què ha de ser satisfet. Si el deute es trobava en període executiu haurà d'iniciar-se o continuar-se el procediment d'apremi, sense que juntament amb la notificació de la resolució haja d'indicar-se cap termini d'ingrés.

Quan haja d'ingressar-se totalment o parcialment l'import derivat de l'acte impugnat com a conseqüència de la resolució del recurs, es liquidarà interès de demora per tot el període de suspensió, que serà l'interès legal si la garantia és aval bancari.

En el no previst en el present article, haurà d'ajustar-se a allò que s'ha disposat sobre la matèria en la Llei General Tributària (Llei 58/2003, de 17 de desembre), en les disposicions reglamentàries que la desenvolupen i en el Reglament orgànic pel qual es regula el Tribunal econòmicoadministratiu del municipi de Castelló de la Plana, així com el procediment per a la resolució de les reclamacions de la seua competència, aprovat per Excm. Ajuntament Ple, en sessió de 29 de març del 2007. BOP de Castelló, número 98, el 9 d'agost del 2007 (p. 5334-5353).

Article 50.- Altres suspensions

1.- La presentació d'una sol·licitud d'ajornament o fraccionament o compensació en període voluntari impedirà l'inici del període executiu, però no la meritació de l'interès de demora.

2.- Quan la sol·licitud d'ajornament de pagament o compensació es presente en període voluntari, si al finalitzar aquest termini està pendent de resolució la mencionada sol·licitud, no s'expedirà providència d'apremi.

3.- Serà causa de suspensió del procediment d'apremi sobre els béns o drets

controvertits, la interposició de terceria de domini. Aquesta suspensió serà acordada pel o per la cap d'unitat executiva que tramite l'expedient, una vegada s'hagen adoptat les mesures d'assegurament que s'escaiguen, segons el que disposa el Reglament general de recaptació i vistos els documents originals en què el tercer fonamenta el seu dret.

4.- En cas de declaració judicial de concurs de creditors.

Article 51.- Paralització del procediment

1.- Quan concórreguen circumstàncies excepcionals diferents de les previstes en l'apartat anterior, la unitat de recaptació podrà formular proposta justificada de paralització del procediment, que si és el cas haurà de ser autoritzada per Tresoreria.

2.- Els expedients afectats per la paralització del procediment, s'hauran de resoldre en el termini més breu possible. La unitat de recaptació adoptarà les mesures necessàries per al compliment d'aquest punt.

3.- En particular, no es podran alienar els béns i drets embarcats en el curs del procediment d'apremi fins que la liquidació del deute tributari executat siga ferm, en via administrativa i judicial.

Amb la finalitat de garantir el compliment d'aquest deure, es controlarà informàticament la situació de no fermesa del deute en tots els supòsits en els quals ha sigut impugnat el procediment.

En tot cas, abans de procedir a la preparació de l'expedient d'alienació dels béns, s'haurà de comprovar que no es troba pendent de resolució cap recurs (administratiu o jurisdiccional).

4.- S'excepcionen del que s'ha previst en el punt anterior els supòsits de força major, béns peribles, béns en els quals hi ha un risc de pèrdua imminent de valor o quan el contribuent sol·licite de forma expressa la seua alienació.

5.- Quan el deute no siga ferm, però el procediment no es trobe suspès, es podran dur a terme les actuacions d'embarcament dels béns i drets, seguint l'ordre de prelación previst en l'article 169 de la Llei General Tributària. El procediment recaptatori podrà ultimar-se, a excepció de l'actuació d'alienació de béns.

Article 52.- Reintegrament del cost de les garanties

1.- Els expedients de reintegrament del cost de les garanties depositades per a suspendre un procediment mentre es troba pendent de resolució un recurs, en via administrativa o judicial, s'iniciaran a instància de l'interessat.

Amb el reintegrament del cost de les garanties, que si és el cas resulte escaient, s'abonarà l'interès legal vigent al llarg del període en el qual haja estat depositades.

2.- En els supòsits de resolucions administratives o sentències judicials que declaren parcialment improcedent l'acte impugnat, el reembossament abastarà als costos proporcionals de la garantia que s'haja reduït.

3.- Les dades necessàries que haurà de facilitar el contribuent perquè puguen resoldre's adequadament aquestes sol·licituds, així com per a efectuar, si és el cas, el reintegrament que corresponga, seran les següents:

a) Nom i cognoms o denominació social, si es tracta de persona jurídica, número de identificació fiscal, i domicili de la persona interessada.

b) Resolució, administrativa o judicial, per la qual es declara improcedent totalment o parcialment l'acte administratiu impugnat l'execució de la qual es va suspendre.

c) Import al qual va ascendir el cost de les garanties la devolució del qual se sol·licita, adjuntant els documents acreditatius del cost que s'especificuen en l'apartat 6 d'aquest article.

d) Fitxa de tercers, indicant el compte corrent a efectes de practicar la devolució per transferència bancària

4.- Si l'escrit d'iniciació no reuneix les dades expressades o no porta adjunta la documentació necessària, es requerirà a la persona interessada perquè l'esme en el termini de 10 dies.

5.- Vistes les possibles al·legacions i comprovat que les persones beneficiàries no són deutores a Hisenda Municipal per deutes en període executiu, la Tresoreria dictarà el corresponent acord administratiu, el qual es basarà en la proposta formulada pel servei competent, en raó a la matèria objecte del recurs.

Si es comprova l'existència de deutes en període executiu del titular del dret de reintegrament, es procedirà a la compensació d'ofici.

6.- A efectes de procedir al seu reembossament, el cost de les garanties es determinarà en la següent forma:

a) En els avals, per les quantitats efectivament satisfetes a l'entitat de crèdit en concepte de comissions i despeses per formalització, manteniment i cancel·lació d'aval, després fins a la data en què es produïssa la devolució de la garantia.

b) En les hipoteques i penyores pels conceptes següents:
- Despeses derivades de la intervenció de fedatari públic.
- Despeses registrals.
- Tributs derivats directament de la constitució de la garantia i, si és el cas, de la seua cancel·lació.

- Despeses derivades de la taxació o valoració dels béns oferits en garantia.

c) En els depòsits en diners efectius constituïts d'acord amb la normativa aplicable, s'abonarà l'interès legal vigent fins al dia en què es produïssa la devolució del depòsit.

d) Quan l'Ajuntament o els tribunals hagueren acceptat garanties diferents de les

anterior, s'admetrà el reembossament del cost d'aquestes limitat, exclusivament, als costos acreditats que s'haguera incorregut de manera directa per a la seua formalització, manteniment i cancel·lació.

7.- El contribuïent haurà d'acreditar, en tot cas, la realització efectiva del pagament de les despeses mencionades.

CAPÍTOL IX.- EL COMPTE DE RECAPTACIÓ

Article 53.- Rendició de comptes.

1.- La Unitat de Comptabilitat realitzarà les tasques necessàries per a assegurar la puntual comptabilització de tots els fets i actes que hagen de tindre reflex comptable en els comptes de recaptació, en els termes establerts en les normes internes emanades de la Tresoreria i Comptabilitat així com el control i seguiment de les accions i aquells actes de gestió que a decisió de la Tresoreria Municipal calen.

2.- Anualment, s'elaborarà el compte de recaptació obtingut de l'aplicació informàtica de gestió d'ingressos i recaptació, que inclourà els valors - rebut i els valors - ingrés directe.

3.- S'entregarà la informació a data 31 de desembre i inclourà la gestió voluntària i executiva dels valors gestionats per Recaptació.

4.- Aquest compte tindrà la consideració d'ordinari i serà extraordinari el que s'exigisca en períodes diferents, el qual entregarà Recaptació a Tresoreria.

Article 54.- Format dels comptes.

El compte s'entregarà en estats que tindran marginalment els conceptes relatius als distints ingressos de dret públic, desglossats per remeses i anys.

Es presentaran separadament els valors per rebut i els d'ingrés directe, separant els estats de la gestió d'ingressos municipals de la d'altres ingressos gestionats corresponents a altres administracions.

En les columnes es detallarà, almenys:

1. Saldo pendent de l'any anterior.
2. Càrrecs en voluntària, passe a executiva i reposicions a voluntària.

3. Minoracions per ingressos detallant els cobraments en voluntària i en executiva.

4. Minoracions per baixes, detallant almenys els motius: baixes generals per anul·lació de liquidacions, per prescripció i per insolvència.

5. Saldo pendent a 31/12

Article 55.- Aprovació

Dels comptes de recaptació, haurà d'emetre informe la responsable de recaptació amb el vistiplau de la Tresoreria i es passaran a la persona responsable de comptabilitat abans de l'1 de març per a la seua aprovació juntament amb la liquidació del pressupost municipal com a comptabilitat auxiliar dels estats de liquidació d'ingressos.

Així mateix, formaran part de la documentació complementària del compte general.

La tramitació del compte serà, per tant, la mateixa que la d'aprovació de la liquidació del pressupost municipal de què forma part.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

1.- Modificació dels preceptes de l'ordenança i de les referències que fa la normativa vigent, amb motiu de la promulgació de normes posteriors.

Els preceptes d'aquesta ordenança que, per raons sistemàtiques reproduïsquen aspectes de la legislació vigent i altres

normes de desplegament, i aquells en què es facen remissions a preceptes d'aquesta, s'entendrà que són automàticament modificats o substituïts, en el moment en què es produïssa la modificació dels preceptes legals i reglamentaris que porten causa.

2.- Sistema de pagaments fraccionats a la carta: Transitòriament i de manera excepcional per als contribuïents que es troben en desocupació o perceben una pensió mínima, es podran presentar sol·licituds del sistema de pagaments fraccionats a la carta una vegada finalitzat el termini de presentació d'instàncies regulat en l'article 22. En tot cas, la sol·licitud haurà de presentar-se dins del període voluntari i s'haurà d'acreditar que el titular o cotitular de tals rebuts està en situació de desocupació o perceben pensions mínimes i sempre que aquests pagaments es realitzen dins de l'exercici natural.

L'aplicació d'aquesta mesura s'estendrà durant l'any 2010 i es podrà prorrogar per resolució del delegat d'Hisenda expressament en anys successius.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

1.- Queda derogada l'Ordenança general de recaptació actualment vigent, així com les normes complementàries aprovades respecte als plans de pagament i mesures excepcionals quant a fraccionaments i ajornaments.

2.- Queda derogat l'Estatut orgànic del Servei Municipal de Recaptació aprovat pel Ple de l'Ajuntament en data 25 de setembre de 1992 i publicat en el BOP el 17 d'octubre de tal any.

DISPOSICIÓ FINAL

1.- S'autoritza a la Junta de Govern local, o a la persona en qui es delegue, per a dictar totes les instruccions que calguen per a aplicar la present ordenança.

2.- La present ordenança entrarà en vigor en el moment en què, finalitzada la seua tramitació, s'aprove definitivament i es publiqui el seu text íntegre en el Butlletí Oficial de la Província."

La qual cosa es fa pública per al coneixement general, de conformitat amb el que disposa l'article 17.4 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, amb expressió que, les persones interessades podran interposar recurs contenciosoadministratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos, comptadors a partir del dia següent de la present publicació en el Butlletí Oficial de la Província de conformitat amb el que estableix l'article 19.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i en els articles 10, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosoadministrativa.

Castelló de la Plana, a 12 de febrer de 2010.—El Alcalde, Alberto Fabra Part.— El Secretari General del Ple, José Mateo Rodríguez. C-1498-U-v

COSTUR

Por Resolución de Alcaldía nº 19/2010 de fecha 5 de febrero de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de EMBELLECIMIENTO DE CALLES (RURALTER-LEADER), lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE COSTUR.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato de obra

b) Descripción del objeto: Embellecimiento de Calles.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

Precio 85.688,93 euros y 13.710,23 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 5 de febrero de 2010

b) Contratista: MAJOFI Obras y Servicios, SLU

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 85.688,93 euros y 13.710,23 euros de IVA.

En Costur, a 5 de febrero de 2010.—El Alcalde, Gonzalo Centelles Nebot. C-1558-U

LA LLOSA

Información pública de la devolución de la fianza depositada mediante aval

Finalizado el plazo de garantía de la realización de las obras de "MEJORA DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE OLIVERA Y DE LA CALLE SEVILLA"; por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de enero de 2010, se resuelve:

Primero.- Aprobar inicialmente la devolución a Edificaciones y Construcciones La Vall, S.A. EDYCON con C.I.F. A-12103644 el siguiente aval, cuya cuantía asciende a 2.029,17 euros Aval de la Compañía de Seguros ASEFA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS con Certificado de Seguro de Caución N° L5944/02/41/2008/9656 que garantizaba la buena ejecución de la obra "Mejora de la Urbanización de la Calle Olivera y de la Calle Sevilla".

Segundo.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón Municipal, abriéndose un período de alegaciones de 20 días.

Tercero.- Notifíquese esta resolución a Edificaciones y Construcciones La Vall, S.A. EDYCON.

Lo que se comunica para general conocimiento en La Llosa, a 2 de Febrero de 2010.- El Alcalde, Joaquín José Llopis Casals.

C-1504

* * *

Anuncio de adjudicación provisional del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación provisional del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Alcaldía-Presidencia
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obra
 - b) Descripción del objeto: "Colector de aguas residuales de La Llosa"
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 60.000,00 € (IVA incluido)
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 09/02/2010
 - b) Contratista: PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española
 - d) Importe de adjudicación: 60.000,00 € (IVA incluido)

La Llosa, a 10 de Febrero de 2010.— El Alcalde, Fdo. D. Joaquín José Llopis Casals. C-1568-U

MONCOFA

D. Enrique Navarro Moliner, Concejal delegado en materia de Urbanismo, en uso de las atribuciones delegadas por el Alcalde-Presidente, en virtud de Resolución de Alcaldía nº 1025/09, de 16 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, ordena la publicación del siguiente Edicto en relación con el Expediente de ERL 71/09 incoado a 2002 EUROCARTEL, S.L., todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

"NOTIFICACION DECRETO 1636/09

OSCAR CARBÓ DOLZ, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, notifica que mediante Decreto nº 1636, de fecha 16 de noviembre de 2009, se ha resuelto lo siguiente:

"D. Enrique Navarro Moliner, Concejal de urbanismo y fiestas, en uso de las atribuciones Delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente, concretamente de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en virtud de Resolución de Alcaldía nº 1025/09, de 16 de julio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 21.3 y los art.43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico, atendiendo al informe de los Servicios Técnicos Municipales, DISPONE:

"ANTECEDENTES:

1º) Se requiere por parte del Concejal de Medio Ambiente y Agricultura que se realice revisión técnica de las vallas y carteles publicitarios instalados en el término municipal.

2º) Se realiza labores de inspección, tras la cual se formula inventario, comprobando, entre otras, que en la parcela de titularidad pública, concretamente en los laterales de la carretera, a su cruce con la autopista, se hallan una serie de vallas publicitarias. Se documenta mediante fotografías tomadas al respecto y plano de situación.

3º) De cuanto antecede y tras revisar la documentación obrante, se comprueba que no existe licencia municipal, para la instalación de dichas vallas publicitarias.

4º) La empresa publicitaria de algunas, figura a nombre de 2002 EUROCARTEL, S.L., cuyo domicilio es:

Polígono Industrial Cabanes, nº11
12180-Cabanes

En cuanto al titular del mensaje, son cambiantes en el tiempo, por lo que no se puede establecer con firmeza la empresa anunciante.

NORMATIVATECNICA:

1º) De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales, se ubica en suelo clasificado y calificado como No Urbanizable.

2º) De acuerdo con el art. 7.1 de la Ordenanza Municipal

sobre Publicidad, No se permitirá en el suelo no urbanizable la instalación de vallas publicitarias.

Se trata, en consecuencia, de vallas instaladas sin licencia, en un lugar no permitido.

3º) De acuerdo al Título V (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR) de la citada ordenanza, "en el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleras, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la Autoridad Municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por los posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar"

4º) Se trata de una infracción grave por carecer de licencia municipal e incumplir lo preceptuado en el art. 3 de la citada ordenanza.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Por todo ello, cabe proponer que, por parte del Ayuntamiento, se inicien los trabajos de desmontaje y retirada de las vallas publicitarias.

Asimismo, se podrá imponer sanciones, previa tramitación de expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 agosto.

Serán responsables solidarios,

a) En primer lugar la empresa publicitaria.

b) El titular o beneficiario del mensaje"

Por todo lo expuesto anteriormente, RESUELVO:

Primero: Incoar procedimiento de restablecimiento de legalidad a 2002 EUROCARTEL, S.L..

Segundo: Conceder a 2002 EUROCARTEL, S.L., plazo de 15 días para la formulación de alegaciones"

Lo que se le notifica a los efectos oportunos haciéndole saber que contra la mencionada resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo mando y firmo, en Moncofa a 16 de noviembre de 2009.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Oscar Carbó Dolz"

Lo que se publica a los efectos oportunos,

En Moncofa, a 21 de enero de 2010.- El Concejal Delegado, Enrique Navarro Moliner. C-1357

* * *

Aprobación definitiva de la imposición y modificación de ordenanzas fiscales y generales para el ejercicio 2010.

Primero.- Aprobada inicialmente la Imposición y Modificación de Ordenanzas Fiscales y Generales para el ejercicio 2010 mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2009.

Segundo.- Publicado en el BOP de Castellón de 8 de diciembre de 2009 el contenido íntegro del texto dispositivo de las modificaciones, e imposiciones de estas ordenanzas a los efectos de información pública.

Tercero.- Resueltas las alegaciones presentadas en la exposición pública y habiendo resultado aprobadas definitivamente las modificaciones, imposiciones y derogaciones de las ordenanzas municipales por acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2010, se dispone su publicación íntegra de las mismas, a los efectos de entrada en vigor:

ANEXO I.- CONTENIDO ORDENANZAS FISCALES

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL Y RECOGIDA DE EFECTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

ANEXO II.- CONTENIDO ORDENANDAS GENERALES.
ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Alcalde, José Vicente Isach Clofent
Moncofa, 8 de febrero de 2010

ANEXO I.- CONTENIDO ORDENANZAS FISCALES
PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.
FUNDAMENTOY RÉGIMEN

Artículo 1

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza es regirá por los artículos 60 a 77 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las disposiciones que los desarrollan, si bien respeto de la cuota, se estará al que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 62, 72, 73 y 74 de la citada Ley, en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo aludido.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTATRIBUTARIA

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

Bienes Urbanos Bienes rústicos

Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72 del TRLRHL 1% 0,80%

BONIFICACIONES

Artículo 3

Sobre la cuota íntegra del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 de Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando el soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto la obra como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de estas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder tres períodos impositivos.

b) Conforme al párrafo segundo del apartado 2 del citado artículo 73, se fija una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a estas, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados y una vez transcurrido el plazo de los tres períodos consecutivos al del otorgamiento de la calificación definitiva. Esta bonificación producirá efecto desde el período siguiente a aquel en que se solicite y tendrá una duración de 3 períodos impositivos.

g) De acuerdo con el apartado 1 de lo artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, siempre que la domiciliación se realice mediante documento escrito dirigido al Ayuntamiento de Moncofa signada por el sujeto pasivo y con registro de entrada de fecha 60 días anteriores a la iniciación del período voluntario de pago del recibo domiciliado. Será admitido como documento de comunicación de domiciliación el resguardo del recibo para este fin correspondiente al recibo del año anterior, entregado en el Ayuntamiento o bien a la entidad financiera del sujeto pasivo, si bien la domiciliación no tendrá efecto hasta la entrega del resguardo en el Ayuntamiento de Moncofa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, con efecto de aplicación el enero de 2010 y continuará la vigencia hasta que se acuerde la modificación o derogación."

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DEL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respeto de la imposición y ordenación de tributos locales, este Ayuntamiento establece la tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos estiércoles", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la que atienden al que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de estiércoles domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A este efecto, se consideran basuras domiciliarios y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o residuos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, residuos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- o Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- o Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupan o utilizan las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vía pública en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, de usufructuario o arrendatario, incluso en precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destinación de los inmuebles. A estos efectos se entiende por unidad de local cada unidad catastral independiente.

A este efecto, se aplicará, por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, la siguiente tarifa:

Base Tarifa

1 Campings y similares, con derecho de recogida, por plaza 12,50 Euros

2 Viviendas familiares, por cada vivienda con derecho de recogida 46,55 Euros

3 Bares, cafeterías, establecimientos similares, por cada establecimiento con derecho de recogida. 186,19 Euros

4 Hoteles, fondas y residencias, con derecho de recogida, por habitación. 17,04 Euros

5 Comercios, supermercados y tiendas de alimentación, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie no exceda de 250 m² 186,19 Euros

6 Comercios, supermercados y tiendas de alimentación, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie exceda de 250m². 340,57 Euros

7 Locales industriales, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie no exceda de 500 m². 186,19 Euros

8 Locales industriales, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie sea superior a 500 m² y no exceda de 2.500 m². 283,81 Euros

9 Locales industriales, por cada establecimiento con derecho de recogida, siempre que la superficie exceda de 2.500 m². 567,63 Euros

10 Aparthotels y similares, con derecho de recogida, por apartamento 23,85 Euros

11 Oficinas y despachos profesionales 100,00 Euros

12 Talleres, considerados como aquellos intensivos en mano de obra, con pequeña maquinaria de apoyo y herramientas. 100,00 Euros

Respecto del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, se aplicaran las siguientes tarifas:

Base Tarifa Euros Unidad de medida

Viviendas de carácter familiar 23,62 Vivienda con derecho a recogida

Bares, cafeterías establecimientos similares 94,59 Establecimiento con derecho a recogida

Hoteles, fondas y residencias 8,67 Con derecho a recogida y por habitación

Comercios, supermercados y tiendas de alimentación con superficie inferior a 250 m² 94,59 Ubicación actividad

Campings y asimilados 6,35 Con derecho a recogida y por plaza

Apartmentos y similares 12,10 Con derecho a recogida y por apartamento

Comercios, supermercados y tiendas de alimentación con superficie superior a 250 m² 173,03 Establecimiento con derecho a recogida

Locales industriales con superficie inferior a 500 m² 94,59
Establecimiento con derecho a recogida

Locales industriales con superficie entre 500 m² y 2.500 m²
144,223 Establecimiento con derecho a recogida

Locales industriales con superficie exceda de 2.500 m²
288,39 Establecimiento con derecho a recogida

Oficinas y despachos profesionales 60,00 Euros Establecimiento con derecho a recogida

Talleres, considerados como aquellos intensivos en mano de obra, con pequeña maquinaria de apoyo y herramientas. 60,00 Euros Establecimiento con derecho a recogida

Las cuotas señaladas en las tarifas serán anuales, excepto en los casos de alta o baja en el tributo y en este caso se prorratearán por semestres naturales.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, bonificación o ningún beneficio fiscal en la exacción de la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de los tratados internacionales, excepto en el caso de domiciliación de los pagos, así como del resto de tributos locales de notificación colectiva, y en este caso se reconozca una bonificación del 2%.

ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de estiércoles domiciliarios en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos pasivos de la tasa.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto en el caso de alta, y en este caso el período impositivo empezará el día en que se produzca la correspondiente declaración de alta por parte del interesado.

La tasa por prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se meritara el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota se prorrateará por semestres naturales en los casos de declaración de alta dentro del segundo semestre del año natural. También procederá el prorrateo de la cuota en los casos de baja en el primer semestre del año natural y se procederá, con la solicitud previa del interesado, a la correspondiente devolución de la parte proporcional de la cuota.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Altas a solicitud de los interesados.

La declaración de alta en la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el titular del inmueble, y quedará desde ese momento sujeto al pago de la tasa mientras no se declare la baja.

En los casos de edificaciones sujetas a la obtención de la correspondiente licencia municipal de empleo (de primera o segunda y posterior ocupaciones) o licencia de actividad, la declaración de alta en el tributo se realizará simultáneamente a la solicitud de la mencionada licencia.

En el caso de edificaciones que no llevan implícita licencia de actividad o licencia municipal de edificación la declaración de alta en el tributo deberá realizarse con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia de obras de conexión a la red general de alcantarillado.

Para realizar la correspondiente declaración de alta el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escritura por la que se adquiere el derecho de propiedad del inmueble o contrato a través del que se acredite el derecho real de goce.

- DNI.

La declaración de alta por parte del interesado llevará implícita la liquidación del importe correspondiente a la cuota tributaria que corresponda a cada tipo de inmueble según lo que establece el artículo 5 de esta ordenanza fiscal.

Altas de oficio.

En los supuestos en que, como consecuencia de una inspección tributaria, o a través de cualquier servicio municipal diferente de los servicios económicos, se detecten casos de uso del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos sin que se haya realizado la declaración de alta en la correspondiente tasa, se procederá a tramitar el alta de oficio en el correspondiente padrón. El hecho de que un inmueble; vivienda, otros donde se desarrollen actividades comerciales, talleres o industriales; incluidos al padrón de IBI urbana se considerará prueba suficiente para ser dar de alta de oficio.

El alta tramitada de oficio será notificada a los interesados obligados al pago de la tasa, y tendrá efectos retroactivos a los cuatro años anteriores, en virtud del que se establece en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Se procederá a la liquidación de los ejercicios no liquidados con anterioridad, con la aplicación del correspondiente recargo de extemporaneidad, de acuerdo con el establecido en el artículo 27 de la mencionada ley; este recargo será del 5% si la declaración de alta se realiza con una extemporaneidad de hasta 3 meses; del 10% si la extemporaneidad es de entre 3 a 6 meses; de uno 15% si es de entre 6 y 12 meses y de uno 20% si es superior a 12 meses.

Bajas en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En los casos de demolición, desocupación por motivos de interés o seguridad pública o cualesquiera otros que impliquen

falta de habitabilidad de los inmuebles, los interesados deberán solicitar la baja en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para eso deberán aportar la siguiente documentación:

- Escritura por la que se acredita la titularidad del inmueble.
- DNI del solicitante.

- Documentos acreditativos de haber solicitado la baja en los servicios de agua y energía eléctrica expedidos por las empresas concesionarias respectivas.

- Certificación de derribo expedido por el Ayuntamiento (solo en caso de demolición).

- Certificación de desalojo por motivos de seguridad o de interés público.

Los servicios económicos municipales procederán a dar de baja de oficio en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, aquellos inmuebles que hayan sido declarados ruinosos, como consecuencia de la retirada de la correspondiente licencia municipal de empleo.

Cambios de titularidad.

En caso de transmisión del derecho de propiedad o de cualquiera derecho real de goce sobre el inmueble, el nuevo titular o, en su defecto, el antiguo, deberán proceder a solicitar el cambio de titularidad de la tasa.

Para eso deberán presentar, según sea procedente:

Si no se ha tramitado el modelo 901 para el cambio de titular catastral del inmueble:

Escritura que acredite la transmisión del derecho.

Documento acreditativo de haber realizado el pago del último recibo emitido referido al inmueble para el cual se solicita el cambio de titularidad.

Fotocopia del DNI del interesado, bien sea el nuevo o el antiguo titular.

En aquellos casos en que se haya tramitado el modelo 901 para el cambio del titular catastral del inmueble, la presentación de una copia del documento una vez sellado por el Ayuntamiento o por la delegación del catastro inmobiliario en que se haya presentado, eximirá al interesado de la obligación de presentar la escritura que acredite la transmisión del derecho y el documento acreditativo de haber realizado el pago del último recibo emitido; será obligatoria la presentación del DNI del solicitante.

El cambio de titularidad tendrá efectos fiscales en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Gestión de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde en el Ayuntamiento de Moncofa.

El padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se aprobará anualmente con referencia al 1 de enero de cada ejercicio.

Este padrón se expondrá al público por el plazo de 30 días porque los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formalizar las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín oficial de la provincia de Castellón y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El cobro de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se realizará por medio de su inclusión en el recibo de agrupación de tributos inmuebles con la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y otros.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto a infracciones tributarias y su sanción habrá que ajustarse al que dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el resto de disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Esta ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, una vez realizada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga el Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos y de tratamiento de residuos, vigentes hasta la fecha de su publicación."

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DEL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme al que dispone el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, serán incrementadas mediante la aplicación sobre estas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

Este coeficiente es el contemplado en el Plan de Saneamiento aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2009, el cual establece

para el 2011 el coeficiente legal máximo del 2 %, cono la esta previsión aplicar un 50 % para el 2010.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEF. CALCUL (*)	CUOTA (VTM) 2010
A) Turismos:		
De menos de ocho caballos fiscales	1,730	21,835
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,706	58,145
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,697	122,115
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,697	152,075
De 20 caballos fiscales en adelante	1,695	189,825
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,695	141,155
De 21 a 50 plazas	1,695	201,07
De más de 50 plazas	1,694	251,21
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,702	71,975
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,695	141,16
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,695	201,07
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,694	251,21
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,696	29,96
De 16 a 25 caballos fiscales	1,701	47,225
De más de 25 caballos fiscales	1,695	141,155
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,696	29,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,701	47,225
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,695	141,155
F) Vehículos:		
Ciclomotores	1,695	7,49
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,695	7,49
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,744	13,2
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,710	25,9
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,693	51,28
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,693	102,565

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto será el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera, que se facilitará en el momento del pago por la entidad colaboradora, o el justificante de pago emitido por el Ayuntamiento cuando finalice el período de pago.

Artículo 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, aludido, sobre la cuota final del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

Supuesto Bonificación

a) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar 75 %

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, siempre que la domiciliación se realice mediante documento escrito dirigido al Ayuntamiento de Moncofa signada por el sujeto pasivo y con registro de entrada de fecha 60 días anteriores a la iniciación del período voluntario de pago del recibo domiciliado. Será admitido como documento de comunicación de domiciliación el resguardo del recibo para este fin, correspondiendo al recibo del año anterior, entregado en el Ayuntamiento, o bien a la entidad financiera del sujeto pasivo, si bien la domiciliación no tendrá efectos hasta lo entrega del resguardo al Ayuntamiento de Moncofa.

Artículo 5

De acuerdo al artículo 98 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la liquidación de este impuesto podrá efectuarse en régimen de autoliquidación, a los efectos del que deberán cumplirse las siguientes normas:

a) Se presentará el autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarias para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación, se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6

En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará la que dispone la Ley General Tributaria, otras leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, con efecto el 1 enero de 2010 y continuará la vigencia hasta que se acuerde la modificación o derogación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA SOBRE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

Se modifica el Artículo 7., cuota tributaria, que quedaría del siguiente modo:

“Artículo 7.- La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de las siguientes tarifas:

- banderolas: 0,50 Euros/ud cada 15 días.
- pancartas: 25,00 Euros /ud cada 15 días.

- vallas publicitarias en dominio privado perceptibles desde la vía pública: 30,00 Euros/m2 y año.
- medianeras de edificios: 30,00 Euros/m2 y año.
- solares: 30,00 Euros/m2 y año.
- vallados de protección y andamios de obras: 30,00 Euros/m2 y año.

- rótulos en dominio privado perceptibles desde la vía: 30,00 Euros/m2 y año, excepto los rótulos que se hallen en la propia fachada del comercio, que estarán exentos.

- publicidad audiovisual: 25,00 Euros/anuncio y día”

Esta modificación comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2010, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho Impuesto. También estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetas al Impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3

Tendrán a efectos de este impuesto, la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se trasmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que media alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones conte-

nidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

4. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración de obligatoriedad contenida en el artículo anterior, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 6 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del artículo 6, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar

la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales 40 por 100

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	3,7 por ciento
Período hasta diez años	3,5 por ciento
Período hasta quince años	3,2 por ciento
Período hasta veinte años	3,0 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos períodos.

Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4, multiplicando por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTATRIBUTARIA

Artículo 8.

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO

EL VALOR PORCENTAJE O TIPO APLICABLE

Período de uno hasta cinco años 30 por ciento

Período hasta diez años 30 por ciento

Período hasta quince años 30 por ciento

Período hasta veinte años 30 por ciento

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 9.

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES, SANCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguiente:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del

impuesto con la aportación de la documentación probatoria de dicha causa de exención.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, entrará en vigor con efectos desde enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moncofa establece la Tasa por derechos de entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Los hechos imponibles de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son los siguientes:

La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras, y el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales, reservas de aparcamientos y para carga y descarga de mercancías.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan la concesión de las autorizaciones, en cuanto a la Tasa por Tramitación del expediente, o aquellos cuyo favor se hubiesen otorgado las autorizaciones o quienes, sin haber obtenido previamente la autorización, se benefician del aprovechamiento, mediante la entrada y salida de vehículos de los establecimientos indicados, en cuanto a las cuotas por entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 4.- DEVENGO

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial y previa concesión de licencia o autorización administrativa, por plazos semestrales.

Artículo 5.- GESTIÓN DE LA TASA Y PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

Al tratarse de concesiones de nuevo aprovechamiento de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Al tratarse de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el primer día de cada semestre natural.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de nuevas concesiones de aprovechamiento, por ingreso directo en la depositaría municipal o donde establezca el Ayuntamiento de Moncofa, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previa, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado definitivamente cuando sea concedida la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, serán incluidas en el Padrón de Agrupación de Inmuebles por año natural.

Artículo 8.- PLACAS

Las Placas indicativas de las licencias serán facilitadas directamente por el Ayuntamiento, al precio que regula esta Ordenanza y se abonará en el momento de ser entregadas.

Artículo 9.- BAJAS

Las Bajas voluntaria de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados acompañando la Placa, y producirán efectos desde el día primero del siguiente semestre al de aquel en que haya presentado la solicitud.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 10 CUANTÍA

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la determinada en la siguiente tarifa:

- Reserva de aparcamiento (Vado) 19,23 Euros por metro lineal anual

- Reserva de aparcamiento para Auto taxi 90,15 Euros anual por parada.

- Reserva de aparcamiento para Autobuses 12,02 Euros por metro lineal anual.

- Reserva de aparcamiento para carga y descarga, sólo para locales comerciales, en zonas habilitadas con un horario de 8 a 21 horas, 19,23 Euros por metro lineal anual.

- Con carácter general en caso de fracciones de metro se calculará la parte proporcional correspondiente referidas a la tarifa anterior.

- Placa identificativa 9,02 Euros/unidad.

Artículo 11.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Castellón", y su aplicación será a partir del día 1 de enero de 2010, continuando su vigencia hasta que se acuerde la modificación o derogación, derogando expresamente la anterior ordenanza fiscal reguladora de este tributo.

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Moncofa en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

II.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

I. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquella, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

* a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

* b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

III.- SUJETO PASIVO

Art. 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV.- DEVENGO

Art. 4.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto. Cuando se haya iniciado la prestación del servicio (enganche del vehículo) si aparece el sujeto pasivo y desea hacerse cargo del mismo, deberá abonar el 50 % de la tasa devengada.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTAS TRIBUTARIA

Art. 5.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Art. 6.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana. Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por la Unidad de multas.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- No se concederán otros beneficios fiscales, a excepción de la exención por sustracción, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Art. 8.- El ingreso de los vehículos en el Depósito Municipal, quedará debidamente relacionado en el Registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 9.-

1. El Departamento de Recaudación del Ayuntamiento en horas de oficina, o en las dependencias de la Policía Local se emitirá el abonar para recaudar de los usuarios del servicio, a través del funcionario adscrito al mismo, las tasas establecidas por el Ayuntamiento en el momento de la prestación del servicio, con derecho a retención. El abonar emitido para hacerse efectivo en la entidad bancaria más próxima en horas de oficina o en cajero automático a cualquier hora.

La liquidación correspondiente al servicio de depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste.

Si transcurrido 15 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el Depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho período que será notificada debidamente.

Si transcurrido el periodo especificado en el párrafo anterior, continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación, transcurridos dos meses desde su ingreso en el depósito, que se notificará a su titular junto con la notificación de declaración de residuo sólido si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación.

2. En los supuestos previstos en el apartado a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, y con referencia a los vehículos abandonados, se establece que en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 10.- El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo, Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá

abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

El abonar emitido para el pago de la tasa, procesado por entidad bancaria, constituirá documento acreditativo de pago a efectos de retirada del vehículo.

Art. 11.- En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 12.- Es infracción grave, tipificada en el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, el abandono de vehículos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas y podrá sancionarse con multa desde 600 hasta 30.000 Euros, atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido y grado del daño causado al medio ambiente o en el peligro que se haya puesto la salud de las personas.

La potestad sancionadora, corresponde al Alcalde, pudiendo desconcentrarse en la Comisión de Gobierno Municipal, y se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos y en el R. D. 1398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanzas Fiscales, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el 1 de enero de 2010, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS PORTASAS DE RETIRADAS DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS CON GRUA, Y SU CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE
Motocicletas, ciclomotores, triciclos	35,00 Euros
Motocarros y remolques	40,00 Euros
Vehículos peso inferior a 1.500 Kg.	65,00 Euros
Vehículos peso superior a 1.500 Kg.	70,00 Euros
Traslados vehículos (fiestas)	35,00 Euros
Salidas de grúa	40,00 Euros

Permanencia Depósito municipal
Según ordenanza de tráfico 3,00 Euros/día

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL Y RECOGIDA DE EFECTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41), ambos del R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los servicios de depósito municipal y recogida de efectos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Constituye el objeto del precio público regulado en esta Ordenanza:

1. La estancia o custodia en los almacenes municipales de enseres u otros bienes muebles que sean depositados en los mismos, por cualquier circunstancia o motivo que origine la prestación del servicio.

2. La retirada de toda clase de efectos y enseres que se lleve a cabo con medios de transporte y personal facilitados por la Corporación, por cualquier circunstancia o motivo que origine la prestación del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Por depósito y custodia de objetos o enseres en los almacenes municipales, el propietario de los mismos, o en su caso, el que hubiere encontrado el objeto abandonado, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el vigente Código Civil, artículo 615 y 616, relativos a los hallazgos.

b) Por la retirada de muebles, enseres o máquinas procedentes de los lanzamientos ordenados por las autoridades judi-

ciales, la parte actora del procedimiento judicial que motive la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en este Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente.

2.1. Estancia por depósito y custodia en los almacenes municipales:

A) Por maletas y demás artículos o efectos de volumen superior a 125 m³ (por unidad y día) 0,30 Euros.

B) Por muebles, maquinaria o enseres 0,30 Euros (por cada m³ y día).

En caso de robo o sustracción se bonificarán las dos anteriores tarifas en un 80%, abonando, por tanto, sólo el 20% tarifado.

En razón a la naturaleza del depósito, el Ayuntamiento no se hace responsable del deterioro o incluso pérdida total que por causa de incendio u otro cualquier riesgo pudiesen sufrir los enseres o artículos almacenados en el depósito municipal.

2.2. Prestación del servicio de retirada de efectos procedentes de desahucios o análogos:

Por recogida y traslado de objetos: 8,55 Euros/ hora de operario, que se corresponde con el coste en Euros/h de personal de brigadas calculado por el Departamento de Personal de este Ayuntamiento.

Artículo 5. Obligación de pago.

De conformidad con el artículo 43 del R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, y según el artículo 46.1 del mismo texto legal, la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo el Ayuntamiento exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Las deudas por este precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme al apartado 3, del citado artículo 46.

Así pues, la obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

1. Para el supuesto comprendido en el apartado 1 del artículo 2º, desde el momento que se constituye el depósito.

2. Para el supuesto comprendido en el apartado 2 del artículo 2º, desde el momento en que comparecen en el lugar objeto del servicio los medios de transporte municipal para realizarlo, aunque éste por cualquier circunstancia no se realice.

3. Para el supuesto de prestación del servicio de retirada de efectos procedentes de desahucios, desde el momento del requerimiento al Ayuntamiento para la prestación del servicio y presentación en el lugar de la prestación.

Artículo 6. Normas de gestión.

La cuantificación del precio público se efectuará por el Jefe de Servicios y se ingresará su importe en las arcas municipales previamente a la concesión de la orden de salida correspondiente.

En la liquidación con derechos de estancia se consignará la reseña del depósito, su número de orden de registro, espacio ocupado (cuando proceda), días de estancia, importe de las cuotas y nombre y domicilio del propietario.

En la orden de salida deberá figurar el número de la liquidación abonada.

Artículo 7.

La respectiva dependencia municipal llevará un libro-registro en el que se anotará por riguroso orden de entrada la reseña del depósito que le sea entregado para su custodia, consignando el nombre y domicilio del propietario si se conoce o del depositante en su caso.

En los vehículos y enseres se fijará una etiqueta con el número correspondiente del registro, los cuales serán entregados a sus dueños una vez cumplidos los efectos legales.

Artículo 8.

Los vehículos y efectos que en el plazo de tres meses no sean retirados del depósito municipal por sus dueños, serán vendidos por el Excmo. Ayuntamiento en pública subasta.

Artículo 9.

La venta de vehículos y otros efectos depositados, bien por falta de licencia o por otra causa, y que no hubiesen sido retirados por sus dueños del depósito municipal en el plazo de tres meses, se hará por subasta pública a la llana, previa tasación efectuada por los técnicos municipales.

Hasta el momento de la subasta podrán los interesados liberar de la misma el objeto de que se trata, previo abono de los débitos que resulten.

Artículo 10.

La subasta se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia", con cinco días de antelación a la fecha de la misma.

Artículo 11.

En el acto de la subasta se anunciará la postura por tres veces y se hará la adjudicación al mejor postor. Este abonará en el acto su importe, más los gastos de subasta que proporcionalmente correspondan a la adjudicación.

Una vez reintegrado el Excmo. Ayuntamiento del adeudo que tuviera devengado el depósito subastado, el resto de la cantidad que resulte quedará depositado en la Caja Municipal, a disposición del interesado durante dos años.

Pasado dicho término, de tratarse de una hallazgo en la vía pública, será entregado su importe a la persona que hubiera

encontrado el objeto, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Código Civil vigente.

Artículo 12.

De quedar sin adjudicar algún depósito en primera subasta por falta de postura, se anunciará en segunda subasta por el 50 por 100 del tipo de licitación anunciado en primera.

De quedar nuevamente sin adjudicar en segunda subasta, si el importe del tipo licitación es cantidad inferior a los gastos devengados por aplicación de esta Ordenanza, más gastos de subasta, el depósito pasará a propiedad de la Corporación en compensación de los gastos. Si el tipo de licitación fuese superior a los gastos devengados por aplicación de la Ordenanza más los gastos de la subasta, el Excmo. Ayuntamiento procederá a la venta directa del depósito, y si el importe de adjudicación fuese superior a dichos gastos, el resto quedará depositado en la Caja Municipal a disposición del propietario durante dos años.

Transcurrido dicho plazo sin ser reclamado, pasará su importe a propiedad de la Corporación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Se deroga la ordenanza reguladora de este precio público hasta ahora en vigor.

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

TÍTULO I. NORMAS TRIBUTARIAS GENERALES

CAPÍTULO I. Principios generales

Sección 1ª.- Naturaleza de la Ordenanza

Artículo 1

Esta Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo contiene las normas generales de gestión, liquidación, recaudación e inspección que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Sección 2ª.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Moncofa, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, a toda persona natural o jurídica así como a toda entidad carente de personalidad que sea susceptible de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Sección 3ª.- Interpretación

Artículo 3

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. 3. Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los Interesados le hubieran dado, y prestando de los defectos que pudieran afectar a su validez.

4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

5. En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La existencia de simulación será declarada por el órgano competente en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.

En la regularización que proceda como consecuencia de existencia de simulación, se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.

CAPÍTULO II. La relación jurídico-tributaria

Sección 1ª.- Relación jurídico-tributaria

Artículo 4

1) La relación jurídico-tributaria estará compuesta por el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

2) De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de incumplimiento.

Sección 2ª.- La obligación tributaria principal

Artículo 5

La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

Artículo 6

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

2. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 7

1. El devengo es el momento en que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la Ley o, en su caso, la Ordenanza Fiscal de cada tributo disponga otra cosa.

2. La Ordenanza Fiscal de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 8

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

Sección 3ª.- Obligaciones tributarias accesorias**Artículo 9**

El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo, o la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de los casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración, ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

El interés de demora se exigirá en los supuestos y en los términos previstos en el artº 26 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10

Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria, y se exigirá en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11

Los recargos del período ejecutivo que se devengarán con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Dichos recargos son de tres tipos:

a) Recargo ejecutivo que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la deuda en su totalidad, no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) Recargo de apremio reducido que será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

c) Recargo de apremio ordinario será del 20% y aplicable cuando no concurren las circunstancias a que se refieren a los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Sección 4ª las obligaciones formales**Artículo 12**

Los obligados tributarios deberán:

a) Formular cuantas declaraciones, declaraciones-liquidaciones y comunicaciones se exijan en cada tributo, consignando en ellas el Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

b) Tener a disposición de la Administración municipal los libros de contabilidad, registros así como programas, ficheros y archivos informáticos que sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados que permitan la interpretación de los datos cuando la obligación se cumpla con sistemas informáticos. Así como el resto de los documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza Fiscal.

c) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.

d) Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza General.

Sección 5ª.- De los obligados tributarios**Artículo 13**

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 14

Constituyen derechos de los obligados tributarios:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de dicha ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la Ley General Tributaria, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o

resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recursos o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

e). Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

g). Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó, quedan excluidos los documentos que por causa de trámite se hayan trasladado a otros órganos de la Administración distintos al Ayuntamiento de Moncofá.

h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

j) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

r) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 15

Son obligados tributarios los enumerados en el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la consideración de obligados tributarios en las Leyes y Ordenanzas que así se establezcan las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria Municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración Tributaria Municipal solo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias al nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda a la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

Artículo 16

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley y las Ordenanzas Fiscales, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga de otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Sección 6ª.- Sucesores
Artículo 17

1.- A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo establecido por la legislación civil, en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos, cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

2.- No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3.- Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante, corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizar o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán al nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte, podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

Artículo 18

1.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disuelta y liquidada en las que la ley no limitan la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2.- El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3.- En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4.- En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5.- Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Sección 7.- Responsables tributarios

Artículo 19

1.- Las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con la Ley, podrán declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los obligados tributarios, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2.- Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

4.- La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la Ley General Tributaria se establezcan.

5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria. Con anterioridad a este declaración, la Administración municipal podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de dicha ley y realizar actuaciones de investigación

con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de la Ley General Tributaria.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

6.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

Artículo 20

1.- Serán responsables solidarios:

a) Las personas o entidades que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

2.- También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración municipal, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración municipal.

b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubieran constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

3.- Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

4.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

Artículo 21

1.- Serán responsables subsidiarios entre otros de las obligaciones tributarias, además de los que señale la Ordenanza Fiscal del tributo, los siguientes:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado medidas que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria.

2.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General Tributaria.

Sección 8ª.- El domicilio fiscal

Artículo 22

El domicilio fiscal, como lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración municipal tributaria, será único:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual, si no mediara solicitud expresa se entenderá por domicilio fiscal el de empadronamiento para los ciudadanos empadronados en el municipio de Moncofa. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración municipal tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administra-

tiva y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Artículo 23

1. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a esta Administración municipal tributaria, en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración municipal tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.

2. Esta Administración municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.

Sección 9ª.- La base imponible

Artículo 24

En la Ordenanza Fiscal de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa o indirecta.

Artículo 25

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración Municipal y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

Artículo 26

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan al Ayuntamiento el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares.

Artículo 27

1. Cuando actúe la Inspección Municipal en régimen de estimación indirecta de bases tributarias acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación de dicho régimen.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados.

2. Las actas incoadas, en unión del respectivo informe, se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

3. En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección, el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria, que deberá ser notificado al interesado con los requisitos a los que se refiere el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Artículo 28

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la ley o por la Ordenanza Fiscal de cada tributo.

Sección 10ª.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 29

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. También podrán reconocerse los beneficios fiscales que se establezcan en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Artículo 30

1. Cuando se trate de tributos periódicos, las solicitudes de beneficios fiscales deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza Fiscal para la presentación de las preceptivas declaraciones tributarias y el otorgamiento del beneficio fiscal surtirá efecto desde la realización del hecho imponible. Si la solicitud es posterior al término establecido por la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

2. Cuando se trate de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de impugnación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada.

Artículo 31

La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará por el órgano competente, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

CAPÍTULO III. La deuda tributaria.

Sección 1ª.- El tipo de gravamen y la deuda tributaria

Artículo 32

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2.- Los tipos de gravámenes pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según la disponga la Ordenanza Fiscal de cada tributo a una unidad, o conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de los tipos de gravámenes aplicables a las distintas unidades o tramos de la base liquidable en el tributo de que se trate, se denominará tarifa.

3.- La ley y la Ordenanza Fiscal en concordancia con aquella podrá prever la aplicación de un tipo 0, así como tipos reducidos o bonificados.

Artículo 33

La cuota íntegra tributaria podrá determinarse:

a) Aplicando el tipo de gravamen señalado en la Ordenanza Fiscal a la base liquidable.

b) Por la cantidad fija señalada al efecto en la respectiva Ordenanza Fiscal.

c) Por la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 34

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la Ordenanza Fiscal de cada tributo.

Artículo 35

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal.

Además, estará integrada en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporáneas.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas, a favor del tesoro o de otros entes públicos.

2. Las sanciones tributarias que puedan imponerse no formarán parte de la deuda tributaria.

Sección 2ª.- Extinción de la deuda tributaria

Artículo 36

La deuda tributaria se extinguirá total o parcialmente, según los casos, por:

a) Pago.

b) Prescripción.

c) Compensación.

d) Condonación.

e) Insolvencia probada del deudor y responsables.

Artículo 37

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que no tengan establecido en sus normas reguladoras un plazo específico, será el establecido para cada impuesto en el calendario fiscal aprobado para cada ejercicio con fecha de inicio y fin, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior. Podrán establecerse periodos de prórroga de hasta 3 meses con el recargo de extemporaneidad establecido en la ley 58/2003, la prórroga implicará la validez del documento de pago emitido como aviso de pago de recibo hasta el final de la prórroga.

3. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, la Administración Municipal, atendiendo a criterios de eficacia y planificación entre las distintas unidades gestoras, así como a circunstancias excepcionales, podrá modificar con carácter general el plazo señalado en el apartado anterior, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo. En los supuestos expresamente previstos en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo, se eximirá de la obligación de presentar autoliquidación cuando el obligado al pago sea el Estado, comunidades autónomas y entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

7. Podrá efectuar el pago, además de los obligados al mismo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudiera corresponderle. En ningún caso, el tercero que pague la deuda está legitimado para ejercer ante el Ayuntamiento los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, si el tercero pudiera acreditar mediante certificación emitida por la Entidad colaboradora o Caja Municipal que ha efectuado el pago de una deuda, que posteriormente haya sido declarado indebido o haya recaído alguna bonificación, podrá solicitar su devolución o bonificación, siempre que acompañe el recibo original. En este supuesto serán de aplicación las normas previstas en el artículo 43 y siguientes sobre deudas compensables.

Artículo 38

1. El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Giro postal.

Se requerirá siempre la identificación de la deuda a pagar mediante recibo de pago o abonaré, presentado en las oficinas colaboradoras o gestoras de cobro, este documento se podrá obtener por cualquier medio: correo en aviso, fax desde el Ayuntamiento, página web, entidad gestora en periodo voluntario en deudas de notificación colectiva.

2. Por la Alcaldía se podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil y que esté legalmente aceptado.

3. Todas las deudas tributarias que deban satisfacerse en efectivo pueden pagarse con dinero de curso legal, cualquiera que sea el órgano o Entidad que haya de recibir el pago, el periodo de recaudación en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

4. Los contribuyentes podrán utilizar el sistema de cheques para efectuar sus ingresos.

El importe podrá contraerse a un débito o comprender diversos ingresos que se verifiquen simultáneamente. Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, las siguientes características:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Moncofa.
- b) Estar librados contra Bancos, oficiales o privados, inscritos en el Registro de Bancos, Cajas de Ahorros Confederadas y otras entidades crediticias debidamente autorizadas, situadas en territorio nacional.
- c) Estar fechados el mismo día o en dos días anteriores a aquél en que se efectúe la entrega.
- d) Estar certificados o conformados por la entidad librada.
- e) Figurar consignado el nombre del firmante con toda claridad debajo de la firma.

Cuando se extienda por apoderado figurará en la antifirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente o libreta de ahorros.

5. La entrega de cheques sólo liberará al deudor por el importe satisfecho cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efecto desde la fecha en que haya tenido entrada en la Caja correspondiente.

6. En el caso de cheques no certificados o conformados por la entidad librada no se entregará carta de pago de la deuda correspondiente hasta el momento en que sea hecho efectivo.

7. Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se expedirá certificación de descubierta de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó. En otro caso, le será exigido al deudor.

8. Cuando así se autorice expresamente los pagos en efectivo podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El importe de la transferencia será igual al de la deuda y habrá de expresarse el concepto tributario, número de recibo, clave recaudatoria e importe concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiere y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación expresando la fecha de la transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

9. Los pagos en efectivo pueden también realizarse mediante giro postal o telegráfico. Los contribuyentes, al tiempo que efectúan la imposición del giro, deben remitir al Ayuntamiento el ejemplar de la declaración o de la notificación o, en todo caso, hacer constar el concepto tributario al que corresponde la imposición, número de recibo y clave recaudatoria e importe. El ejemplar de declaración o notificación que se remita será consignado con la fecha de la imposición y el número asignado al giro. Los pagos efectuados por giro postal se entenderán a todos los efectos realizados en la fecha en que el giro se ha impuesto.

10. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su reglamentación propia y si nada se hubiese dispuesto especialmente, el pago habrá de realizarse por los medios citados en el apartado 1.

Artículo 39

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración municipal para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 40

1.- El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

- En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

- En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

- En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso se realizó dentro de dicho plazo, o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

- En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

2.- El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 41

1. Los plazos de prescripción a que se refieren los epígrafes a), b) y c) del artículo 40 se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del tributo devengado por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamación o recurso de cualquier clase.

c) Por cualquier actuación del obligado tributario conducente al pago o liquidación de la deuda.

2. El plazo de prescripción a que se refiere el epígrafe d) de dicho artículo se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución del ingreso indebido o por cualquier acto de la Administración Municipal en que reconozca su existencia.

Artículo 42

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 68 de la Ley General Tributaria.

Artículo 43

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por la Administración Municipal y a favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecte a deudas en periodo voluntario, será necesario que lo solicite el deudor.

3. Cuando las deudas se hallen en periodo ejecutivo, la Alcaldía o el Tesorero, por delegación, podrá ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

4. No obstante en los casos de evidente error material por duplicidad de recibo, error en el cálculo que en el momento de la atención al ciudadano o en la gestión habitual de la recaudación, se pongan en evidencia, se procederá a la compensación dejando anotado el motivo y la operación compensatoria y quedando incluidas en la relación de deudas compensadas provisionalmente para su autorización definitiva mediante resolución.

Artículo 44

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2. Adoptado el acuerdo que autorice la compensación por parte de la Alcaldía o del Tesorero, por delegación, se comunicará a la entidad deudora procediendo a la formalización de aquélla cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación de la misma.

Artículo 45

1. Cuando no fuere posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas mencionadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, se procederá por el órgano competente a expedir título acreditativo de deudas de Entidades Públicas.

2. En la certificación de débito de deudas de Entidades Públicas, no se consignará ni la providencia de apremio ni el importe del recargo.

3. Tramitado el expediente, la Tesorería lo trasladará al Asesoría Jurídica General, para que éste, después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elabore propuesta de actuación que puede ser una de las siguientes:

a) Solicitar la colaboración del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Solicitar de la Administración del Estado el pago de la deuda, con cargo a las transferencias de fondos que hubieran de ordenar a favor del deudor.

Artículo 46

Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación o rebaja en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determine.

Artículo 47

1. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada total o parcial, de los obligados tributarios se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

3. Conforme se autoriza en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se anularán y serán baja en contabilidad las deudas integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recargo de apremio, no exceda de 10 Euros., siempre que se acredite que no se puede compensar la deuda por no existir créditos recurridos por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del mismo sujeto pasivo. Será asimismo preciso probar que el deudor ha resultado desconocido en el domicilio que figura en el título ejecutivo correspondiente o en cualquier otro domicilio del que tuviere conocimiento la Recaudación Municipal.

Sección 3ª.- Garantía de la deuda tributaria

Artículo 48

La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos cuando concorra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 49

1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Artículo 50

1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración Municipal certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

CAPÍTULO IV. Infracciones y sanciones tributarias**Artículo 51**

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción tributaria cuando resulten responsables de los mismos.

2. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración municipal competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley General Tributaria. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación a la consulta exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y éstos no hayan sido modificados.

e) Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración municipal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquéllas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

4. Si la Administración municipal tributaria estimara que la infracción pudiese ser constitutiva de delito a la Hacienda Pública, se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo y actuará conforme a lo dispuesto al artículo 180 de la Ley General Tributaria.

Artículo 52

1. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

2. El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de los dispuesto en el apartado 1 del artículo 41 de la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.

3. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración municipal al pago de la sanción.

4. En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de los responsables tributarios se estará al dispuesto en el artículo 182 de la Ley General Tributaria.

Artículo 53

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra Ley.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Las sanciones por infracciones tributarias serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que estableciere.

Artículo 54

1. Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda, salvo en el supuesto del apartado 6 del artículo 191 de la Ley General Tributaria.

2. A efecto de lo establecido en este capítulo, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración municipal cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

3. A efectos de lo establecido en este capítulo, se consideran medios fraudulentos:

a) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.

Se consideran anomalías sustanciales:

1º.- El incumplimiento absoluto de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria

2º.- La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.

3º.- La llevanza incorrecta de los libros de contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, la omisión de operaciones realizadas o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La apreciación de esta circunstancia requerirá que la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.

b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

c) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

Artículo 55

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. Revisión de actos en vía administrativa

Artículo 56

1. Los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes de la Ley General Tributaria y en los párrafos siguientes:

a) La devolución de ingresos indebidos y rectificación de errores materiales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley General Tributaria.

b) No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Artículo 57

1. El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

Artículo 58

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de la Administración municipal, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

El recurso de reposición se interpondrá, en su caso, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa.

Si el interesado interpusiera recurso de reposición, no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa, o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibles el segundo.

Artículo 59

Contra los acuerdos municipales en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso conten-

cioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 60

1. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolver podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido cuando exista un error material, aritmético o de hecho o se produzcan perjuicios de imposible o difícil reparación. El acuerdo de suspensión será motivado.

2. La impugnación de un acto tributario no suspenderá la ejecución del mismo, sin perjuicio de las consecuencias legalmente establecidas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en el artículo 212 de la Ley General Tributaria.

Artículo 61

Contra la resolución, en su caso del recurso de reposición, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo.

TÍTULO II. LA GESTIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I. Procedimiento de Gestión Tributaria

Sección 1ª.- Iniciación y trámites

Artículo 62

1.- Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Administración municipal tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración municipal tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señala la normativa tributaria.

4.- La Administración municipal podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Artículo 63

1.- En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2.- Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración municipal actuante. Se podrá, en todo caso, requerir al interesado la ratificación de datos específicos propios o de terceros, previamente aportados.

3.- Los obligados tributarios tienen derecho a que se les expida certificación de las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones que hayan presentado o de extremos concretos contenidos en las mismas.

4.- El obligado que sea parte en una actuación o procedimiento tributario podrá obtener a su costa copia de los documentos que figuren en el expediente, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente. Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

5.- El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

6.- Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

7.- Las actuaciones de la Administración Municipal en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

8.- En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando en las normas reguladoras del procedimiento esté previsto un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta. En este último caso, el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones no podrá tener una duración inferior a 10 días ni superior a 15.

Artículo 64

1.- Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

2.- Tendrá la consideración de resolución la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración municipal tributaria en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

Sección 2ª.- La prueba

Artículo 65

1. Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo. Esta obligación se entiende cumplida si se designan en modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Municipal.

2. Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

3. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, y demás documentos presentados por los obligados tributarios se presumen ciertos para ellos, y solo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.

5. La Administración Municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figura como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección 3ª.- Las liquidaciones tributarias

Artículo 66

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que en su caso, resulte a devolver.

2. La Administración municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

3. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Artículo 67

1. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

2. En los demás casos, tendrán carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

a) Cuando algunos de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme o, cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria no incluya todos los elementos de las obligaciones tributarias, cuando la conformidad del obligado no se refiere a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de los supuestos que se prevean reglamentariamente.

Artículo 68

No podrán refundirse en documento único de declaración, liquidación y recaudación las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, solo a efectos informativos se emitirán listados de deudas en que constará, los documentos de pago se emitirán a la vista del informe uno en abonares con el vencimiento legal a para cada uno. En caso de pago conjunto mediante cheque podrá aceptarse cheque bancario conformado por la totalidad de de lauda, contra este cheque se cargaran los diferentes abonares, esta gestión será realizada siempre mediante visita personal a las dependencias de este Servicio de Gestión Recaudatoria.

Artículo 69

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. Las altas se producirán bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la Administración Municipal o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza Fiscal del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los obligados tributarios y, una vez comprobadas, producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquél

en que hubiesen sido presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza Fiscal.

4. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Artículo 70

1. Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.

g) Podrán establecerse documentos de notificación de liquidaciones conjuntos con documentos de pago, abonares, estableciendo en estos documentos una fecha virtual de pago, entendida ésta como fecha estimada y válida solamente para el documento que se emite, desconociendo en ese momento la fecha de acuse de recibo de la liquidación-abonaré, e incluso su éxito en la notificación, el vencimiento del plazo de la mentada fecha virtual no deberá suponer el fin del período de pago establecido para abonaré que se emite que dependerá de la fecha del acuse de recibo de la notificación de liquidación-abonaré de pago, vencido el plazo virtual del documento éste quedará sin validez para efectuar el pago, el nuevo documento de liquidación-abonaré para efectuar el pago deberá retirarse en la dependencias de recaudación municipales donde se emitirá un documento de liquidación-abonaré de pago que tendrá considerada la fecha de acuse de recibo y por ende la fecha legal de vencimiento de pago del hecho liquidado. El único fin que persigue este mecanismo es facilitar al ciudadano y a la administración la gestión de pago-cobro y en absoluto sustituir la fecha legal de vencimiento de acuerdo con la ley 58/2003 plazos de pago por una virtual.

2.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en el Boletín oficial de la Provincia.

Para mayor conocimiento de los obligados tributarios afectados se podrá publicar igualmente un anuncio en alguno de los diarios de mayor tirada.

El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3.- Las Ordenanzas Fiscales respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración Municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

TÍTULO III. LA RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I. Disposición general

Artículo 71

La gestión consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Artículo 72

La gestión recaudatoria del Municipio de Moncofa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y, en particular, por el Reglamento General de Recaudación directamente aplicable, con carácter general, salvo las previsiones específicas contenidas en esta Ordenanza, normas o acuerdos dictados dentro de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 73

1. La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

2. En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el artículo 37 de la presente Ordenanza Fiscal.

3. En período ejecutivo mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 74

1. La gestión recaudatoria se llevará a cabo por la Administración Municipal.

2. La gestión recaudatoria será dirigida, bajo la autoridad del Alcalde, por la Unidad o Dependencia competente, de acuerdo con los criterios organizativos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 75

1. Son competentes para la gestión recaudatoria de la Entidad Municipal los órganos, servicios o Entidades que tengan

atribuida o a los que se les atribuya reglamentariamente esta condición por el Ayuntamiento.

2. Son colaboradores en la recaudación las Entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración o las personas o entidades solventes habilitadas para tal fin. Sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso procedan, el Alcalde podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a las Entidades de depósito para prestar el servicio de caja o actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, si aquéllas incumpliesen la normativa aplicable al servicio de Recaudación, sus obligaciones de colaboración con la Hacienda Municipal o la normativa tributaria en general.

3. En el procedimiento de recaudación, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigne a los Órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, se habrá de entender referidos a los Órganos municipales, según la correlación siguiente:

a) Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda y Organismos superiores.

b) Al Interventor, las atribuidas a la Intervención Delegada de Hacienda.

c) Al Tesorero, dictar las providencias de apremio y las funciones atribuidas al Jefe de la Dependencia de Recaudación, salvo que por esta Ordenanza se reconozca a otro Órgano.

d) Al Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, Recaudador Municipal, dictar las providencias necesarias para la instrucción del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y las atribuidas a los jefes de las Unidades de Recaudación.

Artículo 76

1. La falta de pago en período voluntario, en los plazos y con los requisitos exigidos en esta norma, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, que la Administración Municipal dirigirá contra los que resulten obligados al pago.

2. La deuda no satisfecha se incrementará con los recargos, intereses de demora, y, en su caso, costas exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

3. La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de fallido de los deudores principales, de los responsables solidarios, si los hay, y, en su caso, la derivación de la acción administrativa contra los responsables subsidiarios.

Artículo 77

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Alcalde.

2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

3. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán dentro de los plazos siguientes:

a) Deuda en período voluntario: durante el plazo de éste.

b) Deuda en período ejecutivo: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de bienes embargados.

4. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

5. En todo caso, será exigible cualquier otro documento recogido en la normativa vigente en cada momento.

6. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañaren los documentos que se señalan en este artículo, el Tesorero concederá un plazo de diez días para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del período voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar dicho plazo sin que se haya efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

7. Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán cuando la situación de tesorería de los obligados, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida efectuar el pago de sus débitos, lo que será acordado por el órgano competente hasta el plazo máximo de dos años.

El Alcalde podrá aprobar mediante resolución el fraccionamiento y aplazamiento de pagos de una misma naturaleza determinada en la resolución. En concreto son aplazables sin intereses y con carácter general las liquidaciones de Altas de

IBI Urbana por un período mínimo de tres meses y un máximo de cinco, a contar desde la fecha de vencimiento legal del bonaré-recibo antes del fraccionamiento con independencia de que la deuda se encuentre en situación de voluntaria, ejecutiva o apremiado, estos fraccionamientos se efectuarán de forma automática en las mesas de atención al ciudadano del Servicio de Gestión Recaudatoria a petición verbal del ciudadano, cualquier aplazamiento superior al establecido en este apartado o de naturaleza distinta que no haya sido decretado seguirá el trámite habitual de petición por escrito al Sr. Alcalde quien potestativamente determinará el sentido de la resolución.

El Alcalde podrá avocar la competencia para acordar el aplazamiento o fraccionamiento, en particular en aquellos casos en que existan circunstancias excepcionales que se apreciarán discrecionalmente.

8. Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. Si la resolución fuese desestimatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del período reglamentario de ingreso y, si éste hubiera transcurrido, en el plazo establecido en artículo 108 del Reglamento General de Recaudación junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél.

9. En todo caso la resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro General. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 del la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. El Alcalde fijará las directrices en orden a la concesión discrecional de los aplazamientos o fraccionamientos y en los supuestos reglamentarios de no exigencia de garantía.

Artículo 78

1. Las cantidades cuyo pago se aplace, derivadas de las deudas tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés legal en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

2. En los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el de la finalización del plazo concedido, considerándose el año compuesto de 12 meses y 365 días.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción, a excepción de los casos que se determinen aplazamientos genéricos por decreto de alcaldía, descritos en el punto 7 del artículo 77 de esta ordenanza.

Artículo 79

1. Como regla general, cuando en el momento de presentar la solicitud la deuda sea igual o superior a 3.000 euros, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, de acuerdo con el documento facilitado por el Ayuntamiento, que cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

a. Hipoteca inmobiliaria.

b. Hipoteca mobiliaria.

c. Prenda con o sin desplazamiento.

d. Cualquier otra que por dicho órgano se estime suficiente.

3. La fianza personal y solidaria sólo se admitirá para deudas que en el conjunto de los créditos del mismo deudor sean inferiores a 3.000 Euros y será prestada por dos contribuyentes del Municipio, teniendo que acreditar los avalistas la capacidad económica para hacer frente a la totalidad de la garantía mediante copia de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro medio que acredite estos aspectos. Estos extremos se acreditarán documentalmente junto con la solicitud de aplazamiento.

4. Si se trata de hipoteca o prenda, se deberá acompañar tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía.

5. Excepcionalmente el Alcalde, en supuestos de verdadera necesidad, podrá dispensar de la presentación de garantía exigible.

6. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

7. En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o suspensiones.

Artículo 80

1. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su presentación. Este plazo podrá ampliarse por el Alcalde.

Transcurridos estos plazos sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo del apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

2. Para la determinación de los plazos de concesión, como norma general, se estará a lo dispuesto en la siguiente escala, considerando la deuda total del contribuyente.

a) En el caso de deudas entre 100 Euros y hasta 300 Euros podrá aplazarse o fraccionarse el pago por un máximo de tres meses.

b) El pago de las deudas comprendidas entre 301 y 1000 Euros podrá aplazarse o fraccionarse hasta 6 meses.

c) El pago de las deudas entre 1.001 Euros y 2.000 Euros podrá ser aplazado o fraccionado hasta 1 año.

d) El pago de las deudas entre 2.001 Euros y 6.000 Euros podrá ser aplazado o fraccionado hasta 2 años.

3. Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo recibo sea de importe inferior a 50 Euros y por períodos más largos que los enumerados en el apartado 2.

Artículo 81

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario se exigirá en vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Cuando el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados se expedirá certificación de descubierto para la exacción por vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha certificación en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Artículo 82

1. El procedimiento recaudatorio se impulsa de oficio y no se suspenderá a menos que el interesado solicite dentro del plazo de impugnación la suspensión de la ejecución del acto, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía. En el caso de que la deuda impugnada se encuentre en período voluntario, la garantía cubrirá el principal más los intereses de demora. Si se halla en vía de apremio, la garantía deberá cubrir el principal más un 25 por 100 por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse. Una vez constituida la garantía, se entenderá automáticamente concedida la suspensión, que siempre llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

2. Cuando la suspensión afecte a deudas en período voluntario, si de la resolución del recurso no resulta la anulación de la liquidación, la deuda deberá pagarse en el plazo voluntario que restaba en el momento de la suspensión o en el de quince días si aquél fuera inferior.

3. Se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía cuando el interesado lo solicite ante el órgano de recaudación si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ha existido error material, aritmético o cualquier otro de hecho en la determinación de la deuda.

b) Que ha sido ingresada la deuda y, en su caso, los intereses de demora y las costas del procedimiento producidos hasta dicho ingreso.

c) Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

4. Verificadas las pruebas aportadas por el deudor, el Tesorero ordenará la anulación de las actuaciones y, si procediera, la práctica de nueva liquidación o bien la continuación del procedimiento.

Artículo 83

1. En los casos de solicitud de aplazamiento en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviera pendiente de resolución no se expedirá certificación de descubierto. Cuando se presente en período ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio sobre los bienes o derechos controvertidos la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan, y vistos los documentos originales en que el tercerista funde su derecho.

3. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que puedan afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, acordando al mismo tiempo la suspensión del procedimiento.

4. Una vez obtenida la información según el apartado anterior, se dará cuenta al Gabinete Jurídico Central, acompañando cuanta documentación sea necesaria y, en concreto, certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

5. Corresponde al Alcalde la competencia para suscripción de acuerdos o convenios en esta materia.

CAPÍTULO II. Procedimiento de recaudación en período voluntario

Artículo 84

1. La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:

a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación en los supuestos de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalados en el artículo 37 de esta Ordenanza General.

3. Sin perjuicio de la notificación por edictos colectiva de las deudas de vencimiento periódico así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los obligados tributarios avisos o instrumentos de pago de sus deudas a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazo exigibles, por lo que los interesados que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales al objeto de hacer efectiva la deuda dentro del período voluntario de pago.

Artículo 85

Los ingresos podrán realizarse acompañando siempre, aviso de pago o recibo de pago o abonaré de pago:

a) Directamente en la Caja Municipal. Podrán prestar el servicio de caja, aquellas Entidades de depósito con las que así sea concertado incluso en los cajeros automáticos.

b) A través de las entidades colaboradoras a las que alude el artículo 75.2, y que son aquellas Entidades de depósito autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento. Sus funciones, entre otras, son:

1) Recibir y custodiar los fondos entregados por cualquier persona en pago de los créditos de derecho público del Ayuntamiento, siempre que sea aportado el correspondiente documento de ingreso expedido por la Recaudación Municipal y sea realizado dentro del plazo exigible.

2) Depositar dichos fondos en las cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento.

3) Grabar puntualmente en soportes informáticos los datos identificativos de tales pagos, entregándolos, junto con los documentos acreditativos del depósito aludido en el apartado anterior, a la Tesorería del Ayuntamiento dentro del plazo determinado en la autorización.

Artículo 86

1. Los deudores podrán domiciliar el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en cuentas abiertas en Entidades de depósito con oficina en el término municipal.

2. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente antes de fin del año anterior al que se emitirán los nuevos padrones, las domiciliaciones efectuadas con posterioridad, podrán tener efecto aunque no garantía de ser consideradas hasta el padrón siguiente. En otro caso, surtirán efecto a partir del período siguiente.

3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

CAPÍTULO III. Procedimiento de recaudación en vía de apremio

Artículo 87

1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias.

2. El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza General. En lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 88

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En caso de deudas liquidadas por la Administración municipal el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 37 de la Ordenanza General.

b) En caso de deudas a ingresadas mediante autoliquidadas presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción, impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- Iniciado el período ejecutivo, la Administración municipal efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 11 de la presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Artículo 89

1. Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio las providencias de apremio, individuales o colectivas, expedidas por la Tesorería a propuesta del órgano recaudatorio competente.

2. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Artículo 90

1. La providencia de apremio es el acto de la Administración Municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de los títulos a que se refiere el artículo anterior.

2. Será dictada por el Tesorero.

3. La providencia de apremio se consignará en el título ejecutivo y, junto con éste, será notificada al deudor.

Artículo 91

1.- En la providencia de apremio se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza y se le requerirá para que efectúe el pago.

2.- Contra la providencia de apremio solo será admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Artículo 92

1. Toda notificación deberá contener los siguientes datos:

a) Texto íntegro del acto, indicando si es o no definitivo en vía administrativa.

b) Recursos que contra el mismo procedan, órganos ante los que puedan interponerse y plazo para su interposición.

2. Cuando la notificación sea de título ejecutivo con la correspondiente providencia de apremio, deberá contener, además de los datos mencionados, los siguientes:

a) Plazos y lugar de ingreso y advertencia de que, caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes.

b) Advertencia sobre liquidación de intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.

c) Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago.

d) Advertencia sobre la no suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones previstos en la normativa aplicable en cada momento.

e) Podrán establecerse documentos de notificación de liquidaciones conjuntos con documentos de pago, abonarés, estableciendo en estos documentos una fecha virtual de pago, entendida ésta como fecha estimada y válida solamente para el documento que se emite, desconociendo en ese momento la fecha de acuse de recibo de la liquidación-abonaré, e incluso su éxito en la notificación, el vencimiento del plazo de la mentada fecha virtual no deberá suponer el fin del período de pago establecido para abonaré que se emite que dependerá de la fecha del acuse de recibo de la notificación de liquidación-abonaré de pago, vencido el plazo virtual del documento éste quedará sin validez para efectuar el pago, el nuevo documento de liquidación-abonaré para efectuar el pago deberá retirarse en la dependencias de recaudación municipales donde se emitirá un documento de liquidación-abonaré de pago que tendrá considerada la fecha de acuse de recibo y por ende la fecha legal de vencimiento de pago del hecho liquidado. El único fin que

persigue este mecanismo es facilitar al ciudadano y a la administración la gestión de pago-cobro y en absoluto sustituir la fecha legal de vencimiento de acuerdo con la ley 58/2003 plazos de pago por una virtual.

3. La notificación se practicará de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 93

1 La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, por el Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, Recaudador Municipal, por el Interventor y por el funcionario que a tal efecto designe la Alcaldía, que actuará como Secretario. El Tesorero podrá delegar la presidencia en el Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, Recaudador Municipal. Por otra parte, todos podrán nombrar sustitutos.

2. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y opcionalmente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconseje, se insertará en medios de comunicación de gran difusión.

Artículo 94

1. Una vez constituida la Mesa en el lugar acordado, dará comienzo el acto con la lectura, en voz pública, de la relación de bienes o lotes y de las demás condiciones que hayan de regir la subasta. A continuación, la Presidencia convocará a aquellos que quieran tomar parte como licitadores y hayan ingresado previamente depósito de un 20 por 100 del tipo de la subasta, en metálico o cheque conformado a favor del Ayuntamiento mediante ingreso en la cuenta habilitada al efecto. De forma motivada podrá reducirse este depósito hasta un mínimo del 10 por ciento.

2. Una vez celebrada la subasta, se procederá a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

3. En lo no dispuesto en esta Ordenanza General se estará a lo establecido en los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 95

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiese.

En todo caso, se tendrá en cuenta:

a).- Cuando se curse orden a la Policía Municipal para la localización, captura y depósito de un automóvil, si no fuera localizado en el plazo de un mes contado desde la recepción de la orden de captura, podrá elevarse propuesta de fallido por insolvencia del deudor si dicho automóvil constituyese el único bien embargable del mismo.

b).- Siempre que se trate de embargo de bienes adquiridos por el sistema de ventas a plazos, se tendrán en cuenta las prevenciones de la Ley 28/1998, de 13 de julio, y, en especial, la preferencia del acreedor de créditos nacidos de contratos inscritos en el Registro especial que resulta del artículo 15 de dicha Ley, en relación con los artículos 1922.2 y 1926.1 del Código Civil.

Artículo 96

1. Una vez comprobada en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia de los deudores principales y de los responsables solidarios, serán declarados fallidos por el Alcalde.

2. A estos efectos, se considerarán insolventes aquellos deudores respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el deudor no hubiesen sido adjudicados al Estado.

3. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios o si éstos resultan fallidos el crédito será declarado incobrable por el Alcalde.

4. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, el Alcalde, atendiendo a criterios de eficacia en la utilización de los recursos disponibles, podrá determinar las actuaciones concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración criterios tales como la cuantía, origen o naturaleza de las deudas afectadas.

Artículo 97

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas del crédito.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio por la Administración Municipal de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3. Los créditos declarados incobrables correspondientes a personas físicas o Sociedades inscritas en el Registro Mercantil serán anotados en el mismo en virtud de mandamiento expedido por el órgano de recaudación competente. El Registro comunicará a dicho órgano cualquier otro acto posterior relativo a dicha Entidad que se presente a inscripción.

4. Anualmente se establecerán criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables con antigüedad superior a dos años.

Artículo 98

Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos

y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables. A tal fin se dará traslado a los servicios de gestión liquidadora para la depuración de los correspondientes registros fiscales, mediante la organización que se establezca.

Artículo 99

1. Los servicios de Recaudación vigilarán la posible solvencia de los obligados o responsables declarados fallidos.

2. En caso de sobrevenir esta circunstancia y de no mediar prescripción, procederá la rehabilitación de los créditos incobrados. Como consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallidos.

Artículo 100

El Alcalde dispondrá la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en la contabilidad de todas las liquidaciones que resulten de deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije insuficiente para la cobertura del coste del servicio de gestión y recaudación respectivos.

Artículo 101

Se podrá formular propuesta de declaración de crédito incobrable, atendiendo al principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, cuando el resultado de las actuaciones recaudatorias sea negativo en los siguientes casos:

- a) Deudas hasta 30 Euros: embargo de fondos en cuentas corrientes.
- b) Deudas entre 30,01 Euros y 300 Euros: embargo de fondos en cuentas corrientes y salarios.
- c) Deudas de más de 300 Euros: embargo de fondos, de salarios y de bienes inmuebles y de cualquier otro bien.

Artículo 102

El Alcalde, a petición razonada del Servicio de Gestión Recaudatoria, ordenará la actuación de la Policía Municipal en auxilio y protección del personal del Ayuntamiento en el ejercicio de la gestión recaudatoria.

Artículo 103

Cuando fueran destruidos, sustraídos o extraviados títulos acreditativos de deudas se instruirá expediente en el cual se justificará lo sucedido, declarándose la nulidad de dichos títulos y solicitando del Alcalde autorización para expedir duplicados de los mismos con el fin de no interrumpir la acción de cobro.

TÍTULO IV. LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 104

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i) El asesoramiento e información a órganos de la Administración Municipal.
- j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 105

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos municipales podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de

negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por si o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 106

1. El procedimiento inspector se iniciará:

- a) De oficio.
 - b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.
2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 107

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de 12 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria.

No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, por otro período que no podrá exceder de 12 meses, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando revistan especial complejidad. Se entenderá que concurre esta circunstancia atendiendo al volumen de operaciones de la persona o entidad, la dispersión geográfica de sus actividades, su tributación en régimen de consolidación fiscal o en régimen de transparencia fiscal internacional y en aquellos otros supuestos establecidos reglamentariamente.
- b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el obligado tributario ha ocultado a la Administración tributaria municipal alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice.

Los acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

2. La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:

- a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado en el apartado 1 de este artículo.

En estos supuestos, se entenderá interrumpida la prescripción por la reanudación de actuaciones con conocimiento formal del interesado tras la interrupción injustificada o la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo. En ambos supuestos, el obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Tendrán, asimismo, el carácter de espontáneos los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del

plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras.

3. El incumplimiento del plazo de duración al que se refiere el apartado 1 de ese artículo determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

4. Cuando se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 180 de la Ley General Tributaria, dicho traslado producirá los siguientes efectos respecto al plazo de duración de las actuaciones inspectoras:

- a) Se considerará como un supuesto de interrupción justificada del cómputo del plazo de dichas actuaciones.
- b) Se considerará como causa que posibilita la ampliación de plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, en el supuesto de que el procedimiento administrativo debiera continuar por haberse producido alguno de los motivos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 180 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando una resolución judicial o económico-administrativa ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo al que se refiere el apartado 1 de este artículo o en seis meses, si aquel período fuera inferior. El citado plazo se computará desde la recepción del expediente por el órgano competente para ejecutar la resolución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también se aplicará a los procedimientos administrativos en los que, con posterioridad a la ampliación del plazo, se hubiese pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se debiera remitir el expediente al Ministerio Fiscal y debieran continuar por haberse producido alguno de los motivos a que se refiere el apartado 1 del artículo 180 de la Ley General Tributaria. En este caso, el citado plazo se computará desde la recepción de la resolución judicial o del expediente devuelto por el Ministerio Fiscal por el órgano competente que deba continuar el procedimiento.

Artículo 108

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- d) En las oficinas de la Administración tributaria municipal, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. La inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones, o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

3. Los libros y demás documentación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de la Ley General Tributaria deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas.

No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos.

4. Tratándose de los registros documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por éstas a los que se refiere el párrafo c) del apartado 2 del artículo 136 de la Ley General Tributaria, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria municipal para su examen.

5. Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado a la misma, de entre los descritos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO II. Documentación de las actuaciones inspectoras

Artículo 109

Las actuaciones de la Inspección Municipal se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Artículo 110

1. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas que no contienen propuestas de liquidaciones tributarias.

2. Las diligencias recogerán asimismo los resultados de las actuaciones de la Inspección Municipal a que se refiere el artículo 12 del Reglamento General de Inspección.

3. En particular deberá constar en las diligencias:

- a) los hechos o circunstancias determinantes de la aplicación del régimen de estimación directa de bases imponibles.
- b) las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.
- c) los elementos de los hechos imponibles o de su valoración que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo.

4. En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección Municipal que suscriban la diligencia; el nombre y apellidos, número del N.I.F. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

5. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

6. Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a derecho.

Artículo 111

1. Actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

2. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección, se presumen ciertos y solo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y la fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
- d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado tributario y la propuesta de liquidación que proceda.
- e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
- f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 112

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

2. En cuanto a la tramitación y contenido de las distintas clases de actas se estará a lo dispuesto en los artículos 155 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2010, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDA

1. La Alcaldía podrá dictar las instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza General.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza General se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y en las demás disposiciones legales de carácter general y tributario.

3. Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de tributos locales, actualmente en vigor."

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se añade al artículo 6 Tarifa, los conceptos:

- « 14.- Expedición del Carné de alberguista modalidades:
 - Juvenil (de 14 a 29): 5,00 Euros
 - Adulto (más de 30 años): 12,00 Euros
 - Familiar (parejas españolas e hijos menores de 14 años): 24,00 Euros
 - Grupo Juvenil (un mínimo de 10 personas): 15,00 Euros
 - Extranjero (no residentes España): 1 noche : 3,50 Euros
 - Anual: 21,00 Euros

15.- Expedición del Carné internacional de estudiante, modalidades:

Estudiante (ISIC): estudiante del curso académico actual a tiempo completo y de más de 12 años. 6,00 Euros

Profesor (ITIC): profesor en activo: 8,00 Euros

Joven (IYTC) jóvenes entre 14 y 26 años: 6,00 Euros

Esta modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón."

ANEXO II.- CONTENIDO ORDENANDAS GENERALES.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- FUNDAMENTACIÓN

Al amparo de la ley 5/97 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y según el art. 11, corresponde a los Servicios Sociales Generales la programación, implantación y gestión de la intervención generalizada de atención primaria.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) contempla tres modalidades de actuación:

- Preventiva
- Asistencial
- Rehabilitadora

Como su propio nombre indica el SAD está encaminado a posibilitar la permanencia en el entorno social de las personas a las que se presta dicho servicio, es por ello que debe ser considerado como un Programa integral que incluye no sólo cubrir las necesidades básicas, sino también todas aquellas necesidades que se pudieran detectar y que posibilitaran la permanencia de la persona en su propio entorno social.

Asimismo, pretende que aquellas personas o núcleos familiares en situación de riesgo o con desestructuración puedan modificar su situación implicándolas y educándolas en la adquisición de hábitos normalizados que han perdido o que no han adquirido.

2.- OBJETO DEL REGLAMENTO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de la ayuda a domicilio gestionada por el Ayuntamiento de Moncofa.

3.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la presente ordenanza es el del término municipal del Ayuntamiento de Moncofa.

4.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Pueden ser beneficiarios/as del SAD los/as vecinos/as empadronados/as en el ámbito territorial definido anteriormente.

El SAD municipal se dirige principalmente a todas aquellas personas valoradas por el Sistema Valenciano de Dependencia pero que por su grado y nivel no les corresponda ningún tipo de prestación. Igualmente a todas aquellas personas o familias con necesidades socioeducativas, y que precisen apoyos en su unidad de convivencia para atender su situación de fragilidad derivada de la discapacidad, de la edad o de su situación socio-familiar.

4.1.- SITUACIÓN DE NECESIDAD

Se valorará la situación de necesidad, según los baremos establecidos al efecto relativos a la situación social, sanitaria, y económica de esta ordenanza y en base a la demanda se priorizarán las solicitudes de mayor puntuación pasando el resto a la lista de espera (ANEXO I)

5.- OBJETIVOS

5.1.- OBJETIVO GENERAL: Posibilitar la autonomía personal del sujeto receptor del servicio, evitando así su internamiento.

5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Mejorar la calidad de vida del usuario/a.

Facilitar la permanencia de la persona en su propio contexto social, evitando así el ingreso prematuro en centros residenciales.

Prevenir situaciones de crisis tanto a nivel personal, familiar como social.

Ofrecer apoyo doméstico, social, afectivo y educativo a aquellas personas o núcleos familiares que no puedan satisfacerlos por sí mismos.

6.- MODALIDADES DE LA PRESTACIÓN

6.1.- TAREAS GENERALES DE ATENCIÓN EN EL HOGAR

Limpieza del domicilio: se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana y general, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por los/as técnicos/as municipales responsables.

Realización de compras domésticas a cuenta del usuario/a del servicio.

Preparación, cocinado de alimentos y supervisión ingesta.

Cualquier otra actividad que se considere necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del usuario/a.

6.2.- TAREAS DE ATENCIÓN PERSONAL

Aseo e higiene personal

Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.

Ayuda o apoyo a la movilización en la casa (levantar y acostar de la cama)

Ayuda para la ingesta de medicamentos prescritos por el personal médico.

6.3.- TAREAS DE CARÁCTER SOCIAL

Seguimiento y acompañamiento social y/o escolar

Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales y potenciar la adquisición de hábitos higiénicos, educativos, etc.

Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

7.- DESARROLLO DEL SERVICIO

7.1.- Inicio: La persona solicitante o familiar del beneficiario/a del SAD, se pondrá en contacto con los Servicios Sociales para recibir la información necesaria sobre su funcionamiento, orientación sobre la idoneidad o no del servicio, así como alternativas de atención, y en su caso los pasos a seguir para tramitar la solicitud y la documentación necesaria, según consta en el punto 10 de esta ordenanza.

7.2.- Seguimiento: corresponde al Equipo Base de Servicios Sociales establecer la evaluación continua para permitir la revisión de cada caso y posibilitar la adaptación del servicio a las necesidades reales de los/as usuarios/as.

8.- INCOMPATIBILIDADES

Será incompatible la prestación del SAD municipal, si algún familiar de la persona solicitante es perceptor de la Ayuda para el Cuidado de Ancianos desde el Ámbito Familiar, Orden 23 de Noviembre de 2008 de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula y convoca ayudas a personas con ancianos dependientes a su cargo para el ejercicio 2009, al amparo del decreto 331/1995 de 3 de noviembre del Consell, y sus posteriores publicaciones para años sucesivos.

Así mismo, la prestación de SAD municipal, será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de teleasistencia/teleayuda, y durante el periodo vacacional de de la persona cuidadora o asistente, con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal y con la prestación del SAD, estipulado en la Orden de 5 de diciembre de 2007 en su artículo 4.C de la Consellería de Bienestar Social por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana.

9.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de la concesión de las prestaciones del SAD municipal podrá iniciarse de oficio o por solicitud de la persona interesada o familiar. Si se inicia de oficio el procedimiento será por acuerdo del órgano competente, bien por su propia iniciativa o como consecuencia de resolución del órgano superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo en estos casos prevalecerán los factores sociales.

En todo caso el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, a través de los artículos 68 al 72, ambos inclusive.

10.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN (ANEXO II)

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación referida a la unidad de convivencia del solicitante:

- Solicitud Municipal dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento (ANEXO III)

- Documento de aceptación del SAD (ANEXO IV)

- Informe social según modelo (ANEXO V)

- Informe médico, educativo o de cualquier otro ámbito que acredite la necesidad de la implantación del SAD municipal.

- En su caso, fotocopia de la solicitud para el reconocimiento de la situación de dependencia.

- Declaración jurada como que el solicitante no se halla incurso en ninguna causa de incompatibilidad recogidas en el articulado de dicha ordenanza (ANEXO VI)

- Certificado expedido por el Ayuntamiento de estar al corriente del pago de impuestos municipales.

- Certificado de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad familiar

- Fotocopia del DNI., permiso de residencia o pasaporte de todas las personas empadronadas en el núcleo de convivencia.

- Fotocopia del libro de familia, si hay menores en la unidad familiar.

- En su caso, fotocopia de sentencia de separación o divorcio.

- Justificante de ingresos de todos los miembros del núcleo de convivencia

- Declaración de renta o patrimonio del ejercicio anterior al que se realiza la solicitud o certificado negativo emitido por la Delegación de Hacienda.

- Fotocopia de la nómina o pensión actualizada o certificado negativo de la Seguridad Social.

- Vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral.

- Certificado del Servf de cualquier miembro de la unidad familiar desempleado indicando la percepción o no de subsidio.

- Las personas menores de 65 años que padezcan alguna minusvalía presentarán certificado de calificación de minusvalía emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de la Consellería de Bienestar Social.

- En su caso, fotocopia del contrato de alquiler y último recibo.

- En su caso, fotocopia del préstamo hipotecario de la vivienda.

11.- NÚMERO DE HORAS ASIGNADAS SEGÚN LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se establece un máximo de horas semanales de 10. No obstante, se adjudicaran un mayor número de horas del establecido en aquellos casos excepcionales en los que la valoración

técnica así lo proponga, y quedará supeditada a las características propias del servicio a prestar y disponibilidad horaria del SAD, del mismo modo si la necesidad del servicio se valorase como menor, también se procederá a la disminución e incluso extinción si fuese necesario.

12.-TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y RECURSOS

El equipo base de Servicios Sociales informará la solicitud, previo análisis técnico de la situación y realizará una propuesta a la Alcaldía, quien emitirá una propuesta de resolución para la adopción de la decisión definitiva por el órgano competente, que se comunicará a la persona solicitante y cuyas condiciones podrá aceptar o no y dar inicio al SAD o recurrir la resolución.

C-1585-U

MORELLA

Anuncio cesión terreno ampliación centro de transformación

Se instruye procedimiento para la cesión gratuita a la empresa ELECTRA DEL MAESTRAZGO S.A. de la finca 4659 de 47,44 m2 para la ampliación del Centro de Transformación sito en Barrio Hostal Nou, s/n de Morella para poder dar servicio al futuro Cuartel de la Guardia Civil, al futuro Centro de Dinamización Económica y Social y a posibles nuevas instalaciones en el Barrio Hostal Nou.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 110.1, f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, se hace público por plazo de veinte días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime procedentes.

Morella, a 4 de febrero de 2010.— El Alcalde, (firma ilegible).
C-1234

* * *

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2010, y compuesto este, del presupuesto general de este Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos y de sus Empresas Públicas, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I- Gastos de personal	1.064.486
CAPÍTULO II –Gastos de bienes corr. y servicios	1.066.340
CAPÍTULO III – Gastos financieros	55.000
CAPÍTULO IV –Transferencias corrientes	434.390
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI – Inversiones reales	700.787
CAPÍTULO VII Transferencias de capital	0

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII Activos financieros	0
CAPÍTULO IX - Pasivos financieros	98.000

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 3.415.003

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I – Impuestos directos	1.131.300
CAPÍTULO II – Impuestos indirectos	180.000
CAPÍTULO III – Tasas, Precios Públ. y otros ingresos.	601.838
CAPÍTULO IV – Transferencias corrientes	987.118
CAPÍTULO V – Ingresos patrimoniales	87.000

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI Enajenación de Inversiones Reales	0
CAPÍTULO VII - Transferencias de capital	364.047

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII Activos Financieros	0
CAPÍTULO IX – Pasivos Financieros	63.700

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 3.415.003

PRESUPUESTO PATRONATO DE TURISMO

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I- Gastos de personal	0
CAPÍTULO II –Gastos de bienes corrientes y serv.	33.600
CAPÍTULO III – Gastos financieros	0
CAPÍTULO IV –Transferencias corrientes	10.500

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI – Inversiones reales	0
CAPÍTULO VII Transferencias de capital	0

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII Activos financieros	0
CAPÍTULO IX - Pasivos financieros	0

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 44.100

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I – Impuestos directos	0
CAPÍTULO II – Impuestos indirectos	0
CAPÍTULO III – Tasas, Precios Públ. y otros ingresos	0
CAPÍTULO IV –Transferencias corrientes	44.100
CAPÍTULO V – Ingresos patrimoniales	0

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI Enajenación de Inversiones Reales	0
CAPÍTULO VII - Transferencias de capital	0

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII Activos Financieros	0
CAPÍTULO IX – Pasivos Financieros	0

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 44.100

PRESUPUESTO PATRONATO ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I- Gastos de personal	60.824
CAPÍTULO II –Gastos de bienes corrientes y serv.	7.085
CAPÍTULO III – Gastos financieros	0
CAPÍTULO IV –Transferencias corrientes	0

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI – Inversiones reales	6.848
CAPÍTULO VII Transferencias de capital	0

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII Activos financieros	0
CAPÍTULO IX - Pasivos financieros	0

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 74.757

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I – Impuestos directos	0
CAPÍTULO II – Impuestos indirectos	0
CAPÍTULO III – Tasas, Precios Públ. y otros ingr.	26.125,18
CAPÍTULO IV – Transferencias corrientes	48.631,82
CAPÍTULO V – Ingresos patrimoniales	0

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI Enajenación de Inversiones Reales	0
CAPÍTULO VII - Transferencias de capital	0

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO VIII Activos Financieros	0
CAPÍTULO IX – Pasivos Financieros	0

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 74.757

PRESUPUESTO GRUPO CISE SPE S.A., INICIATIVES TURIS- TIKES MORELLA S.L., CENTRE FORMATIU MORELLA S.L., INPROTINT S.L.

A) ESTADO DE GASTOS

Reparaciones y conservación	23.000
Servicios Profesionales Independientes	40.000
Transportes	2.000
Primas de Seguros	16.000
Publicidad, propaganda y R.P.	10.500
Suministros	55.000
Materiales y servicios de obra	250.0000
Compras de mercaderías	30.000
Tributos	5.000
Personal	453.000
Gastos financieros	80.000
Dotación Amortización	55.000
Otros gastos	19.000
Otros servicios	15.000
Beneficio	29.500

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 1.083.000

B) ESTADO DE INGRESOS

Servicios administración y comercialización	50.000
Beneficios por venta de edificaciones	45.000
Ingresos gestión Centre Jaime I	65.000
Arrendamientos	45.000
Servicios de formación	30.000
Servicios Escuela Deportes de Montaña	10.500
Servicios Turismo Rural	65.000
Servicio parking	50.000
Servicio piscina municipal	11.500
Ingresos obras brigada	600.000
Ventas oficina Turismo	13.000
Servicios Taxi	28.000
Ingresos financieros	5.000
Subvención traslado al rdo. Del ejercicio	10.000
Otros ingresos	55.000

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 1.083.000

PRESUPUESTO CARNS DE MORELLA, SL

A) ESTADO DE GASTOS

Amortizaciones	42.750
Gastos financieros	21.000
Gastos de personal	60.000
Seguros	3.005,06
Tributos y publicidad	1.500
Suministros	30.000
Reparaciones	4.500
Material fungible	3.750
Beneficio	6.294,94

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 172.800

B) ESTADO DE INGRESOS

Ingresos	172.800
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	172.800

PRESUPUESTO PROMOCIÓ D'ENERGIES RENOVABLES DE MORELLA, SL

C) ESTADO DE GASTOS

Gastos de mantenimiento	31.875
Gastos por reparaciones	10.000
Seguros	14.000
Alquiler de terrenos	27.000
Gastos de vigilancia	18.900
Gastos por inspecciones	3.090
Tasas	4.500
Otros gastos	2.000
Beneficio	17.725

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 129.090

D) ESTADO DE INGRESOS

Ingresos por gestión del parque solar	129.090
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	129.090

PRESUPUESTO DE AGUASY SERVICIOS PÚBLICOS SA

PRESUPUESTO DE GASTOS PREVISIÓN

EXPLOTACIÓN DE AGUA POTABLE PERSONAL	83.746
CONSERV. MATO, RED AGUA POTABLE	19.932
CONTROL ANALÍTICO DEL AGUA	17.762
LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO	1.387
OTROS COSTES	25.792
PROVISIÓN INSOLVENCIAS 1%	2.292
SUBTOTAL GASTOS FIJOS	150.911
COMPRA DE AGUA	355
ENERGÍA ELÉCTRICA	30.028
TRATAMIENTO DEL AGUA	3.511
SUBTOTAL GASTOS VARIABLES	33.894
GESTIÓN POR CONTRATA 10%	18.445
AMORTIZACIÓN TÉCNICA	18.640
DERECHOS USO	4.087
TOTAL COSTES DEL SERVICIO	225.977

PRESUPUESTO DE INGRESOS PREVISIÓN

EXPLOTACIÓN DE AGUA POTABLE CUOTA SERVICIO	55.648
BOCAS DE INCENDIO	0
CUOTAS CONSUMO	150.385
CONSERVACIÓN CONTADOR	9.647
TOTAL	215.680

PRESUPUESTO DE GASTOS PREVISIÓN

EXPLOTACIÓN DE ALCANTARILLADO PERSONAL	2.230
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3.232

LIMPIEZA DE INSTALACIONES	2.143
OTROS COSTES	2.596
SUBTOTAL GASTOS	10.201
ENERGÍA ELÉCTRICA	2.515
SUBTOTAL GASTOS VARIABLES	2.515
GESTIÓN POR CONTRATA 10%	1.271
CANON CONF. HIDROGÁFICA EBRO	2.070
TOTAL COSTES DEL SERVICIO	16.057

PRESUPUESTO DE INGRESOS PREVISIÓN	
EXPLOTACIÓN DE ALCANTARILLADO	
CUOTA SERVICIO	0
CUOTA CONSUMO	15.321
TOTAL	15.321

PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2010

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES	GRUPO NIVEL	C.Destino
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
1.1 SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1		A1/A2	24
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.3 SUBESCALA AUXILIAR				
- Auxiliares	6	3	C2	17
2.4. SUBESCALA SUBALTERNO				
- Ordenanza	1	1	E	13
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
3.2.A. POLICÍAS LOCALES				
- Agente	2	1	C1	17
- Oficial	1	1	C1	19

B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADO A PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO	VACANTES
EVENTUAL DE GABINETES	2	(1/2 jornada)

C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

C.I. De actividad permanente y dedicación completa.

DENOMINACIÓN	NÚMERO	LAB.	LAB. IND.	PUESTOS VACANTES TEMP.	GRUPO
. Jefe Brigada	1				C1 18
. Encargado	1				C2 14
. Oficial	2				C2 13
. Peones	2				E 13
. Coordinador Guardería	1				C1 15
. Educadores Guardería	1 y 1 (1/2 jornada)				C2 14
. Coordinador cultura	1				C2 15
. Ordenanza Museos	3 y 1 (1/2 jornada)				C2 14
. Encargado Biblioteca	1				C2 14
. Coordinadora Turismo	1				C2 17
. Informador Turístico	1 (1/2 jornada)				C2 14
. Director museos	1				A1 20
. Técnico Obras y Urbanismo	1 (vacante)				A2 22
. Limpiadora	1				E 13
. Serv. Soc. Ley Dependencia	2				A2 16

C.II. De actividad temporal y/o dedicación parcial

DENOMINACIÓN	NÚMERO	LAB.	LAB. IND.	PUESTOS VACANTES TEMP.	GRUPO
. Limpiadoras	6				E 13
. Coordinadora limpieza	1				E 14

Morella, 5 de febrero de 2010.- El Alcalde, Joaquin Puig Ferrer. C-1369

NULES

El Pleno del Ayuntamiento de Nules, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009 aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal para el Uso y Disfrute de las Playas de Nules. Mediante anuncio en el BOP núm. 65 de 28 de mayo de 2009, se publicó la aprobación inicial e información pública, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Transcurrido el plazo de información pública sin alegaciones, ha quedado aprobada definitivamente dicha Ordenanza, que se publica íntegramente de "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DE NULES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y

restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos -entre los que se encuentran las playas- y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

En este marco de principios y atribuciones, la franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado. Al soportar una elevada presión de uso demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana.

Este reconocimiento del valor territorial debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio. La protección de los riesgos para la salud no es un obstáculo al auge turístico y de desarrollo sino una necesidad demandada por el ciudadano y un valor añadido a la oferta de calidad de nuestro patrimonio litoral.

En virtud de ello, el Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules ha elaborado y aprobado, una Ordenanza de Seguridad en el Uso, Disfrute y Aprovechamiento del Litoral Municipal como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito municipal de cada una de sus cuatro playas: l'Alcudia, El Bovalar, les Marines y Rajadell.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

a) Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el litoral de las playas de Nules.

b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.

c) Regular las actividades que se practiquen en las playas de Nules promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playas, del término municipal de Nules.

Artículo 3º. Competencia.

La competencia en esta materia es de la Alcaldía-Presidencia del Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules, que la podrá delegar en la Concejalía de Playas o que considere correspondiente.

No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar.

Artículo 4º. Temporada de baño

Es el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales, considerándose como tal la del periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

Se considera:

- Temporada alta las fechas del 1 de julio al 31 de agosto.
- Temporada media 15 al 30 junio y del 1 al 15 de septiembre.
- Temporada baja el resto del año.

Artículo 5º.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado

Artículo 6º. Delimitación de las Playas

Las playas de Nules se dividen en cuatro zonas o playas, según acuerdo plenario del 24 de enero de 2008. Siendo las siguientes:

- Platja L'Alcudia, desde el límite del término municipal de Burriana hasta la Gola - 1388 m.
- Platja del Bovalar, desde el canal de la Gola hasta C/ Armada Española - 1188 m.
- Platja de les Marines, desde la C /Armada Española hasta coordenadas (X746858.58Y4411685.55) - 619 m.
- Platja Rajadell, desde coordenadas (X746858.58Y4411685.55) hasta limite con Moncofa - 1121 m.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

Artículo 7º. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

La Alcaldía-Presidencia, de acuerdo a la normativa vigente, decidirá los niveles en que clasificará sus playas y reglamentará su posible utilización, hecho que será comunicado a principio de la temporada estival.

b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares alejados que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos.

En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

d) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.

- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. Esta prohibición va dirigida a los bañistas no a los usuarios de embarcaciones o deportes náuticos que deberán acreditar estar federados y utilizar los canales de entrada y salida debidamente señalizados a tal efecto.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

e) Animal de compañía: Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

f) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.

La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre. Siendo zona recomendada la playa del Rajadell y quedando las demás supeditadas al horario marcado y al disfrute prioritario de los bañistas.

Artículo 8º. Apercebimientos verbales.

La autoridad municipal o sus agentes, deberán apercebir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 9º. Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

a) Nombre del Municipio.

b) Nombre de la playa, cala o porción de costa.

c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (Longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un Servicio de Vigilancia.

d) Un pequeño croquis de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para minusválidos, teléfonos, duchas, aseos, etc.

e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.

f) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.

g) Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.

h) Número de teléfono de emergencias.

i) Donde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interesen resaltar.

k) Los horarios de cumplimiento del servicio de vigilancia de las playas.

Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas.

TÍTULO II

Normas de Uso

Artículo 10º. Usos

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

El paseo, la estancia y el baño pacífico en las playas y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio, a las duchas, lava-pies, aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 11º. Realización de actividades

La realización de cualquier tipo de actuación o disposición de objetos, aun de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización municipal.

TÍTULO III

De la limpieza e higiene de las zonas de baño y la calidad de las aguas

CAPÍTULO I

DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

Artículo 12º. Mantenimiento de la limpieza

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Nules en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a) Retirada de las playas todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.

c) Retirada de algas, en el caso de que ello sea necesario.

En las playas de Nules, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

Artículo 13º.

El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 14º.

Queda prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Artículo 15º.

El Ayuntamiento de Nules dispondrá la instalación de papeleras a lo largo de todas las playas, dependiendo de las necesidades de cada zona.

Artículo 16º.

a) Queda prohibido a los usuarios de las playas o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a las mismas o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. debiéndose utilizar las papeleras o contenedor que se instalen a tal fin.

b) Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.

c) Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar estas acciones tan perjudiciales para todos. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

Artículo 17º.

Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Nules para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad.

Artículo 18º.

En orden a mantener la higiene y salubridad, este Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.

Artículo 19º.

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

a) La evacuación (deposición, micción, etc) en el mar o en las playas.

b) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

c) Lavarse o ducharse utilizando jabón, gel champú o cualquier otro producto similar en los lavapiés o en las duchas instaladas en la playa.

Artículo 20º.

a) En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, sus responsables deberán mantener durante el ejercicio de las mismas, las debidas condiciones de limpieza y salubridad.

b) Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la temporada de baño no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca el paso de los servicios de limpieza dentro del periodo horario que reglamentariamente se establezca.

Artículo 21º.

La evacuación de los residuos referidos en el artículo anterior, se hará obligatoriamente en el tipo de envases y recipientes normalizados que se establezcan. Éstos se deberán depositar en los contenedores habilitados para la recogida selectiva de residuos dispuestos en su entorno.

Artículo 22º.

a) No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los chirinquitos, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados, en el caso de que la concesión temporal de la instalación permita la utilización de material de vidrio.

b) Los pescadores y pescadoras, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII de la presente Ordenanza, podrán realizar en las zonas habilitadas sus faenas del limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores próximos a la playa.

c) Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

Artículo 23º. Prohibiciones.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

a) Realizar fuego directamente en el suelo de las playas (arenas, piedras o rocas). Se exceptúa de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan que no enturbiará la libre circulación de los paseantes ni excederá los límites normales de las hogueras tradicionales. Tampoco se podrán utilizar materiales públicos para el prendimiento de dicha hoguera siendo el ciudadano el encargado de la limpieza posterior de dicha hoguera.

b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.

c) Cocinar en la playa.

Artículo 24º.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en paseos, zonas peatonales adyacentes y demás vías públicas, salvo en los lugares de ésta en los que esté debidamente autorizado.

Artículo 25º.

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de la mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 26º.

a) Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño, de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

b) A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las calidades de las aguas del baño.

El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño.

Artículo 27º.

En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio.

TÍTULO IV

De los emplazamientos

Artículo 28º.

El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización municipal y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en esta Ordenanza establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 29º.

En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.

Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

Artículo 30º.

Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación de los residuos generados.

Artículo 31º.

Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

Artículo 32º.

Respecto a los soportes publicitarios y la publicidad comercial, en general, en la zona de dominio público, ésta se ajustará a lo establecido en las disposiciones municipales que lo regulen, o en su caso por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 33º.

La concesionaria de hamacas deberá utilizar elementos no contaminantes para el medio ambiente. En virtud de ello, y en previsión de daños a los usuarios, las hamacas estarán hechas con materiales distintos del hierro y el aluminio.

TÍTULO V

De la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en las playas

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

Artículo 34º. Servicio Público de Salvamento

En las playas debe haber un servicio público de salvamento, constituido por un conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección. Las funciones de este servicio son las siguientes:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b) Garantizar la primera atención sanitaria.
- c) La búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.
- e) Colaborar en la toma del baño a los discapacitados.
- f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas de esquí acuático que en su caso, evolucionen y efectúen sus ejercicios en las proximidades de la orilla, de las prohibiciones de su práctica y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles especialmente señalizadas al efecto.
- h) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- i) Señalizar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.
- j) En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.

El servicio de Salvamento en las playas de Nules quedará supeditado a los criterios que se acuerden en el pliego de condiciones para la contratación de dicho servicio de temporada.

Artículo 35º. Personal adscrito al Servicio

En lo relativo a la prestación del Servicio de Salvamento y Socorrismo la estructura básica a que se deberá tender es la siguiente:

- a) Un/a Coordinador/a de Servicio.
- b) Un/a Responsable de Playa o Puesto.
- c) Un Socorrista Acuático por Torre de Vigilancia y/o Proximidad.
- d) Un Patrón de Embarcación.

En todo caso, se deberá prever el desempeño de las tareas propias de administración, de comunicación y de facilitar la evacuación de accidentados.

El socorrista acuático permanecerá en su área de responsabilidad no pudiendo ejercer simultáneamente ninguna actividad añadida a la asignada.

Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales.

Artículo 36º. Infraestructuras y equipamiento.

Con carácter general los recursos materiales por playa serán:

- a) Carteles informativos en cada acceso.
- b) Torre de Vigilancia y de Proximidad.
- c) Banderas de señalización.
- d) Tabla de rescate.
- e) Equipo de salvamento.
- f) Material sanitario de primeros auxilios cuyo contenido y características dependerá de la titulación del responsable sanitario.
- g) Botiquín sanitario.
- h) Megafonía.
- i) Sistemas de comunicación.
- j) Embarcación de rescate.

Artículo 37º. Puestos de primeros auxilios.

Las características de la instalación y equipamiento del puesto estarán de acuerdo a una primera atención sanitaria de las posibles situaciones básicas de emergencia ordinaria.

El número mínimo estimado será de un puesto de primeros auxilios por playa.

Artículo 38º. Requisitos del puesto de primeros auxilios.

Requisitos mínimos para los puestos de playas:

- a) Es imprescindible disponer de: luz eléctrica, aire acondicionado, agua y ventilación.
- b) Tres espacios o áreas independientes:
 - Área/sala de curas: piso y paredes de fácil limpieza y suelo antideslizante. Dispondrá de lavabo y/o lava-pies. Espacio para camilla de reconocimiento. Mueble/estantería y mesa para útiles, toma de datos, etc.
 - Área/sala de estar/espera: utilizada para la recepción de usuarios y lugar de permanencia del personal.
 - Área/servicio de aseo.
- c) Almacén para embarcación.
- d) Mástiles para la señalización correspondiente.
- e) Sistema de megafonía: a fin de informar y comunicar incidencias.
- f) Sistema de recogida de residuos sanitarios.

Artículo 39º. Puntos de vigilancia y observación.

Dependiendo de las características de los sectores de playa a vigilar se habilitarán dos tipos de puntos de vigilancia de la zona de baño:

- a) Torres de Vigilancia. Son aquellas que por su altura y características constructivas se podrán disponer en sectores donde la afluencia de usuarios es alta o en horarios de máxima afluencia. No obstante, se dará el correspondiente servicio de vigilancia procurando la ocupación de las Torres de Proximidad.
- b) Torres de Proximidad. Son aquellas que se dispondrán como complemento indispensable de las anteriores. Su ubicación dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia, a criterio del Coordinador del Servicio y del Ayuntamiento.

Artículo 40º. Mástiles para señalización de banderas.

Se instalarán los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a las playas. Su altura será de tres metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

En función de lo acordado en la concesión del servicio de Salvamento corresponderá a la empresa adjudicataria del servicio la colocación de estos mástiles o al ayuntamiento.

Artículo 41º.

a) El Ayuntamiento instalará las torres que considere necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la presente Ordenanza, a fin de vigilar, adecuadamente, el entorno de las zonas de baño.

En estas torres o puestos de salvamento, se instalarán mástiles de señalización que izarán las banderas necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, g. de esta Ordenanza.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

b) Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 42º. Vehículos.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza y a los criterios que se siguieron en la adjudicación del servicio de salvamento.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD

Artículo 43º. Balizamiento de las playas.

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Nules en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutar-

se de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, esta prohibida la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados, y con los motores parados.

Esta prohibición no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Las cuales no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

Los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.

Artículo 44º.

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, tiendas de campaña, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

TÍTULO VI

De la presencia de animales en las playas

Artículo 45º.

El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

Artículo 46º.

Queda prohibida la presencia de animales en la playa dentro de la temporada de baño. En todo caso, la presencia de animales en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en las disposiciones municipales relativas a la presencia de animales en el entorno humano y en su caso a la legislación específica vigente.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 47º.

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en la playa.

En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Artículo 48º.

Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos 4º y 6º de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

TÍTULO VII

De la pesca

Artículo 49º.

En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde los espigones, excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.

En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 50º.

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal y siempre respetando la limpieza de la zona debiendo quedar limpia después de la práctica de dicho deporte.

Artículo 51º. Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de las playas, se prohíbe:

a) La entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

b) La pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de la festividad de San Juan, San Roque o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas.

c) La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VIII

Circulación de vehículos en las playas

Artículo 52º.

Constituyen las playas un bien de dominio público. Tanto en su modalidad de uso, como de servicio público; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

Artículo 53º.

Queda prohibido en toda la playa el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

Artículo 54º.

La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas

Artículo 55º.

Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en las playas o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminado la actuación que motivo su acceso a la referida playa o zona de baño.

TÍTULO IX

Acampadas en las playas

Artículo 56º.

Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas. Para una mejor utilización y disfrute de las playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas y mesas de complemento.

Artículo 57º.

a) Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

b) Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales.

c) Una vez retirados dichos elementos o depositados en dependencias municipales, sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad.

d) Independientemente de lo anteriormente establecido, el infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

Artículo 58º.

Cualquier tipo de ocupación de playas, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente. Exceptuando la noche de San Roque que por tradición popular se ocupan por parte de los vecinos de Nules con tiendas de campaña.

TÍTULO X

Las embarcaciones

Artículo 59º.

a) Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

b) En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

c) Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar el inspector en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.

d) En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

e) En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

Artículo 60°.

La práctica de un deporte náutico con bandera roja quedará supeditada a la acreditación de estar en posesión de un carnet federativo que le permita la práctica de ese deporte y le garantice el correspondiente seguro en el caso de peligro vital.

Artículo 61°.

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

TÍTULO XI

De la práctica de juegos y deportes en la zona de baño

CAPÍTULO I

DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 62°. Juegos

a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

b) El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de la playa permita.

c) Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., contenidas en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

Artículo 63°. Ruidos

Los aparatos de radio y de emisión de ruido, deberán ser usados de forma que no se moleste a las personas próximas.

CAPÍTULO II

DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES

Artículo 64°.

En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios. No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro del horario permitido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

En cualquier caso si no hubiera zonas debidamente señalizadas, para la práctica de este deporte será necesario acceder por los canales de entrada de embarcaciones y si no es aconsejable el baño se requerirá el carnet federativo para la práctica de este deporte. Si no será expulsado del mar con la consiguiente multa preceptiva.

TÍTULO XII

De la venta no sedentaria y publicidad

Artículo 65°.

1.- En la zona a que se refiere el art. 1°, queda prohibida la venta ambulante, únicamente podrá autorizarse la venta en puestos fijos, de bebidas, helados, frutos secos y golosinas, siempre que ésta se haga conforme a las normas sanitarias, y el titular de la actividad esté en posesión de los siguientes documentos:

- a) Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Aquella documentación sanitaria, industrial... exigible por normativa autonómica o estatal.
- c) Autorización municipal y del Organismo de la Administración competente, si procede.
- d) Documento administrativo del pago del precio público municipal.

2.- Las autorizaciones de venta en puesto fijo se concederán como máximo, por temporada de verano, comprendiendo ésta, desde el último domingo del mes de mayo hasta el último domingo del mes de septiembre de cada año.

3.- Las autorizaciones concedidas al amparo de lo previsto en el presente artículo, en modo alguno constituyen derechos adquiridos para próximas autorizaciones.

4.- Los agentes de la autoridad podrán exigir a los vendedores la exhibición de la correspondiente autorización, y en el caso de que no la muestren, le requerirán para que cese la actividad, pudiendo requisar los materiales y útiles de venta que pondrán a disposición de la autoridad competente.

Artículo 66°.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en las playas.

Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

Independientemente de lo anteriormente expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

Artículo 67°. Publicidad

En la zona de aplicación de esta Ordenanza, estará prohibida la publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

TÍTULO XIII

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo 68°.

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 69°.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 70°.

a) Las infracciones, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.

b) Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 71°. Infracciones leves.

a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.

c) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.

d) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

e) La presencia de animales domésticos en la playa, fuera de la temporada de baño, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

f) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

g) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

h) La venta ambulante sin autorización expresa, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.

i) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

j) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.

k) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

Artículo 72°. Infracciones graves.

a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

c) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.

d) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

e) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

f) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión por parte de los usuarios de las playas.

g) La presencia de animales en la playa durante la época de baño.

h) La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza

i) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

j) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.

k) El incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que se produzca por primera vez.

l) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.

m) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

n) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

Artículo 73º. Infracciones muy graves:

Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

b) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

c) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 200 metros de la costa.

d) La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

e) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

f) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

g) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

h) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

CAPÍTULO II

SANCIÓNES

Artículo 74º. Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa hasta 750,00 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 751,00 hasta 1500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 1501,00 hasta 3000,00 euros.

Artículo 75º. Graduación de las sanciones.

a) Cuando las disposiciones legales no establezcan otra calificación la determinación del carácter de las infracciones en la presente Ordenanza dependerá de la posibilidad de producir un riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general.

b) En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 76º. Responsabilidad.

a) Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

b) Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

c) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción lleve el animal.

d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 77º.

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana de Nules y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Será de aplicación en relación con el balizamiento de las playas, el plan de balizamiento que cada año se apruebe junto con el Plan de Explotaciones de Playas.

DISPOSICIÓN FINAL

a) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

b) Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno del ayuntamiento al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados el citado Reglamento por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la página web municipal (www.nules.es).

CUARTO.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo indicado, el Reglamento se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Procediéndose en dicho supuesto, a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia."

Nules, 10 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Mario Á. García Bascónes. C-1520-U-c

* * *

L'Ajuntament Ple de Nules, en sessió ordinària celebrada el dia 26 de novembre de 2009, va aprovar provisionalment l'Ordenança Municipal per a l'Ús i Gaudi de les Platges de Nules. Mitjançant anunci en el BOP núm. 65 de 28 de maig de 2009, es va publicar l'aprovació inicial i informació pública, segons l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local. Transcorregut el termini d'informació pública sense al·legacions, ha quedat aprovada definitivament la dita Ordenança, que es publica íntegrament:

"ORDENANÇA MUNICIPAL PER A L'ÚS I GAUDI DE LES PLATGES DE NULES EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El nostre ordenament constitucional reconeix en l'article 45 el dret de tots a gaudir d'un medi ambient adequat per al desenvolupament de la persona, així com el deure de conservar-lo. Així mateix, correspon als poders públics vetllar per la utilització racional de tots els recursos naturals, a fi de protegir i millorar la qualitat de vida i defensar i restaurar el medi ambient, recolzant-se en la indispensable solidaritat col·lectiva.

Així mateix, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en l'article 25.2 en els seus apartats a) i h) atribueix als municipis competències per a garantir la seguretat en els llocs públics -entre els quals es troben les platges- i la protecció de la salubritat pública, en els termes que determine la legislació estatal i autonòmica.

Amb l'entrada en vigor de la Llei 22/1988, de 28 de juliol, de Costes, s'estableixen les competències municipals en els termes previstos per la legislació que dicten les comunitats autònomes, que poden comprendre, entre altres extrems, mantindre les platges i els llocs públics de bany en les degudes condicions de neteja, higiene i salubritat, així com vigilar l'observança de les normes i instruccions dictades per l'Administració de l'Estat sobre salvament i seguretat de les vides humanes, precepte este que és reproduït en la seua literalitat per l'article 208 d) del Reglament General per a Desplegament i Execució de la Llei de Costes, aprovat per Reial Decret 1471/1989, d'1 de desembre.

En este marc de principis i atribucions, la franja litoral es defineix com un recurs natural particularment atractiu i utilitzat. En suportar una elevada pressió d'ús, demanda una especial atenció i ordenació institucional per ser un espai fràgil procliu a desequilibris producte de l'acció humana.

Este reconeixement del valor territorial ha d'anar acompanyat d'una garantia de seguretat i prevenció en salut en l'ús i gaudi d'este espai. La protecció dels riscos per a la salut no és un obstacle a l'auge turístic i de desenvolupament, sinó una necessitat demandada pel ciutadà i un valor afegit a l'oferta de qualitat del nostre patrimoni litoral.

En virtut d'això, el Molt Il·lustre Ajuntament de Nules ha elaborat i aprovat una Ordenança de Seguretat en l'Ús, Gaudi i Aprofitament del Litoral Municipal com a instrument de conscienciació, convivència i gestió eficaç del domini públic costaner, en l'àmbit municipal de cadascuna de les seues quatre platges: l'Alcúdia, el Bovalar, les Marines i el Rajadell.

TÍTOL 1

DISPOSICIONS GENERALS

CAPÍTOL 1

OBJECTE I ÀMBIT D'APLICACIÓ

Article 1. Objecte

L'objecte de la present Ordenança és:

a) Compatibilitzar la normativa vigent en la matèria i establir un model adequat d'actuació i gestió per al litoral de les platges de Nules.

b) Regular les condicions generals d'utilització i gaudi pels usuaris de les platges amb vista a la seguretat, la salut pública i la protecció del medi ambient.

c) Regular les activitats que es practiquen a les platges de Nules promovent la protecció ciutadana i la qualitat dels serveis que s'hi presten.

Article 2. Àmbit d'aplicació

Esta Ordenança serà aplicable a l'ús, prestació de serveis i a les instal·lacions o elements ubicats en l'espai públic que constitueix el domini marítim terrestre, definit en el títol I de la Llei

de Costes, o que tinguen la consideració de platges, del terme municipal de Nules.

Article 3. Competència

La competència en esta matèria és de l'Alcaldia Presidència del Molt Il·lustre Ajuntament de Nules, que la podrà delegar en la Regidoria de Platges o que considere corresponent.

No obstant això, esta competència no inhibeix de les pròpies a la resta de regidories en el que a la matèria objecte d'esta Ordenança els poguera afectar.

Article 4. Temporada de bany

És el període de temps en què pot preveure's una afluència important de banyistes, tenint en compte els usos o costums locals, i es considera així el període comprès entre el 15 de juny i el 15 de setembre.

Es considera:

- Temporada alta, les dates de l'1 de juliol al 31 d'agost.
- Temporada mitjana, del 15 al 30 juny i de l'1 al 15 de setembre.

- Temporada baixa, la resta de l'any.

Article 5

En els supòsits no regulats en la present Ordenança, però que per les seues característiques o circumstàncies pogueren estar compresos dins del seu àmbit d'aplicació, els seran aplicades per analogia les normes que guarden similitud amb el cas esmentat.

Article 6. Delimitació de les platges

Les platges de Nules es divideixen en quatre zones o platges, segons acord plenari del 24 de gener de 2008, i són les següents:

- Platja de l'Alcúdia, des del límit del terme municipal de Borriana fins a la Gola - 1388 m.
- Platja del Bòvalar, des del canal de la Gola fins al carrer de l'Armada Espanyola - 1188 m.
- Platja de les Marines, del carrer de l'Armada Espanyola a les coordenades (X746858,58Y4411685,55) - 619 m.
- Platja del Rajadell, des de les coordenades (X746858,58Y4411685,55) fins al límit amb Moncofa - 1121 m.

CAPÍTOL II

DEFINICIONS I SENYALITZACIÓ PREVENTIVA

Article 7. Definicions

A l'efecte de la present Ordenança, s'entén com a:

- a) Platges: zones de dipòsit de materials solts, com ara arenes, graves o cudols, incloent-hi escarpes, bermes o dunes, tinguen o no vegetació, formades per l'acció del mar o del vent marí, o per altres causes naturals o artificials.

L'Alcaldia Presidència, d'acord amb la normativa vigent, decidirà els nivells en què classificarà les seues platges i reglamentarà la seua possible utilització, fet que serà comunicat a principi de la temporada estival.

b) Aigües de bany: aquelles de caràcter marítim en què el bany estiga expressament autoritzat o, no estant prohibit, es practique habitualment per un nombre important de persones.

c) Zones de bany: lloc on es troben les aigües de bany de caràcter marítim o els llocs veïns que constitueixen part accessòria d'esta aigua en relació als seus usos turísticorecreatius.

En tot cas, s'entendrà com a zona de bany aquella que es trobe degudament abalissada a este efecte. En els trams de costa que no estiguen abalissats com a zona de bany, s'entendrà que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa d'una amplària de 200 metres en les platges o 50 metres en la resta de la costa.

d) Banderes de senyalització d'habilitació per al bany: determinaran l'aptitud de les condicions de les aigües per al bany. A fi de procurar una visibilitat adequada, la grandària mínima de la bandera serà d'1 x 1,20 metres. Les banderes es classificaran per colors amb la correspondència següent:

Verda: apte per al bany.

Groga: precaució. Permetrà el bany amb certes restriccions.

Prevé d'un cert perill en el bany derivat de les condicions de la mar observades i/o a causa de l'existència d'animals, elements flotants, contaminació o altres circumstàncies de risc per a la salut de les persones.

Roja: prohibit el bany. Prevé d'un greu perill en el bany per a la vida o salut de les persones, bé siga per les condicions de la mar o per l'existència d'animals, elements flotants, contaminació o altres circumstàncies de risc per a la salut de les persones. Esta prohibició va dirigida als banyistes, no als usuaris d'embarcacions o esports nàutics que hauran d'acreditar estar federats i utilitzar els canals d'entrada i eixida degudament senyalitzats a este efecte.

No obstant això, les banderes anteriors es podran complementar amb altres que indiquen concretament el perill a previndre.

e) Animal de companyia: Tot aquell que, sent domèstic o silvestre, tant autòcton com al·lòcton, és mantingut per les persones amb la finalitat de viure amb elles, amb fins educatius, socials o lúdics, assumint les responsabilitats inherents a la seua convivència, sense que existisca cap activitat lucrativa sobre ell.

f) Pesca marítima de recreació: s'entén aquella que es realitza per afició o esport, sense cap redistribució i sense ànim de lucre. Les captures aconseguides per mitjà d'esta activitat seran destinades exclusivament al consum propi del pescador/a o per a finalitats benèfiques o socials.

La pesca marítima de recreació podrà ser exercitada en superfície, des d'embarcació o a peu des de la costa, i subma-

rina, nadant o bussejant a pulmó lliure. La zona recomanada és la platja del Rajadell i les altres queden supeditades a l'horari marcat i al gaudi prioritari dels banyistes.

Article 8. Advertències verbals

L'autoritat municipal o els seus agents hauran d'advertir verbalment els que infringisquen qualsevol de les disposicions contingudes en la present Ordenança, a fi que de forma immediata cessen l'activitat prohibida o realitzen l'obligació deguda, això sense perjudi de la incoació d'expedient sancionador quan procedisca o, si escau, es gire part de denúncia a l'administració competent.

El personal de salvament o socorrisme ajudarà els anteriors en la tasca d'informació del que estableix la present Ordenança i comunicarà particularment les infraccions a esta.

Article 9. Senyalització preventiva

A través de tots els mitjans possibles de comunicació, es divulgarà la informació precisa per a l'adequat gaudi de les platges. En virtut d'això, els elements de senyalització (panells, cartells, etc.) hauran de contindre la informació bàsica següent:

- a) Nom del municipi.
- b) Nom de la platja, cala o porció de costa.
- c) Ubicació física i característiques de la platja en què es troba (longitud, límits, localització), determinant expressament disposició o no d'un servei de vigilància.
- d) Un xicotet croquis dels diferents serveis de què disposa la platja particularitzant la situació de passarel·les per a minusvàlids, telèfons, dutxes, lavabos, etc.
- e) Aclariments sobre els diferents indicadors de perill que es troben a les platges: banderes, senyals, senyals acústics, etc.
- f) Accessos a la platja: de vianants, per a vehicles o per a embarcacions.
- g) Accessos per a discapacitats, amb especial descripció dels accessos per als vehicles d'emergència.
- h) Número de telèfon d'emergència.
- i) On es troben els llocs de socors més pròxims.
- j) Aquelles prohibicions generals i/o específiques que interresse ressaltar.
- k) Els horaris de compliment del servei de vigilància de les platges.

Es procurarà la seua col·locació en els accessos a les zones determinades.

TÍTOL II

Normes d'ús

Article 10. Usos

La utilització de les platges serà lliure, pública i gratuïta per als usos comuns i d'acord amb la naturalesa d'aquella, sempre que es realitzen d'acord amb les lleis, reglaments, així com la present Ordenança.

El passeig, l'estada i el bany pacífic a les platges i a la mar tenen preferència sobre qualsevol altre ús.

Queda prohibit donar un ús diferent del que els és propi a les dutxes, llavapeus, lavabos ubicats a les platges, així com netejar els utensilis de cuina, llavar-se utilitzant sabó, gel o xampú o qualsevol altre producte detergent. A més, es fomentarà l'estalvi en la utilització de l'aigua.

En tot cas, la utilització de qualsevol altre element del mobiliari urbà, en general, correspondrà al fi per al qual està destinat.

Les instal·lacions que s'autoritzen a les platges seran de lliure accés públic, llevat que per raons de policia, d'economia o una altra d'interés públic, degudament justificades, s'autoritzen altres modalitats d'ús sense que en cap cas puga desnaturalitzar-se l'ús públic de les platges.

Article 11. Realització d'activitats

La realització de qualsevol tipus d'actuació o disposició d'objectes, tot i de forma temporal, en l'àmbit d'aplicació de la present Ordenança, haurà de disposar de la preceptiva autorització municipal.

TÍTOL III

De la neteja i higiene de les zones de bany i la qualitat de les aigües

CAPÍTOL I

DE LA NETEJA I HIGIENE DE LA ZONA DE BANY

Article 12. Manteniment de la neteja

En l'exercici de les competències que la vigent ordenació jurídica atribueix a l'Ajuntament de Nules en relació amb la neteja de les platges d'este terme municipal, es realitzaran les activitats següents:

a) Retirada de les platges de tots aquells residus que s'entremesclen amb els materials solts (arena, grava, etc.) de la seua capa superficial o disposats en esta.

b) Buidatge i neteja de les papereres públiques i de la resta de recipients de residus sòlids disposats a les platges i trasllat del seu contingut a abocadors.

c) Retirada d'algues, en cas que això siga necessari.

A les platges de Nules, la neteja d'estes serà realitzada per gestió directa o indirecta amb la freqüència i horari previstos per a l'adequada gestió del servei.

Article 13

L'Ajuntament, per si mateix o a través de la concessionària del servei de neteja de platges, podrà realitzar campanyes de sensibilització ambiental i protecció del medi ambient per mitjà de les accions divulgatives que crega oportunes.

Article 14

Queda prohibit qualsevol acte que poguera embrutar les nostres platges; el responsable està obligat a la neteja im-

diata, sense perjudi de les sancions que pogueren derivar-se per eixos fets.

Article 15

L'Ajuntament de Nules disposarà la instal·lació de papereres al llarg de totes les platges, depenent de les necessitats de cada zona.

Article 16

a) Queda prohibit als usuaris de les platges o de l'aigua de mar llançar qualsevol tipus de residu a estes o a la mar, com ara papers, restes de menjar, llandes, botelles, puntes de cigarret, corfes de pipes, etc., així com deixar-hi abandonats mobles, carrets, palets, caixes, embalatges, etc., havent-hi d'utilitzar les papereres o contenidors que s'instal·len amb esta finalitat.

b) Estos abocaments hauran de realitzar-se en les papereres que a este efecte es troben distribuïdes per les platges i en els contenidors de RSU, vidre, paper, cartó i envasos lleugers que hauran de trobar-se en les proximitats dels accessos principals a totes les platges.

c) Des de l'Ajuntament es realitzaran campanyes de conscienciació ciutadana per a evitar estes accions tan perjudicials per a tots. Qualsevol infracció a este article serà sancionada i, a més, l'infractor quedarà obligat a l'arreplega dels residus que ha llançat.

Article 17

Els serveis de temporada i tota ocupació de via o espai públic, objecte d'esta Ordenança, hauran d'atindre's als horaris establits per l'Ajuntament de Nules per a dipositar els fems provinents del desenvolupament de la seua activitat.

Article 18

Amb vista a mantindre la higiene i salubritat, este Ajuntament adoptarà les mesures oportunes de control dels abocaments i dipòsits de materials.

Article 19

Respecte a la higiene personal, es prohibeix:

a) L'evacuació (defecació, micció, etc.) a la mar o a les platges.
b) Llavar-se a la mar o a la platja utilitzant sabó, gel, xampú o qualsevol altre producte semblant.

c) Llavar-se o dutxar-se utilitzant sabó, gel, xampú o qualsevol altre producte semblant als llavapeus o a les dutxes instal·lades a la platja.

Article 20

a) En aquelles zones on es realitze algun tipus d'activitat, ja siga permanent o temporal, els seus responsables hauran de mantindre durant l'exercici d'estes les degudes condicions de neteja i salubritat.

b) A fi de facilitar la neteja de les platges, durant la temporada de bany no es permetrà la instal·lació de para-sols o qualsevol tipus d'element que entorpisca el pas dels serveis de neteja dins del període horari que reglamentàriament s'establisca.

Article 21

L'evacuació dels residus referits en l'article anterior, es farà obligatòriament en el tipus d'envasos i recipients normalitzats que s'establisquen. Estos s'hauran de dipositar en els contenidors habilitats per a l'arreplega selectiva de residus disposats en el seu entorn.

Article 22

a) No està permès l'accés a les platges amb envasos de vidre. Amb esta mesura es pretén evitar el perill per als usuaris que suposa l'eventual ruptura d'un d'estos envasos. D'este apartat s'exclouen els envasos de vidre dels barets, que no podran mai eixir de la zona de concessió de l'activitat excepte per al seu dipòsit en els contenidors adequats, en cas que la concessió temporal de la instal·lació permeta la utilització de material de vidre.

b) Els pescadors i pescadores, d'acord amb el que disposa el títol VII de la present Ordenança, podran realitzar en les zones habilitades les seues faenes de neteja d'arts i efectes així com de manteniment d'embarcacions, i hauran de dipositar els residus que es produïsquen en els contenidors pròxims a la platja immediatament després d'acabar les dites labors.

c) Els qui vulneren estes prohibicions, a requeriment verbal dels agents de l'autoritat, hauran de retirar immediatament els residus i procedir al seu dipòsit, d'acord com s'estableix en esta Ordenança, sense perjudi de la sanció que li puga correspondre.

Article 23. Prohibicions

Amb vista a la seguretat dels usuaris de les platges i al manteniment i higiene d'estes, es prohibeix:

a) Realitzar foc directament en el sol de les platges (arenes, pedres o roques). S'exceptua de l'anterior prohibició, la foguera o fogueres que es pogueren encendre la nit del 23 al 24 de juny, amb motiu de la festivitat de Sant Joan, que no dificultaran la lliure circulació dels passejants ni excedirà els límits normals de les fogueres tradicionals. Tampoc no es podran utilitzar materials públics per a pegar foc a la foguera i serà el ciutadà l'encarregat de la neteja posterior de la dita foguera.

b) L'ús de bombones de gas i/o líquids inflamables a les platges. S'exclou el subministrament d'excepció del combustible utilitzat per a proveir els motors de les embarcacions en les zones d'avarada, la manipulació del qual haurà de realitzar-se seguint les més estrictes normes de seguretat i sota la responsabilitat de la persona que ho realitze.

c) Cuinar a la platja.

Article 24

No es permetrà la venda, subministrament i consum de begudes alcohòliques en passejos, zones de vianants adjacents i

altres vies públiques, excepte en els llocs on estiga degudament autoritzat.

Article 25

Els titulars dels serveis de temporada estan obligats a evitar que es produïska acumulació de fems en la zona on estiguen implantats, per la qual cosa hauran de procedir-ne a la neteja amb la freqüència adequada a la intensitat del seu ús dipositant les restes en els contenidors habilitats per a això.

CAPÍTOL II

DE LA QUALITAT DE LES AIGÜES

Article 26

a) Els usuaris tindran dret a ser informats per l'Ajuntament de la falta d'aptitud per al bany de les aigües que no satisfacen els criteris de qualitat mínima exigibles per les normes vigents.

b) Amb este fi l'Ajuntament facilitarà, a qui així ho sol·licite, informació actualitzada de les qualitats de les aigües del bany.

L'Ajuntament donarà la publicitat necessària als informes sobre la qualitat de les aigües que s'emeten durant la temporada de bany.

Article 27

En tot l'àmbit d'aplicació d'esta Ordenança, l'activitat de neteja serà realitzada per gestió directa o indirecta per l'Ajuntament, amb la freqüència i l'horari previstos per a l'adequada gestió del servei.

TÍTOL IV

Dels emplaçaments

Article 28

L'emplaçament de qualsevol tipus d'instal·lació haurà de tindre la preceptiva autorització municipal i reunir les condicions assenyalades amb caràcter general en la present Ordenança i la legislació específica que regule l'activitat que es pretén exercir.

Es potestat de l'Ajuntament, en exercici de les seues competències, i a fi d'aconseguir l'objectiu previst en esta Ordenança, establir les zones on emplaçar i exercir els distints serveis i activitats en l'àmbit d'aplicació d'esta Ordenança.

Article 29

Pel que fa a les concessions i llicències, esta Ordenança es remet a les disposicions municipals ja existents respecte d'això i que regulen de forma específica tots els requisits i condicions del seu atorgament.

No es permetrà la delimitació, pels particulars, de la zona objecte de concessió.

Tots els elements que s'instal·len en l'espai públic, objecte d'esta Ordenança, hauran de respondre als requisits d'homologació d'acord amb la seua normativa específica de normalització. Este requeriment és preceptiu per a autoritzar-ne la instal·lació.

Article 30

Serà obligació del titular o concessionari mantindre les instal·lacions i elements permanents en les degudes condicions de seguretat i higiene. A este efecte, disposarà de tots els complementos mobiliaris disposats per a l'arreplega i evacuació dels residus generats.

Article 31

S'ha de respectar, en tot moment, els accessos de vianants, escales d'accessos, llocs de salvament i socorrisme, rampes, etc.

No es permetrà obra fixa en l'espai públic, objecte d'esta Ordenança, excepte la prèviament autoritzada, ni deixar restes de qualsevol element utilitzat en l'activitat, siga quin siga, una vegada finalitzat el termini d'autorització previst.

Article 32

Respecte als suports publicitaris i a la publicitat comercial, en general, en la zona de domini públic, esta s'ajustarà al que estableixen les disposicions municipals que ho regulen, o si és el cas per la legislació vigent que s'hi aplique.

Article 33

La concessionària d'hamaques haurà d'utilitzar elements no contaminants per al medi ambient. En virtut d'això, i en previsió de danys als usuaris, les hamaques estaran fetes amb materials distints del ferro i l'alumini.

TÍTOL V

De la vigilància, salvament, socorrisme i seguretat a les platges

CAPÍTOL I

DE LA VIGILÀNCIA, SALVAMENT I SOCORRISME

Article 34. Servei Públic de Salvament

A les platges ha d'haver-hi un servei públic de salvament, constituït per un conjunt de mitjans humans i materials que possibiliten l'adopció d'una sèrie de mesures organitzatives, de planificació i de seguretat i protecció. Les funcions d'este servei són les següents:

a) Efectuar les tasques de vigilància contínua de la zona de bany, el socorrisme i el salvament de persones i l'observació de l'entorn ambiental.

b) Garantir la primera atenció sanitària.

c) La recerca de persones desaparegudes.

d) La informació sobre els recursos disponibles i l'estat de la mar, a més d'informar sobre normes d'utilització dels artefactes flotants.

e) Col·laborar en la presa del bany als discapacitats.

f) Vetlar per la conservació dels senyals i del material destinat a la prevenció d'accidents, vigilància, salvament, socors i transport d'accidentats.

g) Informar els usuaris de les embarcacions amb motor i de les pràctiques d'esquí aquàtic que, si és el cas, evolucionen

i efectuen els seus exercicis en les proximitats de la vora, de les prohibicions de la seua pràctica i la prescripció que facen les seues entrades i eixides pels carrers especialment senyalitzades a este efecte.

h) Col·laborar en les tasques d'informació en prevenció a fi de mantindre la zona destinada al bany totalment lliure d'animals i objectes que puguen presentar perill per als banyistes.

i) Senyalitzar les zones de bany d'acord amb la classificació establida i modificar estes quan les circumstàncies del temps o altres així ho aconsellen.

j) En general, evitar qualsevol classe d'activitat que resulte perillosa per als usuaris.

El Servei de Salvament a les platges de Nules quedarà supeditat als criteris que s'acorden en el plec de condicions per a la contractació del dit servei de temporada.

Article 35. Personal adscrit al Servei

Quant a la prestació del Servei de Salvament i Socorrisme, l'estructura bàsica a què s'haurà de tendir és la següent:

a) Un/a coordinador/a de servei.

b) Un/a responsable de platja o punt de primers auxilis.

c) Un/a socorrista aquàtic per a torre de vigilància i/o proximitat.

d) Un patró d'embarcació.

En tot cas, s'haurà de preveure l'exercici de les tasques pròpies d'administració, de comunicació i de facilitar l'evacuació d'accidentats.

El socorrista aquàtic romandrà en la seua àrea de responsabilitat i no podrà exercir simultàniament cap activitat afegida a l'assignada.

Tot el personal que realitze tasques de salvament, socorrisme i assistència sanitària haurà de disposar de la titulació oficialment reconeguda que l'acredite i l'habilite per a l'exercici d'estes activitats professionals.

Article 36. Infraestructures i equipament

Amb caràcter general, els recursos materials per platja seran:

a) Cartells informatius en cada accés.

b) Torre de vigilància i de proximitat.

c) Banderes de senyalització.

d) Taula de rescat.

e) Equip de salvament.

f) Material sanitari de primers auxilis el contingut i les característiques del qual dependrà de la titulació del responsable sanitari.

g) Farmaciola sanitària.

h) Megafonia.

i) Sistemes de comunicació.

j) Embarcació de rescat.

Article 37. Punts de primers auxilis

Les característiques de la instal·lació i de l'equipament del punt estaran d'acord amb una primera atenció sanitària de les possibles situacions bàsiques d'emergència ordinària.

El nombre mínim estimat serà d'un punt de primers auxilis per platja.

Article 38. Requisits dels punts de primers auxilis

Requisits mínims per als punts de primers auxilis de platges:

a) És imprescindible disposar de: llum elèctrica, aire condicionat, aigua i ventilació.

b) Tres espais o àrees independents:

- Àrea/sala de cures: pis i parets de fàcil neteja i sòl antilliscant. Disposarà de lavabo i/o llavapeus. Espai per a llitera de reconeixement. Moble/prestatgeria i taula per a utensilis, presa de dades, etc.

- Àrea/sala d'estar/espera: utilitzada per a la recepció d'usuaris i lloc de permanència del personal.

- Àrea/servei de neteja.

c) Magatzem per a embarcació.

d) Pals per a la senyalització corresponent.

e) Sistema de megafonia: a fi d'informar i comunicar incidències.

f) Sistema d'arregleja de residus sanitaris.

Article 39. Punts de vigilància i observació

Depenent de les característiques dels sectors de platja que cal vigilar, s'habilitaran dos tipus de punts de vigilància de la zona de bany:

a) Torres de vigilància. Són aquelles que per la seua alçària i característiques constructives es podran disposar en sectors on l'afluència d'usuaris és alta o en horaris de màxima afluència. No obstant això, es donarà el corresponent servei de vigilància procurant l'ocupació de les torres de proximitat.

b) Torres de proximitat. Són aquelles que es disposaran com a complement indispensable de les anteriors. La seua ubicació dependrà de les necessitats del servei de vigilància, a criteri del coordinador del servei i de l'Ajuntament.

Article 40. Pals per a senyalització de banderes

S'instal·laran els pals de senyalització en aquells llocs que permeten la seua visibilitat des dels accessos a les platges. La seua alçària serà de tres metres i es col·locaran, en la seua cúspide, les banderes de senyalització del nivell de risc que s'adopte; estes es col·locaran al principi de la tasca de vigilància.

En funció del que s'ha acordat en la concessió del Servei de Salvament, correspondrà a l'empresa adjudicatària del servei la col·locació d'estos pals o a l'Ajuntament.

Article 41

a) L'Ajuntament instal·larà les torres que considere necessàries, d'acord amb el que estableix l'article 38 de la present Ordenança, a fi de vigilar, adequadament, l'entorn de les zones de bany.

En estes torres o llocs de salvament, s'instal·laran pals de senyalització que hissaran les banderes necessàries d'acord amb el que estableix l'article 6.g d'esta Ordenança.

Queda prohibit el bany quan es trobe hissada la bandera de color roig.

b) Els qui vulneren la prohibició de banyar-se quan es trobe hissada la bandera de color roig, a requeriment verbal dels agents de l'autoritat o personal de salvament, deixaran de prendre el bany immediatament, sense perjudici que gire part de denúncia, amb vista a la instrucció de l'oportú expedient sancionador.

Article 42. Vehicles

Depenent de les necessitats i possibilitats en la prestació del servei, es podrà disposar la utilització de vehicles: embarcacions i motos aquàtiques de rescat, vehicles de logística i suport d'acord amb el que estableix el títol VIII de la present Ordenança i amb els criteris que es van seguir en l'adjudicació del servei de salvament.

CAPÍTOL II

DE LA SEGURETAT

Article 43. Abalisament de les platges

Els abalisaments que efectue l'Ajuntament de Nules a les platges, zones de bany i canals d'accés hauran d'executar-se d'acord amb el punt 1 de la Resolució Ministerial de 2 de setembre de 1991.

D'acord amb el que disposa el Reglament de Costes, en les zones de bany, degudament abalisades, està prohibida la navegació esportiva i de recreació, així com la utilització de qualsevol tipus d'embarcació o mitjà flotant mogut a motor o a vela. El llançament o l'avarada d'embarcacions haurà de fer-se a través de canals degudament senyalitzats i amb els motors parats.

Esta prohibició no serà aplicable a aquelles embarcacions oficials o mitjans que s'utilitzen per a la realització dels serveis de neteja de residus flotants, vigilància, salvament o socorrisme, les quals no hauran de superar la velocitat de tres nucs, excepte causa de força major o salvament, i s'hauran d'adoptar en este cas les precaucions necessàries per a evitar riscos a la seguretat de les persones o a la navegació marítima.

Els trams de costa que no estiguen abalisats com a zona de bany, s'entendrà que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa d'una amplària de 200 metres lineals a les platges i de 50 metres lineals a la resta de la costa.

Article 44

En cas de l'existència de ratxes de vent, a fi de prevenir possibles problemes de seguretat personal i col·lectiva, l'autoritat municipal o els seus agents podran ordenar el tancament de tot tipus d'ombrel·les, tendes de campanya, para-sols, cadires, hamaques, etc.

Igualment, es podrà ordenar la retirada d'aquelles ombrel·les, cadires, hamaques o qualsevol element disposat en sòl de la platja que estiga rovellat o visiblement deteriorat per a evitar qualsevol tipus de possible dany físic o contaminació.

TÍTOL VI

De la presència d'animals a les platges

Article 45

L'objecte del present títol és previndre i controlar les molèsties i els perills que els animals puguen causar, tant a les persones com a les instal·lacions.

Article 46

Queda prohibida la presència d'animals a la platja dins de la temporada de bany. En tot cas, la presència d'animals a les platges estarà subjecta al compliment de les condicions de seguretat, higienicosanitàries i de convivència ciutadana establides en la present Ordenança i en les disposicions municipals relatives a la presència d'animals en l'entorn humà i, si escau, a la legislació específica vigent.

En tot cas, el propietari o acompanyant d'este es considera responsable de les actuacions que l'animal realitze i dels perjudicis que ocasione a les persones, coses i al medi en general, en relació amb el que s'ha sancionat en la present Ordenança i amb el que no s'ha previst en esta el que estableixen les disposicions vigents en esta matèria.

Article 47

Les persones que conduïsquen gossos i altres animals hauran d'impedir que estos realitzen les seues deposicions a la platja.

En tot cas, el conductor de l'animal està obligat a arreglejar i retirar els excrements, fins i tot haurà de netejar la part de la via pública que haguera sigut afectada.

Article 48

Es permet la presència de gossos destinats a treballs de salvament o auxili a persones necessitades quan les circumstàncies així ho aconsellen.

Així mateix, es permet la presència de gossos d'assistència; es considerarà així aquell que, havent sigut ensinistrat en centres especialitzats oficialment reconeguts, haja conclòs el seu ensinistrament i haja adquirit així les aptituds necessàries per a l'acompanyament, conducció i auxili de persones amb discapacitat, havent d'estar acreditats i identificats de la forma establida en els articles 4t i 6é de la Llei 12/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Gossos d'Assistència per a Persones amb Discapacitats.

TÍTOL VII**De la pesca****Article 49**

En les zones de bany o durant la temporada de bany, es prohibeix la pesca des de la vora de la platja i des dels espigons, excepte entre les 21 i les 9 hores, ambdós inclusivament, en evitació dels danys que els aparells utilitzats puguen causar a la resta dels usuaris.

No obstant això, qualsevol activitat de pesca esportiva realitzada dins de l'horari establert quedarà supeditada a l'absència d'usuaris a la platja.

En tot cas, este tipus de pesca es realitzarà d'acord amb el que disposa l'article 8 del Decret 131/2000, de 5 de setembre, pel qual s'estableixen les normes sobre pesca marítima de recreació de la Comunitat Valenciana.

Article 50

En casos excepcionals, com ara fires, concursos, etc., podrà autoritzar-se la pràctica de la pesca i els participants hauran de respectar els llocs, horaris i condicions que estableix l'Ajuntament. En estos casos, la pesca es farà en llocs degudament senyalitzats i amb caràcter temporal i sempre respectant la neteja de la zona, que haurà de quedar neta després de la pràctica del dit esport.

Article 51. Prohibicions

Amb vista a la protecció i seguretat dels usuaris de les platges, es prohibeix:

a) L'entrada i eixida a la mar des de la platja a les pescadores i als pescadors submarins amb el fusell carregat, així com la manipulació en terra d'este o d'altres instruments de pesca submarina que puguen suposar un risc per a la seguretat de les persones.

b) La pesca des de la vora o la submarina, en dates de celebració de la festivitat de Sant Joan, Sant Roc o en altres actes que s'establisquen per l'Ajuntament, que induïsquen la permanència o l'ús de persones a les platges.

c) La manipulació en terra de qualsevol instrument de pesca que puga suposar un risc per a la seguretat de les persones.

TÍTOL VIII**Circulació de vehicles a les platges****Article 52**

Constitueixen les platges un bé de domini públic. Tant en la seua modalitat d'ús com de servei públic; es prohibeix expressament l'ús privatiu d'estes.

Article 53

Queda prohibit a tota la platja l'estacionament i la circulació de vehicles de qualsevol tipus, de dos o més rodes, per tracció mecànica o animal. S'eximeixen d'esta prohibició els vehicles d'urgència, seguretat i serveis municipals o altres expressament autoritzats.

Article 54

La prohibició a què es refereix l'article anterior no serà aplicable a aquells vehicles que amb caràcter diari procedeixen a la neteja, al manteniment i a la vigilància de les platges, com ara motos, tractors i màquines de neteja de platges.

Article 55

Els referits vehicles no podran quedar estacionats a les platges o zona de bany, i s'hauran de retirar una vegada acabada l'actuació que va motivar el seu accés a l'esmentada platja o zona de bany.

TÍTOL IX**Acampades a les platges****Article 56**

Queda prohibida durant tot l'any i a qualsevol hora la instal·lació de tendes de campanya, així com les acampades de qualsevol duració de temps a les platges. Per a una millor utilització i gaudi de les platges, només seran permesos para-sols totalment diàfans en els seus laterals, així com cadires i taules de complement.

Article 57

a) Queda prohibit deixar instal·lats els elements enunciatos en el punt anterior, sempre que no es troben presents els seus propietaris, pel sol fet de tindre reservat un lloc a la platja.

b) Els empleats municipals o la Policia Local podran retirar els elements instal·lats irregularment i dipositar-los en dependències municipals.

c) Una vegada retirats els dits elements o dipositats en dependències municipals, només podran ser tornats als seus amos quan presenten un justificant que acredite la seua propietat.

d) Independentment del que s'ha establert anteriorment, l'infractor haurà de fer efectiva la sanció, si escau, abans de retirar els utensilis de les dependències municipals.

Article 58

Qualsevol tipus d'ocupació de platges haurà de disposar d'autorització expressa de l'autoritat competent; a excepció de la nit de Sant Roc, que per tradició popular s'ocupen per part dels veïns de Nules amb tendes de campanya.

TÍTOL X**Les embarcacions****Article 59**

a) Queda prohibida l'ocupació d'espai públic sense autorització, així com l'abandó en zona pública d'objectes, artefactes, elements que s'enuncien a continuació: embarcacions, remolcs, taules de planxa de vela, veles, hidropedals, motos aquàtiques, remos i semblants.

b) En estos casos, es procedirà per l'autoritat competent corresponent a l'alçament de l'acta respectiva descriptiva de la situació, característica de l'artefacte, objecte o element i titularitat. A continuació, es requerirà l'infractor, titular, perquè es retire l'element en qüestió en un termini de 24 hores i s'indicarà, a manera d'advertència, en el mateix requeriment, que en cas d'incompliment d'este, servirà el requeriment d'ordre d'execució de la retirada immediata per incompliment una vegada transcorregudes 24 hores abans indicades, i s'efectuarà de forma subsidiària per l'Ajuntament i amb repercussió dels costos municipals a càrrec de l'infractor titular, i es dipositarà en recinte municipal.

c) En cas de ser impossible el requeriment, a pesar de tindre identificat l'infractor titular, per no localització d'este, es procedirà de forma cautelar a la retirada; l'inspector farà constar en l'acta esta circumstància i s'exposarà en el tauler municipal la mesura de retirada.

d) En cas de no existir mitjà identificatiu de la titularitat de l'objecte, artefacte o element, es procedirà a reflectir en l'acta estos extrems i quedarà facultat el personal d'inspecció per a procedir a la retirada en forma de mesura cautelar dels objectes, artefactes o elements abans enunciatos i el seu dipòsit en recinte municipal habilitat a este efecte.

e) En tots els casos abans relatats en què no estiga present l'infractor o titular, en el moment de procedir-se pel servei municipal a la retirada de l'objecte, artefacte o element, es procedirà a la seua publicació en el tauler municipal perquè se'n prenga coneixement.

Article 60

La pràctica d'un esport nàutic amb bandera roja quedarà supeditada a l'acreditació d'estar en possessió d'un carnet federatiu que li permeta la pràctica d'eixe esport i li garantisca la corresponent assegurança en cas de perill vital.

Article 61

Totes les embarcacions que naveguen per la costa hauran de complir en tot moment les normes establides sobre això per la Capitania Marítima corresponent, incloent-hi les embarcacions de salvament i rescat, així com qualsevol embarcació de servei estatal, autonòmic o local.

TÍTOL XI**De la pràctica de jocs i esports en la zona de bany****CAPÍTOL I****DE LA PRÀCTICA DE JOCS****Article 62. Jocs**

a) El passeig, l'estada o el bany a la platja o a la mar tenen preferència sobre qualsevol altre ús.

b) L'exercici d'activitats, com ara jocs de pilota, paletes i altres exercicis, es podran realitzar sempre que no suposen una molèstia per a la resta dels usuaris o que la dimensió de la platja ho permeta.

c) Queden exceptuades de la prohibició, les activitats esportives o lúdiques que els usuaris puguen realitzar en les zones que, amb caràcter permanent, tinga dedicades l'Ajuntament a la pràctica de diversos esports, jocs infantils, etc., contingudes en el Pla de Platges o que estiguen degudament abalisades o siguen visibles a la resta d'usuaris. Esta excepció ho és exclusivament a l'ús normal o pacífic de la zona que es tracte.

Article 63. Sorolls

Els aparells de ràdio i d'emissió de soroll hauran de ser usats de manera que no es moleste les persones pròximes.

CAPÍTOL II**DE LA PRÀCTICA DE L'ACTIVITAT ESPORTIVA DE SURF, PLANXA DE VELA, SURF D'ESTEL O ALTRES ESPORTS SEMBLANTS****Article 64**

En les zones de bany o durant la temporada de bany, es podran habilitar zones, adequadament senyalitzades, per a la pràctica de l'activitat esportiva de surf, planxa de vela, surf d'estel o altres esports semblants a fi d'evitar els danys que la seua pràctica poden causar a la resta d'usuaris. No obstant això, qualsevol activitat esportiva que es realitze dins de l'horari permès quedarà supeditada a l'absència d'usuaris en les zones d'aigua de bany on s'estiga practicant la dita activitat.

Es podrà exceptuar de l'anterior els casos excepcionals, com ara els concursos, en què podran autoritzar-se les pràctiques esportives citades. Els organitzadors i participants hauran de respectar els llocs, horaris o condicions que estableix l'Ajuntament. En estos casos, la pràctica esportiva es farà en llocs degudament senyalitzats i amb caràcter temporal.

En qualsevol cas, si no hi haguera zones degudament senyalitzades per a la pràctica d'este esport, serà necessari accedir pels canals d'entrada d'embarcacions i, si no és aconsellable el bany, es requerirà el carnet federatiu per a la pràctica d'este esport. Si no, serà expulsat del mar amb la consegüent multa preceptiva.

Títol XII**De la venda no sedentària i publicitat****Article 65**

1. En la zona a què es refereix l'article 1, queda prohibida la venda ambulant, únicament podrà autoritzar-se la venda en llocs fixos de begudes, gelats, fruites seques i llepolies, sempre que esta es faça d'acord amb les normes sanitàries i el titular de l'activitat estiga en possessió dels documents següents:

a) Impost d'Activitats Econòmiques.

b) Aquella documentació sanitària, industrial... exigible per normativa autonòmica o estatal.

c) Autorització municipal i de l'organisme de l'administració competent, si escau.

d) Document administratiu del pagament del preu públic municipal.

2. Les autoritzacions de venda en lloc fix es concediran, com a màxim, per temporada d'estiu, comprenent esta des de l'últim diumenge del mes de maig fins a l'últim diumenge del mes de setembre de cada any.

3. Les autoritzacions concedides a l'empara del que preveu el present article de cap manera constitueixen drets adquirits per a pròximes autoritzacions.

4. Els agents de l'autoritat podran exigir als venedors l'exhibició de la corresponent autorització, i en cas que no la mostren, els requeriran perquè cessin l'activitat i podran requisar els materials i utensilis de venda que posaran a disposició de l'autoritat competent.

Article 66

L'autoritat municipal o els seus agents podran requisar la mercaderia a aquelles persones no autoritzades que realitzen la venda de qualsevol tipus de mercaderia a les platges.

Una vegada retirada la mercaderia, esta només podrà ser tornada quan es presente un justificant que acredite la seua propietat.

Independentment de l'expressat anteriorment, l'infractor haurà de fer efectiva la sanció abans de retirar la mercaderia de les dependències municipals.

Article 67. Publicitat

En la zona d'aplicació d'esta Ordenança estarà prohibida la publicitat a través de cartells o tanques, o per mitjans acústics o audiovisuals.

TÍTOL XIII

Règim sancionador

CAPÍTOL I

INFRACCIONS

Article 68

Les infraccions de les normes d'esta Ordenança seran sancionades per l'Alcaldia Presidència dins de l'àmbit de les seues competències després de la incoació de l'oportú expedient, en què es tindrà en compte les circumstàncies que concórreguen en cada cas. Tot això, sense perjudi de passar el tant de culpa al jutjat o remissió d'actuacions practicades a les autoritats competents, quan així ho determine la naturalesa de la infracció.

Article 69

A més de la imposició de la corresponent sanció, l'Administració municipal ha d'adoptar les mesures pertinents per a la restauració de la realitat física alterada i l'ordre jurídic infringit, amb l'execució subsidiària, si escau, de les actuacions a càrrec de l'infractor.

Article 70

a) Les infraccions tipificades en la legislació específica seran sancionades amb les mesures i multes en esta fixades.

b) Les infraccions a esta Ordenança es classificaran en:

- Lleus
- Greus
- Molt greus

Article 71. Infraccions lleus

a) La realització d'activitats com ara jocs de pilota, paletes o altres exercicis, en les zones i aigües de bany, que puguen molestar la resta d'usuaris.

b) L'incompliment de les normes de neteja per part de l'usuari de la platja que no es consideren greus en l'article següent.

c) L'ús d'aparell sonor o instrument musical quan pel seu volum de sonoritat cause molèsties als altres usuaris de les platges.

d) L'ús indegut de l'aigua de les dutxes i dels llavapeus així com llavar-se a la mar o a la platja utilitzant sabó o qualsevol altre producte de neteja corporal.

e) La presència d'animals domèstics a la platja, fora de la temporada de bany, sense els requisits legalment establits per a la seua tinença i circulació, llevat que per normativa específica es regule un altre tipus de sanció.

f) Deixar instal·lats para-sols totalment diàfans en els seus laterals, així com cadires, taules o altres complements, sempre que no es troben presents els seus propietaris, pel sol fet de tindre reservat un lloc a la platja.

g) L'evacuació fisiològica a la mar o a la platja.

h) La venda ambulante sense autorització expressa, llevat que per normativa específica es regule un altre tipus de sanció.

i) Les simples irregularitats en l'observació de les normes contingudes en esta Ordenança i en la legislació sectorial que no tinguen transcendència directa per al medi natural ni per a la salut pública.

j) Les comeses per simple negligència, sempre que l'alteració o el risc per al medi natural o la salut pública siga d'escassa entitat.

k) Aquelles altres que, quant als criteris empleats en el present article, meresquen la qualificació de lleus o que no siga procedent la seua qualificació com a infraccions greus o molt greus.

Article 72. Infraccions greus

a) Les que reben expressament esta qualificació en esta Ordenança o en la legislació sectorial aplicable.

b) Banyar-se quan estiga hissada la bandera roja.

c) Fer foc a la platja, així com usar barbacoes, fornells, bombones de gas o altres utensilis per a fer foc, sense l'autorització corresponent.

d) Practicar la pesca en lloc o en època no autoritzada, llevat que per normativa específica es regule un altre tipus de sanció. No obstant això, també tindrà la consideració d'infracció greu l'ús d'escopeta submarina o arpó així com qualsevol instrument de pesca que per la seua proximitat pugua suposar risc per a la salut i seguretat de les persones.

e) L'incompliment de les normes de neteja per part dels titulars dels serveis de temporada de la platja o de qualsevol altra activitat autoritzada per l'òrgan competent.

f) El dipòsit en papereres i semblants de materials en combustió per part dels usuaris de les platges.

g) La presència d'animals a la platja durant l'època de bany.

h) La pràctica de surf, planxa de vela, surf d'estel i altres esports semblants incomplint les normes establides en la present Ordenança.

i) L'avarada o permanència d'embarcacions, taules de planxa de vela, hidropedals, motos aquàtiques, etc., fora de les zones senyalitzades i destinades amb este fi.

j) Dificultar, de manera intencionada, les funcions del servei públic de salvament indicades en el títol V de la present Ordenança.

k) L'incompliment dels requeriments específics que formule l'Administració municipal, sempre que es produísca per primera vegada.

l) La resistència a facilitar informació o subministrar informació o documentació falsa, inexacta, incompleta o que induísca a error, implícitament o explícitament, o prestar col·laboració a l'Administració municipal o als seus agents.

m) La reincidència en la comissió d'infraccions lleus.

n) Aquelles altres que, d'acord amb els criteris empleats en el present article, meresquen la qualificació de greus o que no siga procedent la seua qualificació com a infraccions lleus o molt greus.

Article 73. Infraccions molt greus

a) Les que reben expressament esta qualificació en la present Ordenança o en la legislació sectorial aplicable.

b) L'abocament i dipòsit de matèries que puguen produir contaminació i risc d'accidents.

c) Realitzar qualsevol ocupació amb instal·lació fixa o desmuntable sense comptar amb la preceptiva autorització.

d) La circulació d'embarcacions no autoritzades a distància inferior a 200 metres de la costa.

e) La causa de qualsevol tipus d'impacte negatiu sobre la fauna i flora tant litoral com marina.

f) Les que es realitzen de forma conscient i deliberada, sempre que es produísca un dany greu.

g) L'incompliment reiterat dels requeriments específics formulats per l'Administració municipal.

h) La reincidència en la comissió de faltes greus en els últims cinc anys.

i) Aquelles altres que, d'acord amb els criteris empleats en el present article, meresquen la qualificació de molt greus o que no siga procedent la seua qualificació com a infraccions lleus o greus.

CAPÍTOL II

SANCIONS

Article 74. Sancions

Les sancions per infracció de la present Ordenança seran les següents:

a) Infraccions lleus: multa fins a 750,00 euros.

b) Infraccions greus: multa des de 751,00 fins a 1.500,00 euros.

c) Infraccions molt greus: multa des de 1.501,00 fins a 3.000,00 euros.

Article 75. Graduació de les sancions

a) Quan les disposicions legals no establisquen una altra qualificació, la determinació del caràcter de les infraccions a la present Ordenança dependrà de la possibilitat de produir un risc o perill per a la salut i seguretat de les persones, al medi ambient i a l'entorn, en general.

b) En la fixació de les multes es tindrà en compte, en tot cas, que la comissió de la infracció no resulte més beneficiosa per a l'infractor que el compliment de les normes infringides.

Article 76. Responsabilitat

a) Són responsables de les sancions tipificades en esta Ordenança totes aquelles persones que hagueren participat en la comissió del fet infractor per qualsevol títol, siguen persones físiques o persones jurídiques; excepte en els supòsits en què siguen menors d'edat, on respondran els pares, tutors o aquells que disposen de la custòdia legal.

b) Són responsables, subsidiàriament, en cas que no es pugua identificar els autors, els titulars o propietaris dels vehicles o embarcacions amb què es realitze la infracció.

c) En relació amb els animals, en absència del propietari serà responsable subsidiari la persona que en el moment de produir-se l'acció portara l'animal.

d) Són responsables els titulars de les llicències o autoritzacions quan per motiu de l'exercici d'un dret concedit en estes es realitze alguna de les infraccions tipificades en la present Ordenança.

Article 77

El procediment aplicable a l'expedient sancionador serà aquell previst en l'article 127 i següents de la Llei de Règim

Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, així com del Reglament del Procediment per a l'Exercici de la Potestat Sancionadora aprovat per Reial Decret 1.398/1993, de 4 d'agost, i serà òrgan competent per a la seua incoació i tramitació i per a la proposta de resolució l'òrgan administratiu municipal corresponent, d'ofici o a instància de tercers.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La present Ordenança es considera complementària de les disposicions mediambientals que contindrà el Pla General d'Ordenació Urbana de Nules i de la resta de disposicions de rang superior d'aplicació en la matèria que es troben en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGONA

Serà aplicable, en relació amb l'abalisament de les platges, el pla d'abalisament que cada any s'aprove juntament amb el Pla d'Explotacions de Platges.

DISPOSICIÓN FINAL

a) Queden derogades totes les disposicions que del mateix i inferior rang regulen les matèries contingudes en la present Ordenança si s'oposen o contradiuen el contingut d'esta.

b) Esta norma entrarà en vigor, una vegada aprovada definitivament pel Ple de l'Ajuntament, l'endemà de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província."

Nules, 10 de febrer de 2010.- L'ALCALDE, Mario Á. García Bascones. C-1520-U-v

* * *

No habiendo sido posible notificar personalmente al interesado, se notifica en la forma establecida en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo a los titulares de los vehículos que se detallan en la relación adjunta, mediante el presente anuncio.

Se notifica que los vehículos que a continuación se detallan de los que Uds. figuran como titulares en los expedientes administrativos, fueron retirados al depósito municipal de vehículos que éste Ayuntamiento tiene habilitado al efecto.

Que habiendo transcurrido más de dos meses de su retirada y depósito, conforme al artículo 71.1, apartado a) de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y artículo 2 de la Ley 11/1999 de 21 de abril, se les concede un nuevo plazo de 15 días desde la presente notificación para que lo retiren del Depósito Municipal, abonando los gastos ocasionados, quedando advertidos de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos.

Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo ceden a un gestor de residuos autorizado o renuncian al vehículo entregándolo a éste Ayuntamiento, debiendo en éste último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de ésta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (Art. 33.2 de la Ley 10/1998).

MARCA-MODELO	MATRÍCULA	TITULAR
Seat Toledo	V-7009-EG	Cornel Vaduva
Honda Concerto	CS-4590-AD	Petre Toma
Citroen Xantia	V-2466-FV	Lahcen Ait Barghane
Opel Astra	CS-9130-AH	Ramona Dumitru
Renault 21	V-4513-EH	Ionut Craia
Ford Escort	CS-3171-Z	Juan ParreOo de Haro
Opel Astra	V-7436-FK	Mohamed Boulhand
Opel Kadett	CS-8419-S	Concepción Pascual Tamarit
Ford Fiesta	T-4270-AT	Ahmed Tami
Kia Rio	5640-BRJ	Sergio Izquierdo Faba
Volkswagen Golf	CS-1409-AB	Dumitru Lancea Adrian
Ford Sierra	CS-8217-AU	Daniel Silasi
Skoda Felicia	V-7507-GW	Joaquim Cardoso Brito Filho

Nules a 28 de enero de 2010.- EL ALCALDE, Mario Ángel García Bascones. C-1186

OLOCAU DEL REY

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Olocau del Rey sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Olocau del Rey establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de la presente tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de 71,09 euros por inmueble susceptible de resultar beneficiario o afectado por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón, en los periodos de cobranza establecidos

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementen o desarrollen

Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la aprobación de la antedicha Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de Castellón, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Olocau del Rey, a 3 de febrero de 2010.- El Alcalde, Ricardo Julián Salvador. C-1448

ONDA

Convocatoria de ayudas económicas para la rehabilitación y pintura de fachadas y cubiertas de casas y edificios del Centro Histórico de Onda

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2010 la Junta de Gobierno Local aprobó las bases que regulan la concesión de ayudas económicas para la rehabilitación y pintura de fachadas y cubiertas de casas y edificios del Centro Histórico de Onda.

En su cumplimiento se procede a publicar la convocatoria de ayudas económicas para la rehabilitación y pintura de fachadas y cubiertas de casas y edificios del Centro Histórico de Onda.

BASES

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria y concesión, en régimen de concurrencia

competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda, a través del Área de Desarrollo Local, podrá otorgar a fin de colaborar en la financiación de la rehabilitación y pintura de fachadas y cubiertas de casas y edificios del Centro Histórico de Onda que se realicen durante el año 2010. Así mismo, se incluye en esta convocatoria aquellas actuaciones llevadas a cabo entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009 que quedaron fuera de plazo por finalizar la convocatoria el 30 de septiembre y cuyos pagos se realicen en 2010. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de rehabilitación y pintura fachadas y cubiertas de casas y edificios situados en el Centro Histórico siempre que estas actuaciones se ejecuten conforme a las Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística en suelo urbano. Capítulo primero: Centro Histórico del Plan especial de protección del Casco Antiguo (ver Anexo II. Resumen de las características de las fachadas).

Será condición indispensable que las casas y edificios objeto de estas ayudas estén situadas dentro de los límites del Centro Histórico de Onda declarado (Anexo I).

3. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Podrán ser objeto de subvención, todos aquellos edificios cuya antigüedad supere los 5 años y su destino sea residencial o tengan una utilidad pública o social sin ánimo de lucro.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- El propietario o propietarios del edificio, usuarios o no del mismo.
- Los inquilinos o arrendatarios del edificio o vivienda contando con la autorización por escrito del propietario.
- La comunidades de propietarios del edificio, sean o no usuarios de las viviendas.
- Las asociaciones benéficas, religiosas o sin ánimo de lucro.

4. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Se considera presupuesto protegible, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de la actuación rehabilitadora y de pintura de fachadas a vía pública, que se determinará por los siguientes factores:

I Precio total de las obras justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

II Honorarios de los facultativos intervinientes, visados por los Colegios Profesionales correspondientes.

Cuando la actuación esté dentro de la rehabilitación integral del edificio, deberá desglosarse el presupuesto por partidas para que esta Administración pueda realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto protegible de la rehabilitación o pintura de la fachada y/o cubierta.

No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable.

5. CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

Podrá ser subvencionados hasta el 75 % del presupuesto protegible, con el límite máximo de hasta 1.000 euros si la fachada se abre a una única calle y de hasta 1.200 euros si se abre a dos o más calles o se reforma además la cubierta.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la Partida 2010.336.48002 y número de operación 2.2010.1.00228 por un importe de 25.000 euros.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, priorizándose siempre a los proyectos según fecha de registro de entrada.

7. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Facilitar al Área de Desarrollo Local cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

8.1. Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

8.2. En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad de tal forma que se alcancen los límites máximo señalados en el punto 8.1, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

9. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y PLAZO PRESENTACIÓN

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Onda, sito en la Plaza El Pla, 1 de Onda y se presentarán en el impreso normalizado. Será de aplicación lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:
 - Si es persona física copia compulsada del DNI.
 - En el caso de asociaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, sociedades, comunidad de bienes, cooperativas y formas asimiladas se deberá aportar copia compulsada actualizada de la escritura de constitución/estatutos, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente, así como copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
 - Del representante legal se deberá aportar copia compulsada del DNI y de los poderes actualizados que acrediten su representación.
 - Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia compulsada de la escritura de propiedad o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad, copia compulsada del contrato del alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación se se actúa por cuenta ajena.
 - Licencia Municipal de Obras para la rehabilitación o mejora de la fachada.
 - Impreso del pago de las tasas de solicitud de Licencia municipal de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
 - 1 fotografías en color de la fachada y/o cubierta antes de la intervención.
 - Presupuestos o facturas detallados por partidas y precios unitarios. Además deberá aportarse proyecto técnico, en el caso de requerirlo la naturaleza de la actuación.
 - Datos de domiciliación bancaria según modelo facilitado al efecto (ficha de mantenimiento de terceros, Anexo 3).
 - Acreditación de que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Municipal o autorización al Ayuntamiento para que solicite los certificados en su nombre (Anexo 4).
 - Declaración jurada conjunta que engloba (Anexo 5):
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
 - Declaración responsable de no hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
 - Declaración expresa de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud, haciendo constar en su caso el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y concedido.
 - Si la petición la formula una Comunidad de Propietarios además:
 - CIF de la Comunidad de Propietarios
 - Fotocopia del DNI/CIF del Presidente de la Comunidad.
 - Acta de la Junta en que se acordara llevar a cabo la actuación.
- El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el día 15 de septiembre de 2010.

11. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a las interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 del mismo texto legal.

12. ORGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Comisión de valoración de subvenciones que estará constituido por:

Presidente/a de la Comisión de Valoración
Titular: Presidente de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio
Suplente: Concejal/a del mismo grupo municipal que el Presidente
Vocales
Titular: Concejal/a de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio perteneciente al grupo socialista.
Suplente: Concejal/a de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio perteneciente al grupo socialista.
Titular: Concejal/a de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio perteneciente al grupo popular.
Suplente: Concejal/a de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio perteneciente al grupo popular.

Titular: Técnico de comercio y turismo
 Suplente: Agente de empleo y desarrollo local
 Titular: Arquitecto municipal
 Suplente: Arquitecto técnico municipal
 Secretario/a:
 Titular: Auxiliar administrativo del Área de Desarrollo

Local

Suplente: Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Onda

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local a propuesta del teniente alcalde delegado del Área de Desarrollo Local previo informe de la Comisión de valoración.

13. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

De la subvención concedida podrá, en su caso, anticiparse el 70%, previa solicitud, quedando pendiente el otro 30% restante para cuando ya se haya realizado la actividad y justificados los gastos.

16. JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 1 de diciembre de 2010, dándose de baja del total de la subvención concedida en caso contrario. Para la justificación de la subvención, se deberá presentar:

a) Fotografía en color de la fachada y/o cubierta en la que se ha realizado la actuación.

b) Relación de facturas y facturas originales que acrediten la aplicación de los fondos recibidos. Las facturas deberán estar pagadas y deberá aportarse el justificante de pago de las mismas, bien mediante la acreditación bancaria o bien mediante firma en la factura de la empresa que ha realizado la actuación donde ponga "pagado" con la fecha y el DNI o NIF.

c) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Seguridad Social, Agencia Estatal Tributaria y Hacienda Local.

17. RÉGIMEN SUPLETORIO

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de fecha 14 de marzo de 2006 y en estas bases específicas.

Onda, 1 de febrero de 2010.—El alcalde, Enrique Navarro Andreu.

ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será condición indispensable que las empresas objeto de estas ayudas estén situadas dentro de los límites del Centro Histórico de Onda. Estos límites son los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Onda, coincidiendo aproximadamente (puesto que hay parte de calles y de plazas que quedan fuera) con las siguientes calles y plazas:

Portal de Valencia
 Burriana
 Tremedal
 Santa Magdalena
 Plaza Sinagoga
 Virgen de los Ángeles
 Plaza San Cristóbal
 Plaza de la Iglesia
 Ramón María
 Callizo la Cruz
 Santa Isabel
 Virgen del Rosario
 Montesa
 Plaza de Santo Domingo
 Plaza del Rey Don Jaime
 Plaza San Roque
 La Safona
 Santa Ana
 Virgen del Pilar
 Plaza del Almodín
 Santísimo Salvador
 San Camilo
 Virgen de la Esperanza
 Virgen de Agosto
 Ceramista Peiro
 San Isidro

Santa Bárbara
 San Juan
 Santa Rosa
 Virgen de la Merced
 Plaza de la Morera
 Perdiz
 San Pedro
 La Luz
 San Vicente
 Morería
 Trinidad
 Plaza San Francisco de Paula
 Plaza Arrabal de San José
 Plaza El Pla
 San Miguel

ANEXO 2

RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FACHADAS (PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN COMPLETA PUEDEN DIRIGIRSE AL ÁREA DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA)

I Todas las fachadas tendrán el mismo nivel de acabado, no pudiendo dejarse tratamientos provisionales.

I Materiales: Queda expresamente prohibido la utilización de materiales que fueren el sentido constructivo o falseen su función, así como los que se emplean en imitación de otros (azulejos y lascas de piedra).

I Texturas: Se emplearán preferentemente texturas lisas con acabados para ser pintados o enjalbegados, a menos que originalmente el edificio o elementos poseyera otro tratamiento no considerado en la Ordenanzas Gráficas como elemento "impropiamente". Quedan prohibidos, en cualquier caso, los morteros rugosos, los llamados acabados "rústicos", azulejos, los llagueados falsos o acentuados, etc.

I Colores: Se empleará, en general, el color blanco mate, pudiéndose autorizar colores en ocres claros igualmente mates, siempre que se justifique su integración en el entorno. Los zócalos tendrán tratamiento análogo al resto de la fachada, pudiendo acentuarse el tono del color empleado, o emplearse el color gris azulado que de manera unitaria se determine para toda la población.

I Carpintería: Las carpinterías de todos los huecos serán preferentemente de madera, con acabados, para ser pintadas o barnizadas en tonos oscuros o neutros, o bien en aluminio anodizado en bronce o lacado en tonos oscuros.

I Se evitará el vidrio coloreado, ahumado, de espejo, etc., debiéndose emplear, preferentemente, el de tipo transparente y liso.

I Cerrajería: En balcones las barandas serán necesariamente de cerrajería metálica, tipo forja, con barrotes verticales lisos, de cuadradillo o redondos en negro y sin adornos. En ventanas no se admiten, en general, elementos de cerrajería. Se podrán autorizar cerrajerías para la protección de ventanas en planta baja, siempre que se cubra la totalidad del hueco.

I Los elementos singulares actualmente existentes, como placas, retablos, hornacinas, capillas, etc., han sido incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y como tales objetos de protección y especial conservación y mantenimiento.

I Queda terminantemente prohibida la instalación de persianas, cajeros, toldos y elementos similares, con la excepción de tendedores, que podrán utilizarse en edificaciones con Protección Integral, siempre que se realicen con perfiles metálicos ligeros colocados sobre la baranda del balcón. C-1144

* * *

Convocatoria de ayudas económicas para la implantación, reforma o desarrollo de pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y hostelería en el Centro Histórico.

En sesión celebrada el 1 de febrero de 2010 la Junta de Gobierno Local aprobó las bases que regulan la concesión de ayudas económicas para la implantación, reforma o desarrollo de pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y hostelería en el Centro Histórico de Onda.

En su cumplimiento se procede a publicar la convocatoria de ayudas económicas para la implantación, reforma o desarrollo de pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y hostelería en el Centro Histórico de Onda para el año 2010 con arreglo a las siguientes

BASES

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la convocatoria y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda, a través de la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales, podrá otorgar a fin de colaborar en la financiación de la implantación de locales comerciales, de servicios y hostelería, así como la reforma o desarrollo de los ya existentes en el Centro Histórico de Onda, que se realicen durante el año 2010 y las llevadas a cabo entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009 cuyo

pago se realice en 2010. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de apertura, instalación y equipamiento de locales comerciales, de servicios y hosteleros, así como la modernización o ampliación de los ya existentes.

Será condición indispensable que las empresas objeto de estas ayudas estén situadas dentro de los límites del Centro Histórico de Onda declarado (Anexo I).

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que contemplan las presentes bases, las personas, físicas o jurídicas, que vayan a implantar, hayan implantado o hayan acometido la reforma o desarrollo de establecimientos ya existentes en el Centro Histórico de Onda, durante el año 2010.

Se podrán beneficiar de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que su plantilla no supere las 50 personas empleadas.
2. Que su volumen de negocio y el balance general anual no supere los 10 millones de euros.
3. Que no se halle participada directa o indirectamente en más de un 25% por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.
4. La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) incluidos en el sector comercio al por menor, servicios u hostelería (ver Anexo II).
5. El local de negocio o establecimiento deberá estar situado dentro de los límites del Centro Histórico de Onda (Anexo I).
6. El local deberá estar situado a nivel de rasante del suelo o por debajo de cota cero y tener una actividad abierta al público.
7. Para acceder a las ayudas para la reforma o desarrollo de los negocios ya existentes, las empresas tendrán que estar constituidas y con actividad comercial, de servicios o de hostelería con una antigüedad mínima de un año, tomando como fecha inicial la del alta en el IAE. No se contemplará el plazo de un año en el supuesto de obras necesarias para el mantenimiento del propio local o para adaptación a normativas.
8. Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes Administraciones Públicas con las que tengan exigencias de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal.
9. Tanto para los establecimientos de nueva implantación, como para la reforma o desarrollo de los ya existentes, habrá de cumplirse estrictamente la normativa existente, tanto de carácter urbanístico y arquitectónico, como en materia de salubridad e higiene.

4. ACCIONES SUBVENCIONABLES

Dentro de este Programa de ayudas, se establecen las siguientes líneas:

A. Implantación de nuevos locales.

Se considerarán gastos subvencionables los materializados en el año de vigencia de la presente convocatoria y que esté relacionados con la creación, puesta en funcionamiento y traslado de empresas, entendiendo como tales:

- Gastos necesarios para el inicio de la actividad.
 - Gastos de asesoramiento, notaría e inscripción en Registro.
 - Gastos correspondientes al pago de cánones de entrada por franquicia.
 - Gastos originados por la adscripción inicial a Centrales de compra.
 - Gastos destinados a la rehabilitación y adecuación de locales.
 - Inversiones en elementos de activo fijo necesaria para el inicio de la actividad, tales como adquisición de maquinaria, mobiliario y equipamiento, equipos informáticos y software o cualquier otra inversión en activo fijo directamente relacionado con la actividad principal de la empresa.
- No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable.

B. Reforma o desarrollo de establecimientos comerciales o de servicios ya existentes.

Se consideran gasto subvencionables aquellos que correspondan a las siguientes inversiones:

- Gastos destinados a la rehabilitación y adecuación de locales.
 - Inversiones en elementos de activo fijo directamente relacionados con la actividad de la empresa, tales como adquisición de maquinaria, mobiliario y equipamiento, equipos informáticos y software o cualquier otra inversión en activo fijo directamente relacionado con la actividad principal de la empresa.
- No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como concepto subvencionable.

5. CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

Podrán ser subvencionados hasta el 50 % de los gastos descritos en los apartados A y B del punto cuatro de estas Bases, con el límite máximo de hasta 5.000 euros.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la Partida 2010.431.48003 y número de operación 2.2010.1.00227 por un importe de 30.000 euros.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, priorizándose siempre a los proyectos según fecha de registro de entrada.

7. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Facilitar al Departamento de Comercio cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- f) Ejercer la actividad económica en el establecimiento objeto de ayuda durante al menos 1 año una vez cobrada la subvención. En caso de cierre del establecimiento antes de 1 año desde el cobro de la subvención, la empresa beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la subvención concedida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir, desde la fecha del cese de actividad hasta la fecha en que se hubiera completado el año contabilizado desde la fecha de cobro de la subvención. Excepcionalmente, no se solicitará la devolución de la subvención percibida, aún no habiendo transcurrido 1 año desde el cobro de la subvención, en los siguientes supuestos:
 - En caso de cierre del negocio por enfermedad grave o fallecimiento.
 - En caso de traspaso del establecimiento, siempre que indistintamente del titular, se cumpla 1 año de mantenimiento de la actividad, manteniéndose la responsabilidad de la posible devolución de la subvención en el preceptor de la misma.

8. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

8.1. Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables.

8.2. En caso de concurrencia de varias ayudas con la misma finalidad de tal forma que se alcancen los límites máximo señalados en el punto 8.1, serán directamente deducibles de la ayuda concedida cualesquiera otras otorgadas por otras entidades públicas o privadas, hasta llegar al límite máximo fijado.

9. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA Y PLAZO PRESENTACIÓN

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Onda, sito en la Plaza El Pla, 1 de Onda y se presentarán en impreso de solicitud normalizado. Será de aplicación lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal, aportando:
 - Si es persona física copia compulsada del DNI.
 - En el caso de sociedades, cooperativas y formas asimiladas se deberá aportar copia compulsada actualizada de la escritura de constitución/estatutos, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente, así como copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
 - Del representante legal se deberá aportar copia compulsada del DNI y de los poderes actualizados que acrediten su representación.
 - En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes, copia compulsada de: tarjeta de identificación fiscal, documento de constitución y modificación, en su caso, así como copia compulsada del DNI y poder bastante del representante para presentar la solicitud en nombre de la comunidad y para cumplir las obligaciones que a ésta como beneficiaria le corresponden. También deberá aportarse documentación identificativa de todos los integrantes de la comunidad.
- b) Copia compulsada de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, al efecto de acreditar la actividad económica que se ejerce.
- c) Memoria, firmada, descriptiva de la actuación para la que se solicita la ayuda que deberá contener descripción y justificación de la inversión propuesta en relación con la empresa y el establecimiento objeto de la inversión, indicando programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio en el que se concede la subvención.
- d) Plano de situación y de distribución del establecimiento en el que se ubiquen las inversiones planteadas.
- e) Presupuestos o facturas detallados por partidas y precios unitarios. Los presupuestos y/o facturas anteriormente citados deberán en todo caso ser externos a la empresa.
- f) Licencia municipal de obras y/o de apertura/actividad o justificante de haberse solicitado, en el caso de requerirlo la actuación planteada.

g) Datos de domiciliación bancaria según modelo facilitado al efecto (ficha de mantenimiento de terceros, Anexo 3).

h) Acreditación de que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda Municipal (o autorización al Ayuntamiento de Onda para que las pida en su nombre, Anexo 4).

i) Declaración jurada conjunta que engloba (Anexo 5):

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

- Declaración expresa de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud, haciendo constar en su caso el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y concedido.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el día 15 de septiembre de 2010.

11. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a las interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 del mismo texto legal.

12. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Comisión de valoración de subvenciones que estará constituido por:

Presidente/a de la Comisión de Valoración

Titular: Presidente/a de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Servicios.

Suplente: Concejala/a del mismo grupo municipal que el Presidente

Vocales

Titular: Concejala/a de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Servicios perteneciente al grupo socialista.

Suplente: Concejala/a de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Servicios perteneciente al grupo socialista.

Titular: Concejala/a de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Servicios perteneciente al grupo popular.

Suplente: Concejala/a de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Servicios perteneciente al grupo popular.

Titular: Técnico de comercio y turismo

Suplente: Agente de empleo y desarrollo local

Secretario/a: Titular: Auxiliar Administrativo del Área de Desarrollo

Suplente: Funcionario Área de Desarrollo Local

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local a propuesta del teniente alcalde delegado del Área de Desarrollo Local previo informe de la Comisión de valoración.

13. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

De la subvención concedida podrá, en su caso, anticiparse el 70%, previa solicitud, quedando pendiente el otro 30% restante para cuando ya se haya realizado la actividad y justificados los gastos.

16. JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el 1 de diciembre de 2010, dándose de baja del total de la subvención concedida en caso contrario. Para la justificación de la subvención, se deberá presentar:

a) Memoria evaluativa de la actividad, en la que se detallen las actividades realizadas.

b) Relación de facturas y facturas que acrediten la aplicación de los fondos recibidos. Las facturas deberán estar pagadas, aportando el justificante del pago de las mismas, bien mediante la acreditación bancaria del ingreso o bien mediante firma en la

factura de la empresa que ha realizado la actuación donde ponga "pagado" con la fecha y el DNI/NIF.

17. RÉGIMEN SUPLETORIO

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31, de fecha 14 de marzo de 2006 y en estas bases específicas.

Onda, 1 de febrero de 2010.—El alcalde, Enrique Navarro Andreu.

ANEXO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Será condición indispensable que las empresas objeto de estas ayudas estén situadas dentro de los límites del Centro Histórico de Onda. Estos límites son los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Onda, coincidiendo aproximadamente (puesto que hay parte de calles y de plazas que quedan fuera) con las siguientes calles y plazas:

Portal de Valencia
Burriana
Tremedal
Santa Magdalena
Plaza Sinagoga
Virgen de los Angeles
Plaza San Cristóbal
Plaza de la Iglesia
Ramón María
Callizo la Cruz
Santa Isabel
Virgen del Rosario
Montesa
Plaza de Santo Domingo
Plaza del Rey Don Jaime
Plaza San Roque
La Safona
Santa Ana
Virgen del Pilar
Plaza del Almudín
Santísimo Salvador
San Camilo
Virgen de la Esperanza
Virgen de Agosto
Ceramista Peiró
Santa Bárbara
San Juan
Santa Rosa
Virgen de la Merced
Plaza de la Morera
Perdiz
San Pedro
La Luz
San Vicente
Morería
Trinidad
Plaza San Francisco de Paula
Plaza Arrabal de San José
Plaza El Pla
San Miguel

ANEXO II

EPÍGRAFES FISCALES (IAE) SUBVENCIONABLES

641
642
643
644
645
646
647
677.9
952
651
454
659.6
653.1
653.2
653.3
653.4
501.3
659.3
659.4
657
653.9
659.5
659.6
659.7
653.3
647.2
647.3
662.2
672
856.2
691.9
856.2

755
671
672
673
674
676
68

C-1154

* * *

Aprobación de la modificación parcial 1 del proyecto de reparcelación del Sector Sur-11 Este

La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 1 de febrero de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1.6. Propuesta de aprobación de la modificación parcial del Acta de Reparcelación del Proyecto de Reparcelación del sector urbanizable residencial SUR-11 Este, a instancia del Ayuntamiento de Onda.

Vista la propuesta de acuerdo del día 27 de enero de 2010, que dice:

“Juan Miguel Salvador Pérez, teniente alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en uso de las facultades que me han sido delegadas por decreto de la alcaldía número 2.026/2007, de 29 de agosto.

Visto que el Ayuntamiento Pleno acordó en fecha 27.3.06 la aprobación y adjudicación definitiva del Programa de Actuación Integrada del sector urbanizable residencial SUR-11 Este, para su gestión indirecta por la mercantil “Monti Urbana, S.L”

Visto que el Proyecto de reparcelación y la Cuenta de liquidación provisional del sector fueron aprobadas por la Junta de Gobierno local con fecha 3.11.08, encontrándose el expediente inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Vila-real.

Visto que mediante acuerdo plenario de 27.7.09 se aprobó el documento de modificación puntual nº 1 del Plan Parcial del sector SUR-11 Este, a los efectos de modificar el trazado de la Cl. Letur en su encuentro con la Cl. Escultor Foliá, incrementando el suelo de la parcela dotacional EQ-1 en 278,37 m2 y disminuyendo en la misma proporción suelo destinado a la red viaria.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 3.8.09 se modificó parcialmente el proyecto de reparcelación del sector, en congruencia con el acuerdo plenario de modificación puntual nº 1 del Plan Parcial.

Visto que la citada modificación de la reparcelación, en congruencia con la alteración viaria del Plan Parcial, planteaba modificaciones en la reubicación física de las parcelas adjudicadas números 9 C, 29, 37, 39, 52 y 60 F, en la superficie dotacional E.Q.-1 y en el vial de la Cl. Letur, con modificación de linderos y configuración geométrica de las referidas parcelas, pero sin alteración de las superficies netas ni de la Cuenta de liquidación provisional.

Visto que remitido el expediente al Registro de la Propiedad nº 2, para la inscripción registral de la modificación parcial, se han observados deficiencias documentales en la documentación aprobada, por cuanto se ha omitido la nueva descripción de las fincas afectadas por el cambio.

Visto que dicha omisión ha afectado al documento número 7 del proyecto de reparcelación (“Relación de fincas aportadas y propuesta de fincas adjudicadas en la reparcelación”).

Considerando el informe jurídico-propuesta del TAG del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 26 de enero de 2010, sobre el asunto de referencia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de régimen local, que faculta al alcalde para aprobar los instrumentos de gestión urbanística, y visto el Decreto de la Alcaldía número 2.026/2007, de 29 de agosto, de delegación de competencias, en virtud de la cual se delega en la Junta de Gobierno local esta competencia.

PROPONGO:

Primero. Modificar parcialmente, en congruencia con el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 3.8.09, de modificación parcial del proyecto de reparcelación del sector urbanizable residencial SUR-11 Este, los linderos en la descripción de las siguientes parcelas adjudicadas del documento número 7 del proyecto de reparcelación (“Relación de fincas aportadas y propuesta de fincas adjudicadas en la reparcelación”), en el siguiente sentido:

PROPUESTA DE FINCAS ADJUDICADAS

1) FINCA 29

Donde se decía:

FINCA 29: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 487,39 m2, y un aprovechamiento de 513,71 m2t. Está situado en la Manzana número E, en Cl. Letur, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Letur; derecha, finca número 37; Izquierda, finca número 28D; Fondo, finca número 9C, número 39 y número 52”

Debe decirse:

FINCA 29: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 487,39 m2, y un aprovechamiento de 513,71 m2t. Está situado en la Manzana número E, en Cl. Letur, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Letur; Izquierda, finca número 28D; Fondo, finca número 9C y Derecha, finca número 39”

2) FINCA 37

Donde se decía:

FINCA 37: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular chaflán con una superficie de 400,98 m2, y un aprovechamiento de 422,63 m2t. Está situado en la Manzana número E, en la Cl. Letur, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Letur; derecha y fondo, Cl. Escultor Foliá; Izquierda, finca número 29 y finca número 52”

Debe decirse: FINCA 37: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular chaflán con una superficie de 400,98 m2, y un aprovechamiento de 422,63 m2t. Está situado en la Manzana número G, en la Cl. Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Escultor Foliá; Izquierda, Cl. Letur; derecha, finca 52; fondo, finca dotacional E.Q-1”

3) FINCA 39

Donde se decía:

FINCA 39: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 242,25 m2, y un aprovechamiento de 255,33 m2t. Está situado en la Manzana número E, en la Cl. Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Escultor Foliá; derecha, finca 9C; Izquierda, finca número 52; Fondo, finca número 29”

Debe decirse:

FINCA 39: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 242,25 m2, y un aprovechamiento de 255,33 m2t. Está situado en la Manzana número E, en la Cl. Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Escultor Foliá; izquierda, Cl. Letur; derecha, finca número 9 C; Fondo, finca número 29”

4) FINCA 52

Donde se decía:

FINCA 52: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 135,40 m2, y un aprovechamiento de 142,71 m2t. Está situado en la Manzana número E, en la calle Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, calle Escultor Foliá; derecha, finca 39; Izquierda, finca número 37; Fondo, finca número 29”

Debe decirse:

FINCA 52: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 135,40 m2, y un aprovechamiento de 142,71 m2t. Está situado en la Manzana número G, en la Cl. Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Escultor Foliá; izquierda, finca número 60 F; derecha, finca número 37; Fondo, finca dotacional E.Q-1”

5) FINCA 60 F

Donde se decía:

FINCA 60: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 658,87 m2, y un aprovechamiento de 694,45 m2t. Está situado en la Manzana número G, en la Cl. Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Escultor Foliá; derecha, E.Q.-1; Izquierda, finca número 43; Fondo, finca número 38”

Debe decirse:

FINCA 60: “DESCRIPCIÓN: Urbana. Solar de forma regular con una superficie de 658,87 m2, y un aprovechamiento de 694,45 m2t. Está situado en la Manzana número G, en la Cl. Escultor Foliá, en término municipal de Onda. Lindante: frente, Cl. Escultor Foliá; derecha, finca número 52; Izquierda, finca número 43; Fondo, finca dotacional E.Q-1”

6) ZONA DOTACIONAL E.Q.-1

Donde se decía:

“E.Q.-1: Solar destinado a zona dotacional, situado en Onda de 3.286,47 m2 de superficie, en la Manzana G, en cuyo interior se encuentra una casa chalet de planta baja, piso alto y un pequeño jardín y una casita de planta baja para habitación del colono, sin que conste el área que tales edificios ocupan, según reciente medición practicada ha resultado tener una superficie construida de doscientos setenta y un metros cuadrados. Lindes: frente, Cl. Letur; fondo, Avenida de Luxemburgo; derecha, finca 60B; izquierda, finca número 60F y finca número 38”

Debe decirse:

“E.Q.-1: Solar destinado a zona dotacional, situado en Onda de 3.564,84 m2 de superficie, en la Manzana G, en cuyo interior se encuentra una casa chalet de planta baja, piso alto y un pequeño jardín y una casita de planta baja para habitación del colono, sin que conste el área que tales edificios ocupan, según reciente medición practicada ha resultado tener una superficie construida de doscientos setenta y un metros cuadrados. Lindes: frente, Cl. Letur y finca 37; fondo, Avenida de Luxemburgo; derecha, fincas 38 y 60 F; izquierda, finca 60 B”

7) DOMINIO PÚBLICO. CALLE LETUR

Donde se decía:

Calle Letur: Porción de suelo destinado a vía pública en Onda, al Sur de la Actuación, de 4.132,11 m2 de superficie. Lindes: Norte, Manzana C, calle Yeste, Manzana D, calle Elche de la Sierra, Manzana E; Sur, Manzana F, calle Santiago de la Espada, Manzana G, calle Escultor Foliá; Este, calle Escultor Foliá, y Oeste, Avenida Madres de la Plaza de Mayo.

Debe decirse:

Calle Letur: Porción de suelo destinado a vía pública en Onda, al Sur de la Actuación, de 3.853,74 m2 de superficie. Lindes: Norte, Manzana C, calle Yeste, Manzana D, calle Elche de la Sierra, Manzana E; Sur, Manzana F, calle Santiago de la Espada, Manzana G, calle Escultor Foliá; Este, calle Escultor Foliá, y Oeste, Avenida Madres de la Plaza de Mayo.

Segundo. Especificar que los referidos cambios afectan a linderos, sin resultar modificada ninguna otra información relativa a la descripción de las fincas. La parcela 9 C únicamente se modifica en cuanto a su configuración geométrica, sin alteración del resto de parámetros descritos. Excepto la parcela dotacional E.Q.-1 que aumenta su superficie en 278,37 m², y la Cl. Letur que reduce la suya en la misma superficie. No afectando por lo tanto al suelo público en su cómputo total, modificándose el carácter demanial o no de los citados 278,37 m².

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo al Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 104.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como su notificación a los interesados.

Cuarto. Acordar el traslado del presente acuerdo al Agente Urbanizador "Montí Urbana, SL" e iniciar las gestiones para la inscripción de la modificación en el Registro de la Propiedad de Vila-real núm. 2."

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Onda, 3 de febrero de 2010.—El teniente alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Miguel Salvador Pérez.

C-1217

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por resolución número 95/2010, de 19 de enero se ha delegado en el teniente alcalde Joaquín Aguilera Aguilera, la Presidencia efectiva de la sesión de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio del día 19 de enero de 2010, a las 17.30 horas.

Onda, 19 de enero de 2010.—El alcalde, Enrique Navarro Andreu.

C-1272

OROPESA DEL MAR

Habiéndose intentado la notificación de caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, sin que se haya podido practicar la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº IDENTIFICACION
-ADUDEN, CHADEA	U188773
-AQUEA VERDEJO, ALEXANDER JOVANI	X-8852563-R
-BABICH, IGOR	AE201218
-BALEANU, FIODOR	X-8863974-G
-BALEANU, IOANA	A0771689
-CIOBANU, ELENA	A2685001
-CIOBANU, VICTOR	A1505131
-DA SILVA MALTA, FERNANDO	X-7458086-Z
-EL AMRAOUI, HAYAT	X-8950230-X
-EL ASRI, ZINEB	X-8914286-S
-EL BAKRI, NISRINE	X-5839273-X
-ELAISSAOUI, ANISSA	X-5890441-A
-ESMERALDAS MUÑOZ, GLORIA MARGARITA	X-3607337-V
-ESSAIDI, BOUCHRA	X-8950169-H
-FREIRE SILVA, LEONARDO	CP705019
-GHARIBI, KAMAL	X-7667953-Y
-HAJJI, SAID	R603485
-HARABAGIU, ELENA	X-8861396-W
-HARABAGIU, MARIA	X-6690805-J
-HARABAGIU, NICOLAE	X-8861390-L
-HORBAN, MAKSYM	X-9887283-C
-KHODYRYEV, MYKHAYLO	AT732379
-KOVAL, SERGIY	AE214819
-KYRYLYCH, YAROSLAV	X-6832019-F
-LIMA DE JUNIOR, JULIO PINTO	CV712062
-LIZCANO ZIPAGAUTA, JOHAM ANDRES	X-6590956-F
-LÓPEZ DA SILVA, NEUSA	CP653764
-LOUATY, MOURAD	2097096
-MANSAR, AZIZ	X-5264676-E
-MARCELINO, JOAO JOSE	X-6850763-Y
-MARTINS, SIDINEY IZAIAS	X-7893500-S
-MEDEIROS DA SILVA, FERNANDA	CS490001
-MENDES VASCONCELOS, MARCOS WILLIAN	CW289240
-MENDES VASCONCELOS, MATHEUS	CW289239
-NAJI, MAKDADE	X-1488726-M
-OLIVEIRA DE PAVANELLO, DOUGLAS	CX006924
-PEREIRA, CARLA CRISTINA	CV791942
-PROTSENKO, ROMAN	AE910934
-RAHAOUI, MUSTAPHA	X-5456332-L
-REGANI, FOUAD	4112504
-RIBEIRO BUSS PAVANELLO, LUANA CAROLINE	CX077426
-SAGHRAOUI, KAMAL	X-5559752-P
-TROCIN, IGOR	A2579561
-VERDEJO OLAVE, CARMEN MERCEDES	X-8852498-M
-ZAMBRANO ESMERALDAS, JEAN CARLOS	X-6957555-D
-ZOUITA, ALDELMALEK	X-7093413-Y

Oropesa del Mar, a 8 de Febrero de 2.010.- EL ALCALDE, RAFAEL ALBERT ROCA.

C-1372

* * *

Habiéndose intentado la notificación de caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, sin que se haya podido practicar la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº IDENTIFICACION
-BAKCHI, FATIMA	X-08473493-V
-BONTA, ION	Y-0324221-G
-BOUHASSOUNI, ABDELKADER	X-4304301-N
-CHUITICOSKI, EDSON	X-7783933-C
-DOS SANTOS, ALCEUMAR	X-6588984-J
-DOS SANTOS BARROS, RENATA	
-EL ANBRI, OMAR	X-5707375-V
-EL ATRASSI, HASSANE	X-6103040-J
-EL BADAQUI, MBARKA	X-8854845-Y
-EL GASSEMY, YAMINA	P276183
-EL MACHROUH, HICHAM	X-8556031-P
-EL MACHROUH, SALAH	X-8556064-H
-EL MAHFOUDI, ABDELMAJID	X-8854952-K
-EL MAHFOUDI, BRAHIM	X-5770626-H
-EL MAHFOUDI, HASNAE	X-8854925-V
-EL MAHFOUDI, NOUREDDINE	X-8854890-M
-EVANGELISTA FILHO, RAMON UBIRAJARA	X-7748612-G
-FAIK, HAYAT	X-6466716-J
-FERRER, FRANCISCO JAVIER	X-1192051-F
-GANNOUNE, AHMED	X-6720424-P
-GIMENES DE PAULO, JOYCE	CV955777
-GOMES DE SA MARTINS, ALBERLENE	CS472174
-GUERRERO, NERY RAMON	X-7358228-E
-HABACHI, MUSTAPHA	X-8711600-M
-HAFIDI, ABDELLAH	X-4263182-V
-HARCHI, NAIMA	X-8556105-J
-IVANTSIV, STEPAN	AE715935
-KOZACHYSHYN, IGOR	KC283557
-KUVIC, IRYNA	X-6126941-V
-KUVIC, VIKTOR	X-6126990-C
-MELKOVYCH, YAROSLAV	AM355866
-MELNYTSKA, DIANA	
-MELNYTSKA, LIUBOV	AT040669
-MELNYTSKYI, OLEH	
-MELNYTSKYI, DMYTRO	AC995079
-MIRANDA GIL, JORGE WASHINGTON	X-4968398-F
-MOLDOVANU, EUGENIA	X-8715133-L
-MOLDOVANU, PAVEL	X-6500486-L
-MOULEY-HACHEMI, ABDELKRIM	X-6597136-T
-MUKUMOV, AMIR	CE2452301
-MUKUMOV, ZAMIR	CE0096758
-MUKOMOVA, SHOKHISTA	CE1965769
-MUSYAK, IRYNA	X-6631349-N
-NOUREDDINE, MOHAMMED	T733554
-ORAZOV, ZHENIS	X-6562626-J
-RACHDANI, ABDELLAH	X-9548466-Q
-RAKKAB, MOHAMED	R583581
-RIBEIRO MIRANDA, MICAEL	X-9474424-B
-SA MARTINS DE, GABRIEL	CS472254
-SANCHES DO LAGO, EDILSON	X-6690809-V
-SILVA RIBEIRO MIRANDA, DINA MARA	CP538840
-SOUSA DE MIRANDA, AILTON	X7852074-N
-SOUZA FREITAS VIEIRA, BETICEBA	CV209119
-VIEIRA, JOVENILDO JOSE	CW014346
-ZAGIRNYAK, BOGDAN	AH264604
-ZID-ELKHIR, RAJA	X-8843307-Z

Oropesa del Mar, a 8 de Febrero de 2.010.- EL ALCALDE, RAFAEL ALBERT ROCA.

C-1373

* * *

Resolución de sustitución del alcalde

Don RAFAEL ALBERT ROCA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, ante la necesidad de ausentarse del Municipio durante los días 10, 11 Y 12 de Febrero de 2.010 y siendo los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-El artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, establece: "1.-Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde".

En términos análogos se pronuncia el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II.- Esta sustitución de funciones se asume de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/1986, que establece:

“2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799 y 1372), le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda”.

III.-El artículo 44.1 del Real Decreto 2.568/1986 establece: “1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.”

IV. Añade el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, que “2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia y en el Municipal si existiere”.

V. El artículo 44.4 del Real Decreto reseñado en el apartado anterior establece: “4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre con posterioridad a las mismas”.

De conformidad con todo lo expuesto, HE RESUELTO: PRIMERO. Designar para que desempeñe las funciones de Alcalde-Presidente de la Corporación, la señora D^{ña}. M^a CARMETAULE FLORIDO, segundo Teniente de Alcalde, durante los días 10, 11 y 12 de Febrero de 2010, ambos inclusive.

No obstante, en el caso de incorporar a la vida municipal el Señor Alcalde-Presidente, D. RAFAEL ALBERT ROCA, este asumirá la Alcaldía, quedando en dicho caso avocada la delegación de forma inmediata.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución de conformidad con los preceptos señalados anteriormente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y lo firma el Señor Alcalde, ante mí, el Secretario, en Oropesa del Mar, a 9 de Febrero de dos mil diez.

EL ALCALDE, RAFAEL ALBERT ROCA .- EL SECRETARIO, JOSÉ LUIS SILVENTE SANCHEZ. C-1391

SACAÑET

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio 2010 se expone al público durante quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Sacañet, a 8 de febrero de 2010.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Gámiz Gámiz. C-1327

SANT MATEU

Procedimiento: Licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: Manuel Ferreres Ferreres en repr. del Ayuntamiento de Sant Mateu

Registro de Entrada: (Fecha y número) 5 de febrero de 2010 Expediente Núm. 1/2010

Actividad: la instalación de un deposito fijo aéreo de GLP 10.000 litros

Emplazamiento: Ermita Mare de Deu dels Angels

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 h a 14 h.

Sant Mateu, a 5 de febrero de 2010.- El Alcalde, Manuel Ferreres Ferreres. C-1451

* * *

De conformidad en lo dispuesto en los art. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, se hacen públicas las NOTIFICACIONES de la iniciación de los Exptes. Sancionadores que se indican instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Mateu, por infracción a los artículos y apartados de la Ley sobre Tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, Ordenanza Municipal 15/09/00 – B.O.P. 156 de 26/12/00 y Reglamento General de Circulación que se relacionan y contra los denunciados que asimismo figuran en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayto. de Sant Mateu, para su examen por los interesados a fin de que puedan formular ante la Alcaldía Presidencia, mediante escrito, las alegaciones y aportación de pruebas que consideren convenientes en defensa de sus derechos, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, sin efectuar Alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada como PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, según señala el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto, 1398/1993, de 4 de Agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Dentro de ese mismo plazo, y caso de no ser denunciado el conductor del vehículo causante de la infracción, deberá comunicarse a la Alcaldía, el Nombre, DNI, y Domicilio del conductor, con las consecuencias, en caso contrario, del art. 72.3 del RDL 339/1990, de 2 de marzo.

Se podrá obtener el beneficio de pago de la multa con bonificación de un 30 %, cuando sea preceptivo, si de hace efectiva durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar esta notificación, art. 67 apartado 1, RDL 339/1990.

Responderán de los mismos términos cuando, por causa que les sea imputable, no sea posible notificar la denuncia al conductor que identifiquen.

En cumplimiento del artículo 81.2 del mencionado texto legal, el plazo máximo establecido para las fechas de comisión de las infracciones, es de un año. La falta de resolución del procedimiento en el plazo indicado comportará su caducidad, con las particularidades previstas en el precepto indicado para los supuestos de conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal o de intervención de otra autoridad competente para la suspensión de la autorización administrativa para conducir.

La codificación de las infracciones corresponde a las tablas que se encuentran en a Unidad de Multas, a disposición de los interesados.

Causa de no notificación de todos estos expedientes: conductor ausente en el momento de la denuncia.

EXPTº Nº	DENUNCIADO-DNI	LOCALIDAD	MATRICULA	FECHA DENUNCIA	HORA Y LUGAR INFRACCIÓN	PRECEPTO/INE CALIF.-IMPORTE SANCION PROVISIONAL
7P2009	AZULIOS DEL FORNANTIC S.L.B-07940073	BARCELONA	4699-BMX	08/06/2009	13:12H O/ SAN BERNARDO	Art. 72 Apartado 3, en relación art. 65.5.1. del RDL 339/1990. 301 euros
8P2009	JAVIM SERVICES S.L.B-43446945	LAMETLLA DE MAR (TARRAGONA)	3649-FRC	27/09/2009	13:32 H O/ MORELLA, 12	Art. 72 Apartado 3, en relación art. 65.5.1. del RDL 339/1990. 301 euros
10P2009	CASTELLMARTOGRAFIA S.L.B-97302921	VALENCIA	0865-GUM	25/08/2009	13:55 H O/ SANTO DOMINGO, 4	Art. 72 Apartado 3, en relación art. 65.5.1. del RDL 339/1990. 301 euros
27/2010	GOLDIS ALIN VOREL X-6710656-Y	SAN RAFAEL DEL RIO (CS)	CS-7095-AL	17/01/2010	12:52 H O/ MORELLA, 2	Art. 72.1 O.M. 30,05 euros
6P2009-141	ROSELL MOBILIARIO SL. B12498147	ROSSELL (CS)	0128-DMP	06/06/2009	16:12 H O/ SANT ISIDRE, 2	Art. 72 Apartado 3, en relación al artículo 156.1 del RDL 339/1990. 301 euros
8/2010	GOLDIS ALIN VOREL X-6710656-Y	SAN RAFAEL DEL RIO (CS)	CS-7095-AL	24/01/2010	13:15 H O/ MORELLA, 1	Art. 72.1 O.M. 30,05 euros
28/2010	CRISTE DORNI PARIS X36267490E	SANT MATEU (CS)	1194-GON	17/01/2010	12:54 H O/ MORELLA, 18	Art. 72.1 O.M. 30,05 euros
29/2010	CHRA ICAV X6501400Q	LES COVES DE VINROMA (CS)	374300Z	17/01/2010	12:56 H O/ MORELLA, 10	Art. 72.1 O.M. 30,05 euros

En Sant Mateu, a 29 de enero de 2010.- El Alcalde, Manuel Ferreres Ferreres. C-1418

* * *

De conformidad en los dispuesto en los art. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común,

se hacen públicas notificaciones de las RESOLUCIONES recaídas en los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Mateu por infracción a los artículos y apartados de la Ley sobre Tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, Ordenanza Municipal 15/09/00 – BOP 156 de 26/12/00 y reglamento General de Circulación que se relacionan y contra los denunciados que asimismo figuran en cuanto que, habiéndose intentado la notificación podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sant Mateu, con carácter previo a la interposición del RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Castellón, sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto recurso, las resoluciones serán firmes y las sanciones deberán hacerse efectivas en el periodo voluntario, SIN DESCUENTO ALGUNO dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la sanción sea firme, transcurrido dicho periodo sin haber efectuado el pago, incurrirán el RECARGO DEL 20 POR CIENTO por apremio y restantes recargos y costas que resulten de legal aplicación, se expedirá la correspondiente CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO para proceder a su exacción por la VÍA DE APREMIO. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Multas de la Policía Local de Sant Mateu.

Causa de no notificación de todos estos expedientes: conductor ausente en el momento de la denuncia.

EXPRE Nº	DENUNCIADO-DNI	LOCALIDAD	MATRICULA	FECHA DENUNCIA	HORA Y LUGAR INFRACCIÓN	PRECEPTO INE. CALIF.-IMPORTE SANCION PROVISIONAL
1909	JOSE FERRER SELMA 18.882.710	CASTELLO	5480-DMP	27/09/2009	13,23 h C/ MORELLA, 38	72,1 OMI 30,05 euros
17309	ROGER ESCURIOLA JUVAN 20.243.147	CASTELLO	CS-4083-AK	02/10/2009	1705 h C/ SANT BERNAT, Nº 1	72,1 OMI 30,05 euros
16509	SILVIA BARRIO SANDALINAS 38.151.401	BARCELONA	1219-BFD	26/07/2009	09,30 h C/ SAN ISIDORO, Nº 7	ART. 38.4V 65.5 F.-L. S.V 96,16 euros 72,18 OMI
22909	GIORGIO GHIRARDELLI X.4492724-F	CASTELLON	7859-FTP	01/11/2009	13,14 h AVDA. ANGELES, Nº 1	30,05 euros 72,18 OMI
1752009	CARMEN DE LA E. CUBERO GIRONA 18902363	VILA REAL	9919-DFB	09/10/2009	12 h AVDA. ANGELES, Nº 1	30,05 euros 72,1 OMI
20109	IGNACIO FERRER BARDOLL 18995883	CASTELLON	2991-FFR	27/09/2009	13,24 h C/ MORELLA, 38	72,1 OMI 30,05 euros

Sant Mateu, a 8 de febrero de 2010.- EL ALCALDE, Manuel Ferreres Ferreres. C-1417

SEGORBE

Por parte de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo número uno de Castellón contra la resolución nº 2893/2009 del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Segorbe por la que se deniega la participación de los representantes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Segorbe en los procesos de selección de los empleados públicos a dicho Ayuntamiento de Segorbe.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados puedan personarse en el proceso, señalándole que dispone para ello de un plazo de nueve días de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Segorbe a 11 de febrero de 2010.—EL ALCALDE, Rafael Calvo Calpe. C-1556-U

SONEJA

Información pública de la modificación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-3 de Soneja

Por acuerdo Plenario de fecha 27-01-2010, se ha acordado someter a información pública la documentación consistente en Proyecto modificado de Urbanización de la Unidad de Ejecución de la UE-3 de Soneja, presentado por el Urbanizador del Programa Hermanos Ventura, S.L.

En aplicación de lo establecido en el Art. 152 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se somete el Proyecto de Urbanización modificada citado a información pública por plazo de 1 mes a contar desde la última publicación de este anuncio, que se produzca en el B.O.P. de Castellón ó en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Durante dicho plazo se podrá consultar en el Ayuntamiento de Soneja, en horario de atención al público, las actuaciones derivadas de la documentación depositada, así como presentar ante el propio Ayuntamiento, para su incorporación a las mismas, las alegaciones que se estime oportunas.

Soneja, a 03 de febrero de 2.010.—El Alcalde, Benjamín Escriche Rivas. C-1390

TODOLELLA

Presupuesto general ejercicio de 2010

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de enero de dos mil diez.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Todolella, a 1 de Febrero de 2010.— El Alcalde, (firma ilegible). C-1256

TORÁS

De conformidad con el Acuerdo de pleno de fecha 29/01/2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de Elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Torás conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torás

b) Obtención de documentación e información:

1. Domicilio: Plaza Iglesia, nº 1

2. Localidad y Código Postal: Torás, 12431

3. Teléfono: 964120238

4. Telefax: 964120025

5. Correo electrónico: toras_alc@gva.es

6. Dirección de internet del Perfil de Contratante: Toras.es

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. De Castellón

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: De Servicios.

b) Descripción del objeto: Elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Torás.

c) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses.

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71400000

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación

c) Criterios de Adjudicación

1.-Proposición económica (máximo 10 puntos)

2.-Proposición técnica (máximo 90 puntos)

2.1.- Equipo facultativo que asumirá la ejecución del contrato (Factor de ponderación = 2; máximo 20 puntos).

2.2.- Experiencia en el desarrollo de trabajos similares de urbanismo (planes generales y planes parciales) y estudios complementarios (estudios de impacto ambiental, estudios acústicos, estudios de paisaje, etc...) (factor de ponderación= 3,5; máximo 30 puntos).

2.3.- Memoria técnica (Factor de ponderación = 3; máximo 25 puntos).

2.4- Equipo facultativo de asesoramiento en cuestiones específicas (Factor de ponderación = 0,3; máximo 3 puntos).

2.5- Control de calidad y Gestión Medioambiental (Factor de ponderación = 0,1; máximo 10 puntos).

2.6- Medios materiales (Factor de ponderación = 0,1; máximo 2 puntos).

4. Presupuesto base de licitación: Importe Neto 59.169,88 euros. IVA 16 %. Importe total 68637,06 euros.

5. Garantía exigidas. Provisional (importe) 1.775,10 euros. Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional,

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación.: 30 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. De Castellón

b) Modalidad de presentación: En sobre cerrado, con tres sobres en su interior.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Torás

2. Domicilio: Plaza Iglesia, nº 1

3. Localidad y Código Postal: Torás, 12431

4. Dirección electrónica: toras_alc@gva.es

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de Torás.
 b) Localidad y Código Postal: Torás
 c) Fecha y hora: 13 horas del viernes hábil de la semana siguiente a la de finalización del plazo de presentación
 9. Gastos de Publicidad. Por cuenta del adjudicatario
 En Torás, 1 de febrero de 2010.—El Alcalde, JOSE VICENTE MACIAN FLOR. C-1239

TORREBLANCA

Anuncio de adjudicación definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torreblanca.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
 - c) Número de expediente: 183/2009.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: servicios.
 - b) Descripción del objeto: kiosko y mantenimiento del Parque de Freginals.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: no hay.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 03/02/2010.
 - b) Contratista: Vanessa Olmedo Bermúdez.
 - c) Nacionalidad: española.

En Torreblanca, a 3 de febrero de 2010.— EL ALCALDE, Fdo. Juan Manuel Peraire Persiva. C-1233

LA TORRE D'EN DOMÉNEC

Habiéndose solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas por los contratistas adjudicatarios de los expedientes que se relacionan, se abre un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible a los mismos, en razón del contrato garantizado:

BECSA, S.A.U.
 Concepto: CONDICIONAMENT I MILLORA CAMÍ MAS NOU, LES PISCINES
 Importe: 6.491,74 €
 Forma: aval bancario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 La Torre d'en Doméneç, a 3 de febrero de 2010.— LA ALCALDESA, Fdo. : M^a Amparo Bort Ferrando. C-1275

LA VALL D'UIXÓ

Aprobada inicialmente por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2010, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, en el municipio de La Vall d'Uixó, afectando a los arts. 8, 19.5.f), 47 y 54, para prohibir y sancionar la presencia y circulación de animales en parques y jardines públicos, debidamente señalizados, se expone a información pública y audiencia de interesados, por un periodo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en el B.O. de la Provincia, a los efectos de que puedan presentarse cuantas sugerencias y reclamaciones se estimen pertinentes, por parte de las personas legítimamente interesadas. C-1199-c

* * *

Aprovada inicialment pel Ple municipal, en sessió celebrada el dia 27 de gener del 2010, la modificació de l'Ordenança reguladora de la tenença d'animals de companyia i potencialment perillosos, en el municipi de la Vall d'Uixó, afectant els arts. 8, 19.5.f), 47 i 54, per a prohibir i sancionar la presència i circulació d'animals en parcs i jardins públics, degudament senyalitzats, s'exposa a informació pública i audiència d'interessats, per un període de trenta dies, a comptar del següent al de la publicació en el B.O. de la Provincia, als efectes que puguen presentar-se quants suggeriments i reclamacions s'estimen pertinents, per part de les persones legítimament interessades.

La Vall d'Uixó, 01 de febrer de 2010.- L'alcalde, Isabel P. Bonig Trigueros. C-1199-v

* * *

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, HACE SABER que en fecha 2 de febrero de 2010, se ha aprobado la siguiente resolución núm. 243 cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en las bases específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir en propiedad cuatro plazas de trabajadores/as de ayuda a domicilio, aprobadas mediante Resolución 2618/09, y publicadas en el B.O.P. número 145 de fecha 1 de diciembre de 2009.

Esta Alcaldía-Presidencia RESUELVE:
 Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos/as		
ADAM	ORTIZ	JOSE JUAN
AGUT	GOMEZ	ROSA MARIA
AMOROS	BERNAT	YOLANDA
ARNAU	NEBOT	ROSA MARIA
ARNAU	SALES	TEBA
ARVENDAÑO	ALVAREZ	DIANA PATRICIA
AZNAR	BONIFAS	M ^a ESTRELLA
BACHERO	OLIVER	FINA PILAR
BADENES	ARNAU	CONSUELO
BADENES	ARNAU	M ^a JOSE
BECEIRO	MOLINA	ANA MARIA
BOLIVAR	SERRANO	CRISTINA ISABEL
BRUN	MARCO	MARIA DEL PILAR
CAMPOS	NEBOT	M ^a MERCEDES
CANALES	ORTIZ	LUIS
CERDAN	NUÑEZ	ISABEL
COLAS	VENTURA	M ^a CRUZ
CONTELL	JALDO	REMEDIOS
CORMA	PEÑARROJA	LEONOR
DIAGO	MANGRIÑAN	LAURA
DURA	ASTASIO	RAQUEL
ENRIQUE	GONZALEZ	CONCEPCION
FERNANDEZ	CHAMORRO	ELENA
FERNANDEZ	MORENO	ISABEL
FERNANDEZ	RODENAS	M ^a CARMEN
GABALDON	DEL RIO	ISABEL
GALLEGO	SANCHEZ	DOLORES
GARCIA	LOPEZ	OLGA
GARCIA	PEREIRA	M ^a ANGELES
GAYA	GUTIERREZ	JUAN CARLOS
GOMEZ	ALVARO	M ^a TERESA
GOMEZ	TOLOSA	CARLOS
GUILLEN	GUILLEN	M ^a ISABEL
GUTIERREZ	BAENA	FELICITA
HEREDIA	CANO	MILEYDIS
HERRERO	RICO	M ^a PILAR
HERRERO	RICO	TERESA
HERRERO	RICO	VICENTE JAVIER
IZQUIERDO	ZAFON	FRANCISCA
JIMENEZ	MONEDERO	M ^a VICENTA
LOPEZ	CHUST	M ^a LUISA
LOPEZ	CARDONA	JOSEFINA
LUCAS	MARCO	M ^a DOLORES
LLORET	ARNAU	PATRICIA
MARIN	PALASI	M ^a PILAR
MARRAMA	ARNAU	ROSA
MARTIN-LORENTE	MATEOS	M ^a DOLORES
MARTINEZ	ANGOSTO	ALBERTO
MARTINEZ	MARTINEZ	M ^a ANTONIA
MINCHEVA	DANOVA	YORDANKA
MOLINA	SEGARRA	SARA
MONDRAGON	SOLER	MARINA
MONTERO	NIETO	DESIREE
MORENO	GIL	M ^a ROSARIO
MUÑOZ	MURILLO	CRISTINA
NAVARRO	FERNANDEZ	M ^a LUISA
NAVARRO	SORRIBES	M ^a AMPARO
NICHITA		MIHAELA
NIETO	TORRES	M ^a CONCEPCION
ORTEGA	LLOPIS	M ^a TERESA
ORTIZ	ARNAU	TERESA
PABLO	MIRALLES	ROMINA
PALOMARES	PALOMARES	SALVADOR
PARADA	ABAD	SARA
PEREZ	ARIZA	PATRICIA
PEREZ	HONDUVILLA	VICTORIA EUGENIA
POQUET	POLO	CARLOS
PORTALES	FORTUÑO	ZORAIDA
RODRIGUEZ	GONZALEZ	RAQUEL
ROMA	BORREGO	VICENTE
RUIZ	MARTINEZ	JOSEFINA
SALAFRANCA	SAN AGUSTIN	VICENTA
SANCHEZ	ASTASIO	ANTONIA
SANCHEZ	SOLA	M ^a PILAR
SEGARRA	MARTINEZ	SERAFINA
SEGARRA	TORRES	ASUNCION
SEGOVIA	CALLEJA	EULALIA
SIMARRO	RISCART	VIRGINIE
TRUTA		CLAUDIA
URIBE	RUIZ	TOLANDA
VILAR	PERIS	LUCIA
VILLALBA	MARIN	VANESSA

VIVAS ROVIRA LLEDÓ

Excluidos/as: No presenta justificante de pago derechos de examen.

CRUZ OROZCO MARTA

Segundo.- Conceder a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del listado de admitidos y excluidos en el B.O.P., para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, en su caso. De no presentarse reclamaciones ni alegaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Tercero.- Nombrar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE: D. Pedro Bueno Flores, funcionario de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

SECRETARIO: D. Jose Luis de la Torre Martín, Secretario General del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

VOCALES:

D. José Manuel Cuesta Gilazañas, funcionario de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

Dña M^a Dolores Tomás Arroyo, funcionario de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

Dña. Isabel Oncina Cuesta, funcionaria de carrera de otra Administración Pública.

Cuarto.- Nombrar a los siguientes miembros como Tribunal Calificador Suplente:

PRESIDENTE: Dña. Carmen Fenollosa Egea, funcionaria de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

SECRETARIO: Dña. Vicenta Navarro Roig, funcionaria de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

VOCALES:

Dña. Vicenta Nebot Peñarroja, funcionaria de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

D. Antonio Montesinos García, funcionario de carrera de la Administración Local de la Comunidad Valenciana.

Dña. Antonia Crespo Pérez, funcionaria de carrera de otra Administración Pública.

Quinto.- Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo el día 27 de marzo de 2010 a las 09.00 horas en el Instituto de Enseñanza Secundaria Benigasló, situado en la Avenida Arcadi García, nº 1, junto al Colegio Público Sant Vicent Ferrer, de la Vall d'Uixó.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en las bases que regulan el proceso selectivo.

La Vall d'Uixó, 2 de febrero de 2010.- La Alcaldesa Presidenta, Isabel Bonig Trigueros. C-1180

* * *

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó HACE SABER que por Decreto núm. 274, de fecha 05 de febrero de 2010, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2010 cuyo tenor literal es el siguiente:

"VISTO el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso será objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."

VISTO el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL, dispone que "Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal" El apartado 2 del artículo 90 de la LBRL dice que "La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad"

VISTO el artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada administración pública.

VISTO el artículo 37.1.i) de la expresada Ley 7/2007, de 12 de abril indica que: "Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada los criterios generales sobre ofertas de empleo público"

RESULTANDO que la oferta de empleo público, con el fin de avanzar en la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluye puestos y plazas desempeñadas por personal interino

e indefinido no fijo de plantilla que ocupa vacantes de carácter estructural, nombrado o contratado, en ejercicios anteriores, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto. La oferta presta atención a aquellos sectores, funciones o categorías profesionales que se consideran prioritarios por afectar al funcionamiento de los de las competencias y servicios que se atribuyen al municipio por los artículos 25.2 y 26.1 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A estos efectos se consideran prioritarios:

- Seguridad en lugares públicos
- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas

- Protección del medio ambiente
- Cementerio y servicios funerarios
- Actividades o instalaciones culturales y deportivas
- Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social

- Apoyo al desarrollo a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia
- Empleo, comercio y turismo

VISTO que la Oferta de Empleo Público ha sido negociada en la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010 y la modificación de la Oferta de Empleo Público de 2008, reservando a promoción interna horizontal, las plazas de Monitor deportivo discapacitados y Monitor Educación Física.

VISTO y conforme con el informe de la Dirección del Área de Personal, Seguridad Ciudadana y Tráfico.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejalía delegada del Área de Personal, Seguridad Ciudadana y Tráfico.

Esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo con el anexo del presente Decreto, en el que se expresa su naturaleza funcional o laboral, sector de Administración General o Especial, Subescala, grupo de titulación, así como el número de puestos de la Oferta comprendida en cada apartado.

El total de puestos de esta oferta asciende a 11 puestos.

A los efectos de desarrollar los correspondientes procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público para 2010, regirán las bases comunes o generales establecidas por Decreto de la Alcaldía Presidencia núm. 1203/2008, de 5 de junio de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 5857, de 25 de septiembre de 2008 y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 81, de 3 de julio de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto para las convocatorias de consolidación de empleo temporal en el punto séptimo de esta resolución.

Segundo.- La presente Oferta de Empleo Público contiene plazas que están dotadas presupuestariamente e incluidas en la Plantilla estructural de personal funcionario, personal laboral y personal eventual aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010 (BOP núm. 9, de 19 de enero de 2010).

Tercero.- El Ayuntamiento convocará los procesos selectivos que requiere la ejecución de la presente oferta de empleo público en el plazo máximo de tres años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Cuarto.- Se reservan los siguientes plazas/puestos de trabajo a promoción interna del personal:

- 1 Encargado General.

Los procesos selectivos de promoción interna se podrán convocar conjuntamente con las convocatorias ordinarias de nuevo ingreso, o mediante convocatoria independiente.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la misma esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos, dicho personal asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o puestos que desempeñe, de forma conjunta con el personal funcionario.

Tanto el personal laboral como el funcionario, deberán estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el grupo profesional o subgrupo desde el que se promociona, cumplir el resto de los requisitos que se exijan y superar las correspondientes pruebas selectivas.

Serán las bases específicas de cada convocatoria las que determinarán los colectivos que podrán participar en cada proceso y las características y condiciones del mismo.

Al personal laboral fijo que participe en estos procesos, se le valorarán como mérito en la fase de concurso, los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo así como las pruebas selectivas superadas para acceder a esa condición. Asimismo se facilitará la formación específica en los casos que resulte conveniente.

Quinto.- Se modifica la Oferta de Empleo Público de 2008, reservando a promoción interna horizontal, las plazas de Monitor deportivo discapacitados y Monitor Educación Física.

Sexto.- Criterios generales de aplicación en los procesos selectivos:

a) En la selección de su personal, el Ayuntamiento garantizará además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los principios de:

- a. Publicidad de las convocatorias y sus bases.
- b. Transparencia
- c. Imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección y sus miembros.
- d. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los Órganos de Selección.
- e. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos selectivos.

b) Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este decreto.

c) Las pruebas y programas selectivos deberán estar orientados a la selección y evaluación de habilidades y aptitudes asociadas a los puestos de trabajo de forma que, cuando la índole de las funciones a desempeñar lo aconseje, se potenciarán los ejercicios de carácter práctico, los test psicotécnicos o de aptitud y los cursos selectivos y, en su caso, podrán completarse con la realización de entrevistas, disminuyendo el peso de las pruebas basadas en la mera exposición memorística.

d) En los procesos selectivos en los que exista una fase de concurso, se contemplará, específicamente, entre otros méritos, la valoración de la experiencia acreditada por los candidatos que, con carácter interino o temporal,

hubieran desempeñado funciones análogas.

e) La composición de comisiones de selección o de tribunales de pruebas selectivas tenderá al principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquellos.

Se promoverá la participación en tribunales y órganos de selección, de personas con discapacidad en aquellos procesos en los que exista turno de reserva para este colectivo.

f) Se aprovecharán las posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos en el ámbito de los procesos selectivos, potenciando la presentación electrónica de solicitudes y facilitando información a través de Internet.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La alcaldesa presidenta, Isabel Bonig Trigueros.

La Vall d'Uixó, 08 de febrero de 2010

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN	ESCALA	SUBESC.	GRUPO	Turno	General	Disc.	Promoc. interna
Auxiliar de Clínica:							
Auxiliar	Admón. Especial C2	Técnica 2	-	-	-	-	-
Marmitona Llar	Admón. Especial	Serv. Esp.	Agr. Pr.	1	-	-	-
Animador/a Terapeuta	Admón. Especial	Auxiliar	C1	1	-	-	-
Ayudante admón., y servicios	Admón. Especial	Serv. Esp.	C2	1	-	-	-
Técnico AEDL	Admón. Especial	Serv. Esp.	A2	1	-	-	-
Educador Social:							
- Centro esplai,	Admón. Especial	Técnicos	-	-	-	-	-
Medios	A2	1	-	-	-	-	-
Agente Policía Local	Admón. Especial	Serv. Esp.	C1	1	-	-	-
Técnico Admón. General	Admón. General	Técnica	A1	1	-	-	-
Recepcionista Hogar SF	Admón. Especial	Serv. Esp.	Agr. Pr.	1	-	-	-
Encargado General	Admón. Especial	Serv. Esp.	C1	1	-	-	1

Legenda:

Disc.: discapacitados

Promoc. Interna: promoción interna

C-1362

VILA-REAL

EL ALCALDE PRESIDENT DEL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL,
HACE SABER:

Que intentada la notificación con R.S. núm. 762, de fecha 13 de enero de 2010, dirigida a Dolce Vestire SL, con domicilio C. Mayor San Jaime 11-1-1, no se ha podido practicar.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede al anuncio de la citada notificación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Le comunico a Vd. que por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en fecha del día de hoy, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN núm. 61

"Dada cuenta del expediente núm. 000023/2008-LA que se encuentra en trámite en este Ayuntamiento, según solicitud de licencia ambiental presentada por DOLCE VESTIRE SL, para la actividad de "venta al por menor de prendas de vestir, con instalación de aire acondicionado" en el inmueble sito en CARRE MAJOR SANT JAUME, 11 -1 1, de esta ciudad.

Resultando que se requirió a la interesada la aportación al expediente de determinada documentación, apercibiéndole que si en el plazo de diez días no se cumplía dicho requerimiento se paralizaría el procedimiento, en cuyo caso, si transcurrido el plazo de tres meses no se realizaban las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación se produciría la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Resultando que el presente procedimiento se inició a solicitud de la interesada y la paralización del mismo se ha producido por causa imputable a la misma, sin que por ésta se hayan realizado las actividades necesarias y requeridas para reanudar la tramitación.Y,

Considerando lo que se prevé en el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento iniciado a instancia de DOLCE VESTIRE SL, al objeto de obtener licencia ambiental para la actividad de "venta al por menor de prendas de vestir, con instalación de aire acondicionado" a instalar en CARRE MAJOR SANT JAUME, 11 -1 1.

Segundo: Archivar las actuaciones obrantes en el expediente núm. 000023/2008-LA significando que dicha actividad no podrá ser ejercida al no contar con la preceptiva licencia.

Tercero: Comunicar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 58.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.Vila-real, 13 de enero de 2010" Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. "

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Vila-real, 3 de febrero de 2010.- El Alcalde, Juan José Rubert Nebot. C-1345-c

* * *

L'ALCALDE PRESIDENT DE L'IL·LUSTRÍSSIM AJUNTAMENT DE VILA-REAL,
FA SABER:

Que intentada la notificació amb R.S. núm. 762, de data 13 de gener de 2010, adreçada a Dolce Vestire SL, amb domicili C. Major Sant Jaume 11-1-1, no s'ha pogut practicar.

Per tant, en virtut del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per Llei 4/1999, de 13 de gener, es procedeix a l'anunci de l'expressada notificació, el text íntegre de la qual és el que segueix:

"Us comuniquem que per l'Alcaldia Presidència d'aquest Ajuntament, en data del dia d'avui, s'ha dictat la següent:

RESOLUCIÓ núm. 61

"Donat compte de l'expedient núm. 000023/2008-LA que es troba en tràmit en aquest Ajuntament, segons sol·licitud de llicència ambiental presentada per DOLCE VESTIRE SL, per a l'activitat de "venta al detall de peces de roba, amb instal·lació d'aire condicionat" en l'immoble situat en CARRER MAJOR SANT JAUME, 11 1 1, d'aquesta ciutat.

Vist que es va requerir a la interessada l'aportació a l'expedient de determinada documentació, advertint-li que si en el termini de deu dies no es complia el requeriment es paraltitzaria el procediment, i en aquest cas, si transcorregut el termini de tres mesos no es realitzaven les actuacions necessàries per a reprendre la tramitació es produiria la caducitat del procediment i l'arxiu de les actuacions.

Vist que aquest procediment es va iniciar a sol·licitud de la interessada i la seua paraltització s'ha produït per causa imputable a aquesta, sense que s'hagen realitzat les activitats necessàries i requerides per a reprendre la tramitació. I,

Atés el que preveu l'art. 92.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per Llei 4/1999, de 13 de gener.

Aquesta Alcaldia Presidència, RESOL:

Primer: Declarar la caducitat del procediment iniciat a instàncies de DOLCE VESTIRE SL, a fi d'obtenir llicència

ambiental per a l'activitat de "venda al detall de peces de roba, amb instal·lació d'aire condicionat" a instal·lar en CARRER MAJOR SANT JAUME, 11 1 1.

Segon: Arxivar les actuacions que figuren en l'expedient núm. 000023/2008-LA, la qual cosa significa que l'activitat no podrà ser exercida per no comptar amb la preceptiva llicència.

Tercer: Comunicar que contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se en el termini d'un mes recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que el va dictar, o bé, en el termini de dos mesos recurs contenciós administratiu davant del Jutjat Contenciós Administratiu, amb l'advertència que aquest últim no es podrà interposar fins a la resolució expressa o la desestimació presumpta del de reposició, tot això sense perjudici que es pugui interposar qualsevol altre recurs, si escau, que estime procedent, en virtut del que disposen els arts. 58.2, 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per Llei 4/1999, de 13 de gener, i en l'art. 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa. Vila-real, 13 de gener de 2010" El que us comuniquem perquè en prengueu coneixement i efectes oportuns."

La qual cosa es fa pública als efectes oportuns.

Vila-real, 3 de febrero de 2010.- L'Alcalde, Juan José Rubert Nebot. C-1345-v

LA VILAVELLA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación nº 1, del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Residencial "Santa Bárbara" del Plan General de Ordenación Urbana de La Vilavella.

La Vilavella, 8 de febrero de 2010.— El Alcalde, Fdo.: D. José Luis Jarque Almela. C-1348

VINARÓS

Intentada notificación en el último domicilio conocido de RAFAEL CABRERA MOLINA y no habiendo sido posible practicarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el traslado emitido en relación al expediente,

"SERVICIOSTÉCNICOS / AAP-IAS

EXP. LICENCIA DE OBRAS: 000010/2005-OMAYOR

REGISTRO DE ENTRADA: 2005006811 15 de abril de 2005

PROMOTOR: RAFAEL CABRERA MOLINA

PROYECTISTA: ALBERT X. LOPEZ MARTINEZ

EMPLAZAMIENTO: C/ COSTA MAR, Nº 95-97

CLASE DE OBRAS: B y Ejec. REFORMA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE

Por la presente pongo en su conocimiento que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente resolución de alcaldía:

"DECRETO

Vinaròs, 12 de Noviembre de 2009

Vista la solicitud de licencia de obras para B y EJEC. REFORMA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en C/ COSTA MAR, Nº 95-97 a instancias de RAFAEL CABRERA MOLINA, de fecha 15 de ABRIL DE 2005 con registro de entrada nº 2005006811

Resultando que con fecha 20 de MAYO DE 2005 (Reg. Salida 9710 de 27 de Mayo) se requirió al interesado para la presentación de documentos indispensables para la tramitación del expediente solicitado conforme a los artículos 1.16, 1.23, 1.24, 1.32 del PGOU 2001 y del Art. 70 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que en el citado requerimiento se requirió al interesado la presentación de la documentación indicada, de acuerdo con las previsiones del art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá presentar en el plano de 1 mes. Con la advertencia de que en el supuesto de no acompañar los documentos mencionados, en el citado plazo, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta, previa resolución administrativa, que se dictará en los términos del art. 42 de la Ley 30/1992.

Habiéndose verificado la consumición del plazo, conferido al efecto, conforme lo dispuesto en el citado artículo 71, sin que se haya presentado la documentación requerida.

Visto el informe emitido por la Técnico de la Administración General y la arquitecta municipal, en fecha 11 de Noviembre de 2009 y en uso de las facultades que la legislación vigente de aplicación me atribuye

RESUELVO

1º. Declarar al interesado desistido de su petición procediéndose al archivo del expediente administrativo.

2º. Notificar a los interesados."

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre con las modificaciones introducidas en los mismos por la Ley 4/1999 de

13 de enero y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Castellón en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en Castellón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Vinaròs, 12 de Noviembre de 2009.—El Secretario Acctal., Jordi Romeu Granados. C-1264

* * *

Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 18 del PGMOU

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de enero de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"5.- APROVACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU Nº 18 SOBRE CREACIÓ DE VIAL PÚBLIC EN CALA PASTOR.- Atés el dictamen de la Comissió Informativa d'Urbanisme de data 4 de gener de 2010.

Atesa la proposta de la TAG d'Urbanisme de data 4 de gener de 2010.

"Propuesta de Modificación Puntual del PGMOU nº 18 INTERESADO: CONSULTORIA ECONOMICA Y TRIBUTARIA SL EMPLAZAMIENTO: Calle Cala Pastor

La Técnico que suscribe en relación la propuesta de modificación puntual a instancias de CONSULTORIA EN ECONOMICA Y TRIBUTARIA SL., al amparo del art. 81.2 de la Ley urbanística Valenciana 16/2.005,

INFORMA

PRIMERO. La propuesta de modificación puntual tiene como objeto, el calificar de suelo urbano sin atribución de aprovechamiento urbanístico la superficie de 112 m2, los cuales en la actualidad, el planeamiento vigente lo califica de red viaria.

SEGUNDO. Dicha propuesta fue sometida a dictamen de la comisión de urbanismo el día 6 de abril e 2.009, la comisión al respecto y por unanimidad acordó comunicar al interesado que diera una solución al acceso a la playa a través de la creación de un vial.

TERCERO. El interesado a la vista de la propuesta de la comisión de urbanismo, presenta en fecha 26 de mayo de 2.009, nueva propuesta de modificación puntual introduciendo un vial en la propiedad del interesado que de acceso al mar.

CUARTO. El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en fecha 14 de julio de 2.009, sometió a información pública la citada modificación puntual.

QUINTO. Durante el período de exposición mediante anuncio al DOGV y Diario de difusión provincial, no consta que se haya presentado sugerencia o alegación alguna a la modificación puntual expuesta.

SEXTO. El procedimiento de aprobación de este tipo de instrumentos, lo determina la Ley Urbanística Valenciana en su art. 94 y se desarrolla en el art. 223 del Reglamento de Ordenación y Gestión territorial y urbanística.

SÉPTIMO. En cuanto a iniciativa para formular la modificación del plan, de acuerdo con lo establecido en el art.81 de la LUV 16/2.005 "2. Los particulares podrán formular documentos de avance del planeamiento y solicitar al ayuntamiento la modificación del plan general, mediante la presentación de la documentación técnica necesaria a este fin. En ningún caso pueden tramitarse planes de elaboración particular simulando que se trata de iniciativas formuladas de oficio.

OCTAVO. En cuanto a la competencia para la aprobación es de aprobación definitiva municipal, puesto que no modifica la ordenación estructural.

Visto lo expuesto y visto el Informe de la arquitecta municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la LUV 16/2005, se somete a aprobación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la modificación puntual nº 18 del PGMOU.

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia En Vinaròs a 4 de enero de 2.010"

Sotmés l'assumepte a votació, el Ple de l'Ajuntament aprova per unanimitat la proposta d'acord."

Vinaròs, 21 de enero de 2010.—El alcalde, Jorge Romeu Llorach. C-1265

VIVER

Se hace público que tal y como se establece en el acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento celebrado con efectos del 27-11-09, y transcurrido el periodo de exposición pública, previa publicación de sendos edictos en BOP y tablón de anuncios de la Corporación, sin que hayan sido objeto de alegación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, introduciendo la categoría de Bienes de Características Especiales, en Suelo no Urbanizable. Acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Establecer como subtipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, regulado en el Art.2, de la repetida Ordenanza Fiscal, un apartado C, sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, fijando el tipo para dichos Bienes en 1,30%, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 72 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del repetido Texto Refundido.

En Viver, a doce de febrero de dos mil diez.—EL ALCALDE,
Francisco Campos Gallur. C-1563-U

MANCOMUNIDAD ESPADAN MIJARES**Anuncio de aprobación definitiva**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«En virtud de la Providencia de Presidencia, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno, previa deliberación y por mayoría del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la TASA por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos, Gestión, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, previsto en la letra s) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el

servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41,42 y 43 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá en la cantidad fija de 70.00 Euros / por establecimiento ó vivienda y año.

A estas cuotas les será aplicado cada año el I.P.C. del año anterior.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total, prorrateado por trimestres, en el caso de cantidad fija, y cuando haya que aplicarse una tarifa esta se liquidará dentro de los 10 días siguientes al mes a que corresponda el servicio.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de dicha publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15-12-2009.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Tales a 5 de febrero de 2010.— El Presidente, Fdo.: José Medina Lozano. C-1236

DIPUTACIÓ PROVINCIAL**CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL****Plan de Formación Interna del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón. Año 2010**

El Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón hace pública la Convocatoria del Plan de Formación Interna, correspondiente a las actividades formativas del Año 2.010.

Los cursos programados son, en principio los que se relacionan a continuación. No obstante la programación final podrá variar en función de las solicitudes recibidas.

Los criterios de selección de los alumnos son los fijados por la Comisión de Formación del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

El personal que esté incluido entre los destinatarios de estos cursos y tenga interés en su realización deberá presentar la instancia, con arreglo a los modelos que se adjuntan, en el Registro de entrada del Consorcio Hospitalario Provincial, en la forma legalmente establecida, dentro del plazo fijado, siendo éste desde su publicación en el B.O.P. hasta el día 11 de marzo de 2.010, inclusive.

La realización de los cursos de formación presencial se llevará a cabo en las dependencias de éste Hospital Provincial de Castellón, o bien donde se estime conveniente, y según las necesidades de los mismos, los referidos a formación no presencial se realizarán siguiendo la metodología eBook (mediante descarga del material didáctico en formato PDF, con apoyo tutorial).

Relación de Cursos.

FORMACIÓN PRESENCIAL

CURSO Nº 110.- Actualización en el tratamiento de Lumbalgias

Destinatarios: Personal Sanitario. Fisioterapeutas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: Puesta al día sobre el tratamiento de las lumbalgias en las Unidades de Fisioterapia.

Horas: 30 horas

Nº Alumnos: 20

Ediciones: 1

CURSO: Nº 210.- Cultura Organizacional del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Destinatarios: A todo el personal del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: Adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para ofrecer al paciente y al usuario una mejor atención orientada a conseguir la máxima calidad de servicio y satisfacción del usuario.

Duración: 20 horas

Nº Alumnos: 20

Ediciones: 1

CURSO Nº 310.- Técnicas y Procedimientos de Enfermería en la Unidad del Dolor

Destinatarios: Personal Sanitario: Enfermeros/as del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: proporcionar los conocimientos teórico-prácticos necesarios para la atención de Enfermería en una Unidad del Dolor.

Duración: 20 horas

Nº Alumnos: 20

Ediciones: 1

CURSO Nº 410.- Prevención y control de la Infección Nosocomial

Destinatarios: Personal Sanitario: Enfermeros/as del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: Proporcionar conocimientos relacionados con la planificación y desarrollo de programas de prevención y control de la infección nosocomial.

Duración: 20 horas

Nº Alumnos: 25

Ediciones: 1

CURSO Nº 510.- Principios de Cuidados Críticos para Enfermería II

Destinatarios: Personal Sanitario: Enfermeros/as del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: Adquisición de conocimientos y habilidades necesarias para el cuidado de pacientes de alto riesgo.

Duración: 30 horas

Nº Alumnos: 20

Ediciones: 1

FORMACIÓN NO PRESENCIAL

CURSO: 610.- Actualización en Estudios de Inmunología y Genética

Destinatarios: Técnicos de Laboratorio del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Objetivos: actualización teórico-práctica de metodologías para la realización de los estudios más relevantes de inmunología y genética en el Laboratorio Clínico.

Duración: 100 horas

Nº Alumnos: 12

Ediciones: 1

Metodología: eBook (mediante descarga del material didáctico en formato PDF, test de autoevaluación y apoyo tutorial).

CURSO: 710.- Cuidados Auxiliares de Enfermería en Salud Mental y al Paciente Toxicómano

Destinatarios: Auxiliares de Enfermería del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: actualización teórico-práctica en el ámbito de Salud Mental, teniendo en cuenta la atención en distintos niveles desde un abordaje terapéutico integral. Asimismo, describir la atención auxiliar al paciente toxicómano, profundizando en aspectos psico-sociales de estos procesos.

Duración: 110 horas

Nº Alumnos: 30

Ediciones: 1

Metodología: eBook (mediante descarga del material didáctico en formato PDF, test de autoevaluación y apoyo tutorial).

CURSO: 810.- Cuidados Auxiliares de Enfermería en el Área Hospitalaria: Quirófano y Urgencias

Destinatarios: Auxiliares de Enfermería del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón

Objetivos: desarrollo de procedimientos para la atención Auxiliar de Enfermería en la intervención quirúrgica así como las adecuadas técnicas de medición y observación de constantes vitales del enfermo. Asimismo aprender y actualizar los conocimientos básicos necesarios para la posible intervención en Urgencias y Emergencias hospitalarias.

Duración: 100 horas

Nº Alumnos: 30

Ediciones: 1

Metodología: eBook (mediante descarga del material didáctico en formato PDF, test de autoevaluación y apoyo tutorial).

CURSO 910.- Gestión de la Seguridad Social para personal Administrativo

Destinatarios: Administrativos / Auxiliares Administrativos del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: adquirir o reforzar conocimientos sobre el funcionamiento del Sistema Español de la Seguridad Social así como, sus procedimientos para la gestión, cotizaciones, recaudación y contingencias. Se desarrolla, asimismo, el funcionamiento de la Asistencia Sanitaria y procedimientos asociados.

Duración: 70 horas

Nº Alumnos: 30

Ediciones: 1

Metodología: eBook (mediante descarga del material didáctico en formato PDF, test de autoevaluación y apoyo tutorial).

CURSO: 1010 Funciones del Celador en su puesto de trabajo

Destinatarios: Celadores del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Objetivos: Análisis de las funciones y tareas que realiza el Celador en las distintas Unidades Hospitalarias, Consultas Externas, Suministros y Almacenes. Se describen distintas técnicas y procedimientos para cumplir el objetivo del aprendizaje o la mejora del desempeño en el ámbito sanitario.

Duración: 35 horas

Nº Alumnos: 30

Ediciones: 1

Metodología: eBook (mediante descarga del material didáctico en formato PDF, test de autoevaluación y apoyo tutorial).

En estos cursos, el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón participa como promotor, y son completamente gratuitos.

La confirmación de la reserva de plaza, se procurará realizar individualmente, con cuanto menos, 15 días de antelación a la fecha de comienzo de la actividad formativa.

La inasistencia superior al 15% de las horas lectivas dará lugar a la no expedición del certificado correspondiente. Las renunciaciones y abandono no justificados serán penalizados con la exclusión de la posibilidad de participación de cualquier actividad formativa, durante el plazo de un año.

Las instancias mal cumplimentadas, incompletas o ilegales, no podrán ser admitidas.

El personal laboral eventual o funcionario interino, al ser admitido al curso, deberá demostrar documentalmente que su relación laboral con el Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón sigue vigente.

SOLICITUD CURSOS PLAN FORMACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN 2010

Identificación

Nombre _____

Apellido 1º _____

Apellido 2º _____

DNI _____

Intervalo edad¹ Nivel Estudios¹

Servicio/Dpto¹ Puesto de trabajo¹

Grupo Relación laboral¹

Funciones específicas _____

Tfno. de contacto _____ Fax _____

E-mail _____

Prioridad cursos que solicita

Orden Denominación del Curso Código

1º _____

2º _____

3º _____

Bajo mi responsabilidad, constato que los datos que figuran son fidedignos.

_____, a _____ de _____ de 2010

Fdo.: _____

¹ Ver códigos al dorso

Intervalo edad	Código	Cargos electos y asesores	
< de 26 años	1	Celador/a	67
de 26 a 35 años	2	Conductor/a	68
de 36 a 45 años	3	Educador infantil, social, etc.	69
> de 45 años	4	Farmacéutico	70
Nivel estudios		Fisioterapeuta	71
Certif. Escolaridad /estudios Primarios	11	Jefes de servicio	72
EGB / Enseñanza secundaria	12	Mandos intermedios	73
BUP / COU / FP I/ FP II	13	Médico	74
Diplomatura / Ingeniería técnica	14	Monitor/a	75
Licenciatura / ingeniería	15	Mozo de sala	76
Servicio / Departamento		Personal de conservación y mantenimiento	77
Admisiones	21	Personal de limpieza	78
Suministros	22	Personal informático	79
Archivo y Documentación clínica	23	Personal subalterno	80
Consultas Externas	24	Supervisor/a	81
Contabilidad y presupuestos	25	Técnico	82
Dirección	26	Telefonista	83
Dirección Enfermería	27	Trabajador/a social	84
Dirección Médica	28	Otros (especificar)	85
Facturación y Gestión	29	Relación laboral	86
Laboratorio / Farmacia	30	Funcionario	52
Mantenimiento y conservación	31	Interino por vacante	53
Oftalmología	32	Laboral fijo	54
Oncología / Radioterapia / Radiofísica	33	Otros (especificar)	55
Personal Subalterno	34	Contratado por acumulación tareas	57
Radiodiagnóstico / Medicina Nuclear	35	Interino sustitución por vacaciones	59
Recursos Humanos	36	Interino sustitución por baja laboral	60
Registro	37	Observaciones	
Rehabilitación	38	La confirmación de la reserva de plaza, se procurará realizar individualmente, con, cuanto menos, 15 días de antelación a la echa de comienzo de la acción formativa.	
Salud Mental	39	La inasistencia superior al 15% de las horas lectivas dará lugar a la no expedición del certificado correspondiente. Las personas que renuncien, y no lo comuniquen con una anticipación mínima de 72 horas al comienzo del curso, quedarán penalizadas, siendo excluidas de la posibilidad de participar, en cualquier otra actividad formativa, durante el plazo de 1 año.	
Servicio de Atención al Usuario	40	Por favor, procure que su solicitud esté completa, y sea legible, ya que, de no ser así, no podrá ser admitida.	
Servicios Administrativos de Salas	41	El personal laboral eventual y funcionario interino, al ser admitido al curso, deberá demostrar documentalente que su relación laboral con la Administración Local sigue vigente.	
Servicios Técnicos	42		
Unidad Quirúrgica	43		
Urgencias / Admisiones Clínicas	44		
Otros (especificar)	45		
Puesto de trabajo	Código		
Administrativo/a	61		
Asesor jurídico / letrado	62		
Enfermero/a	63		
Auxiliar administrativo/a	64		
Auxiliar de enfermería, clínica, sanitario/a	65		
Bañero/a, socorrista	66		

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

VINARÒS

D. SEBASTIAN JUAN ROSO PABLO, Secretario/a Judicial JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE VINARÒS

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000318/2009 en relación a una presunta falta de Hurto, en la que dictó sentencia en fecha 13 de Agosto de 2.009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO AHMED EL MOUGHARBI Y Zaid EL ATTAOUY como autora de una falta de utilización fraudulenta del artículo 623.3 del Código Penal, a la pena de 30 días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad establecida en el artículo 53-1 del Código Penal, y al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Vía responsabilidad civil, AHMED EL MOUGHARBI Y Zaid EL ATTAOUY, conjunta y solidariamente deberán indemnizar a ANA CRISTINA CABALLERO MARTINEZ en la suma que en ejecución de sentencia se determine por el coste de reparación de la bicicleta, sin que la cuantía de indemnización pueda superar los 90 euros.

Unase certificación de esta sentencia a la causa, quedando incorporado el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con la advertencia de no ser firme y que contra la misma cabe interponer, por escrito y motivadamente ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a AHMED EL MOUGHARBI, que se encuentra/n en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs a dieciocho de enero de dos mil diez.— EL SECRETARIO JUDICIAL, Sebastián Juan Roso Pablo. 962

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CASTELLÓN DE LA PLANA

Cédula de notificación

D.ª M.ª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón, HAGO SABER

Que en la Ejecución de Título NO Judicial - 000194/2009 seguida en este Juzgado de lo Social núm. Dos de Castellón a instancia de ANTONIO JUAN MARTIN LOPEZ contra V.H. SISTEMAS Y SERVICIOS VILA-REAL SL, se ha dictado en fecha veinticinco de enero de dos mil diez el Auto de Insolvencia Provisional, cuya Parte Dispositiva son como sigue:

“S.S.ª RESUELVE- Declarar la INSOLVENCIA PROVISIONAL de la empresa V.H. SISTEMAS Y SERVICIOS VILA-REAL SL para el pago de 8000.00 euros correspondientes a este procedimiento, hasta que se conozcan bienes embargables del mencionado deudor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndole a estos efectos de la necesidad de constitución de depósito de 25 euros para recurrir que se deberá ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el número 1332-0000-64-0194/09

Librese certificación de la presente para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, archivándose el presente procedimiento una vez firme la presente resolución. Siguen firmas ilegibles y rubricadas. Juez Sustituta/Secretaria Judicial

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a flu de que sirva de notificación en forma a V.H. SISTEMAS Y SERVICIOS VILA-REAL SL cuyo último domicilio conocido es CALLE EXERCIT N° 1 CP 12540 VILAREAL expido la presente en Castellón a veinticinco de enero de dos mil diez.— LA SECRETARIA, M.ª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS. 869

* * *

Cédula de notificación

D.ª M.ª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en la Ejecución núm. 461/09 seguida en este Juzgado a instancia de FRANCISCO LOPEZ SUAREZ, contra MIRENCULA, S.L. sobre CANTIDAD, por la presente se notifica a la mencionada demandada que con fecha 27-01-2010 se dictó en este procedimiento AUTO cuya parte dispositiva es la siguiente: PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª. Por ante mí, la Secretaria, acuerda ACCEDER A LO SOLICITADO por el Juzgado de lo Social número TRES de esta ciudad y habiéndose acordado la acumulación de las presentes

actuaciones a la ejec. 192/09 seguida en dicho Juzgado contra la misma empresa ejecutada MIRENCULA, S.L., remitir los presentes autos a los efectos oportunos y previa anotación en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndoles a estos efectos de la necesidad de constitución de depósito de 25 euros para recurrir que se deberá ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el número 1332-0000-30-0046109.

Lo manda y firma la Juez Sustituta de este Juzgado, D.^a MARIA DEL MAR JULVE HERNÁNDEZ, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MIRENCULA, S.L. cuyo último domicilio conocido es C/ Onda núm. 76 bajo de Castellón, expido el presente en Castellón, a 27 de enero de 2010.— LA SECRETARIA, M.^a CONSUELO BARBERÁ BARRIOS.

863

* * *

D. JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIA, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL núm. UNO de CASTELLÓN.

HACE SABER: Que en los autos sobre EJECUCIÓN número 000240/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de ISIMOBEL, S.L. contra el trabajador "NICOLAE RUSIANU", se ha dictado el AUTO que en su parte dispositiva es como sigue:

AUTO. En Castellón, a veintiséis de octubre de dos mil nueve.

[...] PARTE DISPOSITIVA: "DISPONGO: DESPACHAR LA EJECUCIÓN dineraria solicitada por ISIMOBEL SL contra el trabajador "NICOLAE RUSIANU", cuyas circunstancias constan en el encabezamiento, la cual ostentará la condición de ejecutada, por el importe de 950 euros de principal, más otros 152 euros, que se fijan provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación y al efecto,

ORDENAR la práctica de la siguientes medidas ejecutivas:

- El REQUERIMIENTO PERSONAL a la parte ejecutada, en el domicilio antes citado, para que en el momento del embargo, ante la Comisión judicial, o dentro del plazo de DIEZ DIAS, ante este Juzgado, manifieste la relación de sus bienes y derechos, en cuantía suficiente para cubrir el importe por el que se despacha ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes que les afecten. En el caso de bienes muebles deberá indicar el lugar y estado en que se encuentran y, en el de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de sanción, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al presente requerimiento.

Al propio tiempo, póngase en conocimiento de la parte ejecutada que la cuenta judicial correspondiente al presente procedimiento, a efectos del ingreso de las cantidades que le son reclamadas está domiciliada en la entidad BANESTO, sucursal Plaza Juez Borrull, 27 de Castellón (código oficina 2419), cuenta judicial n.º 5471/0000/64/0240/09, debiendo presentar en el Juzgado, en caso de pago, copia del correspondiente resguardo de ingreso.

- EMBARGO de bienes y derechos de la ejecutada, suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1.^a, Capítulo III, Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La diligencia de embargo se practicará en el domicilio de la ejecutada antes indicado o en cualquier otro domicilio en el que puedan

ser hallados bienes de su propiedad, pudiéndose recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

En cuanto a la adopción de las GARANTÍAS del EMBARGO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 621 y concordantes L.E.C., se acordará una vez realizado el mismo, haciéndose saber a la ejecutada que, en todo caso, hasta que se nombre depositario, le incumben las obligaciones y responsabilidades derivadas de dicho cargo, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 626 y 627 L.E.C.

Las diligencias acordadas se llevarán a cabo a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos que corresponda por la residencia de la ejecutada, al que se librará el correspondiente despacho, con la copia de este Auto, de la cédula y mandamiento necesarios, por el conducto que proceda para su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, ORDENAR la práctica de las siguientes medidas de averiguación:

- Durante la tramitación de la ejecución, se remitirá oficio al servicio REGIN o se efectuarán las averiguaciones necesarias a través del Punto Neutro Judicial para determinar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la ejecutada y su situación frente a la Seguridad Social.

Se tiene por designado por la parte ejecutante, a efectos de notificaciones y demás diligencias no personalísimas que con la misma deban entenderse, a la Letrada D.^a M.^a DOLORES SANCHEZ GÓMEZ.

NOTIFIQUESE esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, en el plazo de DIEZ DÍAS, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551, en relación con los arts. 556 y 559, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La notificación al ejecutado se hará sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (artículo 553.2 LEC).

Así lo acuerda y firma D.^a MARTA COSCARON GARCÍA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número UNO de los de CASTELLÓN DE PLANA, doy fe.-'

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada "NICOLAE RUSIANU, S.L." que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Castellón, a veintiséis de enero de dos mil diez.— El Secretario judicial, José Manuel Sos Sebastia. 865

* * *

ANA ISABEL YAGÜE RIBES, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 4 DE LOS DE CASTELLÓN

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Despidos - 000105/2010 a instancias de MARIA ANGELES BARRAGAN VAZQUEZ contra IZCO AMBIENTES COCINA SL en el que, por medio del presente se cita a IZCO AMBIENTES COCINA SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 4, sito en Calle BULEVAR BLASCO IBÁÑEZ, 10 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 DE FEBRERO DE 2010 a las 12.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En CASTELLÓN, a once de febrero de dos mil diez.—EL SECRETARIO JUDICIAL, ANA ISABEL YAGÜE RIBES. C-1540-U

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIDAD PORTUARIA

A petición de Iberdrola Generación S.A.U. con domicilio en el Polígono el Serrallo s/n- Apartado 13- 12100 Grao de Castellón, se ha incoado el preceptivo expediente de extinción de la concesión administrativa con el fin de proceder al desmantelamiento de la casa de bombas de los grupos 1 y 2 de la C.T. de Castellón, acondicionamiento y vallado del solar resultante en vial de servicio del Dique de Poniente del Puerto de Castellón.

Lo que se hace público para que en el plazo de 20 días

hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por la solicitud de extinción de la concesión administrativa citada, puedan examinarla en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Castellón, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito y dirigidas al Director de la Autoridad Portuaria, cuantas alegaciones estimen pertinentes al respecto.

Castellón, 8 de febrero del 2010.—EL PRESIDENTE, Juan José Monzonís Martínez. C-1486-U